

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



**VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO DE
REMOCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS INMIGRANTES MEXICANOS
PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

**Tesis presentada para obtener el título de
MAESTRO EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS**

Presenta

CITLALLI AYUTZI CABRERA LEZAMA

Director de Tesis:

DRA. JAZMÍN GARCÍA GÓMEZ

Codirector

Dra. ARACELI ESPINOSA MÁRQUEZ

Presenta

CITLALLI AYUTZI CABRERA LEZAMA

PUEBLA, PUEBLA, JUNIO 2018.

Resumen:

Esta investigación analiza sobre las afectaciones y violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos que hayan experimentado un proceso de remoción o devolución de los Estados Unidos, a través del análisis del derecho al debido proceso, como garantía jurídica para la protección del inmigrante mexicano frente al Estado expulsor, en este caso los Estados Unidos. La investigación logra obtener a través de estudios de caso un aproximado relevante del cómo es que un mexicano experimenta este proceso y en donde se pudo identificar que condicionantes jurídicas se están cumpliendo o no, ejerciendo este derecho humano que inclusive está consagrado en la Constitución de los Estados Unidos. Además, se tiene como referente jurídico internacional a la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante su instrumento internacional que es la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, en donde, también se define este derecho a un debido proceso. Para poder constatar que exista un cumplimiento a lo que los estándares internacionales han establecido para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, en este caso, para los inmigrantes mexicanos.

Palabras clave:

Debido Proceso, Derechos Humanos, Migrantes, Ley de Inmigración y Nacionalidad, Corte Interamericana de Derechos Humanos, remoción, devoluciones y deportación.

Abstract:

This research analyzes the affectations and violations of the human rights of Mexican immigrants who have undergone a process of removal or return from the United States, through the analysis of the right to due process, as a legal guarantee for the protection of the Mexican immigrant to the expelling State, in this case the United States. The investigation manages to obtain through case studies a relevant approximate of how a Mexican experiences this process and where it was possible to identify which legal conditions are being met or not, exercising this human right that is even enshrined in the Constitution of the U.S. In addition, the Inter-American Court of Human Rights has its international legal reference through its international instrument, which is the American Convention on Human Rights, in Article 8, which also defines this right to due process. To be able to verify that there is compliance with what international standards have established for the protection of the human rights of migrants, in this case, for Mexican immigrants.

Key words:

Due Process, Human Rights, Migrants, Immigration and Nationality ACT, Inter-American Court of Human Rights, removal, returns and deportation.

Dedicada a:

A Dios por darme la vida y felicidad

A mi padre: por ser mi consejero sabio de toda la vida.

Mi madre: por motivarme día con día a superarme como persona.

A mi hermana: por siempre confiar en mí e inspirarme que la vida nos puede tirar pero nosotros podemos levantarnos una vez más.

A mi Elian: por ser un motor tan pequeño pero tan poderoso que sabe cómo sacarte una sonrisa.

A mi pareja: por comprender y motivarme que las cosas pueden ser aún mejor.

A mis profesores: por siempre confiar en mí y enseñarme a exigirme a ser mejor día con día.

A los migrantes: por abrirme las puertas de su corazón y sus pensamientos.

A mis amigos: por estar ahí en buenas y malas y en la tesis.

Agradecimientos:

Agradezco a Dios por darme unos padres ejemplares y tan amorosos, una familia única y una vida llena de satisfacciones.

Agradezco el apoyo económico recibido por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Agradezco el apoyo otorgado por la Benemérita Universidad de Autónoma de Puebla durante dos años, puesto que a través de la Universidad se logró este trabajo de investigación.

Agradezco a Vice Rectoría de Investigación de Posgrados de la Benemérita Universidad de Autónoma de Puebla, por permitirme hacer mi trabajo de campo para esta investigación.

Agradezco al grupo Deportados Unidos en la Lucha de la Ciudad de México por brindarme su apoyo, su hospitalidad y abrirme sus corazones para entrevistarlos.

Agradezco a cada uno de los albergues de la Ciudad de Tijuana, como La Casa del Migrante, Madre Assunta, Ángeles sin frontera, Movimiento juvenil 2000.

Agradezco a los migrantes del Estado de California por brindarme su hospitalidad para poder realizar este proyecto de investigación.

Agradezco a cada uno de mis profesores como la Dra. Jazmín García y Dra. Araceli Espinosa por ser mis guías, por siempre estar al pendiente de mí y exigirme para ser mejor.

Agradezco al profesor Steven Osuna por brindarme la oportunidad de poder realizar mi trabajo de investigación en el Estado de California.

Agradezco a la abogada Esmeralda Flores de ACLU por permitirme el espacio para poder trabajar sobre mi tesis dentro de su organización en la ciudad de San Diego, California.

Agradezco a Luis Ángel Gallegos de ipsoculta por darme el espacio para crear mis redes y lograr este trabajo de investigación.

Agradezco a Carlos Yee por permitir trabajar en el albergue de la ciudad de Tijuana para realizar mis entrevistas.

Índice General

Introducción General	8
Planteamiento del problema	8
Delimitación:	11
Justificación	12
Pregunta de investigación:	13
Objetivo General:	14
Hipótesis:	14
Metodología:	14
Capítulo I	16
1. Marco teórico: Los Derechos Humanos en la migración y la migración México- Estados Unidos	16
Introducción	16
1.1. Derechos Humanos y Migración	17
1.1.1. Teoría de los Derechos Humanos, una construcción epistemológica y la definición de los derechos humanos.	17
1.1.2. Derecho Migratorio Internacional.....	25
1.1.3. La autoridad del Estado.....	28
1.2. Derechos Humanos en la migración regular e irregular en los Estados Unidos	31
1.3. Política migratoria de Estados Unidos y sus leyes migratorias	33
1.3.1. Fases y leyes migratorias entre México y Estados Unidos un panorama general	35
1.3.2. Crisis financiera de Estados Unidos y la repercusión en la migración mexicana	41
Conclusiones del capítulo	43
Capítulo II	46
2. Marco jurídico: La categoría del debido proceso como una garantía jurídica al respeto de los derechos humanos en el marco jurídico estadounidense y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	46
Introducción	46
2.1. Derecho Angloamericano y el debido proceso	46
2.1.1. Los antecedentes del derecho angloamericano con base en el <i>Common Law</i>	46
2.1.2. Estructura jurídica de los Estados Unidos	50
2.1.3. Las fuentes del derecho angloamericano	54

2.1.4.	El debido proceso en el derecho estadounidense	56
2.2.	La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Debido Proceso	60
2.2.1.	Antecedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	61
2.2.2.	Estados Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las ratificaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	69
2.2.3.	Debido proceso definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	72
2.2.4.	Las garantías mínimas procesales (derechos y principios) de la deportación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	80
	Conclusiones del capítulo	83
	Capítulo III.....	86
3.	Los procesos de expulsión de los Estados Unidos y su debido proceso en las remociones bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos.	86
	Introducción	86
3.1.	La expulsión de extranjeros en los Estados Unidos.	86
3.1.1.	Proceso de la remoción o devolución.....	86
3.1.2.	Los motivos de las remociones para los extranjeros en los Estados Unidos	88
3.1.3.	Las Categorías de las Remociones y Devoluciones.....	91
3.2.	El debido proceso de las remociones o devoluciones que realiza los Estados Unidos	102
	Conclusiones del capítulo:.....	110
	Capítulo IV	114
4.	La Metodología de investigación y el perfil del migrante de análisis.	114
4.1.	Estrategias metodológicas	114
4.2.	Confiabilidad y validez cualitativa	124
4.3.	El perfil del migrante mexicano removido y devuelto (Eje 1).....	127
	Capítulo V	138
5.	Análisis de la categoría jurídica del debido proceso de una remoción y devolución de los inmigrantes mexicanos bajo la Ley Migratoria y Nacionalidad de los EE.UU. y la Convención Americana de Derechos Humanos.....	138
	Introducción	138
5.1.	La Notificación de Comparecencia (Eje 2).....	140
5.2.	El arresto y la detención (Eje 3).....	145
5.3.	El Juicio (Eje 4).....	176
5.4.	El retorno (Eje 5)	189
	Conclusiones generales:.....	193

Bibliografía	202
ANEXOS:	205

Índice de Tablas, gráficas, mapas conceptuales, cuadros y figuras:

Tabla 1. Derecho de los migrantes	32
Tabla 2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	70
Tabla 3. Niveles de prioridad que determinan las órdenes de remoción o devolución.	91
Tabla 4. Causas de remoción de los Residentes Legales Permanentes en Estados Unidos.	96
Tabla 5. Número total de remociones: Oficina de estadísticas de migración (OIS) Y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE).	99
Tabla 6. Total de entrevistas realizadas.	122
Tabla 7. Características del sujeto de estudio.	135
Tabla 8. La Notificación y sus elementos según la INA.	141
Gráfica 1. Flujo de migrantes mexicanos repatriados desde Estados Unidos	43
Gráfica 2. Remociones, retornos y aprensiones de la patrulla fronteriza año fiscal 1995-2014.	98
Gráfica 3. Clasificación de Remociones datos de la Oficina estadística de migración. Año fiscal 2004.2013.	100
Gráfica 4. Porcentaje de migrantes mexicanos removidos o devueltos según su sexo.	128
Gráfica 5. Porcentaje de migrantes mexicanos removidos o devueltos según su estado civil.	129
Gráfica 6. Porcentaje de migrantes removidos o devueltos según su estatus migratorio.	130
Gráfica 7. Causas de remoción o devolución de los entrevistados.	156
Mapa Conceptual 1. La Organización Judicial de los Estados Unidos.	53
Mapa Conceptual 2: Libertades Fundamentales de la Constitución de los Estados Unidos.	59
Cuadro comparativo 1. Enfoques jurídicos del debido proceso de Estados Unidos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	84
Figura 1. Garantías mínimas jurídicas del debido proceso durante los procedimientos de remoción o deportación.	112
Figura 2. Interaccionismo simbólico- Percepción del migrante removido o devuelto.	116
Figura 3. La fenomenología-Percepción del inmigrante removido o devuelto.	117
Figura 4. Diseño del Instrumento de análisis.	118
Figura 5. Triangulación de fuentes múltiples de datos	126
Figura 6. El arresto y la detención bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad.	146
Figura 7. El arresto y la Detención bajo la Convención Americana de Derechos Humanos.	167
Figura 8. El Juicio según la Ley de Inmigración y Nacionalidad.	176
Figura 9. El Juicio según la Convención Americana de Derechos Humanos.	185

Introducción General

La siguiente investigación tiene como propósito abordar las violaciones de derechos humanos en el proceso de remoción o devolución de mexicanos provenientes de los Estados Unidos.

Durante el proceso de una remoción o devolución la sociedad migratoria ha manifestado que los derechos humanos de los migrantes son violentados y cómo estas afectaciones de derechos humanos han repercutido en la vida de los migrantes de una manera negativa.

Planteamiento del problema

El flujo migratorio entre México y Estados Unidos es inevitable. Hay una dependencia económica clara, que se ha ido formando a través de cadenas estructurales sociales. Existen casi 12 millones de connacionales viviendo en Estados Unidos apoyadas de las redes productivas y comerciales establecidas (Guillén, 2012). Sin embargo, hay un fuerte rechazo por esta estructura social de inmigrantes, por parte de la sociedad conservadora norteamericana. Auspiciado por políticas migratorias antiinmigrantes como la Ley The Immigration Reform and Control Act (IRCA siglas en inglés) en 1986¹ ó acciones como la Operación mojado (*Operation Wetback*) de 1954, la cual logró deportar a más de un millón de personas (Massey, 2015), años posteriores en 1993 la Operación Bloqueo (*Operation Hold the line*) en El Paso Texas, al año siguiente la Operación Guardián (*Operation Gatekeeper*) incluyó la instalación de alumbrado en la línea fronteriza y de una cerca de 2.5 metros de alto desde el Océano Pacífico hasta las montañas costeras (Galindo & Zenteno, 2014, pág. 11).

El proceso de la migración conlleva a tomar decisiones y cuando se trata de emigrar de manera irregular (sin documentos legales) es aún más una decisión con muchas interrogantes. Por ejemplo, ¿esto es lo correcto?, ¿tendré éxito en mi nuevo destino?, ¿tendré problemas legales?, ¿si me descubren que podría pasar?, ¿qué riesgos tomo al trasladarme?, etc., muchas preguntas que los

¹ IRCA: The Immigration Reform and Control Act, Ley Publicada en Noviembre de 1986, la cual fue aprobada con la finalidad de controlar e impedir la migración ilegal hacia los Estados Unidos (U.S Citizenship and Immigration Service, 2016).

migrantes irregulares y otros regulares se hacen antes de moverse. Una persona que decide emigrar de manera no documentada está llevando consigo diversas dificultades, y sobre todo riesgos al trasladarse de un lugar a otro.

Los riesgos que los migrantes mexicanos se enfrentan en este proceso de emigrar son caer en manos del crimen organizado, el narcotráfico, la trata de personas, extorsión por parte de alguna autoridad ya sea mexicana o estadounidense. Tanto como hombres, mujeres y niños pueden ser víctimas de abusos de derechos humanos. Además, lo que implica el traslado, viajar en condiciones no adecuadas, con los polleros, el tren, el cruce del desierto, entre otros factores que pueden poner hasta en juego la vida misma (Flores, 2013).

México es un país de emigración, retorno, tránsito e inmigración, pero en los últimos años está colocándose como un país de retorno, puesto que ha recibido altos niveles de deportación. Las autoridades migratorias en EE.UU. expulsan gran cantidad de ciudadanos mexicanos que son capturados muchos de los cuales, de hecho han considerado como criminales (Alarcón & Becerra, 2012, pág. 126).

La crisis financiera de EE.UU. en el 2008 afectó de manera significativa al sector laboral y por consecuencia impactó a los inmigrantes mexicanos, al no encontrar un trabajo lo que los volvió más vulnerables a ser deportados (Soberón & Montoya, 2012). Se calcula que la población nacida en México que residía en EE.UU. en el 2008 llegaba a 11.6 millones, los cuales, se calcula que el 60 por ciento era indocumentada, es decir, casi 7 millones de inmigrantes mexicanos no autorizados podrían ser sujetos de deportación (Alarcón & Becerra, 2012, p.126).

Desde la recesión económica de 2008, el número de migrantes no autorizados removidos de los Estados Unidos han aumentando después de ser atrapados intentando cruzar la frontera. Puesto que hay un incremento en las medidas de vigilancia en la frontera que han permitido las detenciones y las deportaciones de los migrantes. Esto ha tenido efectos en las ciudades fronterizas del norte de México ya que se han vuelto receptoras de migrantes (Moreno, 2015).

A pesar de una notable disminución en el año 2007 sobre indocumentados estudios del Pew Hispanic Center aseguran que durante la administración de

Barack Obama se han presentado un mayor número de deportaciones y éstas se han incrementado en personas que ya llevaban años residiendo en los Estados Unidos (Moreno, 2015) .

Es importante mencionar que hay una diferencia en las deportaciones, es decir, unas son las remociones (removals) y otras los retornos (returns), la primera se refiere a las deportaciones que se hacen con base en una orden federal y que involucran a la oficina de inmigración y aduanas (ICE)² por sus siglas en inglés (U.S. Immigration and Customs Enforcement). Los removidos pueden ser encarcelados si regresan a Estados Unidos de manera indocumentada (Meza González, 2014, pág. 276).

Los retornados son las deportaciones de individuos que no cuentan con una orden de remoción, también esto es conocido como “voluntarios” se hacen para evitar complicaciones y los costos (Meza González, 2014, pág. 276).

Entre las acciones que realiza el gobierno de los Estados Unidos a través de su agencia el ICE, es que, los agentes migratorios en muchas ocasiones violentan los derechos humanos de las personas detenidas, a través de hostigamientos e intimidaciones o proporcionando información equivocada sobre sus casos, para que de alguna forma puedan ser expulsados de los Estados Unidos sin la oportunidad de estar frente a un juez de inmigración (Agencia EFE, 2015).

Muchos de quienes son detenidos por algún agente migratorio de EE.UU. son deportados sin sus pertenencias. Ellos son una población vulnerable, al encontrarse expuestos a los abusos de los oficiales de migración estadounidenses (Reyes, 2015).

El Informe de Violaciones a Derechos Humanos del Programa de Defensa e incidencia Binacional de personas migrantes mexicanas detenidas en Estados Unidos 2011-2012 documenta sobre las violaciones a DDHH que sufren los connacionales en su proceso de detención y expulsión de los EE.UU. En este

² Immigration and Customs Enforcement (ICE): Es el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement o ICE), creado en marzo de 2003, es la mayor entidad investigadora del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security o DHS), el cual fue creado tras el 11 de septiembre de 2001 (U.S. Department of Homeland Security, 2016).

documento hay evidencias de continuas violaciones ahora en territorio mexicano, desde agresión física, verbal, retención de pertenencias, robo y extorsión, al haber detenciones injustificadas, las cuales los migrantes son víctimas de maltrato (Flores, 2013).

Estando ya en México es la misma autoridad (la policía) forma parte de estos atropellamientos al levantar falsos cargos, extorsiones para no prolongar su detención o ser entregados al Instituto Nacional de Migración. Las personas que viven este tipo de situaciones, difícilmente demandan a sus agresores por miedos infundidos por los mismos, y es triste ver como el mismo Estado es quien promueve estos atropellamientos a las personas migrantes.

Tanto en el territorio extranjero como en EE.UU. los inmigrantes mexicanos están expuestos a ser víctimas de abuso de sus derechos y así como en el territorio nacional. Realmente es un problema de derechos humanos, el que miles de personas deben enfrentar circunstancias difíciles durante y después del proceso de deportación.

Muchos de estos migrantes que habían dejado México eran menores de edad, por lo tanto, algunos hablan mejor el inglés que el propio español, otros se dedicaban en Estados Unidos a la construcción o trabajar en restaurantes, al volver a su comunidad es obvio que no existen las mismas oportunidades generando un problema irrefutable para los que han llegado a su país.

Entonces, el retorno forzado de los mexicanos puede ocasionar un problema grave a los derechos humanos. Los deportados al volver a su origen se enfrentan con un futuro incierto, ya que muchas veces regresan sin nada, en malas condiciones, ante un panorama crítico, y para reinserirse en el ámbito laboral y social después de varios años haber estado en otro contexto, es complejo.

Delimitación:

El tema central de esta investigación gira en torno al análisis de las violaciones de Derechos Humanos que enfrentan los migrantes mexicanos durante el proceso de

una remoción o devolución provenientes de los Estados Unidos. Cómo este proceso repercute en la vida de los migrantes, al enfrentarse a un cambio de vida. Este estudio va a estar delimitado a partir de la crisis económica de Estados Unidos del 2008.

Justificación

La importancia de esta investigación recae a que podrá contribuir a los estudios migratorios, especialmente en el área de migración de retorno, que en estos últimos años ha aumentando con el tema de los deportados.

El tema de deportaciones es una situación que tiene a los inmigrantes mexicanos preocupados, a los que ya han retornado de manera forzada y a muchos mexicanos en general, por varios aspectos. Los cambios que ha tenido Estados Unidos en su situación económica tras la crisis financiera de 2008, que de manera lógica afectó al sector laboral y por obviedad impactó de manera negativa a los emigrantes mexicanos en Estados Unidos, al no encontrar un trabajo y que fueran más vulnerables a ser deportados.

Los que regresan a su país de origen se enfrentan con distintos desafíos, como intentar reinsertarse de forma laboral y social. En algunos de los casos, los que vuelven, regresan con sus familias. Muchas de estas familias, los hijos no nacieron en México y no conocen el idioma o la cultura, fueron educados en otras circunstancias y contextos. Por ejemplo, el sistema educativo es distinto, y deben pasar por programas especiales que hagan revalidar sus estudios y la acreditación de la identidad; en segunda, la mayoría de los mexicanos deportados no cuentan con acceso a la seguridad social y demandan servicios de salud, y que desafortunadamente no se cuenta con los programas, los recursos para atender esas demandas por parte de los migrantes mexicanos (Saber y Ciencias, 2016).

Es por ello, que este tema de investigación es relevante en beneficio y contribución a los estudios sociales, en causados a los migrantes mexicanos que se ven afectados durante el proceso de la deportación. El impacto que pueda tener este estudio es que muy posiblemente generé nuevas perspectivas para los interesados del tema migratorio, puesto que busca comprender de manera mucho

más amplia lo que los migrantes mexicanos tienen que enfrentar en los procesos de remoción o devolución, y esto motive a crear estrategias, mecanismos o iniciativas para ayudar a los migrantes deportados a mejorar sus condiciones de vida.

La vinculación que este tema tiene con las Relaciones Internacionales es evidente, se entiende por Relaciones Internacionales como una ciencia independiente, que busca explicar de manera teórica los fenómenos internacionales (Ochoa, Schiavon, Tawil, 2014), y como sabemos la migración es un fenómeno internacional, puesto que rompe con fronteras, y por lo tanto, no sólo implica a una sola nación, sino dos o más involucradas, que interactúan de alguna forma generando una conexión entre los Estados.

En relación con los Derechos Humanos, citando a Anaya (2014) menciona que los derechos humanos son derechos subjetivos, es decir, pertenecen a un sujeto o a un individuo. Las personas tienen derechos, solo por el simple hecho de ser personas, y que el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Bajo este esquema, los inmigrantes mexicanos antes de ser migrantes son personas, y por lo tanto, son sujetos de derechos.

Finalmente este trabajo además de enriquecer el conocimiento de los internacionalistas, los interesados en temas migratorios y de Derechos Humanos, también es para obtener el título de Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos.

Pregunta de investigación:

¿Cuáles son las condicionantes del debido proceso de las remociones o devoluciones que realiza el gobierno estadounidense y que no se ven cumplidas, afectando los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos?

Objetivo General:

Analizar el derecho al debido proceso que realiza Estados Unidos durante los procesos migratorios de remociones y devoluciones sobre inmigrantes mexicanos y comparar contra el marco jurídico internacional que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el cumplimiento al respeto y protección de los derechos humanos.

Hipótesis:

En el proceso migratorio de los Estados Unidos de las remociones y devoluciones sobre los inmigrantes mexicanos se ven afectados los derechos humanos de los migrantes mexicanos, ya que existen violaciones al derecho al debido proceso, puesto que no se llegan a cumplir las condicionantes como al derecho a permanecer callado para no incriminarse, el derecho a un intérprete, el derecho al acceso a comparecer ante un juez, la garantía del derecho a la representación legal y derecho a tener acceso al consulado de su país, entre otras garantías jurídicas.

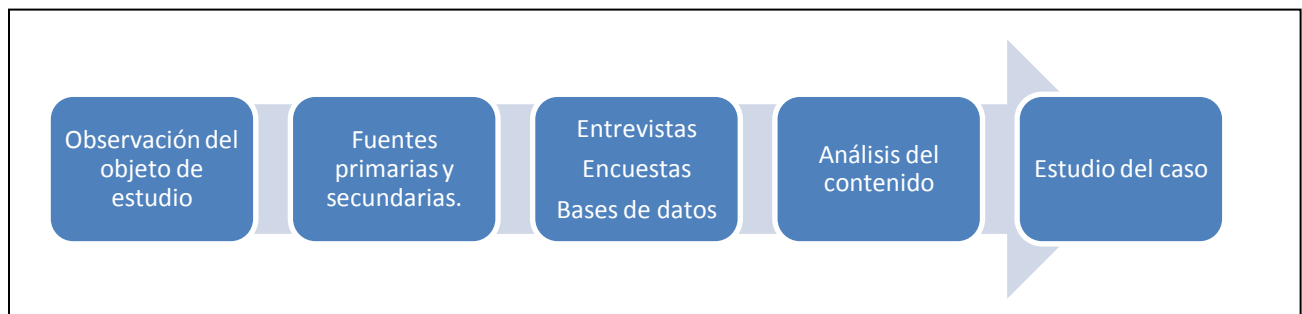
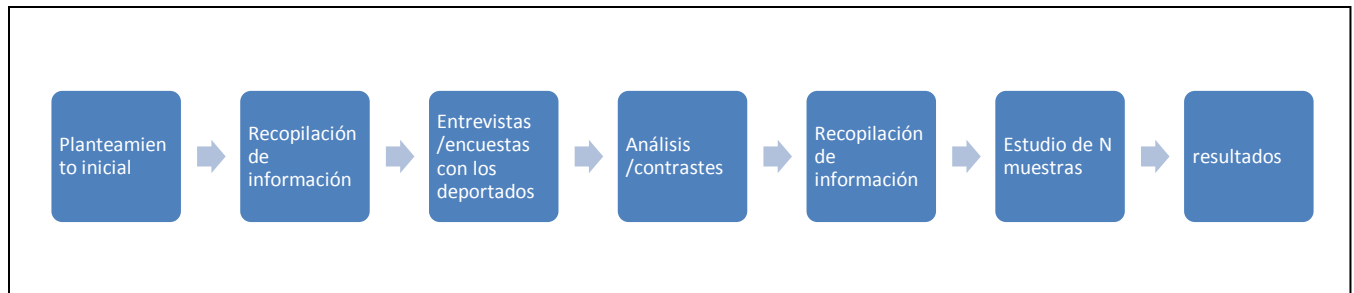
Metodología:

Esta investigación se elaborará utilizando el método cualitativo. Primero se va a definir los alcances de la investigación se inicia como descriptiva, se hará un Marco Teórico que pueda permitirnos desarrollar el trabajo. Se desarrollara el tema de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional, el Derecho migratorio Internacional. También se desarrollará de manera muy breve la situación migratoria en tema de la deportación en el contexto de la crisis de 2008 en EE.UU. con una investigación descriptiva y explicativa. Se apoyará de dos marcos jurídicos vitales para la realización de la tesis como el de Estados Unidos (respecto a su Ley de Inmigración y Nacionalidad, como también con el marco

jurídico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su Convención Americana de Derechos Humanos.

Finalmente se buscará a través de distintas técnicas de investigación la obtención de datos necesarios para el análisis de la tesis y poder arrojar los resultados necesarios para la comprobación de la hipótesis y alcanzar el objetivo planteado en la investigación.

Un breve esquema sobre la metodología a seguir:



Capítulo I

1. Marco teórico: Los Derechos Humanos en la migración y la migración México- Estados Unidos.

Introducción

Para este primer capítulo del trabajo de investigación se busca teorizar y conceptualizar el significado del concepto de derechos humanos, como una construcción epistemológica apoyada de conceptos como libertad, igualdad y seguridad. Esta investigación tiene como sujeto de estudio a los migrantes mexicanos han sido retornados de forma involuntaria, ya sea a través de un proceso de remoción o devolución de los Estados Unidos.

El derecho migratorio internacional facilita comprender las relaciones jurídicas que se han dado a lo largo de los años entre los Estados y los migrantes, así como, el papel que juegan los Estados-Nación como autoridad basándose en el principio de soberanía y los alcances que tienen para salvaguardar los derechos de los migrantes.

En un segundo apartado de este primer capítulo, se contempla los derechos de los migrantes para las personas que tienen un estatus regular e irregular, después se muestra una línea del tiempo de la historia migratoria que ha existido entre México y Estados Unidos se apoyará de las fases que el Dr. Jorge Durand desarrolló a lo largo de sus investigaciones y otros autores que han aportado a las investigaciones entre México y Estados Unidos. Puesto que al conocer la dinámica migratoria que se ha dado entre ambos países permitirá contextualizar las acciones que ha realizado principalmente el gobierno estadounidense para frenar la migración hacia su país a través de las distintas políticas migratorias que se han establecido para el control del flujo migratorio, y que como consecuencia se ha tornado una significativa población de inmigrantes mexicanos indocumentados residiendo en Estados Unidos.

Finalmente para cerrar este primer capítulo se tomará la situación migratoria de manera muy general ante la crisis económica que sufrió Estados Unidos en el 2008 y cómo esto repercutió de alguna forma a la dinámica

migratoria que existe en ambos países, y sobre todo a la comunidad mexicana migrante indocumentada.

1.1. Derechos Humanos y Migración.

1.1.1. Teoría de los Derechos Humanos, una construcción epistemológica y la definición de los derechos humanos.

Existe un debate constante sobre la magnitud de los derechos humanos, y los alcances y limitaciones que tienen, pues a pesar del reconocimiento en la comunidad internacional que son universales, inalienables e indivisibles a través de tratados, convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales hay una enorme falla al ejecutarlos de manera exitosa (Mariño, 1995).

Partiendo como marco teórico de esta investigación se señalan dos fundamentaciones de los derechos humanos, por un lado, las corrientes de pensamiento como el iusnaturalismo y por el otro el positivismo.

La primera, la teoría iusnaturalista o del derecho natural de los derechos humanos, en donde, esta doctrina hace referencia a que los derechos humanos son inherentes a las personas sin importar si son reconocidos o no por un Estado o un gobierno (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017). Por lo tanto, el iusnaturalismo sostiene que el origen de los derechos humanos no reside en la ley positiva, sino que parte de la naturaleza propia del ser humano, en donde, es una naturaleza que es superior y precedente a cualquier ley positiva (Amnistía Internacional, 2017).

Entonces desde la perspectiva iusnaturalista los derechos humanos posibilitan el desarrollo a todos los individuos, pero para ello deben ser garantizados sin importar nacionalidad, género o condición social, buscando siempre atender y satisfacer el más amplio abanico de necesidades de las personas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017).

Desde el otro enfoque, es que el positivismo radica en que sólo el derecho es aquello que está escrito en un ordenamiento jurídico, por lo que, la única fuente

de derecho está originado en la norma, está fundamentado en el hecho de que está escrito y vigente en un país, por algún momento histórico fue determinado, es entonces que se le conoce como la ley positiva (Amnistía Internacional, 2017).

Esta investigación no pretende entrar en debate que corriente es la más certera a la fundamentación de los derechos humanos, sin embargo, puesto que se va hacer un análisis de una categoría jurídica como el derecho humano al debido proceso, si se posiciona un poco al marco del positivismo, puesto que, debe existir una serie de garantías mínimas procesales para salvaguardar y proteger a los derechos humanos y que deben estar respaldadas en la norma, en este caso, en una Constitución o ley, pero que a la vez, no descarta que el iusnaturalismo prevé de alguna manera la protección a los derechos humanos sin importar que estén establecidas en la ley de algún país, inclusive aquellos migrantes que no se encuentran de forma regular.

Es por esto, que es importante analizar la construcción epistemológica de los derechos humanos, para entender cuáles son sus posibles fortalezas y debilidades, y seguir trabajando para llegar a consolidarlos más y más en la sociedad. Aclarando que no desde algo utópico, sino desde una perspectiva crítica con validez jurídica, que se vea reflejado en esquemas normativos para que puedan ser aplicados de manera efectiva a través de los instrumentos nacionales e internacionales.

Esta investigación se apoya de la construcción teórica sobre derechos humanos por lo que se basa de algunos conceptos para darle forma a una fundamentación a los derechos humanos como lo son: la igualdad, la justicia, la libertad y la seguridad jurídica.

La concepción de los derechos humanos se ha venido desarrollando más fuerte en las últimas décadas, sin embargo, la esencia de los derechos fundamentales es algo más remoto que la misma conceptualización de los derechos humanos, para después más adelante se vean implícitos en el Derecho Internacional.

Manuel Atienza³ (2012) considera que el primer antecedente de esta concepción se encuentra en Aristóteles, al ver a la sociedad de manera justa, él supone que el derecho debe ser justo y que debería estar respaldada de una serie de valores como la igualdad, la libertad y la seguridad. En aquellos tiempos, estos valores no se interpretaban de la misma forma que hoy en día, es decir, la forma de entender al concepto de igualdad estaba clasificada, como una justicia distributiva⁴ y conmutativa⁵ (Atienza, 2012, p. 174).

Para la concepción que se tiene hoy en día de la igualdad se puede atribuir a la época del Renacimiento. Atienza (2012) menciona que hay tres acontecimientos significativos para la cultura occidental. Aclarando que la perspectiva que hay sobre los derechos humanos proviene desde la óptica de la cultura occidental, puesto que nuestro acervo de literatura deriva gran parte de Europa, y esto hace que en México y en muchos otros estudien bajo esta lupa al conocimiento.

Un primer acontecimiento vinculado con el origen de la idea de igualdad tiene que ver con el surgimiento de las nuevas ciencias experimentales como astronomía y física, negando la superioridad del espíritu sobre la materia, creando leyes válidas para los fenómenos terrestres y celestes, el segundo fue la reforma protestante con Lutero marcando la autoridad eclesiástica con los seglares, y el tercero fue la aparición de la burguesía y los modos de producción (burgués-capitalista) (Atienza, 2012, p. 174).

Poco a poco a lo largo de la historia van ocurriendo eventos que van reconfigurando la noción de la igualdad. No obstante, este concepto sigue teniendo sus dificultades, al expresarse que la igualdad debe ser entendida bajo

³ Manuel Atienza Rodríguez es un jurista y filósofo del derecho español. Estudió su licenciatura en Derecho en la Universidad de Oviedo y posteriormente obtuvo el título de doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Se ha desempeñado en el ámbito académico y ha sido profesor y conferencista en numerosas universidades en todo el mundo, así como en tribunales y escuelas judiciales (blog bibliográfico, 2016).

⁴ La justicia distributiva podía dividir a los individuos tomando en cuenta ciertas características, es decir, el trato en los ciudadanos podrían ser igual o desigual tomando en cuenta las diferencias entre ellos (Atienza, 2012)

⁵ La justicia conmutativa como la que cada quien de manera independiente de sus características o particularidades hay un intercambio justo en el trato en las relaciones (sobre todo comerciales) (Atienza, 2012).

ciertos criterios, no solo es comprenderla en que todos somos iguales, puesto que no del todo es verdad, es decir, “todas las mujeres son iguales” o “es igual un hombre sano a un discapacitado”, en efecto no hay una igualdad que englobe a todo y a todos.

Por lo tanto, se debe enlazar otro concepto imprescindible para que le dé firmeza a la igualdad, y al mismo tiempo a la construcción de una teoría de derechos humanos, que es el valor de la justicia, es decir, formulando una teoría de derechos humanos que sea igualitaria y justa para todos.

Ambos conceptos igualdad y justicia se entrelazan, deben respaldarse de una fuerza jurídica al estar implícitos en las leyes nacionales de cada país para que puedan llevarse a la praxis y además, con una serie de categorías jurídicas bien definidas para que al momento de aplicarlas (leyes) se eviten vaguedades, es decir, que sean concretas, específicas y entendibles para todos y todas, determinar qué es lo justo y lo igualitario.

En el nivel jurídico están las Constituciones como las máximas expresiones de la normatividad de cada uno de los Estados. Aquí se identifican ciertas nociones de la igualdad: la igualdad política, la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley (Atienza, 2012).

Según Atienza (2012) la igualdad política se refiere a la distribución del poder político en una sociedad, es decir, los derechos civiles y políticos que actualmente existen dan la oportunidad a la sociedad en participar en producir las normas jurídicas y las leyes que nos rigen. La igualdad ante la ley se refiere a la exigencia de la ley de no tratar de manera distinta a quienes viven bajo un mismo sistema jurídico, es decir, que las normas jurídicas deben ser vistas de manera general, en el cual, debe ir destinado a todos los individuos de una clase, a manera de que todo se pueda resolver de manera igualitaria, no a la discriminación. Mientras la tercera noción que es la igualdad en la ley, debe estar apuntado hacia que la igualdad debe ser real y efectiva. Esta noción hace una distinción con las dos anteriores, ya que busca que las leyes deben estar diseñadas de manera a que su aplicación produzca resultados igualitarios en cuanto a las condiciones de la vida de los ciudadanos (Atienza, 2012, p. 176).

Con lo anterior se entiende que hay conceptos conectados, la igualdad como un punto de partida y que a la vez se va redefiniendo con la ayuda del concepto de justicia y se va implementando en un marco jurídico, que le va dando validez y fortaleza al desarrollo de una sociedad justa, y a una aproximación al desarrollo de una teoría de derechos humanos.

Continuando con los conceptos de derechos humanos se encuentra la noción de libertad. Existe un debate sobre los alcances de las libertades, es decir, hasta donde las personas son libres de hacer o no hacer algo. Quiénes, por qué y cuándo se debe intervenir para detener o reprimir el comportamiento de los individuos al momento de ir contra de las libertades de otros. Es por esto, que se debe hablar de *garantías*, sobre los titulares de las libertades y sobre los que reprimen para impedir acciones que vayan en contra de otras libertades (Atienza, 2012, p. 178).

Los individuos comprenden que la libertad es algo más allá de hacer lo que desea, puesto que, se puede corromper las libertades de terceros, como por ejemplo, es incoherente decir que se tiene la libertad de quitarle la vida a alguien, se contrapone con la idea de tener derecho a la vida. Es por esto que este concepto ayuda a propiciar un derecho, pues el resultado de las libertades deriva ciertos derechos, como los derechos humanos, el derecho a la vida por ejemplo.

Entonces la libertad debe ser vista desde una perspectiva responsable, no como algo simple, en donde ser libre no representa estar sujeto hacia algo impuesto de manera involuntaria, sino más bien, estar subordinado a normas previamente construidas por los mismos sujetos, y por lo tanto, tener esa libertad de establecer conductas o leyes que digan como poder vivir en libertad sin dañar o perjudicar a los demás (Atienza, 2012, p. 180).

Finalmente como un último concepto se incluye como base para la teorización de los derechos humanos, es la seguridad jurídica. Puesto que busca prever una conducta y sus consecuencias de los individuos. No obstante, la idea de seguridad jurídica no está estandarizada en todas las partes del mundo, y debe comprenderse en distintas formas. La seguridad jurídica debe tener un nivel de orden, es decir, en el derecho debe lograrse al menos un mínimo de previsibilidad,

de saber a qué atenerse, a qué cuestiones se va a enfrentar el derecho. Por lo tanto, deberá ejercer como un tipo de control social, para que después al considerar un alto nivel de previsibilidad pueda tener una certeza jurídica para la toma de decisiones sobre alguna acción que deba enfrentar. Entonces se distingue que, este concepto ayuda a la institucionalización de los derechos, es decir, la seguridad jurídica comprende un control social, que éste incluye cuestiones como la moral, las costumbres o los usos sociales, pero que han permeado a la construcción de las normas jurídicas, que se vuelven precisas y su cumplimiento está respaldado por los Estados. En cierta forma las normas son la garantía de los derechos, en este caso los de los derechos humanos.

Los conceptos de la seguridad jurídica, la igualdad y la libertad dan un respaldo a la idea de la justicia, propiciando una garantía a todos los individuos el goce de sus atribuciones (libertades, seguridad, igualdad, etc.) que logran estar reconocidos en el marco del derecho y que deba existir un ente que las haga respetar. Es entonces que en la sociedad debe haber instituciones básicas, que además deben ser ordenadas y eficaces, deben ser justas para la función de esta misma, de lo contrario deberán de ser reformadas o abolidas (Gargarella, 1999, p. 21). En este mismo sentido Tamayo (1991) afirma que las instituciones son las que reconocen al derecho, de ahí que la existencia de algún tribunal que reconozca al derecho es una condición necesaria para la existencia del mismo derecho en cualquier sistema jurídico.

Después de esta breve construcción de los derechos humanos, su conformación en conceptos clave como libertad, igualdad y seguridad, y la importancia de apoyarse en un marco jurídico se debe plantearse la definición de qué son los derechos humanos, y que a continuación se explicará:

Una definición de ¿qué son los derechos humanos? Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (ACNUDH, 2016).

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

Dentro de sus principales características es que son:

- ✓ Universales e inalienables
- ✓ Interdependientes e indivisibles
- ✓ Iguales y no discriminatorios (ACNUDH, 2016).

Describiendo de manera breve el principio de Universalidad es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, que se encuentra implícito en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Alrededor de este principio se han reiterado muchos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. Los cuales la mayoría de los Estados han participado en promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, a pesar de sus distintos sistemas políticos, económicos y culturales (ACNUDH, 2016).

Existe un consentimiento por parte de las naciones que deben establecer obligaciones jurídicas, en las cuales, se deben comprometer a cumplirlas. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario⁶ a través de todas las fronteras y civilizaciones (ACNUDH, 2016).

Los derechos humanos son inalienables, es decir, los derechos no pueden ser negados a nadie, ni por autoridades gubernamentales puesto que forman parte de la esencia de la persona. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito (ACNUDH, 2016).

⁶ Es la expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la comunidad; como expresión espontánea del Derecho, se contrapone al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal. El origen de la norma consuetudinaria o costumbre jurídica se encuentra en los usos o prácticas sociales (enciclopedia jurídica, 2014).

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás, quiere decir que el disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos (ACNUDH, 2016).

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales, como la Declaración Universal. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (ACNUDH, 2016).

Todas las personas sin distinción poseen derechos, que de alguna forma a través del tiempo éstos se han venido construyendo a partir de las necesidades humanas. Los derechos fundamentales se han ido conformando, entrelazando y evolucionado ya que el mismo ser humano ha tenido que hacerlo y reconocerlo para garantizar su propia existencia.

En el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (ACNUDH, 2016).

En el sistema internacional día con día hay nuevos actores, nuevos fenómenos que impactan en la sociedad internacional, como son las cuestiones migratorias, los conflictos civiles, la pobreza, entre otras cuestiones que los individuos enfrentan. Es por esto, que al crear un marco jurídico respaldado por

una construcción epistemológica firme de los derechos humanos podría lograr ser vinculante y aplicable, en el momento que los derechos humanos se vean comprometidos.

Se han tenido avances respecto a la aplicación del derecho internacional en materia de derechos humanos, desafortunadamente estos avances van después de alguna tragedia. Por citar un ejemplo, antes de la Segunda Guerra Mundial no existía algún tribunal que sancionara los crímenes de guerra, sino fue hasta que después de la guerra que se crearon los Juicios de Nuremberg, para sancionar las crueldades de guerra por parte del ejército alemán (Nino, 1993). Logrando así tener un antecedente para evitar futuras violaciones a los derechos humanos en tiempos de guerras.

El establecimiento del respeto y la protección de los derechos humanos han sido un reto bastante difícil. Al día de hoy se puede decir que hay un avance respecto a la protección de los derechos humanos, pero falta mucho por lograr. Como son los casos de las personas migrantes al no encontrarse en sus países de origen pueden verse vulneradas principalmente sus derechos fundamentales por parte de los estados receptores, no hay que olvidar que antes de migrantes son personas y por lo tanto, tienen acceso a sus derechos.

Con esta idea se busca vincular al derecho migratorio internacional, puesto que los sujetos de esta investigación son los migrantes removidos o devueltos y es fundamental, conocer qué es el derecho migratorio internacional y cómo vela por los derechos de los migrantes.

1.1.2. Derecho Migratorio Internacional

El derecho internacional rige las relaciones jurídicas entre los Estados. En los últimos 50 años, el concepto de derecho internacional se ha ampliado para incluir las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y entre los Estados y los individuos (OIM, 2016, p. 3).

Históricamente, la migración era, en su mayoría, sólo regulada a escala nacional. La legislación nacional era el único derecho relevante en el campo de la migración. Con el incremento en la movilidad global, los Estados han comenzado

a darse cuenta de que la migración ya no es algo que puedan tratar por sí solos. Han reconocido la necesidad de la cooperación regional e internacional sobre el tema, dando a lugar que las normas internacionales se hayan intensificado, conforme a los Estados cooperen y trabajen para gestionar el fenómeno migratorio (OIM, 2016, p. 3). Para ejemplificar lo anterior según Naciones Unidas (2016), el número de migrantes aumentó un 41% en los últimos quince años y alcanzó unos 244 millones de personas en el mundo.

El derecho migratorio internacional es una rama del derecho que se ha desarrollado con el tiempo, y que además, continúa desarrollándose, puesto que surgen siempre nuevas necesidades en el contexto internacional. En términos básicos, el derecho migratorio internacional tiene que ver con las responsabilidades y los compromisos internacionales que los Estados han adquirido frente a la comunidad internacional. Estos compromisos y responsabilidades fijan límites en la autoridad tradicional que los Estados tienen sobre asuntos de migración (OIM, 2016, p. 4).

Un principio fundamental es que el derecho internacional prevalece sobre el derecho nacional. Esto significa que un Estado no puede basarse en una disposición de su legislación nacional para evitar una responsabilidad bajo el derecho internacional. Los principales elementos del derecho migratorio internacional ocupan distintas áreas:

- Derechos humanos:
 - ✓ No discriminación
 - ✓ Libertad de Movimiento
 - ✓ Asilo
 - ✓ No devolución
 - ✓ Unidad familiar
 - ✓ Garantías procesales en áreas de detención y expulsión
 - ✓ El deber del Estado de aceptar el retorno de sus residentes
- La obligación de ofrecer acceso consular a los no residentes
- Trata y tráfico de migrantes
- Áreas específicas que son sujetas de acuerdos internacionales específicos, por ejemplo, la migración laboral (OIM, 2016, p. 8).

Hay algo que debe destacarse, que es el tema de la soberanía, debido a que el principio de la soberanía del Estado es el punto tradicional de partida al momento de considerar el derecho migratorio internacional, puesto que cada país tiene la autoridad sobre su territorio y su población, pueden decidir quién puede y quién no ingresar a su territorio. Los Estados pueden asegurar sus fronteras y decidir sobre las condiciones de ingreso y permanencia, así como sobre las condiciones de expulsión, en este caso el tema de las remociones es una cuestión de la soberanía (OIM, 2016, p. 8).

Hay un reconocimiento sobre los Estados que tienen la autoridad para decidir individualmente la forma en que desean gestionar la migración relacionada con su propio territorio. Los Estados tienen la responsabilidad primaria de sus propios ciudadanos y fijan los términos para la admisión, residencia y remoción de extranjeros. Sin embargo, es importante señalar que los Estados no tienen control absoluto, ya que el derecho internacional impone modestas limitaciones sobre la gestión de la migración (OIM, 2016, p. 4). Para evitar posibles afectaciones a la comunidad migrante sobre sus derechos humanos.

Una premisa fundamental de soberanía nacional es que un Estado tiene el poder para determinar a los no nacionales que admite en su territorio, para expulsar a los no nacionales bajo ciertas circunstancias, a controlar sus fronteras, y a hacer lo necesario para proteger su seguridad. No obstante, este poder para gestionar la migración debe ser ejercido con el pleno respeto a los derechos humanos fundamentales y libertades de los migrantes que se otorgan bajo un amplio rango de instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario o la Convención Americana de los Derechos Humanos (OIM, 2016, p. 5).

De acuerdo a la Convención Internacional sobre la Protección de los trabajadores migratorios y sus familiares estos son los derechos que se contemplan:

- ✓ Derecho a la vida
- ✓ Derecho a la asistencia consular
- ✓ Reconocimiento de la personalidad jurídica
- ✓ Derecho a su identidad cultural

- ✓ Derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
- ✓ Derecho a un debido proceso y derecho a saber, en un idioma que comprenda, los motivos de la detención y las acusaciones que se le hacen.

Concluyendo esta parte, los migrantes a pesar de no encontrarse en su lugar de origen tienen derechos que están respaldados en los instrumentos internacionales.

Los derechos humanos han traslapado fronteras debido a las mismas necesidades de las personas al tener que migrar y que, por lo tanto, los Estados han tenido que sufragar y gestionar este fenómeno social. Sin embargo, el mismo derecho se ha visto limitado ante el ente estatal, es decir, a pesar de la existencia de los instrumentos internacionales y del derecho internacional que promueven la protección de los derechos humanos sobre las cuestiones nacionales, los inmigrantes quedan todavía a expectativas de los gobiernos receptores, puesto que existe la autoridad y la soberanía del Estado, que determina su legislación interna a pesar de lo que la legislación internacional dicta en materia de los derechos humanos de los migrantes.

1.1.3. La autoridad del Estado

La soberanía es algo que el Derecho Internacional respeta y acepta, es decir, el Estado tiene el poder para su preservación evitar la entrada de extranjeros dentro de su territorio. La Soberanía es un concepto de derecho internacional con tres grandes aspectos: externo, interno y territorial. El aspecto externo de la soberanía es el derecho del Estado para determinar libremente sus relaciones con otros Estados u otras entidades sin el control o restricciones impuestas por otro Estado. Este aspecto de la soberanía se conoce como independencia. El aspecto interno de la soberanía es el derecho o competencia exclusiva de un Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, para elaborar sus leyes y asegurar su respeto. El aspecto territorial de soberanía es la autoridad exclusiva que ejerce un Estado sobre todas las personas y bienes que están en, bajo y

encima de su territorio (OIM, 2006). Son los Estados las unidades fundamentales que ejercen la autoridad en asuntos sobre migración. Esto significa que:

- Los Estados cargan con la responsabilidad primaria de asegurar la salud, seguridad y bienestar económica de su población, que en mayor medida, está compuesta por sus ciudadanos.
- Los Estados basan a menudo su política en sus propios intereses, en la migración y en cualquier otra área, decidiendo la mejor forma de avanzar en la salud, seguridad y bienestar económico de sus propios ciudadanos.
- Los Estados tienen autoridad permanente para fijar sus propios criterios para decidir quién puede entrar o permanecer y por lo tanto, determinar quién será incluido en la población que se beneficia del cumplimiento del Estado de sus obligaciones primarias en derechos humanos (OIM, 2016, p. 6). Los Estados buscan la forma de brindar seguridad, salud y bienestar económico para sus ciudadanos, y por lo tanto, se busca restringir la admisión de extranjeros y tener medidas para decidir quienes entran y quiénes no. Las emisiones o negaciones de visas apoyados de funcionarios consulares establecidos en otros países.

Sin embargo, detener el fenómeno migratorio es muy complejo, por lo que las naciones han tenido que apoyarse en acuerdos internacionales que limiten las cuestiones migratorias y que al mismo tiempo ofrezcan cooperación internacional para moldear, implementar reglas sobre la inmigración. Entonces, los países pueden determinar sus políticas migratorias que abarquen las cuestiones de seguridad de sus ciudadanos y sus objetivos políticos, siempre respetado los acuerdos y convenios internacionales ya establecidos en el Derecho Internacional.

Es importante aclarar que no existe ningún principio en la soberanía que valga para justificar la violación a los derechos humanos. Un principio jurídico aceptado por la mayor parte de las Constituciones del mundo, es que todo país tiene el derecho soberano de controlar sus fronteras y de decidir quién entrar y quién no a su territorio (Fernández, 2003, p. 40).

Por lo que si un país ha aceptado un compromiso jurídico derivado de su adhesión a un instrumento de derecho internacional, en virtud del cual acepta como su obligación, respetar los derechos humanos sin distinción de orígenes

nacionales, al mismo tiempo que, en ejercicio de su soberanía, llegar a establecer un programa de acciones para controlar sus fronteras del cual resulta indirectamente la muerte de migrantes que pretenden entrar al país sin la documentación migratoria correspondiente, se le podría ver a ese país en violación de los derechos humanos de los migrantes. Por ejemplo, N país toma acciones de algún tipo para desviar el flujo de entrada de los indocumentados a una zona geográfica fronteriza de riesgo, poniendo en juego la vida de los migrantes, con este hecho ya está violentando lo que el instrumento de derechos humanos ha establecido y por lo tanto, ya no está cumpliendo dicho compromiso jurídico internacional (Fernández, 2003, p. 41).

Estas acciones están generando contradicciones, es decir, por una parte, el Estado está apoyándose en su derecho soberano a controlar sus fronteras y a decidir su política de inmigración pero por el otro, está rompiendo con el cumplimiento de la obligación contraída internacionalmente mediante la aprobación y la ratificación de respetar los derechos humanos (Fernández, 2003, p. 41).

Entonces los países deben tomar medidas dentro de sus políticas migratorias que estén diseñadas al respeto absoluto de los derechos humanos, puesto que, ya hay un compromiso adquirido bajo un instrumento internacional, que cuya adhesión y ratificación se hicieron también en ejercicio de su soberanía.

Es importante mencionar que ningún instrumento internacional o regional sobre derechos humanos otorga expresamente a los extranjeros el derecho de entrar a un Estado extranjero. No obstante, varios de estos instrumentos han sido interpretados para pedir a los Estados que permitan la entrada bajo ciertas circunstancias, particularmente para fines de reunión con la familia y protección contra la persecución. Posiblemente la seguridad de los Estados pesa más que estos derechos (OIM, 2016).

Concluyendo con este apartado a partir de esta idea de soberanía se entiende que los diferentes Estados tienen el derecho de establecer políticas migratorias, es decir, como política migratoria el derecho fundamental que tiene un Estado soberano para controlar y vigilar el ingreso de extranjeros acorde con los intereses

nacionales de su territorio. En la cual, debe tomarse en cuenta el factor de la soberanía, ya que este ejerce el Estado para decidir quién entra a territorio nacional, bajo qué condiciones, temporalidad y categoría (Verea, 2010). Para formular una política migratoria, el Estado, en primera instancia, debe establecer los límites territoriales o fronteras terrestres y marítimas, según sea el caso.

Simultáneamente debe determinar ciertas reglas para que los extranjeros que desean ingresar y cuál es su propósito. Existe como ya anteriormente se ha mencionado un régimen internacional de los derechos fundamentales, y que en ellos está expuesto lo que mínimamente se debe garantizar a las personas, a pesar de sus condiciones sean cual sean, y por lo que es evidente, debe existir un respeto hacia los derechos de todas aquellas personas que por alguna circunstancia ya sea económica, política, social o laboral no se encuentran en sus países de origen.

Para esta investigación es prescindible señalar la cuestión de los derechos humanos para la comunidad migrante ya sea con un estatus regular o irregular, y conocer cuáles son los derechos que esta población tiene, además de cómo se ha ido formando la política migratoria estadounidense a través del tiempo, los patrones migratorios que se han dado primordialmente hacia su vecino del sur México y cómo Estados Unidos cataloga el tipo de migración que posee, para determinar qué población puede ser sujeta a ser retornada de forma involuntaria a su país de origen.

1.2. Derechos Humanos en la migración regular e irregular en los Estados Unidos

Se entiende como migración regular a la que se produce a través de canales regulares y legales, que va de acuerdo con los criterios de admisión de un país (OIM, 2006). Dentro de esta migración regular en Estados Unidos están los Residentes Legales Permanentes (RLP), que son definidos como las personas que reciben una admisión permanente en el país, que son formalmente clasificadas como residentes permanentes legales y reciben un documento

comúnmente conocido como tarjeta verde (*green card*), que certifica ese estatus. Los residentes legales permanentes viven y trabajan en los Estados Unidos poseen propiedad y pueden unirse a las fuerzas armadas, eventualmente pueden solicitar la ciudadanía americana. (OIM, 2006).

Por otro lado, la migración irregular es definida como aquella persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener estatus legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/ migrante indocumentado o migrante en situación irregular) (OIM, 2006).

A continuación en la tabla 1 se clasifica de manera concreta los derechos de los migrantes, ya sean migrantes regulares o irregulares en los Estados Unidos:

Tabla 1. Derecho de los migrantes

Tipo de migración	Derechos:
Migración Regular (Residentes Legales Permanentes)	<ul style="list-style-type: none"> *Derecho a vivir de forma permanente en cualquier parte de Estados Unidos. *Derecho a trabajar en Estados Unidos. *Derecho a tener propiedades en Estados Unidos. * Derecho asistir a escuelas públicas. *Derecho una licencia de conducir en su estado o territorio. *Derecho a alistarse en ciertas ramas de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. *Derecho a recibir beneficios del Seguro Social, de Seguridad de Ingreso Suplementario y de Medicare, si cumple con los requisitos. *Derecho a solicitar la ciudadanía una vez que haya cumplido con los requisitos. *Derecho a solicitar visas para que su cónyuge y sus hijos solteros residan en Estados Unidos. *Derecho a salir del país y volver a entrar en ciertas circunstancias.
Migración Irregular	<ul style="list-style-type: none"> *Derecho a una vivienda. *Derecho asistencia sanitaria *Derecho a condiciones de trabajo justas. *Derecho a organizarse *Derecho a la educación

	<ul style="list-style-type: none"> *Derecho a la subsistencia mínima. *Derecho a una familia. *Derecho integridad física y moral. *Derecho ayuda jurídica.
--	--

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos de U.S Citizenship and Immigration Services (2015), recuperado en: https://www.uscis.gov/sites/default/files/files/nativedocuments/M-618_sp.pdf año de recuperación 2016.

Una diferencia clave entre la migración regular y la irregular es que la primera tiene derecho a permanecer en el país de destino y de trabajar de manera legal, mientras que el otro migrante carece de esas oportunidades, el hecho de cruzar la frontera de manera indocumentada lo hace un delito federal, es decir, bajo la idea estadounidense el migrante bajo esas circunstancias es un ilegal, y por lo tanto, lo hace vulnerable a ser sujeto a la remoción. Sin embargo, hay algunas excepciones para la migración irregular evitar ser deportado, por ejemplo, en el caso de que alguno de los migrantes hayan sido sujeto a violencia doméstica, víctimas de tráfico o si este migrante es perseguido o pone en riesgo su vida si llega a ser retornado de forma involuntaria puede evitar su remoción (Boston College, 2014, p. 23), esto está determinado en las leyes migratorias estadounidenses.

Este esquema general de establecimiento de derechos a la comunidad migrante en los Estados Unidos, ya sea regular o irregular, fue producto de una historia migratoria que ha tenido México con su vecino del norte, y que a través del tiempo se han tomando distintas medidas para frenar o motivar a la migración mediante políticas migratorias y acciones encaminadas a la misma.

1.3. Política migratoria de Estados Unidos y sus leyes migratorias.

En esta parte del capítulo se mostrará de forma resumida con el apoyo de una línea del tiempo la historia migratoria en sus diferentes fases con sus leyes y políticas de migración que se ha dado entre México y Estados Unidos a lo largo del tiempo. La finalidad de esta línea es comprender la dinámica migratoria y que ante ciertas circunstancias sobre todo económicas (en crisis) hay una repercusión en los patrones migratorios sobre todo para los migrantes mexicanos.

La política del control migratorio y fronterizo de Estados Unidos ha sido determinado por cuestiones coyunturales y políticas, que obviamente responden a necesidades de un control del flujo de personas (Hernández, 2008 p.194) siempre apoyado del tema de la seguridad nacional. Las políticas migratorias y de control fronterizo de Estados Unidos se determinan con base en la satisfacción de audiencias específicas, que por lo general se encuentran en las esferas políticas domésticas, respondiendo al electorado, a los legisladores y a grupos de interés.

Por ejemplificar lo anterior, se puede mencionar como uno de los grupos de interés más notables en el tema migratorio ha sido el de los empresarios (el sector agrícola), puesto que se ven beneficiados de esta migración con mano de obra barata mexicana (Andreas, 2000) y que a la vez, los propios países de expulsión en el caso de México, el gobierno no cuenta con la capacidad suficiente para promover fuentes de empleo con salarios dignos y oportunidades para el progreso, colocando a miles de personas en desventajas económicas (pobreza) con la necesidad de emigrar de su país de origen en búsqueda de oportunidades.

1.3.1. Fases y leyes migratorias entre México y Estados Unidos un panorama general

Cronología

Antecedentes:

Llegan los primeros trabajadores migrantes mexicanos con la fiebre del oro a EE.UU., poco después de la Guerra entre México y EE.UU. (Durand, 2016, p.59).

Primera fase migratoria: la era del Enganche (sistemas de trabajo semiforzado).

El enganche es una modalidad de reclutamiento de mano de obra que utiliza la vía del préstamo a cuenta de trabajo futuro, como gancho para asegurar una relación laboral (Durand, 2016, p. 51).

La Ley de Inmigración de EE.UU.

Exigía a todo inmigrante pasar por un puerto de entrada oficial, someterse a inspección y obtener un permiso del gobierno para poder internarse al país de manera legal (Hernández, 2010, p.23).

Ley de Inmigración de EE.UU.

Concluye la era del Enganche

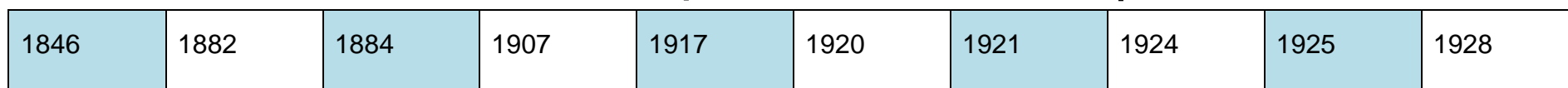
La prensa en Jalisco, calificaba como una espantosa situación de los mexicanos en EE.UU. 8 millares de mineros en Arizona, Nuevo México, Texas habían sido despedidos y que podrían ser apresados. Aproximadamente 100 mil trabajadores tuvieron que regresar a sus pueblos de origen (Durand, 2016, p.76-77).

Ley de Orígenes Nacionales en EE.UU.

Ley de Asignaciones Presupuestales del Depto. De Trabajo en EE.UU.

Estableció de manera oficial la **Patrulla Fronteriza** con 400 patrulleros y se realizaron 4038 deportaciones (<Hernández, 2010, p.81).

Más de la mitad del flujo migratorio mexicano (alrededor del 60%) se dirigía a los Estados de Texas y California (Durand, 2016, p.91).



La Ley de Exclusión de chinos en EE.UU.

Restricciones de disponibilidad de trabajadores chinos (Hernández, 2010, p.60).

El enganche vino a solucionar una necesidad básica del capitalismo:
 *La baratura de la fuerza de trabajo en zonas caras.
 *La forma de reclutamiento resolvía problemas técnicos y estructurales como la contratación, el transporte, las condiciones salarias y la fijación de la mano de obra por medio del endeudamiento. Sus componentes fundamentales eran políticos, sociales y laborales.

Acuerdo de Caballeros

Un Tratado Internacional por el que el gobierno japonés accedía a restringir en gran medida la emigración japonesa hacia los EE.UU. (Hernández, 2010, p.61).

Creo la zona de exclusión de asiáticos, analfabetos, prostitutas, delincuentes, jornaleros, niños solos, idiotas, epilépticos, enfermos mentales, indigentes, alcohólicos, mendigos, polígamos, anarquistas y demás (Hernández, 2010, p.68).

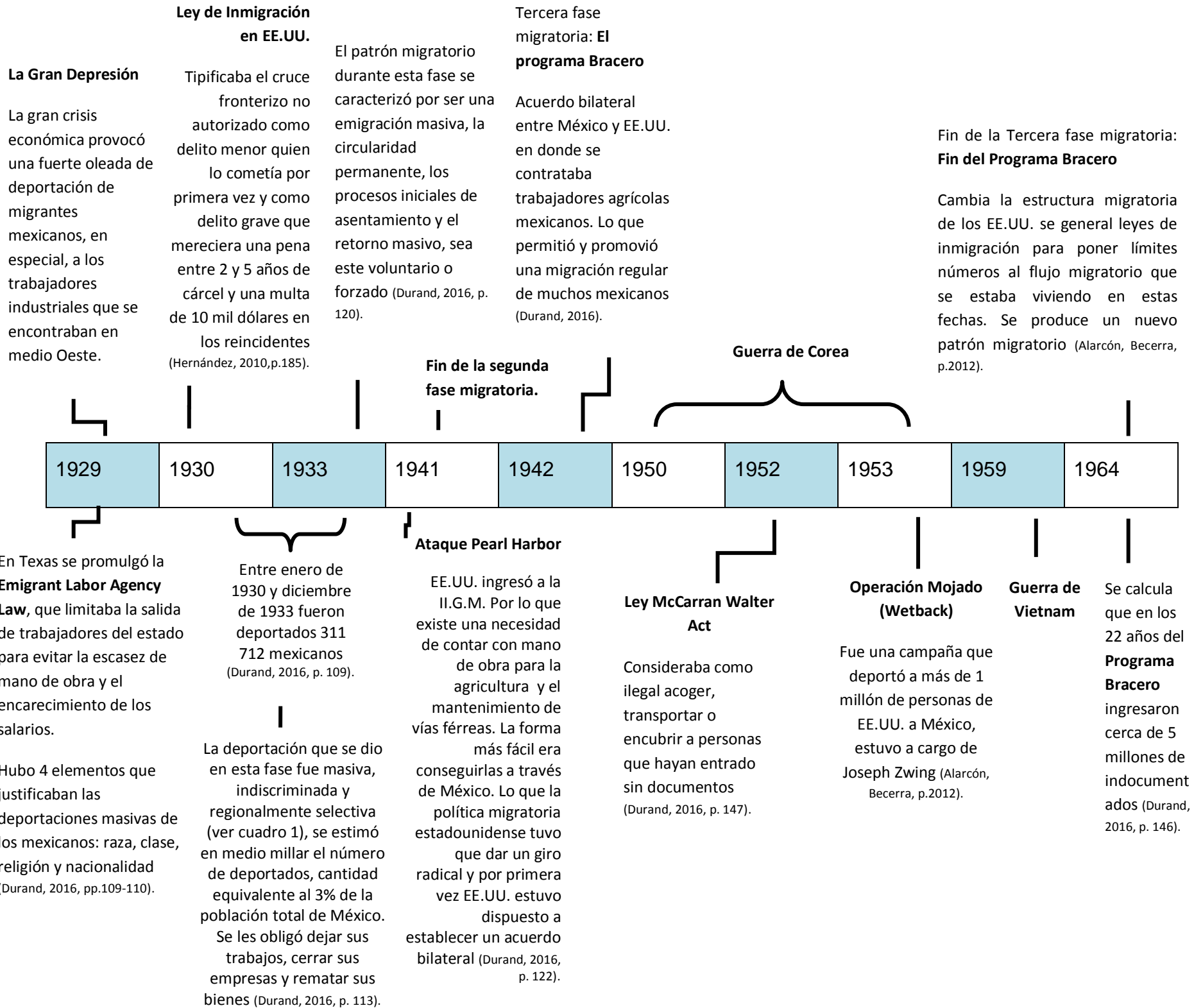
La década de los 20's se inició con signos de recesión en EE.UU., el gran "Boom" de la posguerra tocaba su fin y para este año había cientos de miles de desempleos (Durand, 2016, p.76).

Segunda fase migratoria: las deportaciones, reenganches y migraciones masivas.

Esta Ley era un código denso que exponía en detalle las limitaciones expuestas a la inmigración legal, establecía un sistema de cuotas basado en la nacionalidad, que limitaba de manera estricta el número de inmigrantes a los EE.UU. cada año (Hernández, 2010, p.69).

Ley de Prohibición de Bebidas Alcohólicas en EE.UU.

Había detenciones de migrantes bajo el pretexto de contrabando de drogas y bebidas alcohólicas, había una vigilancia solo a migrantes mexicanos, se daba un ambiente de racismo (Hernández, 2010, p.106).



Ley de Inmigración y Nacionalidad en EE.UU.

Se impone un límite numérico a la migración legal de México a EE.UU. (Hernández, 2010, p. 395).

Cuarta fase migratoria:

Los indocumentados

Crisis económica en EE.UU. por la subida de los precios del petróleo

Propuesta de Ley Simpson-Mazzoli

Una propuesta de Reforma Migratoria.

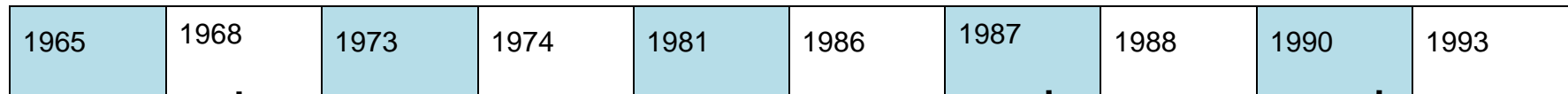
Concluye la cuarta fase migratoria y comienza la fase bipolar.

La migración indocumentada bruta en los EE.UU. creció de 87 mil a 3.8 millones de entradas anuales (Durand, 2016, p.196).

Se da amnistía a 2.3 millones de mexicanos.

Ocasionando un aumento en las reunificaciones familiares, las naturalizadas y se generó un flujo importante de migrantes irregulares (Durand, 2013, p.85).

Se propone como un instrumento de identificación oficial del migrante, se expidieron más de 1 millón de matrículas consulares hasta el año 2000 (Durand, 2016, p. 215).



Programa de Industrialización Fronterizo (PIF)

Los gobiernos de EE.UU. y México pusieron en marcha el programa Maquila, se esperaba encontrar trabajo a los migrantes en las ciudades fronterizas del norte d

e México (Durand, 2016, p. 159).

Programa de Cuotas

Se aplican cuotas al Hemisferio Americano, 20 mil por país, incluyendo a México (Durand, 2016, p.158).

Ley General de Población en México

Ley de Reforma y Control de la Inmigración, Immigration Reform and Control Act (IRCA)

Fue un acuerdo que logró establecer un equilibrio entre cultivadores, inmigrantes, latinos, los nacionalistas y los empleadores. Por un lado, había un proceso de integración a los migrantes legalizados con amnistía pero por el otro, había un control fronterizo más estricto, sanciones a empleadores que tuviera inmigrantes irregulares (Durand, 2013, p.85).

Contenía 4 disposiciones claves:

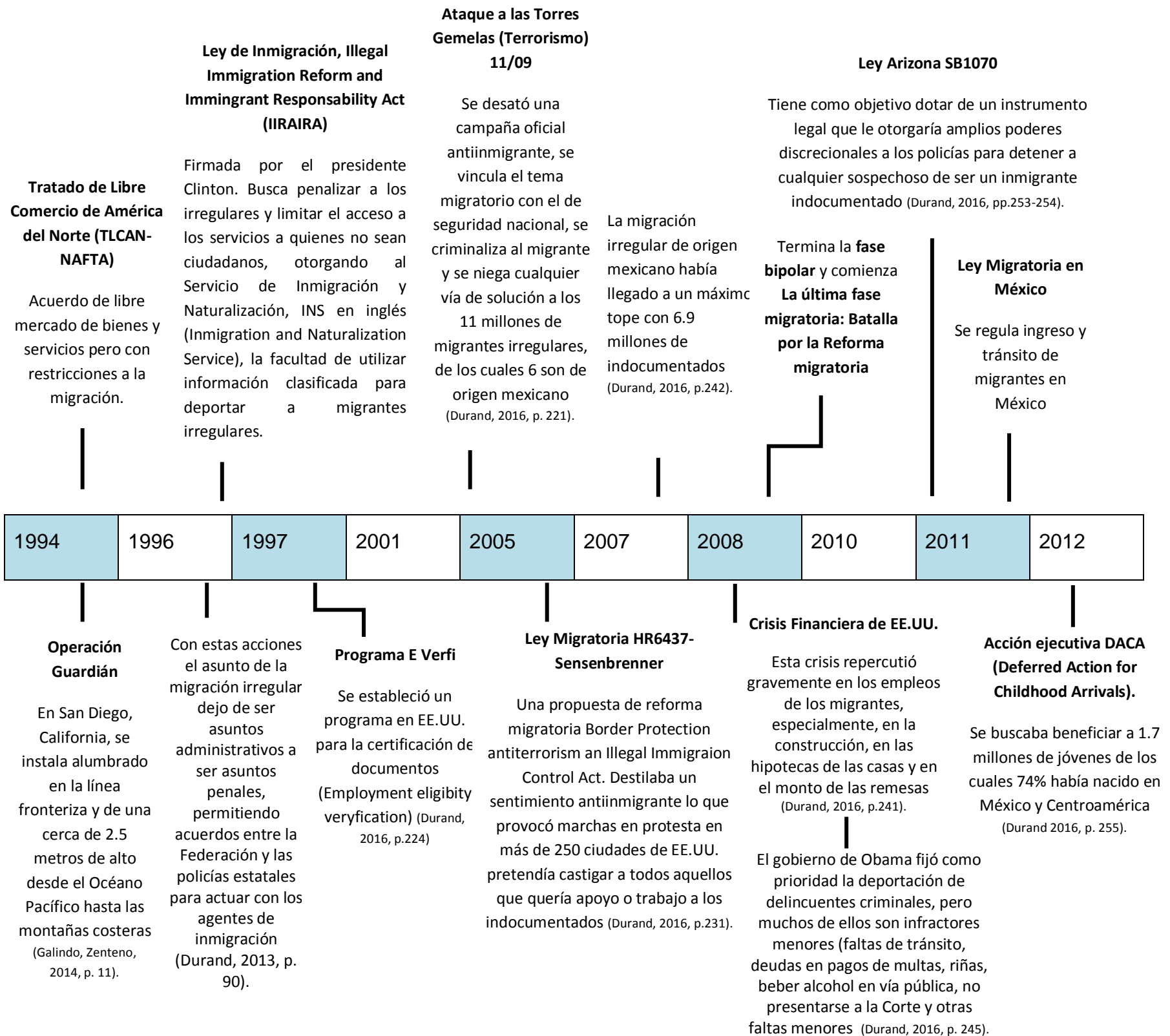
- 1) Nuevos recursos a la patrulla fronteriza.
- 2) Sanciones a los empleadores que contrataban indocumentados.
- 3) Amnistía a los residentes indocumentados de largo plazo.
- 4) Y a los trabajadores agrícolas indocumentados se les ofreció un programa de legalización especial conocido como el **Programa SAW** (Durand, 2016, p.200).

La ejecución de los programas de amnistía y de trabajadores agrícolas coincidió con un periodo de inflación y desempleo en México (Durand, 2016, p. 201).

Se fundó el **grupo Beta**. Una corporación tripartita de seguridad pública, para la defensa de los DD.HH. en la frontera norte de México.

Operación Bloqueo

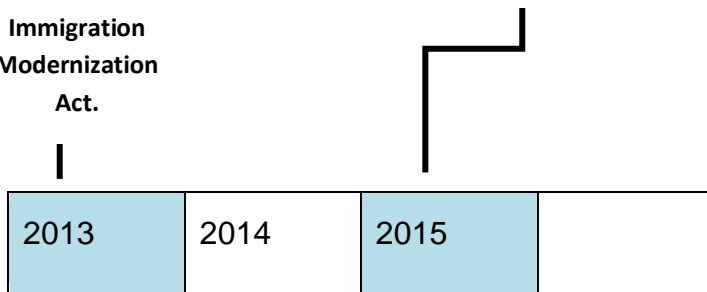
En el Paso, Texas, inicia la era de una Frontera vigilada



Senado de EE.UU. aprueba propuesta de reforma migratoria **S.744-Border Security, Economic Opportunity and Immigration Modernization Act.**

Por primera vez en la historia, EE.UU. deporta más centroamericanos que mexicanos (Durand, 2016, p. 272).

Fuente: Elaboración propia con base en Durand (2016) y Hernández (2015).



El Departamento de Seguridad Nacional de los EE.UU. (DHS) estableció la agencia **ICE (U.S. Immigration and Customs Enforcement)** para la deportación de inmigrantes ilegales (DHS, 2016).

Incremento notable de deportaciones desde el interior de EE.UU. (removals) que superan a los retornados desde la frontera (Durand, 2016, p. 272).

Se cancela, en México, el requisito de la apostilla para incorporar a los niños de migrantes deportados en las escuelas (Durand, 2016, p. 272).

Se puede observar a través de la línea del tiempo que han existido oleadas masivas de personas hacia los Estados Unidos., desde asiáticos, centroamericanos pero sobre todo mexicanos. Este fenómeno no es nuevo pero que sigue en constante dinamismo. En muchas de las ocasiones el pueblo americano se ha aprovechado de la mano de obra del mexicano sin embargo, en tiempos de crisis y problemas financieros en los Estados Unidos endurecen sus medidas migratorias, se vuelven más restringidos e inician las deportaciones masivas.

En las distintas fases migratorias que comparte Durand (2016), los patrones migratorios han ido cambiando, por ejemplo, durante el programa Bracero se caracterizaba por que el perfil del migrante que iba para trabajar era un hombre, soltero con edad productiva y que además muchas veces volvía a México, mientras que con la llegada del IRCA (ver línea del tiempo), el perfil del migrante ya había cambiado, ya no era el hombre soltero sino con toda su familia y además, ya no tenía interés en regresar a su ciudad de origen, al contrario, con el aumento de vigilancia en la frontera el migrante buscaba establecerse en el país de destino para no arriesgarse a ser capturado al intentar volver a cruzar y ser deportado.

Existen distintos sucesos que son relevantes para el tema migratorio estadounidense, como lo fue La Ley de Inmigración, Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (IIRAIRA) en el año de 1996, que ha sido considerada por la comunidad migrante una ley agresiva para ellos (principalmente para los indocumentados) y que ha facilitado las deportaciones.

Otro evento que es importante señalar fue el ataque terrorista del 9/11 en la ciudad de Nueva York, ya que el tema de migratorio paso a ser parte de la agenda de la seguridad nacional, en el que, se visualiza al inmigrante como a un criminal, solo por el hecho de que su estatus migratorio es irregular. Además, hay una evidente intensificación por el control fronterizo, reflejado con el aumento de la vigilancia en la frontera del sur que fue respaldado con la creación del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement, ICE) es una agencia del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos en el año 2003 y con el fortalecimiento de la Patrulla Fronteriza.

En el 2008, año en el cual, Estados Unidos atraviesa una crisis financiera que afecta gravemente al sector de la construcción, en donde se encontraban muchos mexicanos trabajando, que al momento de ser despedidos se vuelven vulnerables a ser deportados.

1.3.2. Crisis financiera de Estados Unidos y la repercusión en la migración mexicana

La crisis financiera de Estados Unidos en el 2008 afectó de manera significativa al sector laboral y por consecuencia impactó a los inmigrantes mexicanos, al no encontrar un trabajo lo que los volvió más vulnerables a ser deportados (Soberón y Montoya, 2012).

Se calcula que la población nacida en México que residía en Estados Unidos en el 2008 llegaba a 11.6 millones, los cuales, el 60 por ciento era indocumentada, es decir, casi 7 millones de inmigrantes mexicanos no autorizados podrían ser sujetos de deportación (Alarcón y Becerra, 2012, p.126).

Desde la recesión económica de 2008, el número de migrantes no autorizados removidos de los Estados Unidos han aumentado después de ser atrapados intentando cruzar la frontera. Puesto que hay un incremento en las medidas de vigilancia en la frontera que han permitido las detenciones y las deportaciones de los migrantes. Esto ha tenido efectos en las ciudades fronterizas del norte de México ya que se han vuelto receptoras de migrantes (Moreno, 2015).

Durante los primeros años de la administración de Barack Obama se deportó a más de 1.9 millones de extranjeros desde que el presidente asumió el poder en el 2009 (DHS, 2016). En octubre de 2010, Janet Napolitano Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional⁷ (Department of Homeland Security, DHS) mencionó que su departamento había removido a más de 392 000 personas en el año fiscal 2010⁸, una de las cifras más altas de toda la historia.

⁷ El Departamento de Seguridad Nacional (Department Homeland Security) de los Estados Unidos es el nuevo Departamento que protege a la nación contra ataques terroristas con la coordinación de los cuerpos de defensa del país. Ofrece servicios de ciudadanía y de inmigración (U.S. Department of Homeland Security, 2016).

⁸ El año fiscal de 2010 en Estados Unidos fue del primero de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.

Según el Anuario de Migración y Remesas (2016), menciona que entre los años de 2010 y 2015 las autoridades migratorias estadounidenses registraron más de tres millones de eventos de repatriación a sus países de origen, y que de ese total, la población mexicana representó casi dos millones de repatriados. Estos registros administrativos por parte del Departamento de Seguridad (DHS) de los Estados Unidos junto con el Instituto Nacional de Migración en México mostró un descenso gradual de los mexicanos repatriados y un aumento de repatriados de otras nacionalidades (ver gráfica 1) (Anuario de Migración y Remesas, 2016), como el año 2015, año que en el cual se deportaron más centroamericanos que mexicanos.

Entre el año 2000 y 2013 el total de mexicanos repatriados bajo una orden de expulsión, es decir, una orden de remoción se incrementó un 108%, en comparación de los que regresaron de manera voluntaria (sin una orden, retornados) disminuyó un 95% (Anuario de Migración y Remesas, 2016).

Los migrantes repatriados se caracterizaron por un flujo masculino, ya que nueve de cada diez eran hombres, oscilaban entre 25 y 29 años, respecto a las mujeres repatriadas son más jóvenes que los varones por dos años. Los hombres jóvenes mexicanos repatriados por lo regular son solteros e hijos del jefe de familia. Los migrantes de 30 años en adelante la mayoría de ellos estaban unidos o casados, son jefes de familia (Anuario de Migración y Remesas, 2016).

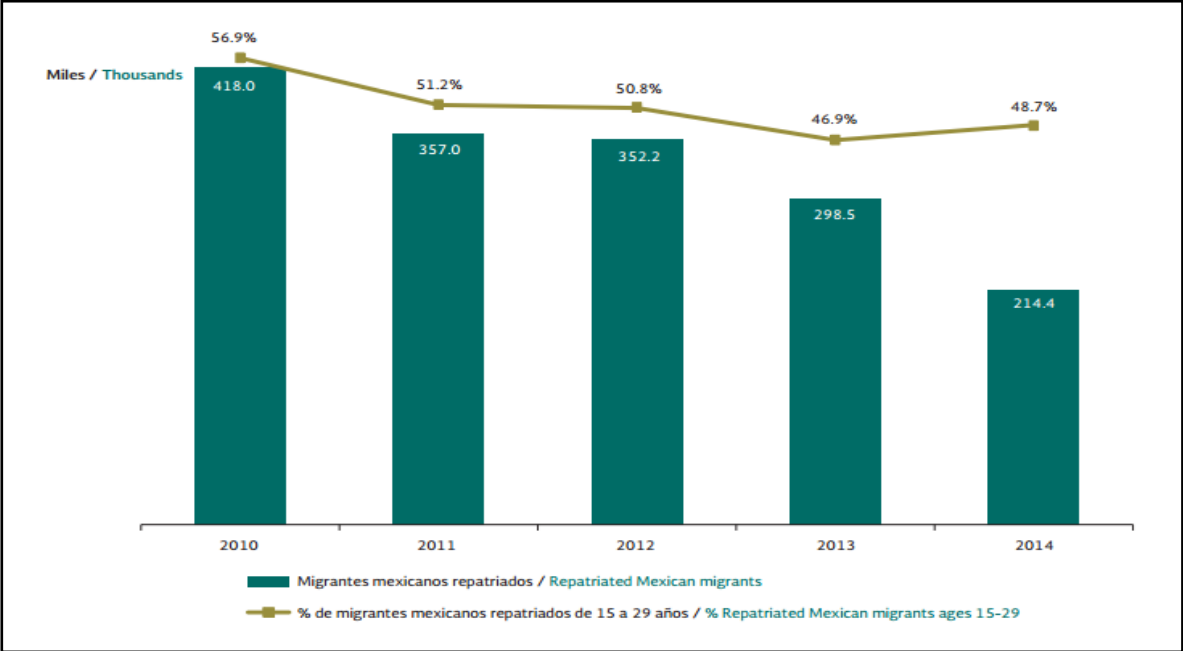
La mayoría de detenciones de migrantes mexicanos fueron en Texas, Arizona y California, en ese orden. En 2014 se realizaron 86% del total de las detenciones en esos tres estados. Un poco más de la mitad de los repatriados (51.2%) estuvo una semana o menos en Estados Unidos, y en contraste, el 25.6% estuvo más de un año (Anuario de Migración y Remesas, 2016).

Según el Instituto Nacional de Migración menciona que 600 mil mexicanos han sido repatriados por Baja California durante entre 2010 y 2015, por esta misma entidad se tiene un registro del 40% de los cruces fronterizos globales entre México y Estados Unidos. En el año de 2014 fueron repatriados aproximadamente 60 mil personas por Mexicali y Tijuana (Calderón, 2015).

A continuación la gráfica 1 en donde se muestra el flujo de migrantes mexicanos repatriados desde Estados Unidos desde el año 2010 al 2014. Durante el 2010 es el punto más alto de repatriaciones esto debido a la crisis que estaba dando en el país

estadounidense, que poco a poco fueron disminuyendo debido a una mejora en el sistema financiero de los Estados Unidos.

Gráfica 1. Flujo de migrantes mexicanos repatriados desde Estados Unidos



Fuente: Anuario de Migración y Remesas, 2016, CONAPO y BBVA BANCOMER, disponible en <https://www.fundacionbbvabancomer.org/fdoc/AnuarioMigracionyRemesas2016.pdf> **Nota:** Migrantes mexicanos repatriados por las autoridades migratorias estadounidenses, EMIF NORTE, 2010-2014. Recuperación año 2016.

Conclusiones del capítulo

La importancia del significado de los derechos humanos yacen desde su base, es decir, los conceptos como la libertad, la igualdad, la seguridad y la justicia están entrelazadas para poder dar sustente a los derechos del hombre. Este concepto se ha ido configurando e integrando con base a la diversidad de necesidades y a los obstáculos que enfrenta la humanidad. Los distintos fenómenos sociales como la migración se han perfilado muy concretamente a una población vulnerable como lo son los migrantes.

Se entiende que existen retos muy claros sobre defender los derechos de todas las personas, y que por ello, éstos ha traslapado a través de los instrumentos internacionales con la intención de generar una normatividad supranacional que permita

proteger y promover los derechos para todos y todas, a pesar de los principios soberanos de cada nación, logrando así que el derecho migratorio internacional juegue un papel muy relevante para defender aquellos grupos vulnerables como lo son a los deportados frente a los estados expulsores.

La realidad migratoria es sumamente compleja, puesto que si partimos desde aspectos históricos como ya se vio en la línea del tiempo entre México y Estados Unidos, en torno a las migraciones es imposible deducir una sola verdad, pero al menos permite conocer y comprender que ha sucedido a lo largo de los años entre ambos países.

Dentro de dicha realidad es que hay una población enorme con más de 12 millones de mexicanos viviendo en territorio estadounidense y que no cuenta con un documento legal que avale estar ahí, y que posiblemente a pesar de no ser ciudadano o residente estadounidense, se consideran parte de ese lugar, son migrantes que han adoptado ese país como el suyo y muchos de ellos se sienten amenazados por regresar de manera involuntaria a un país (México) que muy posiblemente no les ofrezca tantas oportunidades como ellos consideran, y el gran temor a ser separados de sus familias. Es por esto que los derechos humanos son parte importante para la protección de las personas.

Otra realidad es que la legalidad puede confrontar los derechos de otras personas. Cada Estado tiene el derecho de controlar sus fronteras, estableciendo leyes y acciones que jurídicamente hablando están en lo correcto para salvaguardar a su población, pero existen límites y circunstancias que giran en torno a cada caso que deben tomarse en cuenta, para no violentar la dignidad de las personas migrantes, y que bajo ciertas leyes y disposiciones vulnere los derechos de las personas que han sido deportadas.

Los seres humanos son los titulares de los derechos humanos, y por ello se debe hablar de garantías que le permitan estar en la ley, para poder defender y proteger a los individuos frente a otros y ante el mismo Estado.

Existe el derecho humano a un debido proceso, por la cual, está conformada por una serie de garantías mínimas procesales que le permiten al individuo defenderse y protegerse contra un mismo Estado. Para esta investigación se hará un análisis de cómo debe ser llevado a cabo un debido proceso para poder deportar, expulsar o

remover a un extranjero del territorio. No obstante, para esta tesis, se toma en cuenta los procedimientos jurídicos que realiza el gobierno estadounidense y primero se debe comprender y analizar cómo está constituido el marco jurídico estadounidense para retomar la categoría jurídica del debido proceso para después comparar con el ideal internacional de cómo debe llevarse a cabo las garantías mínimas procesales para poder expulsar a un extranjero bajo el marco de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para esto se debe analizar dos cuestiones, la primera como está conformado el sistema jurídico estadounidense, para comprender como es visto al inmigrante ya sea regular o irregular bajo su máxima autoridad que es la Constitución de los Estados Unidos, y la segunda, bajo el ideal jurídico internacional a través de la Convención Americana de Derechos Humanos como instrumento que busca proteger los derechos humanos de todos, incluyendo a los de los migrantes.

Capítulo II

2. Marco jurídico: La categoría del debido proceso como una garantía jurídica al respeto de los derechos humanos en el marco jurídico estadounidense y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Introducción

El objetivo general de este segundo capítulo es explicar de forma breve cómo surge el debido proceso, cómo se define esta categoría jurídica y cómo la recoge en las normativas de Estados Unidos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entendido la estructura de la categoría jurídica en ambas perspectivas, analizar cómo este derecho humano está implícito en los procesos de expulsión de extranjeros en cada una de las ya mencionadas perspectivas jurídicas.

Dentro de los objetivos específicos busca analizar cómo funciona el sistema angloamericano: sus antecedentes, su organización jurídica y la interpretación de la categoría del debido proceso para este sistema jurídico estadounidense. Además de analizar la importancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un órgano que salvaguarda los derechos de las personas en la región. Describir los antecedentes de la creación de la Corte, identificar a los Estados miembros y sus ratificaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), explicar el debido proceso desde la óptica de la CIDH a través de las garantías procesales en el marco de procedimientos de deportación y detención de la CIDH.

2.1. Derecho Angloamericano y el debido proceso

2.1.1. Los antecedentes del derecho angloamericano con base en el *Common Law*⁹

Es relevante señalar que para esta investigación el sistema jurídico que se va analizar no corresponde al que en México se tiene establecido, es decir, se debe recordar que

⁹ Es el sistema de derecho que ha sido creado en Inglaterra principalmente por la acción de la Cortes reales de justicia, a partir de la conquista normanda. La familia del *Common Law* no solo comprende al derecho inglés sino también a todos los derechos de los países de lengua inglesa. Puesto que su influencia ha sido considerable de manera general en la mayoría de estos países (David y Jauffret-Spinozi, 2010, p. 206).

Estados Unidos posee un sistema jurídico que fue establecido por Inglaterra partiendo como base el *Common Law*.

Un poco antes de centrarnos en el *Common Law*, se tiene que comprender a que se refiere con sistemas jurídicos, primero se parte de forma general qué es un sistema para después definir que es un sistema jurídico.

Sirvent (2001, p. 4.) define sistema que es de acuerdo con sus raíces griegas y latinas, la palabra sistema alude al conjunto de reglas y principios, que están enlazados entre sí, por lo que los rige una materia determinada, es decir, que un sistema es el conjunto de elementos complejos, cualitativamente diversos y relacionados entre sí, que se rigen por un conjunto de principios.

Para García (1989, p.189, citado por Sirvent, 2001, p.5) el sistema jurídico es el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, y que el Estado fue el quién lo estableció o lo creó con el propósito de regular la conducta o el comportamiento de la sociedad.

Por lo que cada Estado-Nación dispone de su propio sistema jurídico, que se vea reflejado en las costumbres y en la propia identidad de su pueblo, aunque se sabe que en la realidad no siempre es así, muchas ocasiones los gobiernos reprimen ciertas costumbres o creencias de su población. El ideal es que al contar con un sistema jurídico permita garantizar el respeto y la armonía entre el gobierno, ciudadanos y extranjeros.

En el caso del sistema jurídico mexicano está basado en el sistema romano-germánico¹⁰ y en los últimos años se ha transformado incorporando a inicios de la década, el sistema de protección de los derechos humanos a partir de su reforma en el año 2011 (Centro de Estudios Internacionales., 2015, p. 16). Sin embargo, para cuestiones de esta investigación no se puede apoyar de este sistema jurídico universal, ya que se busca analizar el debido proceso de una remoción o devolución de mexicanos desde la perspectiva del sistema jurídico estadounidense.

El sistema jurídico de los Estados Unidos está basado en el sistema inglés, mejor conocido como *Common Law*, su connotación en el régimen jurídico anglosajón

¹⁰ El origen del sistema Romano-germánico para algunos autores clásicos como René David (2010) lo sitúan en el siglo XIII en Europa caracterizándose por seguir la doctrina del derecho natural y donde el predominio de la ley sobre las otras fuentes del derecho es de suma importancia (David & Jauffret-Spinozi, 2010).

prevalece en Inglaterra, sus dominios, sus dependencias y sus colonias. El derecho angloamericano está constituido por los precedentes judiciales de la jurisprudencia de los tribunales angloamericanos, que a diferencia de nuestro sistema mexicano que está basando en las leyes que son promulgadas por los legisladores (Rabasa, 1982, pág. 25).

De forma breve se explicará cómo se fue conformado el sistema jurídico de los Estados Unidos a partir del derecho inglés, ya que es su predecesora. Se desarrolló de manera totalmente autónoma, ya que sólo percibió de forma limitada y ocasional la influencia del continente Europeo. Se puede dividir la historia de su formación en cuatro etapas: la primera es el periodo anterior a la conquista normanda de 1066. El segundo, abarca de 1066 del advenimiento de la dinastía de los Tudores (1485), es el periodo de la formación del *Common Law*, en la cual, es un sistema de derecho nuevo, común en todo el reino, que viene a desarrollarse en las poblaciones locales. El tercer momento es de 1485 a 1832, que está caracterizado por el desarrollo del *Common Law* al igual de un sistema complementario y rival, que se manifiesta en las reglas de *equity*¹¹. La última etapa comienza en 1832 y que continua hasta ahora (David y Jauffret-Spinosi, 2010, p. 208).

Dentro de los antecedentes históricos del sistema de Estados Unidos se parte desde la colonización que provenía de Francia y Alemania, pero la mayoría eran de origen inglés que venían huyendo de la miseria en la que vivían, en búsqueda de nuevas oportunidades en América (Tardif, 2011, pág. 145).

Los colonos ingleses que salieron de su país a nuevo territorio, se llevaron el derecho de Inglaterra que estaba en aquella época de su asentamiento. Esta noción que emigro fue el *Common Law* de Inglaterra, los súbditos ingleses migran con este derecho cuando se establecen en territorios nuevos (David & Jauffret-Spinosi, 2010, pág. 284).

¹¹ Dentro de los significados del término *Common Law* encontramos aquel que alude al derecho creado y aplicado por los tribunales de derecho estricto, para distinguirlo del aplicado por los tribunales de equidad, es decir, por aquellos que se rigen por jurisprudencia o derecho de equidad. Es así que el derecho de equidad o *Equity* constituye un subsistema jurisprudencial del *Common Law*, que a partir de su surgimiento en el siglo XV ha servido para subsanar sus lagunas u oscuridades, y en algunas ocasiones para sustituirlo en aquellas controversias que demandaban compensaciones o reparaciones distintas a las pecuniarias con rapidez y eficacia (Rabasa, 1982).

Los ingleses se establecieron en la costa norteamericana del Atlántico a principios del siglo XVII. Dichas colonias instauradas en América del Norte fueron fundadas por compañías comerciales como Londres y Plymouth (por ejemplo, para el caso de Virginia, se estableció Company of London), también por personas denominadas propietarias, que estaban autorizadas por el rey de Inglaterra, que les otorgaba derechos y obligaciones consignados por él a través de documentos conocidos como Cartas¹² (Sirvent, 2001, págs. 99-100).

Poco a poco empezaron los esparcimientos por todo el territorio norteamericano hasta que a mediados del siglo XVIII existían las trece colonias: Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island, Connecticut, Nueva York, Nueva Jersey, Pensylvania, Delaware, Maryland, Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Georgia (Sirvent, 2001, pág. 101). Durante este siglo, los colonos consideraron que el *Common Law* era un vínculo entre todo lo que tiene que ver con ser inglés en América, puesto que buscaban enfrentar las amenazas provenientes de otras nacionalidades (el caso de Luisiana y Canadá que pertenecían a Francia) (Sirvent, 2001, pág. 101).

En el año de 1754 ocurrieron una serie de conflictos entre los ingleses y los franceses, lo que desató una guerra, que duró hasta 1763. Inglaterra salió victoriosa y en ese mismo año se firmó el Tratado de París, en la cual, se otorgó a Inglaterra territorio Canadiense y de Ohio. Después de este conflicto ya citado, la corona británica impuso nuevos impuestos a diversos productos en las colonias inglesas, (como por ejemplo, al azúcar, al café, a los textiles, al papel, vidrio, etc.) provocando un gran descontento social. Por lo que en 1774 los líderes coloniales se reunieron para boicotear el comercio británico, proclamando un año después la guerra a Inglaterra (Sirvent, 2001, pág. 102).

La guerra concluye a favor de las ex colonias británicas y el congreso en Filadelfia suscribió la Declaración de la Independencia, hecha por Thomas Jefferson y aprobada por unanimidad el 4 de julio de 1776 por los representantes de las 13 colonias.

De manera general se sintetizó la historia de cómo se introduce el *Common Law* a los Estados Unidos, a través de esa inmigración proveniente de Inglaterra, y que se

¹² Las Cartas autorizaban tres tipos de gobiernos coloniales: real (llamado a menudo de la Corona), de propiedad y por cartas (a veces llamado corporativo) (Tardif, 2011, pág. 146).

fue estableciendo con sus adaptaciones al contexto y a la construcción de su propio sistema jurídico que tiene hoy en día el pueblo estadounidense. Estados Unidos se fue conformando como una nación y tuvo que emerger su estructura jurídica, para preservar su autonomía y proteger a su sociedad.

2.1.2. Estructura jurídica de los Estados Unidos

Estados Unidos está organizado como un régimen federal, es decir, el federalismo puede admitir la coexistencia en un mismo hábito político de estados y de una autoridad central, que éste se impone a todos, que además también reconoce la supremacía de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes federales sobre las constituciones y las leyes estatales. Es entonces que el federalismo es un sistema por medio el cual hay una distribución de competencias entre el poder central y el poder de los estados que forman a la nación (Sirvent, 2001, págs. 104-105).

La organización jurídica de Estados Unidos en su ejercicio del poder público está dividido en el poder legislativo, que está depositado el Congreso, compuesto por la Cámara de Senadores¹³ y la Cámara de Representantes¹⁴, también está el poder Ejecutivo que es conferido al presidente de los Estados Unidos y el poder Judicial a través de la Suprema Corte. Por medio de la Constitución está previsto un sistema de contrapesos entre los poderes, es decir, el poder ejecutivo puede intervenir en el legislativo o al revés, y el judicial en ambos y viceversa (David & Jauffret-Spinosi, 2010, pág. 161).

Se puede distinguir del poder legislativo que a través del artículo 1 de la Constitución otorga los poderes legislativos del gobierno federal a un gobierno, siendo así un órgano bicameral: Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes

¹³La Cámara de Senadores se compone de 100 integrantes, dos por cada Estado. Los Senadores duran en su puesto seis años, y cada dos años una tercera parte de la Cámara es renovada por elección. Para poder ser Senador se necesita tener 30 años de edad y ser ciudadano estadounidense al menos desde nueve años antes de ser elegido y vivir en el Estado al que va a representar. Dicha cámara está presidida por el vicepresidente del país y en ausencia de él por un Senador interino previamente elegido (Sirvent, 2001, pág. 106).

¹⁴La Cámara de Representantes está integrada por 435 miembros, que son elegidos por dos años en proporción al número de habitantes. Para poder ser integrante de dicha cámara se debe contar con 25 años de edad y 7 de ser ciudadano estadounidense. Esta cámara está presidida por un orador que se elige de manera interna (Sirvent, 2001, pág. 107).

(Sirvent 2001, p. 106). Este poder se le da la capacidad de aprobar leyes federales¹⁵ (Tardif, 2011, p. 169).

En relación con el poder Ejecutivo a través de la Constitución establece en el artículo II, sección 1, que este poder estará investido en el Presidente de los Estados Unidos¹⁶ y que hará en conjunto con el Vicepresidente.

La elección presidencial, no es como en México, que los electores emiten su voto de manera directa por su candidato a la presidencia, sino, en este sistema hay una lista de electores presidenciales, parecida a la cantidad de Senadores y Representantes que cada estado tiene en el Congreso. Entonces, funciona así; el candidato que posee el mayor número de votos en cada estado, es quien gana. Los electores de los 50 Estados y el Distrito de Columbia (538 personas en total) constituyen lo que se conoce como el Colegio Electoral (Sirvent, 2001, pág. 111).

El poder judicial está constituido por el sistema Estatal y el sistema Federal. Ambos sistemas poseen sus propias estructuras judiciales y administrativas, hay una autonomía una de la otra pero siempre poniendo como jerarquía más alta a la Constitución de los Estados Unidos.

En el sistema Federal se encuentra lo que es relevante a esta investigación, que está relacionado con los procesos migratorios y la legislación migratoria federal. En este nivel del sistema se encuentra el Congreso Federal y Los Tribunales Federales, y éstos tienen la facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias, y ponen en ejecución

¹⁵ Entre sus facultades legislativas que la Constitución le da al Congreso federal son: fijar y la recaudación de impuestos, asumir deudas, acuñar la moneda, declarar la guerra, la regulación de comercio exterior, fomento al progreso de la ciencia y las artes, la regularización de la nacionalidad o naturalización, creación de tribunales inferiores a la Corte Suprema, y en general, la aprobación de las leyes necesarias para el desempeño de dichos poderes. Los proyectos de ley se vuelven ley en cuanto después de la aprobación por la Cámara de senadores y la de representantes, son sancionados por el presidente de los Estados Unidos. Si él no aprueba el proyecto de ley, vuelve a la Cámara en donde comenzó el proceso legislativo. Pero, no siempre es así, en el caso de que existan objeciones por parte del presidente ante la aprobación de un proyecto de ley por mayoría de dos tercios de cada una de las Cámaras, el veto del presidente queda nulo y el proyecto se transforma en ley (Tardif, 2011, págs. 169-170).

¹⁶ Dentro de los requisitos para poder ser Presidente son ser ciudadano estadounidense nacido en el país, contar con 35 años para la fecha de la elección y 14 años de residir en el país. La duración del cargo es de cuatro años con la posibilidad de ser reelegido una sola ocasión (Sirvent, 2001, pág. 110). El presidente de los Estados Unidos es el jefe de Estado, el comandante en jefe de las fuerzas armadas y el jefe de gobierno (Tardif, 2011, pág. 161). Según García Pelayo (1999, p. 367, citado por Tardif, 2011, p. 161), la institución más importante de los Estados Unidos es la presidencia, puesto que el presidente es elegido por el mismo pueblo norteamericano, y entonces esto le da una amplia legitimidad a su cargo. Dentro de las facultades que posee el Presidente son proteger la Constitución y hacer cumplir las leyes dictadas por el Congreso (Sirvent, 2001, pág. 110).

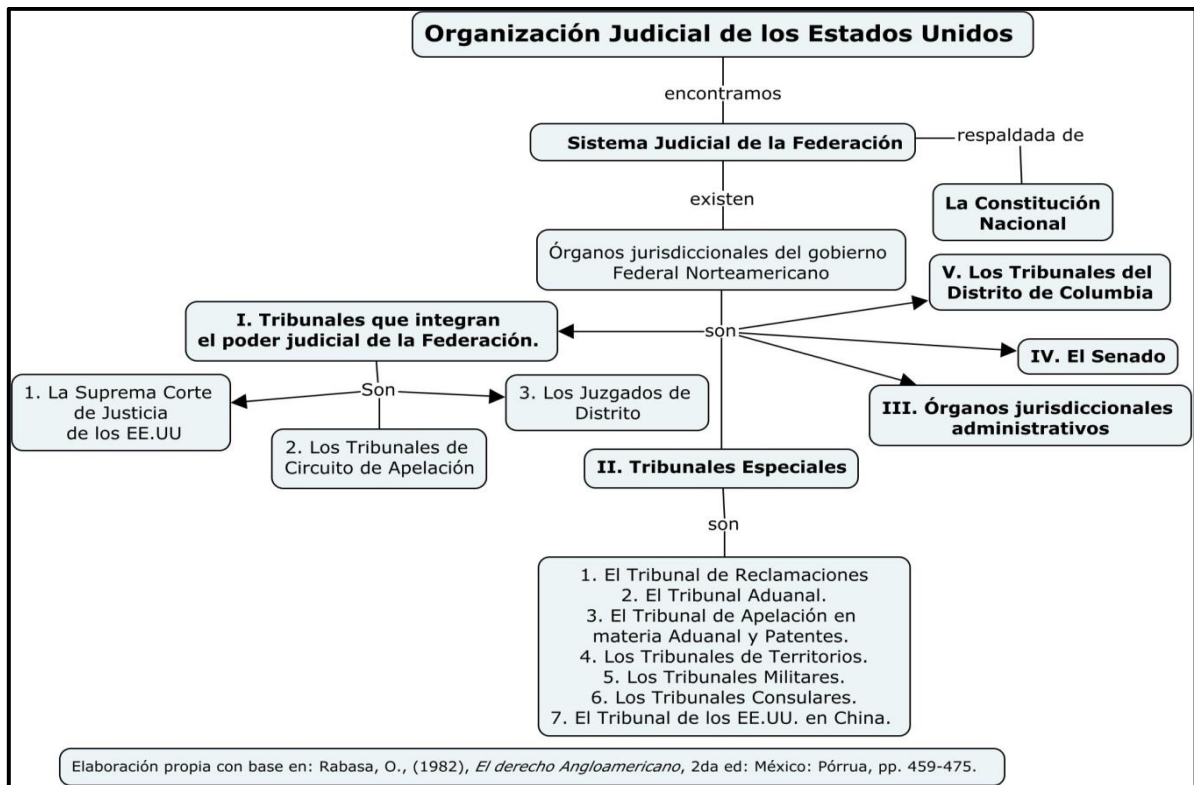
dichas leyes y las otras facultades concedidas por la Constitución de los Estados Unidos (Rabasa, 1982, p. 462). Este sistema está compuesto por los siguientes tribunales: a la cabeza está a) La Corte Suprema de Justicia¹⁷ seguido de b) Los Tribunales de Circuito¹⁸, y por debajo están c) Los Juzgados de Distrito¹⁹. Los órganos jurisdiccionales del gobierno federal norteamericano son los siguientes (ver mapa conceptual 1):

¹⁷ **La Suprema Corte de los Estados Unidos:** fue creada, por “Ley Judicial” que expidió el Congreso el 24 de Septiembre de 1789, de conformidad con lo mandado por el artículo III de la Constitución relativo al ejercicio del poder judicial de la Federación. Se compone de un *Chief Justice* (Justicia Mayor), o sea el presidente, y nueve ministros que integran la Corte, la cual, funciona siempre en pleno y no dividida en salas, y seis ministros constituyen quórum y que las resoluciones de la Corte se toman por mayoría de votos de los que estén presentes en cada sesión. El presidente y los demás ministros son nombrados por el Presidente de los EE.UU., con la aprobación del Senado, y duran en sus cargos indefinidamente, mientras observen buena conducta (Rabasa, 1982). La Corte también tiene un secretario general, dos vicesecretarios, un ministro ejecutor (Marshall), un bibliotecario y un compilador (reporter) de sus decisiones, que constituyen la jurisprudencia del alto tribunal. La Suprema Corte está constituida como tribunal que ejerce jurisdicción únicamente en apelación. Tiene competencia original y concurrente en las acciones civiles ejercitadas por un estado en contra de un ciudadano o ciudadanos de otra entidad federativa o de un estado extranjero, o en los juicios promovidos por embajadores y ministros públicos. La función principal y casi única es conocer todas las causas vistas y falladas en instancias anteriores por los tribunales federales inferiores y por los estatales, en los casos y mediante procedimientos previstos por la ley, como tribunal revisor de última instancia (Rabasa, 1982, págs. 475-477).

¹⁸ **Los Tribunales de Circuito de Apelación:** creados para aliviar a la Suprema Corte de los EE.UU. de su labor. El Congreso Federal creó a los Tribunales de Circuito de Apelación, por Ley el 3 de marzo de 1891. Como función principal de estos tribunales es la de estar al tanto de las apelaciones o de revisiones y resolver en segunda instancia, por regla general, todos los asuntos de orden federal vistos y fallados por los Juzgados de Distrito y por otros organismos jurisdiccionales tanto judiciales como administrativos del gobierno federal. Sus sentencias son definitivas e inapelables, por su virtud de las amplias facultades de que éstos se hallan investidos para dictar sentencia en última instancia y sin ulterior recurso en diversos asuntos. Hoy en día se dividen en diez circuitos judiciales, que abarcan de tres a siete entidades federativas, en cada uno de los cuales funciona uno de dichos órganos, existen en toda la nación diez Tribunales de Circuito de Apelación, de los cuales se integran con tres categorías diversas de jueces federales (Rabasa, 1982, pág. 488).

¹⁹ **Los Juzgados de Distrito:** se establecieron como tribunales de primera instancia del orden federal. Existen 91 distritos judiciales en los EE.UU. Se compone de uno o más jueces, un secretario y varios vicesecretarios, un procurador y diversos subprocuradores dependientes del Procurador General de los Estados Unidos, adscritos a cada distrito judicial. Están investidos de jurisdicción original ilimitada y son los tribunales de primera instancia de la Federación. Su competencia abarca todas las competencias en materia civil, administrativa y penal de que, conforme a la Constitución y las leyes reglamentarias del Congreso, deben conocer los tribunales federales, excepto a lo que le compete a la Corte Suprema. Están autorizados por leyes del Congreso para proveer a la ejecución de las resoluciones que dicten los órganos jurisdiccionales administrativos de la Federación (Rabasa, 1982, pág. 490).

Mapa Conceptual 1. La Organización Judicial de los Estados Unidos



Lo que respecta el sistema Estatal está integrado por los tribunales establecidos en cada estado, que ejercen plena jurisdicción²⁰ dentro de sus respectivos límites territoriales, salvo aquella que la Constitución concede exclusivamente a la federación o niega, de un modo expreso o implícito, a los estados. Éstos, por medio de sus constituciones o leyes locales, determinan la organización de sus tribunales y el grado de competencia que a los mismos corresponde (Rabasa, 1982, pág. 463). El sistema judicial de los Estados está constituido de la siguiente manera: a) Tribunales de última

²⁰ La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez (ConceptoDefinición, 2014).

instancia²¹, tribunales de segunda instancia²², tribunales o juzgados de primera instancia²³ y los juzgados de íntima categoría²⁴

De manera sintetizada se describió como está estructurada la organización jurídica de los Estados Unidos. La división que hay entre el sistema Estatal y Federal, obviamente enfatizando más a nivel federal ya que es aquí donde recae el sistema migratorio pues quienes dictan las leyes migratorias emanan de los altos poderes Legislativos, Ejecutivos y respaldadas y vigiladas por el poder Judicial. Antes de entrar al tema del debido proceso, es importante conocer las fuentes que emanan este sistema estadounidense, bajo que principios o valores descansa este sistema jurídico universal.

2.1.3. Las fuentes del derecho angloamericano

En el *Common Law*, la ley elaborada por los legisladores representa un valor esencial; en el derecho angloamericano. El sistema jurídico de los Estados Unidos al igual que en el sistema inglés son sistemas de casos (*case law*), esto significa que el juez debe acatar los principios contenidos en las decisiones precedentes (Sirvent, 2001, pág. 120). Es entonces que el conjunto de los principios que tienen como origen la costumbre elaborados por la toma de decisiones predecesoras por parte de los jueces, son los que terminan siendo parte de la jurisprudencia, y por lo tanto son piezas preponderantes de este sistema jurídico estadounidense (Rabasa, 1982, pág. 519). El respaldo que le otorga validez jurídica a los precedentes judiciales y que obliga a su

²¹ **Tribunal de última instancia** que ordinariamente revisa las resoluciones de los tribunales inferiores del mismo estado y dicta sentencia ejecutoria en tercera instancia (Rabasa, 1982).

²² **Tribunales de segunda instancia** a los que se denomina de apelación intermedia porque las resoluciones que dictan los jueces de primera instancia pasan en grado de apelación por esos tribunales intermedios y de ahí de tercera y última instancia, generalmente, para sentencia que cause ejecutoria, salvo el recurso extraordinario de apelación directa para ante la Suprema Corte Federal, en los casos en que ésta es competente para conocer de ellos y pronunciar sentencia de acuerdo con la Constitución de los Estados Unidos (Rabasa, 1982).

²³ **Tribunales o juzgados de primera instancia** también llamados de jurisdicción original, que son competentes para conocer de todos los procesos penales y civiles dentro de cada Estado, en todos los asuntos de la jurisdicción local comprendidos dentro de las dos grandes ramas el Common Law y La Equity, del derecho norteamericano, inclusive la materia del derecho mercantil y todas aquellas otras que, conforme a la Constitución nacional, no sean de la exclusiva competencia de la jurisdicción federal (Rabasa, 1982).

²⁴ **Juzgados de íntima categoría** investidos de jurisdicción de primera instancia, en causas civiles o penales en que versan sobre intereses o cuestiones de poca importancia, cuyas resoluciones en ciertos casos son definitivas y en que otros están sujetas a revisión por los jueces o tribunales superiores (Rabasa, 1982).

observancia en todos los futuros casos semejantes, se basa en la doctrina del *stare decisis*²⁵.

El sistema estadounidense está basando en fundamentos esenciales que se parecen a los demás sistemas jurídicos, pero que reconoce una fuente filosófica importante como lo es el derecho natural. Este derecho natural le da un sentido ético al derecho angloamericano que según los tratadistas angloamericanos este derecho crea las normas de conducta de los hombres a través de las deducciones racionales, de los hechos humanos y externos que se ven en la naturaleza; como reglas a seguir y a regir el comportamiento del individuo y sus relaciones sociales. Con este derecho sirvió como fundamento al texto del *Bill of Rights*²⁶, las cuales están consignadas en la propia Constitución de EE.UU. (Rabasa, 1982, pág. 32) .

Otra de las fuentes del derecho angloamericano es el derecho consuetudinario debido a que se ha establecido en la jurisprudencia de los tribunales. Mientras que en México el legislador es el creador del derecho, es decir, la ley escrita es la fuente principal de las normas jurídicas, en el sistema estadounidense por costumbre el juez, es el principal autor del derecho, y las decisiones judiciales son la fuente primordial de los principios jurídicos (Rabasa, 1982, pág. 545).

El derecho en los Estados Unidos se encuentra en las sentencias de los tribunales. La jurisprudencia se ha ido desarrollando bajo un sentido meramente jurídico apoyándose de los principios jurídicos sustentados de forma ordenada y científica, que se han dado durante las sentencias o decisiones por la autoridad judicial. Logrando explicar que el derecho consuetudinario es producto de un juez, que sigue siendo más importante que el derecho escrito, producto de un legislador, en donde, esas sentencias y decisiones dadas en los tribunales son la fuente principal de toda la literatura jurídica del sistema angloamericano (Rabasa, 1982, pág. 545).

Otra de las fuentes de derecho de este sistema jurídico está la Constitución Federal dentro de esta fuente de derecho descansa la categoría del debido proceso, que más adelante se planea desarrollar. La Constitución de los Estados Unidos es el

²⁵ La doctrina del precedente o *stare decisis et non quieta movere*, estar a lo decidido y no perturbar lo que esté firme. Esta doctrina descansa todo el sistema del *Common Law* (Rabasa, 1982, p. 34).

²⁶ Bill of Rights: Es la Declaración de Derechos fueron las primeras 10 enmiendas que se le hicieron a la Constitución de los Estados Unidos de América. En éste se documenta los derechos fundamentales a los ciudadanos y no ciudadanos que residen dentro del país (Feinman, 2004).

instrumento básico del gobierno estadounidense y por lo tanto, es su ley suprema. Con el paso de los años, este instrumento ha permitido ser una guía y una vigilante del proceso y la creación de las instituciones gubernamentales fundadas en el país, para generar un equilibrio político, económico y social en la nación (Sirvent, 2001, pág. 124).

Los Tratados Internacionales firmados por los EE.UU. son también fuente de derecho, ya que están al mismo nivel que las leyes federales, y están sujetos a la Constitución, dicha fuente de derecho deben estar firmados por el Presidente del país, y que a su vez debe haber aprobación del Senado por mayoría de dos tercios de los votos (Sirvent, 2001, pág. 127).

Por último, se encuentran las Leyes Federales como fuente de derecho, y al igual que los tratados internacionales, éstas están supeditadas a la Constitución nada más. Estas leyes son expedidas por el Congreso pero siempre bajo la lupa de la Constitución, se le conocen como *acts* o *statutes* (Sirvent, 2001, pág. 128).

Todo sistema jurídico debe descansar en principios y fuentes para darle validez, en el caso de los Estados Unidos, los precedentes judiciales, la costumbre, la legislación, la Constitución y los Tratados Internacionales son los que reposa todo este sistema.

2.1.4. El debido proceso en el derecho estadounidense

En esta parte del capítulo se desarrollará sobre la categoría del debido proceso, señalar en donde se encuentra ubicado este concepto, puesto que al conocer de donde está sustentado, se puede comprender el alcance y la importancia que tiene en materia de protección a los derechos de las personas.

Todo lo que hace el gobierno de Estados Unidos está delimitado por la Constitución de dicho país²⁷. Dentro de sus primeras diez enmiendas la Constitución de los Estados Unidos busca proteger los poderes centrales de los órganos de la federación, manifestando la libertad de expresión, de culto, el derecho a un juicio justo con jurado y contra castigos inusuales (Sirvent, 2001, pág. 125).

²⁷ La Constitución de los Estados Unidos es el documento oficial del sistema político de los Estados Unidos, que fue redactada en el año de 1787, contiene 4 400 palabras, y que está dividida en siete partes llamadas artículos. En 1791 se le añadió la Carta de Derechos (Bill of Rights), las 10 primeras enmiendas, fecha desde la cual, hace más de dos siglos, sólo se le han agregado 17 más (Feinman (2004, p.10.)

Los principios básicos de la aludida Constitución se encuentran:

1. Los tres poderes vitales de gobierno son diferentes entre sí, trabaja de manera separada. Sus competencias son equilibradas, y entre los mismos poderes se regulan uno con otro.
2. La Constitución, las demás leyes aprobadas y los tratados internacionales se encuentra arriba de todo.
3. Todos los hombres son iguales ante la ley y por lo tanto, tiene el mismo derecho a su protección. Todos los estados son iguales, no hay tratos especiales ni excepciones.
4. El mismo pueblo elige su forma de gobierno, y puede cambiarlo mediante las vías correctas constitucionales (Sirvent, 2001, pág. 127).

La Constitución es la ley Suprema de los Estados Unidos, y bajo ella están todas las otras vías legales o normas, y que la Corte Suprema de este país es el árbitro central de todas las contiendas sobre constitucionalidad (Sirvent, 2001).

Bajo estas circunstancias hay una referencia ineludible al derecho constitucional estadounidense para poder comprender y analizar las relaciones existentes entre la Constitución y los demás poderes: el Presidente, el Congreso, y los gobiernos. Esta rama de derecho permite la interpretación del modo en que debe aplicarse la Constitución de los Estados Unidos (Feinman, 2004, pág. 9) hacia la sociedad que reside en el país norteamericano.

El esquema del funcionamiento en general del derecho constitucional de los Estados Unidos, tiene un eje central que es la es la Constitución y sus enmiendas, define las facultades y la organización que tiene el gobierno a nivel federal y estatal, las relaciones que hay entre el gobierno incluyendo al Presidente y el Congreso con el pueblo, el planteamiento de las decisiones para la protección de los derechos, es por eso que, el Derecho Constitucional es una rama imprescindible en la estructura jurídica del sistema norteamericano.

Dentro de la perspectiva del derecho constitucional estadounidense, enfatiza que en la Constitución norteamericana existen dos grupos de derechos. El primer grupo se refiere a los derechos referidos a procedimientos, es decir, aquellos procedimientos que el gobierno debe seguir en relación a un individuo o un grupo, mientras que el segundo grupo son aquellos derechos sustantivos, son los que vienen definidos en las áreas de

la libertad individual que el gobierno no puede invadir mediante ningún procedimiento (Feinman, 2004, p.44).

Retomando el primer grupo es donde se ubica la cláusula acerca del debido proceso legal, en donde viene establecido en la quinta y decimocuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. A continuación de manera explícita cómo se encuentra el debido proceso legal en la Constitución de los Estados Unidos:

Enmienda V

“Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización” (García Ramírez, 2012, pág. 12)

Enmienda XIV (julio 9, 1868)

“Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos” (García Ramírez, 2012, pág. 12).

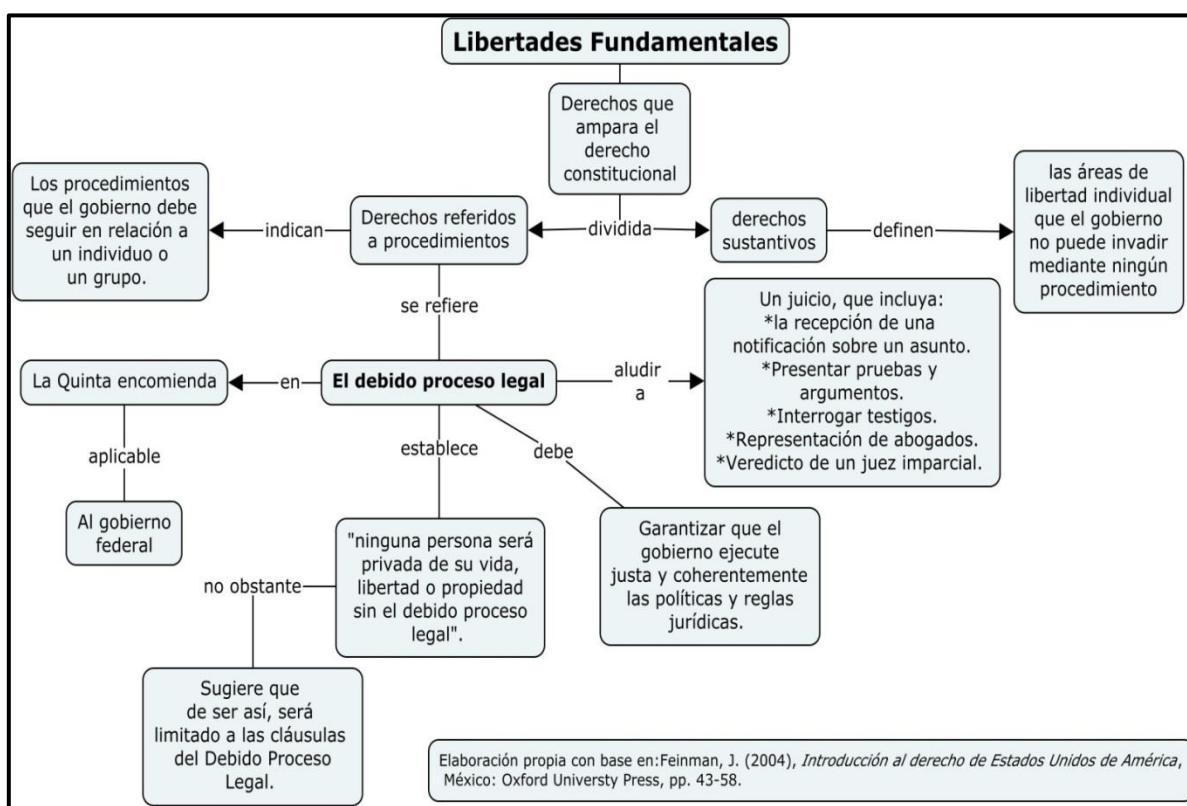
Ambas enmiendas constitucionales enfatizan de la importancia de la categoría del debido proceso, y esto forja a que el gobierno estadounidense por ninguna circunstancia puede crear una ley o una acción que niegue a un proceso debido, puesto que si así lo hiciera estaría contradiciendo a la misma Constitución. Es decir, el debido proceso constituye en esencia las garantías mínimas de un juicio justo, y que por lo tanto, el mismo gobierno deberá ejecutar de manera justa y coherente cada una de sus políticas y normas jurídicas para proteger a las personas frente al Estado mismo, ya que está consagrado en la Constitución y como en un principio se mencionó, nada está por encima de la Constitución.

Feinman (2004, p.49), expresa que el debido proceso se vuelve semejante a un juicio, en donde, se presenta la recepción de una notificación sobre el asunto, la oportunidad de presentar pruebas y argumentos, la posibilidad de interrogar testigos o

de rebatir por otro medio las pruebas del gobierno, el derecho a la representación por un abogado y al veredicto de un juez imparcial que razone explícitamente sus decisiones.

Dentro de las enmiendas que instituyen a la Constitución están manifestadas las libertades fundamentales, y para poder hacer ejercer estas libertades es necesario el derecho al debido proceso como garantía del cumplimiento de estas mismas libertades. El derecho constitucional permite interpretar los derechos que ampara la Constitución (ver mapa conceptual 2):

Mapa Conceptual 2: Libertades Fundamentales de la Constitución de los Estados Unidos.



Finalizando con este primer apartado del segundo capítulo, se ha llegado a concluir que a pesar de que existen distintos sistemas jurídicos en el mundo, Estados Unidos cuenta como base el *Common Law*, que es un sistema antiguo que emigro hacia allá. Que ha ido adaptándose a las necesidades del pueblo estadounidense, en donde, la fuente del derecho como el precedente de un juez, es determinante para la legislación del país.

Así como México, en Estados Unidos, la Constitución juega un papel preponderante en las disposiciones judiciales de todos los procesos, es decir, la Supremacía Constitucional se antepone sobre todo, como las leyes, los tratados

internacionales, las normas federales o estatales, etc. Los órganos públicos creados están sujetos a lo que está establecido en la Constitución.

Se ha encontrado la categoría de debido proceso dentro de la misma Constitución estadounidense, es decir, el debido proceso es un derecho constitucional que protege a las personas frente al mismo Estado y que provee las garantías procesales para el cumplimiento de los derechos de todas las personas, incluyendo a las personas migrantes con un estatus regular o irregular. Para en este caso del trabajo de investigación, aquellos migrantes que pasaron por un proceso de remoción o devolución por parte del gobierno de los Estados Unidos, tuvieron que tener acceso a un debido proceso para ser expulsados, puesto que está establecido en su máxima ley, en la Constitución, por lo que es un derecho constitucional y todos los procesos deben estar regulados bajo esta ley suprema.

El reconocimiento del derecho a un debido proceso no está limitado a la jurisprudencia estadounidense, también se ve reflejado en otros sistemas jurídicos y con un alcance a nivel internacional. Dentro de la jurisdicción interamericana también se encuentra esta categoría, y que es relevante analizar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un organismo de alcance regional en el continente americano que protege los derechos de las personas (migrantes), y estudiar bajo su perspectiva como define el debido proceso como derecho, y que es lo que la Corte indica como garantías mínimas para el cumplimiento de dicho derecho.

Previo de llegar a la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es esencial explicar la formación de dicha Corte (los antecedentes), los países miembros y sus ratificaciones con la intención de conocer cuál es la importancia y el alcance de esta Corte Internacional para la protección de los derechos humanos y así después explicar cómo está definido el debido proceso bajo su óptica.

2.2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Debido Proceso

En esta parte del capítulo se tiene como objetivos describir los antecedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Es importante señalar la construcción de la CIDH ya que como en el primer capítulo se señaló la importancia de que el derecho

en su forma natural o iusnaturalista tiene relevancia al respeto de los derechos humanos, también es prioridad positivizarla para darle una forma o una estructura jurídica al resguardo y protección de los derechos humanos, es por esto, que se desarrolla de una breve descripción de cómo se fue positivizando la protección a los derechos humanos a nivel internacional y como resultado de esto fue la creación de la CIDH, y como su base principal en donde se salvaguardan los derechos fundamentales de las personas en la Convención Americana de Derechos Humanos, dando fortaleza jurídica para garantizar los derechos y principios básicos de los seres humanos.

También se busca identificar a los Estados miembros de la Corte junto con la distinción de las ratificaciones que se han hecho a la CIDH, explicar el debido proceso desde la perspectiva de la CorteIDH²⁸ y finalmente identificar las garantías mínimas procesales de la deportación de la CIDH.

Es importante tener un panorama teórico del régimen para la protección de los derechos humanos en el continente americano, puesto que los criterios que parte dicha Corte aplican a todas las personas, que esto por obviedad incluye a los migrantes indocumentados. Hay una realidad sobre los alcances y las limitaciones que tiene la Corte para salvaguardar los derechos humanos de los migrantes, pero es importante analizarlos para seguir trabajando en materia de la protección de los derechos humanos de los migrantes.

2.2.1. Antecedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos se da de manera formal con la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en el año de 1948, en donde hay una fuerte preocupación por la consagración del respeto por los derechos del hombre que ha estado manifestado desde muchos años antes. Dando lugar al reconocimiento de la importancia del tema de derechos humanos como uno de los principios fundamentales del sistema regional americano (Zovatto, 1996, pág. 207).

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La historia ha mostrado los cambios que se han dado a través del tiempo, la línea evolutiva que se ha ido dando para la sobrevivencia y la mejora de la sociedad humana, de modo que, la implementación de distintos instrumentos de carácter internacional son el resultado de esta misma evolución para la protección de los derechos humanos logrando consolidar un sistema regional de la promoción y protección de los derechos fundamentales del hombre. Estableciendo así el reconocimiento, la definición, las normas de conducta obligatorias para salvaguardar los derechos, creando órganos destinados a velar y observar de manera fiel a los derechos (Zovatto, 1996, pág. 207).

En 1969 se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos que entro en vigor en 1978, en la que se llega a visualizar la existencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como uno de los órganos encargados de dar una adecuada protección a los derechos del hombre, que se estableció en San José, Costa Rica como un avance significativo a la consolidación del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los derechos humanos. (Zovatto, 1996, pág. 208).

Desarrollando la creación de la CIDH, se tiene que desglosar por etapas como se fue conformando, están los siguientes periodos según Zovatto²⁹, 1996:

- I. Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948). Resolución XXXI.**
- II. Informe del Comité Jurídico Interamericano (1949).**
- III. Décima Conferencia Internacional Americana. (Caracas, 1954) Resolución XXIX.**
- IV. Quinta reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959). Resolución VIII.**
- V. Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (1959).**
- VI. Segunda Conferencia Interamericana extraordinaria. (Río de Janeiro, 1965).**
- VII. Dictamen de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), relativo al Proyecto de Convención de Derechos Humanos**

²⁹ Daniel Zovatto. Nacido en Argentina, es desde 1997 Senior Executive de IDEA Internacional para América Latina. Desde 1985 ha asesorado a numerosos gobiernos latinoamericanos en programas de gobernabilidad democrática y reformas constitucionales, políticas y electorales. Ha participado en más de 50 misiones de observación electoral. Fue Director Adjunto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Director Ejecutivo de CAPEL (Centro de Asesoría y Promoción Electoral), y Miembro Fundador y Secretario Ejecutivo de las Asociaciones Electorales de Centroamérica (Protocolo de Tikal), de América del Sur (Protocolo de Quito) y de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE).

aprobado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y Textos de Enmiendas sugeridas al mismo.

VIII. **Proyecto de Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de la CIDH.**

IX. **Conferencia Especializada sobre los Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

I. **Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948). Resolución XXXI.**

El autor Zovatto, 1996, menciona que en este primer momento a pesar de que anteriormente ya se habían dado numerosas conferencias sobre la necesidad del establecimiento de un sistema de protección a los derechos del hombre de manera regional, es la primera vez que se aprobó una resolución con la intención de crear un tribunal que diese protección jurídica eficaz a los Derechos Humanos durante esta Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en 1948. En la que se celebraron tres instrumentos vitales: **La Carta de la OEA³⁰, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³¹ y la Resolución XXXI³².**

II. **Informe del Comité Jurídico Interamericano (1949).**

El Comité Jurídico Interamericano dio cumplimiento a la Resolución XXXI, en el cuál aprobó el 26 de septiembre de 1949 un Informe, mencionando la prematura de la formación de una Corte, pero que a la vez, también señalaba las medidas previas indispensables para adoptar una Corte a un futuro no lejano. Dentro de las medidas que se veían difíciles era que la falta de un derecho positivo sustantivo sobre la materia, lo

³⁰ Carta de la Organización de los Estados Americanos (o simplemente Carta de la OEA) es un tratado interamericano que crea la Organización de los Estados Americanos. Fue firmada en la IX Conferencia Internacional Americana del 30 de abril de 1948, celebrada en Bogotá (OEA, 2017).

³¹ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1948) .

³² La Resolución XXXI encomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un Proyecto de Estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre (Zovatto, 1996, pág. 212).

que obstaculizaba la elaboración de un estatuto para la Corte, y otra dificultad fue los inconvenientes respecto a las cuestiones de cada Constitución que se producirían en cada uno de los Estados del continente (Zovatto, 1996, pág. 212).

III. Décima Conferencia Internacional Americana. (Caracas, 1954) Resolución XXIX.

En una tercera etapa según Zovatto (1996, pág. 213), en el año de 1954 en Caracas, durante la Décima Conferencia Internacional Americana se discutieron los temas que habían quedado pendientes. Durante esta Conferencia se adoptó la Resolución XXIX que se vinculaba con la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la que se encarga al Consejo de la Organización que se continúe con los estudios sobre la protección jurisdiccional de los derechos humanos, con el apoyo de los proyectos y otros estudios ya existentes, para el análisis del establecimiento de una Corte Interamericana para salvaguardar los derechos humanos.

IV. Quinta reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959).

Para el año de 1959 en Santiago de Chile durante una reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, fue considerado la recomendación hecha por el Comité Jurídico Interamericano de 1949, para la elaboración del Proyecto de Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esta quinta reunión de Consulta aprobó la Resolución VIII en materia de Derechos Humanos, que en una primera parte encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la realización de dos proyectos: uno sobre derechos humanos y otro sobre la consolidación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de otros órganos competentes para la tutela y observancia de derechos, con la consigna de que dichos proyectos sean sometidos a la Undécima Conferencia Interamericana y que también fueran remitidos a los gobiernos sesenta días previos a la instalación de dicha Conferencia.

Como segunda parte de la Resolución VIII se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual, es encargada de promover el respeto de los derechos (Zovatto, 1996, pág. 214).

V. Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (1959).

En esta quinta fase de antecedentes de la CIDH está el Consejo Interamericano de Jurisconsultos dio cumplimiento mandato de la parte I de la Resolución VIII. Que en conjunto con un texto de la Delegación de Uruguay, que se elaboró un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos durante una cuarta reunión en Santiago de Chile durante agosto y septiembre de 1959. Este proyecto está constituido por 88 artículos, los cuales, están escritos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Las fuentes que dieron inspiración a este proyecto fueron el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y las disposiciones de la Carta de Roma con relación a la Corte de Estrasburgo, siempre respetando el contexto y la realidad de las condiciones que en particular tiene el continente Americano.

El proyecto generó dos cuestiones indispensables para asegurar la observancia de los compromisos que se asumieron por las partes contratantes en la Convención, uno fue la provisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La conformación de la Corte estará según lo establece el artículo 65 de un número de jueces igual al de Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido después, en donde, no podrá haber dos jueces que sean del mismo Estado (Zovatto, 1996, págs. 214-219.)

VI. Segunda Conferencia Interamericana extraordinaria. (Río de Janeiro, 1965).

Dentro de esta sexta etapa, se sabe que el Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos que había sido elaborado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos (CIJ), que en el cual, se había establecido en la parte I de la Resolución VIII que tenía

que ser sometido a la Undécima Conferencia y remitido a los gobiernos con previo aviso, como anteriormente se mencionó, nunca se concretó, debido a cuestiones políticas de aquel momento, fue que entonces no se consideró ni se aprobó el proyecto por el órgano con mayor jerarquía de la OEA.

Sin embargo, el compromiso existía, había interés y voluntad política para concluir la Convención, por lo que este tema fue retomado en la Segunda Conferencia Interamericana extraordinaria en Rio de Janeiro en el año de 1965.

Dentro de esta Segunda Conferencia Interamericana extraordinaria, los gobiernos de Chile y Uruguay traían proyectos adicionales completos de Convención de Protección de los derechos humanos, por lo que se trabajó en conjunto con los proyectos de dichos países más el que ya estaba por parte del Corte Internacional de Justicia (CIJ). Se tomaron en cuenta estos dos proyectos (De Chile y Uruguay), puesto que actualizaba al Proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos tenía.

Se emitió la Resolución XXIV que disponía a enviar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para resolver el Proyecto de la Convención sobre derechos humanos elaborado por el CIJ, en conjunto con el Proyecto de Convención elaborado por el gobierno de Chile (Documento 35), y el Proyecto de Convención presentado por el gobierno de Uruguay (Documento 49), junto con las actas de lo que se había debatido durante esta Segunda Conferencia Interamericana extraordinaria, y así poder hacer las enmiendas que juzgue necesarias para actualizarlo y completarlo, en un plazo de no más de un año.

Después el proyecto fue revisado y sometido a los gobiernos para que realizaran sus anotaciones, observaciones y enmiendas que hayan considerado pertinentes en un plazo de tres meses. En un último punto, dentro de los 30 días después de ese plazo establecido anteriormente, el mismo Consejo de la Organización convocó a una Conferencia Interamericana Especializada, con base en la Carta de la Organización, señalando el proyecto en conjunto con las observaciones y enmiendas de los gobiernos y por fin se decida la aprobación y firma de una Convención de Derechos Humanos.

VII. Dictamen y Texto de Enmiendas de la CIDH.

En este lapso el Consejo de la Organización dio cumplimiento a lo que se había establecido en la Resolución XXIV y encomendó a su Comisión de Asuntos Jurídicos-

Políticos el análisis del Proyecto del CIJ, del documento 35 y del documento 49. Logrando así la resolución el 18 de mayo de 1966, comunicando su opinión y recomendaciones pertinentes.

En este periodo el Consejo de la OEA manifestó a todos los Estados miembros sobre la existencia en la región de una Convención de Interamericana de Derechos Humanos, y en el dado de que fuera así, cuál debería ser su contenido, que incluyera de manera limitada a establecer un sistema institucional y procesal interamericano para la protección de los derechos, que estuviera aunada a una Comisión y también una Corte Interamericana de Derechos Humanos. La respuesta fue que 12 Estados miembros respondieron, y diez de éstos pronunciaron a favor de que se continuará trabajando sobre la consolidación de la Convención.

Asimismo durante este tiempo, se dieron las enmiendas adecuadas artículo por artículo y considerando los proyectos de Chile y Uruguay, para el desarrollo del proyecto de Convención, por mencionar algunas; las disposiciones específicas relativas a la Corte están contenidas en el Capítulo VII "Organización de la Corte" (artículos 37 al 42), en el Capítulo VIII "La competencia de la Corte" (artículos 43 a 47), Capítulo IX "Procedimientos de la Corte" (artículos 48 a 52), Capítulo X "Deberes, inmunidades y Gastos" (artículos 54 a 57), en el Capítulo XI "Disposiciones transitorias (artículos 58 y 59) y en el Capítulo XII " Ratificación, Reserva, Denuncia y Enmienda" (artículo 63.1).

Dentro de los cambios que se dieron fueron las prohibiciones de los jueces de misma nacionalidad, (artículo 37.2), sobre la elección de los jueces (artículo 38.1, 39 y 40), la capacidad de la Corte sobre la decisión de casos (artículo 46), la composición del número de Jueces sería integrada de siete miembros, expresado en el artículo 37.1 *La Corte se compondrá de siete Jueces elegidos, a título personal, entre juristas de reconocido prestigio moral y competencia en materia de derechos humanos, nacionales de los Estados Contratantes que hayan aceptado la cláusula de la competencia obligatoria de la Corte.* La duración del mandato de los Jueces se reduce a nueve años (artículo 67.1), manteniéndose la posibilidad de su reelección (artículo 40.1). También respecto a la sede de la Corte (artículo 42.1). En materia de la competencia de la Corte el artículo 44 establece:

- La Corte tendrá competencia para conocer todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención cuando el Estado contra el cual se dirige la demanda no rehúse someterse al juicio de la Corte.
- El Estado Contratante podrá declarar, en cualquier momento, que reconoce, de manera obligatoria de pleno derecho y sin convención especial.
- La declaración podrá ser hecha incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad o por un plazo determinado y deberá ser presentado al Secretario General de la Organización.

VIII. Proyecto de Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de la CIDH.

Finalmente se elaboró un Proyecto de Convención Americana sobre Protección de Derechos Humanos. En la que hay disposiciones específicas relativas a la Corte y que están contempladas en tres capítulos:

- Capítulo VII “Organización de la Corte” (artículos 42 a 47).
- Capítulo VIII “Competencia de la Corte” (artículos 48 a 53).
- Capítulo IX “Procedimiento de la Corte” (artículos 54 a 58).

IX. Conferencia Especializada sobre los Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos

Este es el último momento antecedente de la Corte, durante el 7 y el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, se convocó a una Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos para que se considere el proyecto que se ha estado trabajando durante los últimos meses, y se decida sobre su aprobación y firma de dicha Convención. En la cual concluyó con la aprobación y firma de la actual Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978.

Como conclusión de estas etapas antecesoras a la formación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede decir, que existía por parte de los

Estados miembros la inquietud de crear un sistema a nivel regional que pudiera brindar protección y promoción a los derechos humanos, que fuera consolidándose como un órgano capaz de otorgar jurisdicción para un largo alcance para la ejecución efectiva de los derechos humanos.

Pasaron por distintas etapas para la consolidación de este órgano, desde la base de los idealismos sobre generar esta CIDH, la elaboración de proyectos para lograr una Convención de Derechos Humanos hecha por diferentes actores involucrados, así como también todas las enmiendas, observaciones, cambios, ajustes pertinentes para poder adoptarla, y para que en definitiva pudiera ser aceptada, firmada y ratificada por los Estados miembros. Dando lugar a lo que actualmente existe una Convención Americana de Derechos Humanos, en el año de 1978 y una Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 1979.

2.2.2. Estados Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las ratificaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Después de haber descrito la historia de cómo se fue conformado la CIDH, es importante identificar cuáles son los Estados miembros que están sujetos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que, la ratificación es la confirmación de la validez de todo lo que está estipulado en dicha Convención, de lo contrario, no podrá hacerse vinculatoria de manera exitosa el ejercicio al respeto, protección y promoción de los derechos humanos en el continente Americano.

A continuación la tabla 2, sobre los países signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tabla 2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

(Adoptado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)
 ENTRADA EN VIGOR: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.
 DEPOSITARIO: Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones).
 TEXTO: Serie sobre tratados, OEA, Nº 36.
 REGISTRO ONU: 27 de agosto de 1979, Nº 17955

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACION/ ADHESION	DEPOSITO	ACEPTACION DE COMPETENCIA DE LA CORTE	ACEPTACION DE COMPETENCIA DE LA COMISION DEL ART. 45
Antigua y Barbuda	//	//	//	//	-
Argentina	02/02/84	08/14/84	09/05/84 RA	09/05/84	09/08/84
Bahamas	//	//	//	//	//
Barbados	06/20/78	11/05/81	11/27/82 RA	06/04/00	//
Belice	//	//	//	//	//
Bolivia	//	06/20/79	07/19/79 AD	07/27/93	//
Brasil	//	07/09/92	09/25/92 AD	12/10/98	//
Canadá	//	//	//	//	//
Chile	11/22/69	08/10/90	08/21/90 RA	08/21/90	08/21/90
Colombia	11/22/69	05/28/73	07/31/73 RA	06/21/85	06/21/85
Costa Rica	11/22/69	03/02/70	04/08/70 RA	07/02/80	07/02/80
Dominica	//	06/03/93	06/11/93 RA	//	//
Ecuador	11/22/69	12/08/77	12/28/77 RA	07/24/84	08/13/84
El Salvador	11/22/69	06/20/78	06/23/78 RA	06/06/95	//
Estados Unidos	06/01/77	//	//	//	//
Granada	07/14/78	07/14/78	07/18/78 RA	//	//
Guatemala	11/22/69	04/27/78	05/25/78 RA	03/09/87	//
Guyana	//	//	//	//	//
Haití	//	09/14/77	09/27/77 AD	03/20/98	//
Honduras	11/22/69	09/05/77	09/08/77 RA	09/09/81	//
Jamaica	09/16/77	07/19/78	08/07/78 RA	//	08/07/78
México	-	03/02/81	03/24/81 AD	12/16/98	//
Nicaragua	11/22/69	09/25/79	09/25/79 RA	02/12/91	02/06/06
Panamá	11/22/69	05/08/78	06/22/78 RA	05/09/90	//
Paraguay	11/22/69	08/18/89	08/24/89 RA	03/11/93	//
Perú	07/27/77	07/12/78	07/28/78 RA	01/21/81	01/21/81
República Dominicana	09/07/77	01/21/78	04/19/78 RA	03/25/99	//
San Kitts y Nevis	//	//	//	//	//
Santa Lucia	//	//	//	//	//
San Vicente y las Granadinas	//	//	//	//	//
Suriname	//	11/12/87	11/12/87 AD	11/12/87	//
Trinidad y Tobago	//	04/03/91	05/28/91 AD	05/28/91	//
Uruguay	11/22/69	03/26/85	04/19/85 RA	04/19/85	04/19/85
Venezuela	11/22/69	06/23/77	08/09/77 RA	06/24/81	08/09/77

DECLARACIONES/RESERVAS/DENUNCIAS/RETIROS
 REF = REFERENCIA INST = TIPO DE INSTRUMENTO
 D = DECLARACION RA = RATIFICACION
 R = RESERVA AC = ACEPTACION
 AD = ADHESION

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, Organización de los Estados Americanos, recuperado en <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos3.htm>.

Respecto a la tabla 2 sobre los países signatarios de la aludida Convención, se puede identificar para el propio interés de esta investigación que para México hay una obligación en respetar lo pactado en esta Convención debido a que en el año de 1981 la ratificó, sin embargo, se encuentra que los Estados Unidos hasta el día de hoy, sólo está su firma pero no existe su ratificación a la Convención, y por lo tanto, no se puede vincular, es decir, no se puede obligar jurídicamente hasta cierto punto a Estados Unidos para respetar lo establecido en la dicha Convención.

Es indispensable explicar a qué se refiere con las ratificaciones, empezando que los acuerdos o tratados internacionales en materia de derechos humanos siguen un proceso de elaboración y negociación, así como ya se describió en la sección anterior para el caso de la CIDH, en el cual, se establecen una serie de normas que deberán ser aceptadas por todos. Para que después los Estados miembros decidan bajo su propia voluntad e interés que pueden sujetarse o vincularse jurídicamente al tratado.

Comprometerse a un tratado o convenio internacional es un procedimiento que contempla dos acciones, la primera es la firma que constituye una muestra de apoyo preliminar a la Convención, pero que al firmar el instrumento no establece ninguna obligación jurídica vinculante, aunque demuestra que el país tiene intención de someterse al tratado o convención, a través de un análisis nacional y así poder tomar la decisión de su ratificación. Es importante señalar que aunque la firma no genera la obligación para la ratificación, si hay obligación de que el Estado se abstenga de aquellos actos que pongan en peligro los objetivos y propósitos del tratado, o tomar medidas que lo debiliten (Biblioteca de ONU, 2015).

La segunda acción es la ratificación o adhesión, en la cual, esta representa un compromiso jurídicamente vinculante, es decir, ya hay acato de las disposiciones de la Convención. Solo por hacer una pequeña diferenciación entre la ratificación y la adhesión, es debido a que los procedimientos son diferentes, en la primera, el Estado primero firma y luego ratifica, mientras que el procedimiento de la adhesión puede evitar el paso de firmar la Convención y dar paso a la ratificación. Cada Estado que se someta a la ratificación tiene que considerar su legislación, por lo que, hace un minucioso análisis del contenido de las disposiciones de la Convención para establecer que su leyes nacionales se adapten a lo establecido en el tratado, para después generar los métodos más adecuados para promover el cumplimiento de éste. Se deben

considerar ciertas medidas para la ratificación o la adhesión, por un lado, un organismo competente del país miembro; el Senado, el Parlamento, el Jefe de Estado, sea quien acepte adoptar las obligaciones pertinentes de la Convención con la conformidad de los procedimientos constitucionales, y por el otro, se genere un documento o el instrumento de la nombrada ratificación o adhesión oficial entre el Estado y la Convención (Biblioteca de ONU, 2015).

Después de haber comprendido la validez de la ratificación, se comprende que para los Estados Unidos, a pesar de que es un país que ha firmado la Convención Americana sobre Derechos Humanos no ha dado el siguiente paso que es la ratificación, y por lo tanto, no se puede obligar a cumplir lo que en la Convención se ha instituido, pero hay que aclarar que tampoco le da el derecho a violentar lo que está establecido jurídicamente en la Convención, puesto que es un país signatario.

Para interés de este segundo capítulo y como objetivo es necesario explicar el debido proceso desde la óptica de la CIDH, puesto que es, uno de los instrumentos de derechos humanos de gran alcance en la región americana, y bajo su perspectiva se quiere interpretar las garantías mínimas que deben existir durante el proceso de remoción o devolución que realiza Estados Unidos con los inmigrantes mexicanos.

2.2.3. Debido proceso definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El objetivo principal de este inciso es explicar el debido proceso definido por la CIDH, además, comprender cómo se fue construyendo dicho concepto y que a través de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) tiene establecido como garantías mínimas para la protección de derechos humanos de la región. Se sabe que la CADH puede ser jurídicamente vinculadora para aquellos Estados que la hayan ratificado, y que en el caso de Estados Unidos, no existe tal ratificación, pero no por ello deja de tener su validez e importancia para la protección y la promoción de los derechos humanos en la región, al ser un país signatario, y llevar a cabo un debido proceso apegado a los instrumentos internacionales para el respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Cuestiones relacionadas con el tema del debido proceso se han presentado en una gran frecuencia en la jurisprudencia de la CortelDH, así como de trascendencia en la formación de normas, resoluciones y prácticas nacionales, y es aceptada como criterio relevante para la interpretación de disposiciones internacionales aplicables en los Estados Americanos, ya que la Corte es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo I del Estatuto de la Corte de 1979) (García S. , 2012, págs. 3-4).

Como reflexión jurisdiccional acerca del debido proceso, es un concepto vital para la tutela de los derechos humanos, puesto que es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos, es por excelencia, la garantía de todos los derechos humanos y un requisito *sine qua non*³³ para la existencia de un Estado de Derecho (Medina, 2003, pág. 267.)

Actualmente hay un panorama que está en constante revisión y precisión de lo que se refiere al concepto de debido proceso y que ha sido fuertemente influido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Su importancia trasciende al dar la protección y tutela de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto, logrando así ser un principio general del Derecho, como una garantía constitucional y como un derecho fundamental (Bustamante, 2001, pág. 183).

La CIDH toma como precedente en el Derecho medieval inglés la noción de “ley de la tierra”, el debido proceso legal (*due process of law*), que se encuentra en la Carta Magna expedida en 1215 por el rey Juan “Sin Tierra” de Inglaterra, al hacer referencia a *law of the land* que en su efecto en el párrafo 39 establece que: *Ningún hombre libre será detenido, hecho prisionero, puesto fuera de la ley o exiliado, ni en un modo arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él, excepto mediante un juicio de sus pares según la ley de la tierra*” (Bustamante, 2001, p. 4).

Esta noción se integra en la Constitución de los Estados Unidos primero a través de la enmienda V y después en la enmienda XIV, como en el apartado anterior se mencionó (aprobadas en 1791 y 1868, respectivamente), en una etapa del debido proceso, que acogió los Estados de la Unión Americana como un instrumento de resguardo de la libertad, la vida y la propiedad (García S. , 2012, p. 12).

³³ Locución latina originalmente utilizada como término legal para decir “condición sin la cual no” (WordReference, 2017).

Partiendo de dichas referencias la CIDH bajo su jurisprudencia retoma esto hacia la defensa de los derechos fundamentales, como un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, es decir, que hay una tutela de los derechos esenciales del individuo frente al árbitro del poder público y que por ende integra una vía para la revisión del sentido de una norma, que van a depender del contexto actual (García S. , 2012, p. 14).

La CortelDH al considerar de manera sustantiva el comportamiento que debe regir el poder público sobre los individuos tiene que hacer efectiva a través de normas que regulen dichos comportamientos. Esto conduce a establecer un tipo de proceso que contribuya a la justicia, es decir, a un juicio justo, bajo el concepto de debido proceso, que debe estar plasmada de manera normativa en el instrumento, es por eso que:

En la CADH en su artículo 8 se encuentran las Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada con ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declarar culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

También se encuentra en el artículo 25 sobre la protección judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Entonces, en el artículo 8 de la Convención, se encuentra consagrado las garantías judiciales, es decir, lo que se le conoce en el derecho internacional de los derechos humanos como el derecho al debido proceso. La CIDH enfatiza que la aplicación de este artículo 8 no se limita a los recursos judiciales, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, para que los individuos puedan defenderse ante acciones emanados del Estado que puedan afectar sus derechos. En el artículo 8 contiene en el primer inciso, una norma general que se aplica en todos los procedimientos, y en su segundo inciso, las garantías mínimas del individuo. (Medina, 2003, pp. 266 -267).

Dentro de las garantías mínimas que se deben respetar durante el debido proceso de acuerdo a la CADH:

- **El derecho a ser oído:** hay una implicación a que el individuo pueda defenderse, para aplicar su inocencia o su culpabilidad, por lo que, esto conlleva a que tenga

el derecho al acceso a un tribunal para que éste pueda pronunciarse. Lo que esto genera que una obligación al Estado de establecer órganos y procedimientos que cumplan con el artículo 8, y a la vez pueda brindar un mínimo de medios para que el sujeto pueda acceder a dichas instancias (Medina, 2003, p. 273).

Sobre este punto la CIDH ha hecho énfasis sobre el derecho de los migrantes y el derecho al debido proceso, apoyándose en el carácter universal de los derechos humanos y en la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos a todas las personas sujetas a su jurisdicción, ya que está establecido en su artículo I de la CADH. Así que la Corte concluyó en lo siguiente:

- *Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas (OC.18/03, 2003, p. 134)³⁴.*
- *Que el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso comprende todas las materias y todas las personas, sin discriminación alguna (OC.18/03, 2003, p. 134).*
- *Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral (OC.18/03, 2003, p. 134).*

Bajo estas circunstancias, la CortelDH a través de su instrumento que es la CADH, ha generalizado que el respeto y la garantía a los derechos humanos debe aplicarse en cualquier circunstancia o condición migratoria a todas las personas, que los Estados están obligados a respetar este derecho del debido proceso y que no debe existir discriminación alguna para aplicarse este derecho humano.

³⁴ OC: Opiniones Consultivas de la CIDH está definida en su esencia en el artículo 64 de la CADH, que le atribuye dicha competencia en los términos siguientes: Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. La Corte, a solicitud de un Estado Miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y mencionados instrumentos internacionales (OEA, 2017).

Otra de las garantías mínimas del debido proceso está:

- **Determinación de derechos y obligaciones:** esta garantía se relaciona con el hecho de que toda persona tiene derecho a ser oída para la determinación de sus derechos y obligaciones ya sea civiles, laborales, fiscales o de cualquier otra índole (Medina, 2003, p. 283). Esta garantía busca que las personas puedan defenderse, que conozcan los alcances que puede lograr con base en sus derechos, ante cualquiera acción que los gobiernos puedan hacer contra de ellos y pueda afectarlos.

- **Tribunal competente, independiente e imparcial** establecido con la autoridad por la ley: Continuando con el derecho de ser oído y la determinación de los derechos ya sea para la inocencia o culpabilidad debe someterse ante un tribunal competente, que sea independiente e imparcial, y que ya hubiera sido establecido previamente por la ley. Este tribunal debe cumplir con los requisitos ya determinados (Medina, 2003, pág. 293). Es entonces que cada Estado miembro de la Corte debe poseer los organismos (tribunales) y mecanismos necesarios que se apeguen a lo que la CADH ha estipulado dentro de las garantías del debido proceso. Bajo la jurisprudencia de la CorteIDH dispone:

➤ *Cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.*

La exigencia de un juez natural determina la suerte del proceso, y cuya eficacia va a depender de la intervención de este juez, independiente, imparcial y competente. Dentro del artículo 8.1 de la Convención garantiza el derecho a ser juzgado por un tribunal competente. En el caso de que, haya la ausencia de un órgano de enjuiciamiento dotado de esas características ya señaladas, el Estado miembro estaría cometiendo una violación total al debido proceso, es entonces que, el derecho a ser juzgado por tribunales con procedimientos legalmente previstos constituye a un principio básico del debido proceso (García S. , 2012, págs. 26-27).

Es también importante mencionar que, debe existir la autonomía del tribunal frente a cualquier otro órgano del Estado, para que éste pueda ejercer sus funciones con

libertad. García (2012, p.27) señala que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Esta protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes se vean sometidos a otros poderes ajenos al Poder Judicial.

Con respecto a la imparcialidad, García (2012, p. 28), conlleva la exigencia que el juez que interviene en su ejercicio se aproxime a los hechos de la causa, sin caer en prejuicios, para poder dar las garantías necesarias de manera objetiva. Medina (2003, p.298) señala que respecto a la imparcialidad se refiere a la toma de decisiones por parte del tribunal se realicen de manera recta. Así que tanto la independencia como la imparcialidad son parte básica de la estructura del poder judicial, y que por lo tanto, no deben renunciarse.

- **Las debidas garantías:** deben cumplir con ciertas condiciones para que exista un debido proceso, o un proceso justo, se tienen:

- *El principio de contradicción y el principio de igualdad* aplicado al proceso, es decir, que durante el proceso existen dos partes y que ambas tienen el derecho de tener normas y procedimientos. Así que, el derecho al debido proceso como un derecho humano debe de gozar de lo siguiente: el principio de igualdad, que no haya discriminación (Medina, 2003, p. 304), podemos traducir esto a que, durante el proceso, el tribunal competente que lleva a cabo el juicio, debe comportarse de manera similar frente ambas partes, puesto que, las dos partes poseen los mismos derechos.

- *Derecho a estar representado por un abogado*, esta es una garantía vital que un individuo cuente con asistencia legal frente a un tribunal, no obstante, el artículo 8 de la aludida Convención no determina que el Estado deba otorgar de manera gratuita dicha asistencia jurídica aquellos que no puedan pagarla, pero el debido proceso puede verse cumplido sólo con el hecho de que el individuo pueda presentar su caso al tribunal (Medina, 2003, p. 306).

- *El plazo razonable*, dentro del artículo 8.1 señala que el derecho de que la persona sea oída dentro de un plazo razonable. Esto va a estar determinado con base en el tipo de proceso, es decir, en los procesos criminales, se busca que el acusado no esté en una situación de manera indefinida por mucho tiempo, ya que, puede vulnerar alguno de sus derechos humanos, durante los procesos civiles, la situación es dada de

manera rápida, para que lo que se establezca o se reconozca pueda llevarse a cabo a la brevedad (Medina, 2003, p. 308).

➤ *El derecho a un fallo razonado*, existe una exigencia hacia el tribunal para que la decisión del fallo este bien fundamentado, de manera razonada, tanto en hechos como en derechos, aunque no está establecido en el artículo 8.1 como un requisito del debido proceso, pero hay una evidencia de que si esto no se cumple se verían afectadas las garantías judiciales (Medina, 2003, p. 317).

➤ *La presunción de inocencia*, en el artículo 8 garantiza que toda persona inculpada de delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Esto conlleva a que el Estado no puede afectar a ningún individuo de sus derechos humanos sin justificación alguna. Es entonces, que a esta persona debe ser tratada como inocente hasta demostrar lo contrario (Medina, 2003, p. 319).

➤ *Derecho a un traductor o intérprete*, es el derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal. Que esta contenido en el artículo 8.2 de la Convención. Además, se debe considerar tanto lo oral como lo escrito (Medina, 2003, p.323), ya que es necesario que la persona sepa de que se le está acusando, entienda lo que está ocurriendo para que pueda defenderse.

➤ *Derecho a que se le comunique la acusación*, esto se refiere a que conforme al artículo 8.2 b), una vez que ya este formulada la acusación, ésta deberá ser comunicada de manera previa y detallada al inculcado. Respecto a previa se refiere a que el acusado debe conocer la información con el tiempo suficiente para poder preparar su defensa antes de que comience el juicio. Mientras que la idea de detallada es porque indica lo que viene establecido para ambas partes. La finalidad de esto es darle al acusado todos los elementos para que pueda generar su defensa (Medina, 2003, p. 325).

➤ *Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable*, esta garantía se refiere al mismo Estado es quien debe demostrar la culpabilidad del acusado, pero que no por eso implica un proceso inhumano, que este sometido a tortura, tratos crueles y degradantes. Es entonces, que cuando el inculcado bajo su propia voluntad se ha declarado culpable tiene validez, pero bajo el artículo 8.3 de la

Convención establece que si la confesión del inculpado ha sido hecho bajo coacción de alguna naturaleza automáticamente su pierde validez (Medina, 2003, pág. 337).

El instrumento internacional más importante a nivel regional (continente americano) de derechos humanos como es la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene identificado la categoría del debido proceso. Ya que esta consiente que en cualquier procedimiento sea de naturaleza judicial o administrativo las personas pueden verse vulnerables de sus derechos fundamentales al no contar con un debido proceso frente al Estado.

Dentro de la jurisprudencia interamericana se ha señalado que durante los procedimientos migratorios deben llevarse a cabo conforme a las garantías del debido proceso, y que el estatus migratorio ya sea regular o irregular, no es condicionante para el cumplimiento de este derecho (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pág. 143). Por lo que esto conecta con el siguiente subtema del capítulo que son las garantías mínimas procesales de la deportación según la CIDH. Estas garantías procesales son una serie de principios y derechos que van a regir la parte final de esta tesis de investigación, puesto que se tiene la intención de analizar cómo a partir de la teoría jurídica que proporciona la CIDH sobre el debido proceso para deportar o expulsar a un extranjero y a la vez cotejar con la teoría jurídica que señala el gobierno estadounidense a través de su ley de inmigración del cómo debe llevarse a cabo el debido proceso de una remoción o devolución de un migrante.

Para que finalmente en el último capítulo se pueda hacer una aproximado de lo que en realidad pasa durante los procesos de deportación con los sujetos de estudio contra lo que la teoría jurídica ha plasmado.

2.2.4. Las garantías mínimas procesales (derechos y principios) de la deportación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La realidad que se vive durante los procesos migratorios es que los extranjeros en calidad de regular o irregular están sujetos a procedimientos administrativos y judiciales, ya sea ingresar al país de destino o transitar en uno. Sin embargo, dichos procedimientos pueden verse afectados, por acciones del mismo Estado receptor, y

esto genera que no exista un pleno goce de los derechos de los migrantes y que se vean en menores condiciones que un nacional, generando desigualdades sociales y quienes terminan siendo más afectados son los inmigrantes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pág. 144).

Por estas razones la CADH ha establecido bajo el artículo 8 una serie de garantías mínimas para ejercer el derecho al debido proceso, que posiblemente se vean más reflejadas en materia penal, no obstante, la Corte Interamericana ha decidió ampliar esta categoría para que tenga alcance en temas migratorios, a través de las *Opiniones Consultivas* que han dado paso a temas como derechos civiles, laborales, fiscales o de cualquier otro carácter (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pág. 150).

Por medio de la Comisión de la CIDH ha acertado oportunamente en que los procedimientos de expulsión o deportación de una persona pueden comprometer a los derechos fundamentales, y que es por esto, que debe considerarse la categoría del derecho al debido proceso, durante dichos procedimientos (CIDH, OC-11/90, 90, p. 28).

Bajo este esquema, la Comisión se ve respaldada con lo que también ha establecido el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria (2003), la cual, indican que “en el caso de se haya detenido, expulsado o devuelto a personas sin otorgarles garantías legales, se consideran arbitrarias su detención y su posterior expulsión”.

Entonces, la Comisión llegó a esta serie de principios y derechos que deben respetarse y otorgarse ante las cuestiones de deportación de un migrante:

- Derecho a recibir una notificación previa y detallada del procedimiento para la determinación de la situación, en el caso de una detención, deberá ser informada de las razones de su retención, y notificada sin demoras del cargo o los cargos hechos en su contra.
- Al momento de su detención la persona deberá ser llevada sin demoras ante un juez o funcionario competente por la ley, y que tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puede ser puesta en libertad.
- Derecho a ser oído sin demora, y tener los medios pertinentes para la preparación de su defensa y a la vez poder reunirse con su defensor de manera libre y privada.

- Derecho a que los procedimientos migratorios sean llevados a cabo por un adjudicador competente, independiente e imparcial.³⁵
- Derecho a un traductor y/o intérprete libre de cargos.
- Derecho a la representación letrada o legal³⁶
- Derecho a que la decisión que se tome sea debidamente justificada y razonada.
- Derecho a ser notificado de la decisión que se haya adoptado en el marco del procedimiento.
- Derecho a recurrir la decisión de un juez o tribunal superior con efectos de revisión.
- Derecho a la información y acceso a la asistencia consular³⁷.

La CIDH realmente se ha ido involucrando e interesando en materia de migración. En este sentido ha desarrollado una serie de garantías mínimas procesales durante los procesos de expulsión, para que los países miembros promuevan y respeten los derechos humanos y evitar que sean violentados. Enfatizando que sin importar el estatus migratorio en el que se encuentre el extranjero, sólo con el hecho de ser persona, debe contar con esas protecciones mínimas y deben ser respetadas.

La estructura y composición de la CIDH desde sus orígenes, su instrumento de protección a los derechos humanos, los Estados miembros junto con sus ratificaciones y cómo bajo su perspectiva analiza y define al derecho al debido proceso. Que además esta categoría de debido ha ido evolucionado para que no solo sea utilizado en cuestiones penales sino también en otros procesos de diversas naturalidades, para en este caso en materia migratoria durante la deportación de inmigrantes a sus países de origen.

³⁵La Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana (Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 104).

³⁶ Debe garantizarse al migrante inmerso en un proceso migratorio la posibilidad de ser representado por abogados de su elección, o bien por personas idóneas en la materia. Asimismo, todos los interesados deben tener a su disposición alguna forma de asesoría especializada sobre los derechos que asisten al migrante (CIDH, *Segundo informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias*, párr. 99. D.).

³⁷ De acuerdo con la interpretación de la Corte, la notificación consular debe darse en el momento en que el migrante es privado de su libertad y, en todo caso, antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad (Corte IDH. *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 106.).

Conclusiones del capítulo

A manera de conclusión de este segundo capítulo, que sigue siendo parte teórica del trabajo de investigación ya que describe cómo está estructurado el sistema jurídico estadounidense, para después integrarlo a la cuestión del debido proceso como una categoría de garantías mínimas procesales con base en la Constitución de los Estados Unidos, para el cumplimiento de los derechos civiles de todas las personas incluyendo a los migrantes mexicanos. Como ya se señaló la Constitución es la Ley Suprema de la Nación estadounidense y todo lo que se promulga en Ley ya sea a nivel federal o estatal jamás debe contraponerse a lo que está establecido en la Constitución.

La categoría del debido proceso se encuentra en la enmienda quinta y decimocuarta, en la cual, particularmente estas enmiendas están dirigidas al cumplimiento de los procedimientos, es decir, que acciones esenciales debe seguir Estados Unidos, en relación a un individuo o a un grupo. Es entonces que esta categoría del debido proceso es un derecho constitucional que protege a todas las personas, incluyendo a los migrantes, frente al mismo estado y que además otorga las garantías procesales para el respeto y el cumplimiento de todos los derechos considerados, es decir, esta categoría conlleva una serie de garantías jurídicas que deben ser respetadas con la finalidad de que la persona tenga la oportunidad de defenderse contra el Estado.

Para el caso de los procesos migratorios, como el de las remociones y devoluciones, hay una serie de garantías procesales que están estipuladas en las leyes federales migratorias, tal es el caso en la Ley de Inmigración y Nacionalidad, INA (*The Immigration and Nationality Act, INA*) en inglés ley por la cual, estipula cómo debe llevarse a cabo el respeto a dichas garantías jurídicas para el respeto de los derechos civiles de los migrantes.

Estados Unidos tiene muy presente en su sistema jurídico la esencia y la importancia del debido proceso, que hasta inclusive la Corte IDH, reconoce el impacto que tiene esta categoría en los procesos jurídicos del sistema estadounidense, sin embargo, Estados Unidos no ha ratificado la Convención y eso genera poca vinculación con lo establecido en dicho instrumento internacional, ya que existe a través de la

Comisión una serie de mínimas garantías procesales que cualquier Estado que forme parte de la CIDH debe asumir.

A través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hay una estructura que enfatiza cómo debe llevarse a cabo un proceso de deportación, sin embargo, también tiene vaguedades que no ha dejado muy bien señaladas, posiblemente es porque busca ser más generalizada y no impositora.

Para argumentar lo anterior dentro del artículo 8 de la CADH establece que el migrante en su detención no debe verse con demoras ante un juez o un funcionario, pero no aclara o especifica el tiempo que debe cumplirse esta garantía, dando a lugar a que esa idea de demoras puede ser interpretado de manera subjetiva y con base a las circunstancias, y no dentro de un parámetro específico que determine el tiempo y no se atente contra el derecho de libertad de una persona.

Otro argumento relevante es que la Comisión hace hincapié sobre el derecho a la representación legal, sin embargo, este punto también queda ambiguo porque no especifica ni genera obligatoriedad al Estado, en este caso a Estados Unidos que le otorgue un abogado defensor al migrante, en el caso de no tener los recursos económicos suficientes para pagar uno, y eso lo vuelve vulnerable y con el simple hecho de no tener acceso a este derecho, ya no hay un cumplimiento al debido proceso, y es entonces donde se violenta los derechos humanos de los migrantes.

A continuación un cuadro comparativo en el cual a través de los dos enfoques jurídicos que definen el debido proceso:

Cuadro comparativo 1. Enfoques jurídicos del debido proceso de Estados Unidos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sistema jurídico de los Estados Unidos	Sistema jurídico de la CIDH
<p>Se define:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El debido proceso se define como los procedimientos que el gobierno debe seguir en relación a un individuo o un grupo, para garantizar que se ejecutan de manera justa y coherente las políticas y reglas jurídicas. ■ Constituye en esencia las garantías mínimas de un juicio justo. 	<p>Se define:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Bajo la jurisprudencia de la CorteIDH atribuye que el debido proceso está orientado hacia la defensa de los derechos fundamentales, es decir, es como un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, hay una tutela de los derechos esenciales del individuo frente al árbitro del poder público y que por ende integra una vía para la revisión del

	sentido de una norma, que van a depender del contexto.
<p>El debido proceso se encuentra en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En la quinta enmienda de la Constitución, aplicable al gobierno federal, establece que <i>“ninguna persona será... privada de su vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal”</i>. ■ La decimocuarta añade que <i>“ningún estado privará a una persona de su vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal”</i>. 	<p>El debido proceso se encuentra en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En la CADH en su artículo 8 las Garantías Judiciales: <i>“Toda persona tiene derecho ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada con ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”</i>

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución de los Estados Unidos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este capítulo se va a complementar con el capítulo III de esta investigación, puesto que el siguiente apartado tiene como objetivo principal desarrollar cómo es el proceso de remoción o devolución que realiza el gobierno estadounidense bajo su debido proceso. Para poder hacer un comparativo jurídico entre lo que estipula la CIDH cómo debiese llevarse a cabo un debido proceso para la expulsión o deportación de un extranjero, y cómo lleva a cabo Estados Unidos a través de su Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA).

Después de tener ambas perspectivas jurídicas el quinto capítulo de esta tesis, va a traer las evidencias empíricas obtenidas del trabajo de campo, para cotejar la realidad contra la teoría, analizar que tanto se respeta los derechos humanos de los migrantes bajo el debido proceso de una remoción o devolución e identificar que no se estén violentando los derechos humanos de los mexicanos retornados.

Capítulo III

3. Los procesos de expulsión de los Estados Unidos y su debido proceso en las remociones bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos.

Introducción

En lo que respecta este tercer capítulo tiene como objetivos principales, primero, definir de manera general cuales son los procesos de expulsión que realiza el gobierno estadounidense sobre los migrantes ya sea regulares o irregulares. Además, qué procedimientos lleva a cabo, las categorías y las razones para remover o devolver a un extranjero, seguido de datos estadísticos dados por las instituciones migratorias estadounidenses y en manera de conclusión poder hacer una comparación con lo que teóricamente establece tanto el sistema jurídico estadounidense como la CIDH.

3.1. La expulsión de extranjeros en los Estados Unidos.

3.1.1. Proceso de la remoción o devolución

El concepto de deportación actualmente bajo las leyes de inmigración estadounidenses lo establecieron jurídicamente como remociones o devoluciones, sin embargo, para tener un conocimiento de que es una deportación la Organización Internacional de las Migraciones (2006) define a la deportación como un acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar (lugar de origen), después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado.

En Estados Unidos la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*The Immigration and Nationality Act, INA* en inglés), otorga amplia autoridad al Departamento de Seguridad Nacional y al Departamento de Justicia para remover a los extranjeros y extranjeros no autorizados (*alien*³⁸) de los Estados Unidos, por ejemplo, un extranjero quien entra sin

³⁸ Un extranjero es cualquier persona que no es un ciudadano o nacional de los Estados Unidos. Es sinónimo de no ciudadano y extranjero nacional. Los extranjeros no autorizados son extranjeros que entran en el país sin

alguna inspección o con documentos fraudulentos, de manera ilegal o quienes entran de manera legal pero permanecen más tiempo de lo establecido en sus permisos (visas), por lo que están cometiendo actos para que sean removidos. Cualquier extranjero encontrado inadmisibles bajo los motivos específicos de la INA puede ser deportado. Dentro de la INA describe los procedimientos para realizar y revisar dicha determinación, y especifica las condiciones en que pueden determinarse los motivos de expulsión (Siskin, 2015).

El Congreso de los Estados Unidos se ha preocupado por el tema de los migrantes irregulares, en el año 2012 se estimó que 11.4 millones de residentes extranjeros no autorizados se encontraban en el país (Baker & Rytina, 2013). Más de 600,000 extranjeros fueron repatriados de los Estados Unidos en 2013 incluyendo alrededor de 440,000 de los removidos de manera formal (Siskin, 2015).

Los diferentes procesos de remoción los determina el INA, y que identifica dos razones generales por la que los extranjeros pueden ser expulsados de los EE.UU., con base en la inadmisibilidad o en la deportabilidad. La Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad de los Inmigrantes (*The Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996, IIRIRA*, por sus siglas en inglés) estableció los nuevos mecanismos por los cuales se debe efectuar las remociones a los extranjeros quienes hayan violado las leyes nacionales de inmigración (Siskin, 2015).

Las expulsiones van a depender del estatus de inmigración que tenga el extranjero, por señalar si éste ha sido inadmitido o ha cometido un crimen se va a determinar un proceso en específico para su expulsión en esta caso se aplicaría una remoción expedita.

En el caso de los residentes permanentes legales generalmente están sujetos al proceso estándar de remoción donde sus casos decididos por un juez de inmigración (Siskin, 2015). Más adelante se explicará las categorías de remoción que realiza el gobierno estadounidense.

inspección, los extranjeros que entran con documentos fraudulentos y extranjeros que entran legalmente pero sobrepasan los plazos de sus visas temporales.

3.1.2. Los motivos de las remociones para los extranjeros en los Estados Unidos

La Ley de inmigración y nacionalidad identifica dos razones generales para que un extranjero sea removido de los Estados Unidos con base en la inadmisibilidad o con base en la deportabilidad, antes de la implementación de *IIRIRA*, el INA incluía disposiciones separadas que regulaban la exclusión de los extranjeros no elegibles (“*excludable persons*”) para ingresar al país y la deportación de ciertos extranjeros (“*deportable persons*”) dentro de Estados Unidos. Con la llegada de *IIRIRA* se creó un solo procedimiento que incluyera ambos tipos de expulsión, no obstante, el INA mantiene dos motivos de remociones:

- 1) A los extranjeros quienes no han sido admitidos en los Estados Unidos y son inadmisibles bajo la sección 212³⁹ del INA.
- 2) A los extranjeros quienes han sido admitidos en los Estados Unidos (que hayan entrado de forma legal) y que son deportables bajo la sección 237⁴⁰ del INA.

Cualquier extranjero que se encuentre inadmisibile bajo la sección 212 o deportable bajo la sección 237 puede ser sujeto a una orden de remoción. Los funcionarios del departamento de seguridad pueden ejercer ciertas formas de discreción para la ejecución de las órdenes de expulsión, y ciertos extranjeros pueden ser elegibles para el alivio ya sea temporal o permanente de la remoción. Sin embargo, existen motivos de expulsión como crímenes o terrorismo que son elegibles de manera casi inmediata a un proceso de remoción (Siskin, 2015).

Motivos de inadmisibilidad según la sección 212 (a) del INA, que especifica amplias clases de extranjeros quienes:

- Tengan una enfermedad contagiosa de importancia para la salud pública
- Hayan cometido ciertos delitos penales

³⁹ Los extranjeros que no han sido admitidos en los Estados Unidos no pueden ser admitidos legalmente. Un extranjero puede estar presente en los Estados Unidos pero no admitido. Por ejemplo, si un extranjero entró a los Estados Unidos sin ser inspeccionado por un oficial de inmigración este extranjero sería considerado ilegalmente presente en EE.UU.

⁴⁰ Los extranjeros deportados han sido inspeccionados y admitidos en los Estados Unidos, pero posteriormente han quedado inhabilitados para permanecer y están sujetos a remoción

- Son terroristas o atentan contra la seguridad nacional
- Es probable que en cualquier momento se convierta en una carga pública (es decir, se vuelva indigente).
- Buscan trabajar sin la certificación de trabajo adecuado.
- Está intentado ingresar ilegalmente o ha violado previamente la ley de inmigración.
- No son elegibles para la ciudadanía
- Ha sido removido previamente o fue ilegal en los Estados Unidos.

Generalmente los motivos de inadmisibilidad son aplicados a los extranjeros encontrados dentro del país y quienes no habían sido admitidos.

Motivos de Remoción según la sección 237 (a) del INA, hay seis amplias clases de extranjeros para deportar, quienes:

- Son inadmisibles en el momento de la entrada o violan su estado migratorio.
- Cometten ciertos delitos penales, incluidos las depravaciones morales, delitos de agravación (felonías, *felonies*)⁴¹, contrabando de extranjeros.
- Registro falso o documentos fraudulentos.
- Son riesgos para la seguridad nacional (incluidos aquellos extranjeros que hayan violado una ley relacionada a espionaje, actividades criminales, o actividades genocidas).
- Convertirse en un cargo público dentro de los cinco años de su entrada.
- Votar ilegalmente.

En la sección 241 del INA señala que las consecuencias generales de una orden de remoción, en la que explica que un extranjero bajo una orden de remoción normalmente está obligado a partir de los Estados Unidos dentro de 90 días y que puede ser detenido hasta que la orden de remoción haya sido ejecutada. Seguido de una orden de remoción, el extranjero es inadmisibles en los Estados Unidos por un mínimo de 5 años después de la fecha de remoción, por lo que no es elegible durante este periodo para regresar a los EE.UU. los periodos de inadmisibilidad están determinados por los motivos y el tipo de remoción, por ejemplo, un extranjero que es expulsado basándose en procedimientos de remoción iniciados a su llegada, el extranjero es inadmisibles

⁴¹ La definición de delito agravado o felonía bajo la sección 101 (a) (43) del INA, incluye más de 50 tipo de delitos.

durante cinco años, mientras que un extranjero que fue detenido dentro del país y fue removido, su periodo de inadmisibilidad es durante 10 años. La duración de la inadmisibilidad aumenta a 20 años en caso de la segunda o subsecuente orden de expulsión y es de manera indefinida en el caso de que un extranjero haya sido condenado por un delito agravado (Siskin, 2015).

Proceso de Remoción:

Encontrarse de manera ilegal en los Estados Unidos es una violación civil, no una ofensa criminal, se vuelve ofensa criminal cuando el extranjero es encontrado en los Estados Unidos, después de haber sido formalmente removido anteriormente. Una remoción está asociada a un proceso administrativo. Por lo que un extranjero en un procedimiento de remoción generalmente no tiene el derecho a un abogado que sea proporcionado por el Estado, si tiene el derecho a la representación legal pero el migrante debe pagar por este servicio o puede defenderse él mismo (García & Eig, Congressional Research Service: The Library of Congress, 2006).

Algunos funcionarios del departamento de seguridad comienzan los procesos de remoción contra los extranjeros por medio de una notificación de comparecencia⁴² (*Notice to appear, NTA* por sus siglas en inglés). Al recibir la notificación (*NTA*), los extranjeros pueden ser detenidos durante el procedimiento de la remoción y ciertos extranjeros están sujetos a la detención obligatoria. Según la sección 239.1 (a) del INA el personal autorizado para emitir una notificación incluye a los oficiales de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*CBP, Customs Border Protection*, por sus siglas en inglés), los agentes de la Patrulla Fronteriza, oficiales de asilo y examen en Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU., agentes de detención y otros agentes en el Servicio de Inmigración y Aduanas de los EE.UU. (*Immigration and Customs Enforcement, ICE* por sus siglas en inglés).

Durante el gobierno de Obama, el tema migratorio se estableció bajo niveles de prioridad para ser deportados⁴³, es decir, había una escala de quien pudiera ser

⁴² La Notice to appear, NTA describe las disposiciones del INA sobre que violación está acusado el extranjero.

⁴³ Memorandum of Policies for the Apprehension, Detention and Removal of Undocumented Immigrants, (U.S DHS, 2014).

removido de manera prioritaria que otros, a continuación una tabla en la cual, se muestran los niveles de prioridad para que un migrante sea removido del Estados Unidos.

Tabla 3. Niveles de prioridad que determinan las órdenes de remoción o devolución.

Orden de remoción inminente		Posibilidad de solicitud de salida voluntaria o devolución
Nivel de prioridad 1	Nivel de prioridad 2	Nivel de prioridad 3
Amenazas a la seguridad nacional, la seguridad fronteriza y la seguridad pública.	Delitos menores y nuevos infractores de inmigración.	Otras violaciones migratorias.
Extranjeros relacionados o sospechosos de terrorismo o espionaje, riesgos a la S.N.	Extranjeros condenados por 3 o más delitos menores.	Cuando los extranjeros se les emitió una orden final de remoción a partir de 1 de enero de 2014.
Extranjeros aprehendidos en la frontera o puertos de entrada de manera ilegal a EE.UU.	*Extranjeros condenados por un delito menor: *Violencia doméstica *Abuso o explotación sexual. *Robo *Posesión de armas o uso ilegal *Tráfico de drogas *Conducción bajo influencia de alcohol o drogas.	Los extranjeros deben ser removidos excepto si califican para el asilo u otra forma de reparación conforme al sistema de inmigración.

Fuente: Lara T. (2014), p. 149.

3.1.3. Las Categorías de las Remociones y Devoluciones

Es importante mencionar que hay una categorización en las remociones, es decir, unas son las remociones (*removals*) que tienen sus propias características y otra es la devolución voluntarias (*returns*), la primera se refiere a las remociones que se hacen con base en una orden federal y que involucran a la oficina de inmigración y aduanas (ICE)⁴⁴ por sus siglas en inglés (*U.S. Immigration and Customs Enforcement*). Los removidos pueden ser encarcelados si regresan a Estados Unidos de manera indocumentada (González, 2014, p. 276). Los *returns* son las deportaciones de

⁴⁴ Immigration and Customs Enforcement (ICE): Es el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement o ICE), creado en marzo de 2003, es la mayor entidad investigadora del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security o DHS), el cual fue creado tras el 11 de septiembre de 2001 (U.S. Department of Homeland Security, 2016).

individuos que no cuentan con una orden de remoción, también esto es conocido como “voluntarios” o devueltos se hacen para evitar complicaciones y reducir los costos (González, 2014, p. 276).

Bajo la sección 240 del INA señala:

- **Proceso estándar de remoción**

Es un procedimiento administrativo civil en el cual un juez de inmigración de la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria (*Department of Justice's Executive Office for Immigration Review, EOIR*, por sus siglas en inglés), determina si un extranjero es removible. El extranjero debe presentarse al tribunal de inmigración para una audiencia preliminar, si éste no se presenta a dicha audiencia puede convertirse en inadmisibile hasta por 5 años, así como ilegible para alivio de la remoción por 10 años. Durante las audiencias, el abogado del gobierno intenta probar cargos en la NTA. Ambas partes (extranjero y gobierno) pueden presentar testigos, y el juez es quien decide si el extranjero es removible de los Estados Unidos o si es elegible para el alivio de la remoción. Generalmente dentro de 30 días después de la decisión ya sea el abogado de gobierno o el extranjero puede apelar la decisión ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (*Board of Immigration Appeals, BIA* por sus siglas en inglés). Después de la decisión del *BIA*, el extranjero puede apelar ante un tribunal federal superior (Siskin, 2015).

Procesos de remoción simplificada:

En el año de 1996 a través del Congreso enmendó al INA para el establecimiento de procesos más simplificados, es decir, que el extranjero podría ser removido mediante una limitada revisión o inexistente por los tribunales de inmigración. Estos procedimientos de remoción tienden a limitar los tipos de revisión judicial y que durante los últimos años han representado mayores porcentajes del total de las expulsiones. Dentro de dichos procedimientos simplificados existe la remoción expedita (Siskin, 2015).

- **Remoción expedita**

Bajo la sección 235 (b) del INA si un extranjero carece de documentación, comete fraude o una falsa declaración intencionada de los hechos para ingresar a los EE.UU. y es inadmisibles puede ser removido sin más audiencias o revisiones, al menos que el extranjero indique solicitar asilo o que está siendo perseguido (con temores fundados) y desea que no sea expulsado del país (Siskin, 2015).

Algunos extranjeros del hemisferio occidental están exceptos de esta forma de remoción. Los menores no acompañados son ubicados también en remociones expeditas. Los extranjeros que están sujetos a una remoción expedita son detenidos hasta que hayan sido expulsados y sólo pueden ser liberados bajo una emergencia médica o propósitos legales. Bajo la Ley de la Secretaría del Departamento de Seguridad puede aplicarse el retiro de cualquier extranjero que no ha sido admitido o está bajo libertad condicional⁴⁵ dentro de los EE.UU. y que no puede demostrar que él o ella (según el caso) ha estado presente continuamente durante dos años dentro del país.

La remoción expedita puede aplicarse a extranjeros solamente que:

- Llegando a puertos de entrada.
- Llegar vía marítima y que no son admitidos o que se encuentren en libertad condicional y que estén presentes en los EE.UU.
- Que estén en EE.UU. sin haber sido admitidos o están en libertad condicional, y que un oficial de inmigración lo haya encontrado dentro de 100 millas en las áreas de los EE.UU. de la frontera terrestre nacional y que no haya establecido contacto con un oficial de inmigración, que se encuentran físicamente en EE.UU. de manera inmediata a los 14 días inmediatos anteriores de la fecha de encuentro.

Dentro de la sección 240 del INA se estableció que para casos de extranjeros que tengan temores infundados en persecución, se les dará protección inmigratoria, ya sea

⁴⁵ La libertad condicional es un término en el INA que significa que al extranjero se le ha concedido permiso temporal para entrar y estar presente en los Estados Unidos. La libertad condicional no constituye una admisión formal a los Estados Unidos y se requiere libertad condicional para salir cuando la libertad condicional expire, o si es elegible, para ser admitido en un estado legal.

en forma de asilo. Bajo este esquema reciben una audiencia llamada “temor creíble” (*credible fear*), para determinar si procede el apoyo para el asilo.

Otra de las categorías de las deportaciones expeditas:

La remoción expedita de extranjeros convictos por felonías (delitos agravados)

Bajo la sección 238 del INA, los extranjeros que han sido condenados por ciertos delitos están excluidos de la mayoría de los alivios para la remoción, por lo que el INA, especifica las disposiciones de una remoción expedita aquellos no ciudadanos que han cometido ciertos delitos⁴⁶. Por lo general, quienes pasan por este tipo de remoción debido a un acto criminal están sujetos a una detención obligatoria mientras son expulsados. Los extranjeros expulsados por motivos penales están sujetos a la prohibición de reingresar a los EE.UU. en un lapso de 10 años de manera indefinida, va a depender de la clase de delito que el sujeto haya cometido.

Bajo la sección 238 (b) del INA se autoriza al gobierno determinar que ciertos no ciudadanos son removidos sin tener la decisión de un juez de inmigración⁴⁷. Para ser removido bajo esta sección del INA, el extranjero no debe ser un Residente Legal Permanente y debe haber estado convicto de un delito agravado, los delitos agravados con fines de inmigración incluyen cualquier delito de violencia, delito de robo, tráfico de drogas, posesión de armas de fuego o dispositivos destructivos (García M. J., Congressional Research Service, 2009).

Sin embargo, aunque el extranjero no tiene derecho a una audiencia ante un Juez, el extranjero tiene derecho a:

- Un aviso razonable de los cargos y la oportunidad de revisar la evidencia y refutar los cargos.
- Asesoramiento legal, con gastos propios.
- La determinación de que el extranjero es realmente la persona nombrada en el aviso.
- Un registro de los procedimientos de las revisiones judiciales.⁴⁸

Cuando el extranjero es removido bajo estos criterios se les pide que no regresen a los Estados Unidos de manera definitiva.⁴⁹

⁴⁶ Bajo el INA los extranjeros quienes hayan cometido crímenes deben cumplir con una sentencia criminal antes de que ellos puedan ser removidos de los EE.UU. INA 241(a)(4)(A), 8 U.S.C. 1231(a)(4)(A).

⁴⁷ INA 238(b), 8 U.S.C. 1228(b).

⁴⁸ INA 238(b)(4), 8 U.S.C. 1228(b)(4).

Otra categoría de aplicación de remoción expedita es el **Restablecimiento de una Remoción** bajo la sección 241 del INA (a) (5). Este es un proceso también simplificado que el gobierno estadounidense realiza, que es restablecer una orden de remoción que ya anteriormente se había emitido, puesto que se considera que un extranjero ha entrado nuevamente ilegal a los Estados Unidos después de haber sido removido o de haber tenido una salida voluntaria. La orden del restablecimiento de la remoción no está sujeta a revisión de un Juez de inmigración, por lo que, el extranjero es inelegible para cualquier alivio de remociones.

Otras formas de expulsión de los Estados Unidos es a través de las **devoluciones voluntarias (returns)**, durante varios años, hasta el año fiscal de 2013, la mayoría de los extranjeros capturados a lo largo de la frontera no estaban sujetos a los procedimientos estándares de remoción expedita, sino la mayoría de los extranjeros estaban autorizados a de manera voluntaria abandonar el país (Siskin, 2015, p.11).

Bajo la sección 240 (b) del INA, las salidas voluntarias se consideran como tipo de alivio de la remoción porque no conlleva las mismas consecuencias que una remoción, sin embargo, al igual que las remociones los extranjeros que tienen salida voluntaria tampoco tienen el derecho de permanecer un periodo prolongado en los Estados Unidos.⁵⁰El INA autoriza la salida voluntaria en dos momentos diferentes: uno es antes de la conclusión de la remoción y el segundo al término del procedimiento de expulsión⁵¹ El INA estableció regulaciones para implementar la salida voluntaria a través de tres periodos, el primer plazo es antes del inicio del procedimiento de remoción, el segundo es después del inicio de los procesos de remoción pero antes de que los procedimientos se acaben y el tercero en la conclusión de los procedimientos de la remoción.

La salida voluntaria debe ser solicitada por el extranjero, y aquellos extranjeros que tienen una condena por un delito agravado o por motivos terroristas no son elegibles para esta modalidad de retorno. En la frontera, la salida voluntaria solo está disponible para los extranjeros de territorios contiguos, es decir, los que México y Canadá, y los extranjeros son escoltados hasta el punto de salida. En el caso de la

⁴⁹ INA 212(a) (9) (A) (i), 8 U.S.C. 1182(a) (9) (A) (i).

⁵⁰ El máximo periodo que un extranjero que haya aceptado salida voluntaria puede permanecer en los EE.UU. son de 120 días. 8 C.F.R. 240.25(c).

⁵¹ INA 240B, 8 U.S.C. 1229c.

salida voluntaria los costos se vuelven menores para el gobierno estadounidense ya que, los costos los asumen los migrantes para volver a su lugar de origen.

Finalmente existe la categoría de **Retirar la solicitud** bajo la sección 235 (a) (4) del INA a discreción del gobierno, se puede permitir al solicitante de admisión a los Estados Unidos que retire su solicitud y se retire inmediatamente de los Estados Unidos. La decisión del extranjero de retirar la solicitud debe hacerse voluntariamente (Siskin, 2015).

Además, de los indocumentados que pueden ser sujetos de una remoción, los Residentes Legales Permanentes también pueden perder su estatus legal para después ser deportados.

Los residentes permanentes del país tienen la obligación de obedecer todas las leyes. Si un residente permanente comete un delito o lo declaran culpable de un delito en Estados Unidos, puede tener serios problemas. Es posible que se lo expulse del país, que no se le permita reingresar en Estados Unidos si sale del país, que pierda su estatus de residente permanente y, en ciertas circunstancias, que pierda su elegibilidad para obtener la ciudadanía estadounidense (USCIS, 2015). Entre los ejemplos de delitos que pueden afectar su estatus de residente permanente se encuentran los siguientes (ver tabla 4).

Tabla 4. Causas de remoción de los Residentes Legales Permanentes en Estados Unidos.

Migrantes:	Delitos que pueden afectar su estatus de residente permanente
Residentes Permanentes Legales	Asesinato. Violación sexual. Agresión sexual contra un menor de edad. Tráfico ilegal de drogas, armas de fuego o personas. Delitos de conducta inmoral, definidos en general como delitos cometidos con la intención de robar o estafar; delitos que causan lesiones físicas o generan amenazas de lesiones físicas; delitos que causan lesiones físicas de gravedad debido a negligencia intencional; o delitos de conducta sexual inapropiada. Miente para obtener beneficios de inmigración para usted u otra persona. Dice ser ciudadano estadounidense cuando no lo es Vota en elecciones federales, locales o estatales en las que solo pueden participar los ciudadanos estadounidenses. Es un alcohólico habitual o una persona que se emborracha o consume drogas ilegales la mayor parte del tiempo

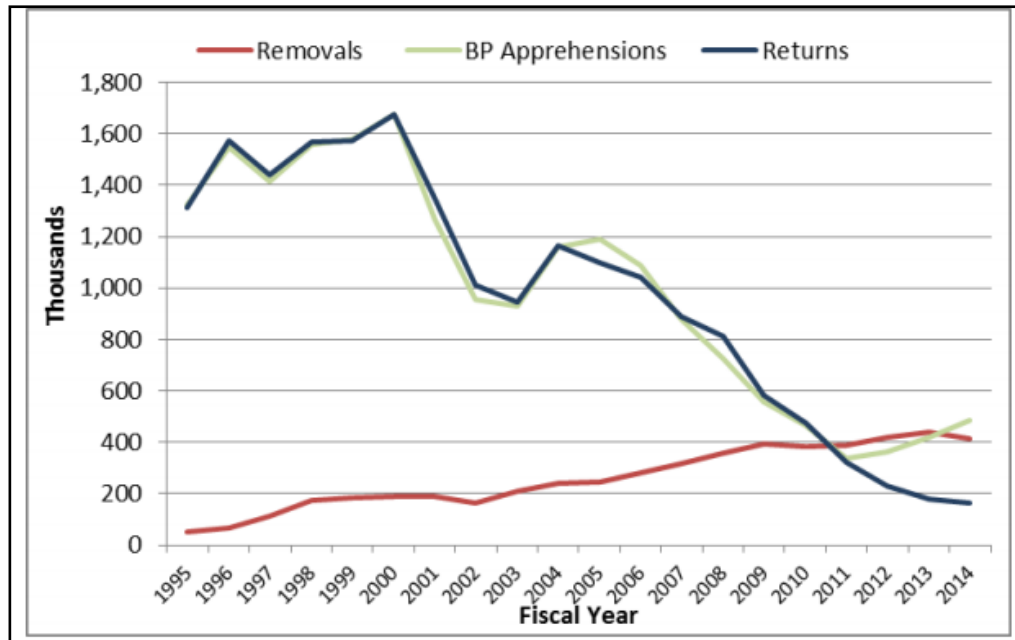
	<p>Ha contraído matrimonio con más de una persona a la vez.</p> <p>No mantiene a su familia ni paga la manutención de sus hijos o de su cónyuge como se le ha ordenado</p> <p>Es arrestado por violencia doméstica (violencia doméstica es todo ataque o acoso a un familiar, lo que incluye violaciones de órdenes de protección)</p> <p>Miente o presenta documentos falsos para recibir beneficios públicos o estafar a alguna agencia gubernamental.</p> <p>No presenta sus declaraciones de impuestos como se requiere.</p> <p>Si es varón y tiene entre 18 y 26 años de edad, y, a sabiendas, no se inscribe en el Servicio Selectivo.</p> <p>Ayuda a ingresar de manera ilegal en Estados Unidos a una persona que no es un ciudadano estadounidense por nacimiento o naturalización, aun cuando esa persona es un familiar cercano y aun cuando no reciba pago alguno por hacerlo.</p>
	<p>Causas de remoción:</p> <p>Ingresar con una visa K-1 de novio y no casarse en plazo con el ciudadano americano que la patrocinó ⁵²</p> <p>Tener una <i>green card</i> temporal (inversión o ciertos casos de matrimonio con ciudadano) y no levantar la condicionalidad a los dos años.</p> <p>Ser condenado por un delito de drogas, excepto en algunos casos por posesión de menos de 30 gramos de marihuana.</p> <p>Ser condenado por violencia doméstica</p> <p>Ser condenado por un delito (<i>felony</i>) o una falta (<i>misdemeanor</i>).</p> <p>Que el gobierno diga que un extranjero se casó para conseguir la <i>green card</i> (matrimonio de conveniencia)</p> <p>Escaparse a gran velocidad de un control de la policía.</p> <p>Asegurar falsamente que se es ciudadano americano.</p> <p>Y otros delitos agravados, inmorales o ciertas violaciones migratorias.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos de U.S Citizenship and Immigration Services (2015), recuperado en: https://www.uscis.gov/sites/default/files/files/nativedocuments/M-618_sp.pdf

Tomando datos estadísticos del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos se muestra una gráfica la cual hay cambios significativos entre las remociones y los retornos voluntarios en un periodo del año fiscal de 1995 hasta el año 2014.

⁵² Las visas K1 son dadas a aquellas personas extranjeras que están comprometidos con un ciudadano Americano y que tienen la intención de casarse con su novio Americano una vez lleguen a los Estados Unidos. El ciudadano de EE.UU. debe presentar una petición a nombre de su novia(o) ante el USCIS (United States Citizenship and Immigration Services).

Gráfica 2. Remociones, retornos y aprensiones de la patrulla fronteriza año fiscal 1995-2014.



Fuente: Departamento de Seguridad Nacional, "DHS Released End of Year Statistics", Diciembre 19, 2014, DHS, Oficina de estadísticas de inmigración, Yearbook of Immigration Statistics: 2013, Washington, DC., Tables 35, 39; recuperado en <http://www.dhs.gov/yearbook-immigration-statistics-2013-enforcement-action>. Departamento de justicia, Inmigración y Servicio de Naturalización, Yearbook of Immigration Statistics: 2001, Washington, DC, Febrero 2003, p.233.

Se puede observar en la gráfica 2 que para el año fiscal de 1995 las remociones eran mucho menores que los retornos, pero a partir del año de fiscal de 2011, hay un cambio que ahora las remociones sobrepasan a los retornos. Tan solo en 1995 fueron 50,924 remociones en comparación con lo más de 1.3 millones de retornos. Entre los años fiscales de 1996 y 1998 el número de removidos incrementó un 151%, de 69,680 a 174,813, que correspondieron a los cambios implementados por IIRIRA.

A continuación una tabla estadística del total de remociones hechas desde el año fiscal 2002 hasta el año fiscal 2014.

Tabla 5. Número total de remociones: Oficina de estadísticas de migración (OIS) Y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE).

Fiscal Year	OIS	ICE
2002	165,168	122,587
2003	211,098	157,080
2004	240,665	175,106
2005	246,431	180,189
2006	280,974	207,776
2007	319,382	291,060
2008	359,795	369,221
2009	391,932	389,834
2010	383,031	392,862
2011	387,134	396,906
2012	418,397	409,849
2013	438,421	368,644
2014	414,481	315,943

Fuente: Departamento de Seguridad Nacional, Oficina de Estadísticas de migración, Yearbook of Immigration Statistics: 2013, Washington, DC, Table 39, disponible en <http://www.dhs.gov/yearbook-immigration-statistics-2013-enforcement-actions>; Immigration and Customs Enforcement, FY 2013 ICE, *Immigraton Removals*, Reporte Anual, Washington, DC., <http://www.ice.gov/doclib/about/offices/ero/pdf/2013-ice-immigraton-removals.pdf>

NOTA: Las expulsiones hechas por ICE incluyen los retornos voluntarios, mientras que de la OIS no.

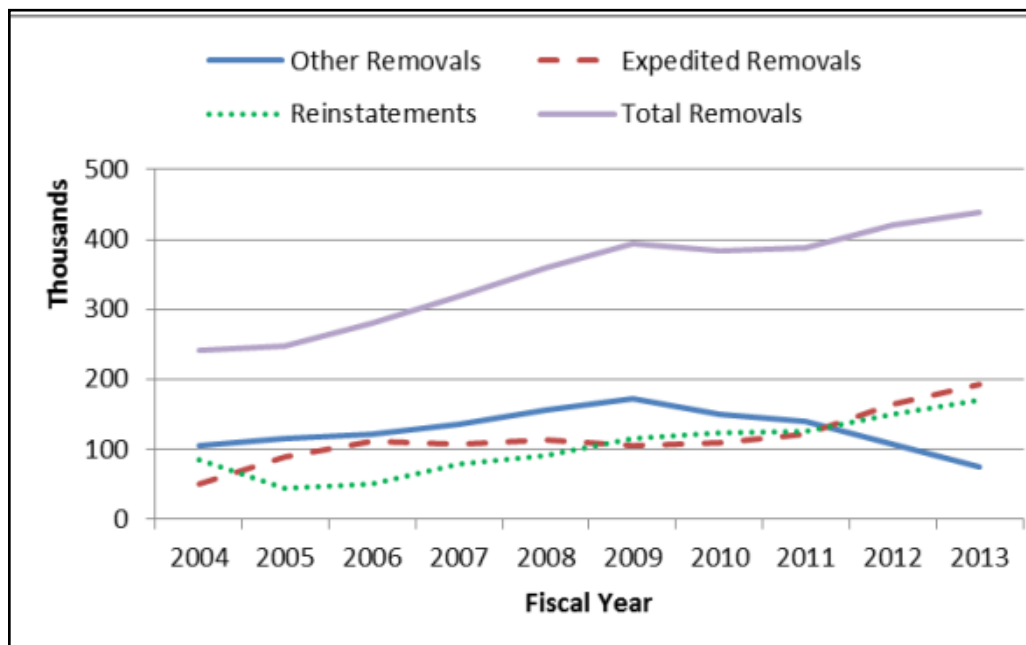
Pero se puede observar en la tabla 5 que entre los años fiscales 2012 y 2013 según el Servicio de inmigración y Control de Aduanas y la Oficina de estadísticas de migración (OIS) fueron los años en donde más se registró remociones de inmigrantes.

Los datos de OIS muestran que el número de remociones se ha duplicado entre el año fiscal 2002 y el año fiscal 2009, de 165,168 deportados en el 2002 contra los 391,382 removidos en el 2009. De acuerdo a la tabla 5, respecto a la oficina de estadística de migración (OIS), el número más alto de remociones se dio en el año fiscal 2013. No obstante, también están los datos por parte de ICE, que el total de remociones aumentaron más de tres veces entre el año fiscal 2002 y el año fiscal 2012 de 122,587 a 409,849 y que después decreció en los años fiscales de 2013 y 2014.

Según el ICE la mayor proporción de aumento de remociones se dieron entre el año fiscal de 2005 y 2008, ya que las remociones se incrementaron un 15% entre el 2005 y el 2006, un 40% entre 2006 y 2007, y un 27% entre el 2007 y el 2008. Entre el

año fiscal de 2012 y 2014 el número de remociones decrecieron un 23%, un nivel más bajo desde el año fiscal 2007.

Gráfica 3. Clasificación de Remociones datos de la Oficina estadística de migración. Año fiscal 2004.2013.



Fuente: Departamento de Seguridad Nacional, Oficina de estadística de migración, *Immigration Enforcement Actions*, Washington, DC. Diciembre de 2013, p.5.

Nota: Otras remociones: incluyen la remoción estándar bajo la sección 240 del INA, la remoción expedita para extranjeros convictos de felonías bajo la sección 238 del INA y los retornos voluntarios bajo la sección 240 b del INA.

El ICE removió a más 400 000 personas en el año fiscal 2012,⁵³ esta cifra es de las más altas en los registros de la agencia. Los datos de la Oficina de Operaciones de Verificación de Cumplimiento y Deportación (*Office of Enforcement and Removal Operations*) informó que 216 698 de los deportados fueron declarados de cometer delitos o crímenes, y esto representó un aumento de 89 por ciento con respecto a los criminales deportados en el año fiscal 2008 (Inmigración hoy, 2016).

Según el ICE, el 55 por ciento de los deportados eran criminales, esto significa que el otro 45 por ciento no lo fueran, y por lo tanto, para esta investigación es preocupante

⁵³ Año fiscal 2012 comprende del primero de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

esta cantidad, al desconocer los procedimientos de remoción y bajo qué condiciones se dieron (Inmigración hoy, 2016).

Existen organizaciones de la sociedad civil que están involucrados e interesados en apoyar a los inmigrantes que han sido deportados de manera inadecuada. Por mencionar un caso, la American Civil Liberties Union⁵⁴ (ACLU) se ha dado a la búsqueda de cientos de inmigrantes deportados tras firmar su “salida voluntaria”, y que ha realizado investigaciones y denuncias contra las personas y las formas de cómo se dan los procesos de remoción o devolución (Agencia EFE, 2015).

La agencia EFE⁵⁵ argumenta contra la patrulla fronteriza y la oficina del ICE, ya que en sus investigaciones encontraron que los agentes migratorios hostigaban, intimidaban y daban información errónea a los inmigrantes para forzarlos a firmar su salida del país, sin darles oportunidad de tener una audiencia frente a un juez (Agencia EFE, 2015), abusando de los derechos que tienen las personas migrantes.

Describiendo un ejemplo de una mujer detenida, ella decía que la obligaron a firmar su salida de lo contrario iba a estar detenida por mucho tiempo, le quitaron sus pertenencias como su bolsa, su celular, entre otras cosas y que además, no le dieron la oportunidad de hacer una llamada telefónica. Los agentes federales le hicieron creer que al aceptar su salida, podría hacer los trámites para regresar a Estados Unidos desde México, pero jamás le informaron sobre las consecuencias, de que ya no iba a poder ingresar al país en 10 años. Se estima según el ICE que durante el periodo junio 2009 y agosto de 2014 alrededor de 30 mil indocumentados firmaron su salida voluntaria (Agencia EFE, 2015), y mucho de éstos bajo los mismos procedimientos.

Muchos de quienes son detenidos por algún agente migratorio de Estados Unidos, son deportados sin sus pertenencias. Ellos son una población vulnerable, al encontrarse expuestos a los abusos de los oficiales de migración estadounidenses (Reyes, 2015).

⁵⁴ La Unión Americana de Libertades Civiles, es una organización guardián de la libertad, que trabaja diariamente en las cortes, las legislaturas y las comunidades para defender y preservar los derechos individuales y las libertades garantizadas a todo el pueblo de Estados Unidos.

⁵⁵ La primera agencia de noticias en español y la cuarta del mundo, con más de setenta años de trayectoria que avalan su imparcialidad, su potencia, su credibilidad y su inmediatez. Una empresa informativa multimedia con una red de periodistas mundial, donde más de tres mil profesionales de 60 nacionalidades trabajan 24 horas al día desde más de 180 ciudades de 120 países y con cuatro mesas de edición en Madrid, Bogotá, El Cairo (árabe) y Río de Janeiro (portugués), para ofrecer sus productos a clientes en los cinco continentes.

CNN (2012) informó que oficiales fronterizos estadounidenses de manera rutinaria y discriminatoria deportan a los inmigrantes en medio de la noche, dejando a las personas a su suerte, en áreas sumamente peligrosas dominadas por carteles.

3.2.El debido proceso de las remociones o devoluciones que realiza los Estados Unidos

En esta última parte del tercer capítulo se desarrollará como es que el gobierno estadounidense realiza el proceso de las remociones o devoluciones, para que más adelante se pueda determinar si existe un debido proceso contemplado en sus políticas migratorias.

Ahora se explicarán las fases por las que se desarrolla dicho proceso sobre los extranjeros.

Antes de explicar el proceso de remoción o devolución que aplica el gobierno de los Estados Unidos sobre los inmigrantes, se tiene que tener en cuenta un glosario general para que sea más comprensible este procedimiento.

Glosario:

- **Número A (número de inmigrante o *alien*): A= Es el número del inmigrante o *alien*.** Esto se refiere al número de expediente de una persona en inmigración. la mayor parte del tiempo consiste en un número de nueve dígitos que el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (*ICE*) o la Corte de Inmigración le otorgan a un individuo. A la vez se les otorga un brazalete de identificación individual.
- **Crimen Agravado (*aggravated felony*):** Esto se refiere a una categoría criminal o delito más grave a efectos de inmigración. Una condena de este tipo descalifica a un inmigrante para casi todas las exenciones migratorias y genera que sea complicado el retorno a los Estados Unidos. Algunos ejemplos de estos crímenes son: violación, asesinato, tráfico de drogas y armas, robo.

- **Fianza:** Es una garantía que se otorga al gobierno de que si un individuo es puesto en libertad tras haber sido detenido, debe asistir a todas sus audiencias, y deberá obedecer las órdenes del juez.
- **Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE por sus siglas en inglés):** La Oficina del Departamento de Seguridad Nacional que se encarga de ejecutar las leyes de inmigración dentro del territorio estadounidense, así como la detención y expulsión de extranjeros.

Se va a desarrollar el proceso de remoción o devolución mediante 4 ejes con sus respectivas fases: la primera es con la notificación, después la detención y el arresto, la conducta del proceso o el juicio y finalmente el viaje (el retorno forzado). Esta secuencia se hizo con base a lo que la Ley de Inmigración y Nacionalidad estadounidense establece que es *Immigration and Nationality Act of United States Citizenship and Immigration Services* bajo el capítulo cuarto que es inspección, aprehensión, interrogación, exclusión y remoción, que comprende principalmente las secciones 236, 239 y 240.

A continuación se explicarán las fases del proceso de la remoción o devolución que realiza el ICE sobre los inmigrantes mexicanos:

1. La Notificación:

- a) Para que inicie un proceso de remoción, la persona involucrada debió haber cometido una falta a una ley, que puede ser desde el incumplimiento a una falta de tránsito hasta un crimen mayor (crimen agravado).
- b) Este proceso comienza de manera formal cuando una corte de inmigración atiende el caso, es entonces cuando un juez encuentra alguna violación a las leyes de inmigración y autoriza el proceso de remoción, y quienes están encargados de ejecutar dicho proceso son los agentes del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas. Es entonces que la remoción es ordenada por un Juez o por la Corte de inmigración.

- c) Inicia el proceso de la remoción por medio de una notificación de comparecencia (*Notice to appear NTA en inglés*), bajo la Ley de Inmigración (*INA, Immigration and Nationality Act*), en la sección ACT 239. *Initiation of Removal Proceedings*. Esta notificación por escrito se entregará personalmente al extranjero especificando lo siguiente:
- A. La naturaleza del procedimiento contra el extranjero.
 - B. La autoridad legal bajo la cual se llevan a cabo los procedimientos.
 - C. Los actos o conductas alegadas en violación de la ley.
 - D. Los cargos contra el extranjero y las disposiciones legales que se alega han sido violados.
 - E. Se le informa que el extranjero puede ser representado por un abogado, y que el extranjero será provisto de un periodo de tiempo para obtener su abogado.
 - F. El extranjero debe inmediatamente proporcionar ante la autoridad competente de manera escrita, una dirección y número telefónico (si tiene) en el cual el extranjero puede ser contactado con respecto al procedimiento bajo la sección 240 del INA.
 - i. El extranjero debe proporcionar a la autoridad competente de forma inmediata cualquier cambio en los datos que antes había proporcionado (dirección y teléfono).
 - G. Estará especificado la hora y el lugar en que se celebrará el procedimiento.

Se puede presentar que exista un cambio en el tiempo y lugar del procedimiento, se deberá notificar de dicho cambio al extranjero sobre el nuevo lugar y el tiempo.

- d) Las acciones de la autoridad competente es crear un sistema para registrar (record) y mantener de forma oportuna los datos proporcionados por los extranjeros (dirección y número telefónico).
- e) Obtención de asesoría, de manera general, para que un extranjero tenga la oportunidad de obtener un abogado antes de la primera audiencia en el procedimiento bajo la sección 240 del INA, la fecha de audiencia no se programará antes de 10 días después de la notificación de comparecencia.

- f) La autoridad competente proporcionará listas (actualizadas) de las personas que hayan mostrado su disponibilidad para representar a los extranjeros pro bono en los procedimientos bajo la sección 240 del INA.
- g) La autoridad competente puede proceder contra el extranjero si el periodo de tiempo establecido ya haya transcurrido y el extranjero no ha obtenido un abogado.

2. EL ARRESTO O LA DETENCIÓN:

- a) Bajo el INA sección 236, el arresto, la detención y liberación de un extranjero, puede llevarse a cabo a raíz de una orden emitida por la autoridad competente, y este extranjero puede ser arrestado y detenido hasta que tome la decisión sobre si va hacer expulsado de los Estados Unidos, sin embargo, se puede dar el caso de que bajo la decisión del ICE el detenido puede seguir detenido o se puede liberar al extranjero y sea por una fianza o por una libertad condicional.
 - i. La fianza por lo menos \$1,500.00 dólares y con condiciones prescritas por la autoridad competente.
 - ii. En relación a la libertad condicional, pero no hay una autorización en la que el extranjero pueda trabajar, al menos que el extranjero sea legalmente admitido con una residencia legal permanente.
 - iii. La autoridad competente en cualquier momento puede revocar la fianza o la libertad condicional y nuevamente arrestar al extranjero y tenerlo detenido.
- b) En el caso de detención de extranjeros delictivos, la autoridad competente los tomará en custodia, a cualquier extranjero que sea inadmisibles por haber cometido un delito que vienen establecido en la misma INA sección 212.
- c) La autoridad competente tiene un sistema de identificación de extranjeros criminales.
- d) Al momento de ser detenido el agente a cargo comenzara a llenar documentos burocráticos para el uso interno. Es llenado un informe (un reporte de rastreo, su expediente Número A), se toman fotografías y las

huellas digitales (dactilares). La finalidad de las fotos y las huellas es apoyarse de la base de datos para detectar si la persona arrestada no cuenta con antecedentes criminales, violaciones migratorias, falsificación de la información, o es buscado por delitos, etc.

- e) Los inmigrantes detenidos se encuentran distribuidos en un centro de detención migratoria o en un centro de detención criminal (ya sea estatal o federal).⁵⁶ La custodia del individuo normalmente está bajo el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas. *Situación: Si la policía arresta a alguien por algún crimen, posteriormente lo puede entregar a inmigración, o cuando inmigración reclame al sujeto después de que éste haya cumplido una condena.*
- f) Deben tomarse en cuenta si son menores que han llegado sin la compañía de un adulto y han sido atrapados al cruzar la línea fronteriza.
- g) Se separan hombres y mujeres
- h) Hay separación de aquellos quienes tienen un pasado criminal de quienes no lo tienen.

3. CONDUCTA DEL PROCEDIMIENTO. EL JUICIO

- a) Un juez de inmigración llevará a cabo un procedimiento para decidir sobre el caso de inadmisibilidad o deportabilidad de un extranjero.
- b) Los cargos durante el juicio contra los extranjeros puede ser acusado de cualquier motivo ya sea de inadmisibilidad aplicable en la Ley de inmigración *INA* sección 212 a o cualquier motivo aplicable a la deportabilidad bajo la sección 237 a.
- c) Durante el juicio con base a la autoridad competente que posee el juez de inmigración podrá administrará los juramentos del proceso. Recibirá evidencia y la cuestionará, examinará e interrogará al extranjero o a cualquier testigo involucrado.

⁵⁶ Nota importante: El sistema de ICE no tiene ninguna información acerca de los menores de edad, es decir, de individuos menos de 18 años. Éstos estarán bajo la custodia de *Office for Refugee Resettlement (ORR)*, Oficina de Reasentamiento de Refugiados).

- d)** El juez de inmigración puede emitir citas para la participación y asistencia de testigos y la presentación de pruebas.
- e)** El juez de inmigración tendrá la autoridad para sancionar cualquiera acción o inacción por desacato a lo que está estipulado en la Ley de Inmigración.
- f)** Forma del procedimiento:
 - i.** El procedimiento puede tener lugar en: persona, cuando las partes acuerden, en ausencia del extranjero mediante videoconferencia, por medio de conferencia telefónica. Para este último caso de la conferencia telefónica debe haber consentimiento del extranjero involucrado después de que éste mismo ya haya sido informado del derecho de proceder en persona o videoconferencia.
 - ii.** En el caso de que el extranjero tenga algún tipo de discapacidad mental o incompetencia y no pueda estar presente en el procedimiento, la autoridad competente, el juez, deberá prescribir medidas que salvaguarden los derechos y privilegios del extranjero
- g)** Los derechos de los extranjeros durante los procedimientos,
 - i.** el extranjero tendrá el privilegio de estar representado por un abogado de su elección que esté autorizado para ejercer los procedimientos, sin embargo, el pago a esta representación está a cargo del extranjero, para el gobierno no debe significar costo alguno.
 - ii.** el extranjero tiene la oportunidad razonable para examinar las pruebas que se le imputan, y para que pueda presentar evidencia propia, y para contrarrestar a los testigos presentados por el mismo gobierno estadounidense. Sin embargo, esto no da a pie a que el extranjero pueda acceder a información de seguridad nacional o al registro total de todos los testimonios y pruebas que se han manifestado durante los procedimientos.
- h)** En el caso de que el extranjero no comparezca durante los procesos, a pesar de una notificación previa escrita, se ordenará que sea removido (deportado) por ausencia (obviamente después de que el ICE haya

establecido la evidencia clara, inequívoca y convincente que la notificación por escrito fue dada al extranjero).

- i. Se puede dar el caso de que no existe dicha notificación escrita, debido a que el extranjero no proporciono los datos requeríos (anteriormente señalado).
- ii. La cancelación de la orden de remoción puede ser rescindida solamente si sea la una moción de reapertura presentada dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la orden de remoción, y demostrando que el extranjero no se presentó debido a circunstancias excepcionales, o que el extranjero demuestra que estaba bajo la custodia Federal o Estatal y la falta de comparecer no fue culpa del extranjero.

LA SENTENCIA Y LAS CARGAS DE PRUEBA

- a) El concluir el procedimiento el juez de inmigración decidirá si un extranjero es deportado de los Estados Unidos. La determinación del juez de inmigración estará basada en la evidencia producida en la audiencia.
- b) Las cargas hacia el extranjero pueden ser, que el extranjero no es admitido y por lo tanto es inadmisibile o por evidencia concisa el extranjero está legalmente en territorio estadounidense con base en una admisión previa.
- c) La Ley de inmigración establece que la decisión de la remoción será válida a menos que esté basada en evidencia razonable, sustancial y probatoria.
- d) La existencia de pruebas de condena, son motivo a remoción: Según lo establecido en el INA, en cualquier procedimiento hecho bajo esta ley los siguientes documentos constituirán una prueba de condena penal: Un registro oficial de juicio y convicción, un registro federal de súplica, del veredicto y de la sentencia, un expediente de los registros judiciales que indiquen la existencia de la condena, actas oficiales de un procedimiento judicial o la transcripción de una audiencia en donde el tribunal haya notificado la existencia de una condena, el resumen de una acta de condena ya sea por un tribunal, funcionario estatal vinculado con antecedentes penales del Estado, en donde se manifieste el cargo

o la acción (la ley) violada o cualquier documento, registro o expediente que acredite el establecimiento de una sentencia penal (estatal o federal).

LA NOTIFICACIÓN DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN

- a)** El juez de inmigración en cuanto haya tomado su decisión en el caso de orden de remoción el extranjero será removido, a la vez que el juez le informará al extranjero que tiene derecho de apelar la decisión y de las consecuencias por no cumplir con la orden de remoción, incluidas las consecuencias tanto civiles como penales.
 - i.** Mociones para reconsiderar, es decir, el extranjero puede presentar una moción para reconsiderar la decisión de ser removido de los Estados Unidos. Dicha moción debe ser presentada dentro de los 30 días de la fecha de final de la orden administrativa de remoción. En la moción deberá especificar los errores de ley o de los hechos y deberá contar con el respaldo por una autoridad pertinente.
 - ii.** Moción de reapertura, un extranjero puede presentar una moción para reabrir los procedimientos, dicha moción deberá indicar los nuevos hechos que se demostrarán en una audiencia que se celebrará si se llega a conceder la moción, y será respaldada por declaraciones juradas u otros documentos aprobatorio, dentro del plazo para reabrir esta moción debe presentarse los 90 días siguientes a la fecha de la orden administrativa final de remoción.

4. EL VIAJE (EL RETORNO FORZOSO)

- a)** A deportar a los inmigrantes mexicanos generalmente los llevan a través de la frontera en autobuses, camionetas o el puente peatonal, enviando a los inmigrantes de regreso a México.
- b)** El retorno también puede darse vía aérea, incluso el ICE cuenta con su propio transporte aéreo pero también se apoya de los vuelos comerciales.
- c)** Los deportados llevan grilletes en las muñecas y los tobillos, durante el vuelo algunos son escoltados, sobre todo aquellos que se consideran peligrosos, es decir, que tengan antecedentes penales.

- d) El costo de las remociones está a cargo de los contribuyentes estadounidenses.
- e) Finalmente la responsabilidad del ICE no consiste en que los migrantes lleguen a su destino final, solo los depositarán en un aeropuerto, un puente o una salida asignada en punto fronterizo, es entonces, que el deportado debe solucionarlo por su propia cuenta para poder reunificarse con sus familiares en México o comunicarse con su familia en Estados Unidos.

Conclusiones del capítulo:

El gobierno de Estados Unidos cuenta en su legislación migratoria con la categoría de debido proceso como un derecho vital, puesto que está establecido en la Constitución en las Enmiendas V y XIV, y eso lo hace un derecho constitucional para la protección de los derechos de las personas. Por lo que, este país asume su cumplimiento del respeto a los derechos civiles de los individuos puesto que lo tiene contemplado con base más importante de su sistema jurídico a través del *Civil Law*. Estados Unidos al contar con este respaldo constitucional agrega que cada una de sus leyes promulgadas ya sea por el poder legislativo o acciones del poder ejecutivo primero tuvo que pasar por la interpretación de la Constitución, y que no violentara lo que estuviera establecido ahí. Es entonces que, su legislación migratoria contempla el derecho al debido proceso durante los procedimientos de remoción de inmigrantes.

Hay una serie de garantías mínimas procesales que debe tener un inmigrante que es candidato a ser removido del país, sin embargo, en algunas fases de proceso de remoción como es el caso de la detención, no específica, la durabilidad que debe estar detenido un migrante, y esto genera conflicto con la privación de la libertad de un inmigrante detenido. Tampoco el Estado estadounidense le otorga un abogado de oficio al migrante para que pueda defenderse, entonces, como va a lograr garantizar su debido proceso sino cuenta con la representación legal, y por lo tanto, Estados Unidos no está cumpliendo con las garantías jurídicas mínimas para el cumplimiento del debido proceso durante una remoción, puesto que no está establecida en su legislación migratoria y tampoco puede obligarse a cumplirla puesto que no ha ratificado la CADH.

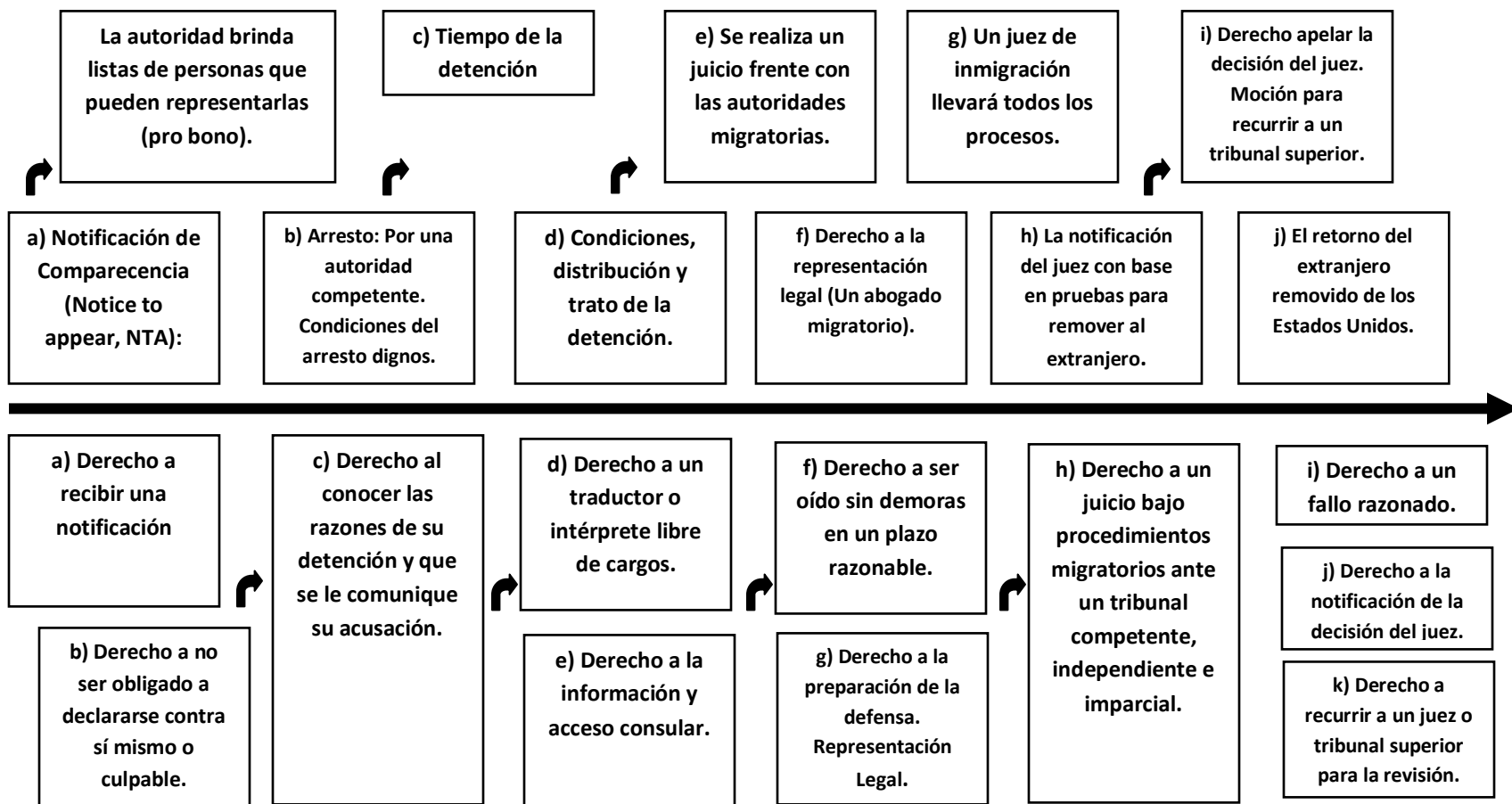
Bajo la legislación migratoria estadounidense las fases que se mostraron son las que vienen marcadas bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad. En la teoría hay acciones evidentes que existe un procedimiento protocolario y que está bajo un debido proceso para que el inmigrante pueda defenderse durante este proceso contra el Estado, proteger sus derechos y evitar ser removido. No obstante, será importante analizar las acciones que se llevan a cabo en relación con la ejecución efectivo del derecho al debido proceso, para ver cumplidas las garantías mínimas de dicho proceso durante la remociones o el caso de una devolución, y sobre todo comparar con lo que los instrumentos internacionales asumen por debido proceso, para este caso, lo que la CIDH define como debido proceso y que tan semejante o diferente se esté llevando a cabo sobre los migrantes removidos mexicanos, o se están violentando sus derechos humanos, al no verse cumplido dicho derecho.

Existe a nivel internacional y nacional marcos jurídicos de protección a derechos de las personas, sin embargo, se encuentra que a pesar de la existencia de un órgano internacional como la CIDH que está dotada de poder vinculatorio sobre quienes hubieran ratificado su Convención, Estados Unidos no es parte de ésta, y por lo tanto no se ve obligado al cumplir con lo que está pactado en la Convención, pero no por esto no deba seguir un procedimiento que genere o altere lo que está dispuesto en la Convención, y termine afectado gravemente los derechos en este caso de los inmigrantes mexicanos al momento de ser deportados.

A continuación se ha estructurado para esta investigación la figura 1 en la cual, tiene como objetivo dar un acercamiento de cada uno de los sistemas jurídicos sobre cómo debiesen dar los procesos de expulsión de migrantes de Estados Unidos y de la Corte Interamericana. En los cuales se basan a través de derechos y principios para el cumplimiento a la garantía jurídica del debido proceso. Este esquema es una aportación de esta investigación puesto que no existe en otros trabajos previos una aproximación comparativa de ambos procesos, por lo que con esto busca enriquecer a las investigaciones sobre temas de derechos de los migrantes, especialmente a los temas de deportación o remoción que realiza el gobierno estadounidense sobre los migrantes.

Figura 1. Garantías mínimas jurídicas del debido proceso durante los procedimientos de remoción o deportación.

Estados Unidos (Secciones 236, 239 y 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad):



Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 8).

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ambas partes jurídicas, hay similitudes y van siguiendo a través de lo que está establecido tanto en la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos como en la Convención Americana de Derechos Humanos las garantías mínimas procesales para la expulsión de un extranjero.

Es por esto que con el esquema anterior se pretende apoyar todo el desarrollo del último capítulo de esta tesis. Debido a que, esta aproximación de de procesos será analizada una por una contrarrestándola con la realidad empírica obtenida durante el trabajo de campo y así analizar si existe el cumplimiento a los marcos jurídicos tanto de Estados Unidos como de la Corte Interamericana sobre el respeto al debido proceso.

Capítulo IV

4. La Metodología de investigación y el perfil del migrante de análisis.

Introducción

Esta investigación está diseñada bajo un corte cualitativo y busca obtener evidencia empírica a través de un proceso de recopilación de casos. El análisis está dirigido a, principalmente, a los inmigrantes mexicanos que han sido removidos y devueltos de los Estados Unidos, y de forma secundaria a los expertos en el tema, como a los abogados binacionales migratorios y a los representantes de las organizaciones pro migrantes, finalmente también se tomó en cuenta la postura consular sobre los procesos de remoción que realiza el gobierno estadounidense sobre la comunidad migrante mexicana.

Se debe contemplar que para esta tesis se tienen dos perspectivas jurídicas en torno a la categoría del debido proceso durante una remoción.

Una es la de Estados Unidos y la otra es la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A través de los datos obtenidos se hizo un análisis sobre que tanto se acercan a la realidad jurídica estadounidense y a la realidad jurídica internacional según lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos.

4.1. Estrategias metodológicas

El propósito de este capítulo es presentar las estrategias metodológicas que sirvieron como recurso para analizar la categoría jurídica del debido proceso de las remociones y devoluciones hechas por el gobierno estadounidense sobre los inmigrantes mexicanos.

Esta tesis de investigación es cualitativa ya que de acuerdo con Bonilla y Rodríguez (1995, p. 129) citando a Schram, aquellas investigaciones cuyos objetivos son documentar casos o eventos reales, entender el significado que atribuyen las personas a sus vidas y experiencias, comprender las influencias del contexto sobre las acciones y los comportamientos de los individuos e identificar

los procesos que dan lugar a los eventos y las acciones en el contexto estudiado, deben ser vistas desde una aproximación cualitativa.

Debido a que la naturaleza del problema es precisamente identificar un proceso que da a lugar a una serie de acciones y consecuencias sobre los inmigrantes mexicanos que tuvieron una experiencia de remoción y devolución en los Estados Unidos.

Una vez establecido que tipo de investigación se va a desarrollar, se debe señalar también a través de que método o marco interpretativo va hacer visto el problema de investigación.

a) *El método o marco interpretativo:*

Como anteriormente se indicó esta investigación tiene un corte cualitativo y se sustenta primordialmente de dos marcos interpretativos referenciales⁵⁷ como lo son el interaccionismo simbólico y el de la fenomenología. El primero se auxilia según Charles Horton, George Herbert Mead y Herbert Blumer como un paradigma interpretativo socio-psicológico y que tiene básicamente tres premisas (Álvarez-Gayou, P. 65, 2010):

- Los seres humanos actúan respecto de las cosas basándose en los significados que éstas tienen para ellos.
- Los significados de tales cosas derivan de la interacción que la persona tiene con otros seres humanos.
- Los significados son manejados o modificados por medio de un proceso interpretativo que la persona pone en juego cuando establece contacto con las cosas (Álvarez-Gayou, P. 65, 2010).

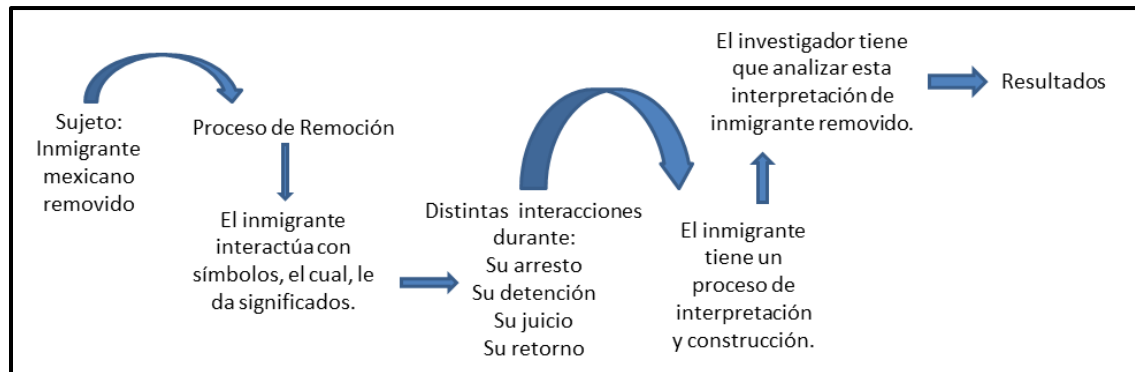
Con estas premisas se puede entender que el valor del significado de las cosas ya sean tangibles o intangibles tiene una representación en la vida de las personas.

Para los inmigrantes mexicanos que tuvieron un proceso de una expulsión forzada, de un país que muy posiblemente los albergó toda su vida, les dio a través de esta experiencia un significado, y es aquí en donde el interaccionismo

⁵⁷ Se trata de acercamientos que se fundamenta en diversas corrientes teóricas de la sociología, la psicología, la antropología, la lingüística, etcétera, que muestran la realidad subjetiva y la realidad social, íntimamente relacionadas, donde se inscriben las conductas y acciones humanas (Szasz y Lerner, 1994). Los marcos interpretativos comparten desde sus postulados la necesidad de comprender el significado de los fenómenos sociales, en contraposición a la postura de las ciencias naturales, que busca la explicación científica (Álvarez-Gayou, 2010).

simbólico considera este significado de las cosas a través de un proceso interpretativo (ver figura 2).

Figura 2. Interaccionismo simbólico- Percepción del migrante removido o devuelto.



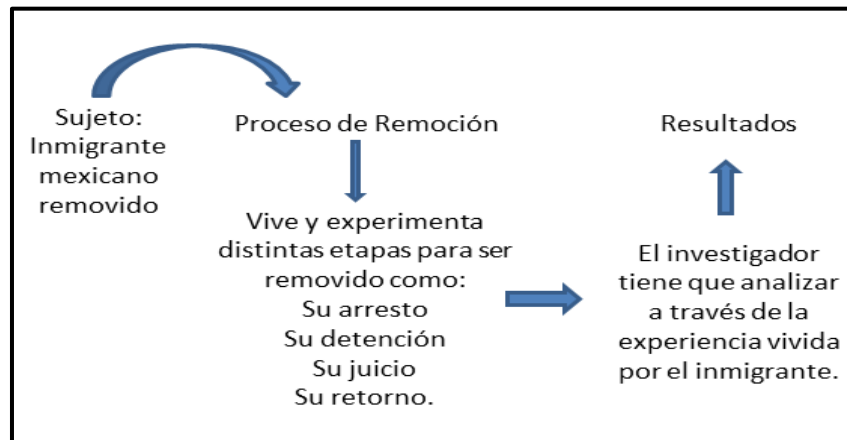
Fuente: Elaboración propia con base en Álvarez-Gayou, 2010 y Blumer (1982).

El segundo marco interpretativo, es la fenomenología, según Edmund Husserl (1980, citado por Álvarez-Gayou, p. 85, 2010), se caracteriza por centrarse en la experiencia personal, este método descansa en dos premisas fundamentales:

- Las percepciones de la persona evidencian para ella la existencia del mundo, no como lo piensa, sino como lo vive, a través de la experiencia vivida.
- La existencia humana es significativa e interesante, en el sentido que siempre se está consciente de algo, por lo que la existencia implica que las personas estén en su mundo y que sólo pueden ser entendidas dentro de sus propios contextos (Morse y Richards, 2002 citado por Álvarez-Gayou, p. 86, 2010).

Este enfoque considera que los seres humanos están vinculados con su mundo y pone énfasis en su experiencia vivida, en el contexto con objetos, personas, sucesos y situaciones. Para esta investigación la fenomenología permitirá que se pueda analizar el proceso de una remoción de un inmigrante mexicano a través de su experiencia vivida. Del cómo el migrante que retorno de manera forzada experimentó cada una de las secuencias de su debido proceso al ser removido o devuelto de los Estados Unidos.

Figura 3. La fenomenología-Percepción del inmigrante removido o devuelto.



Fuente: Elaboración propia con base en Álvarez-Gayou, 2010 y Blumer (1982).

Se debe señalar que bajo estos marcos referenciales se busca analizar el significado que toma el debido proceso durante la remoción de un inmigrante, a través de las interpretaciones y de la experiencia del removido.

Como resultado de este proceso reflexivo, se podrá identificar cuáles son las condicionantes del debido proceso de una remoción que no están siendo cumplidas afectando los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos.

b) *Las técnicas:*

Las técnicas que se requirió para realizar esta investigación fueron la entrevista individual y la observación.

✚ La entrevista individual

La principal técnica que se utilizó para la recopilación de la información fue la entrevista⁵⁸ semi-estructurada. Esta técnica según Bernard (1988, p. 2014-2017) señala que es de gran utilidad en situaciones en las que no existen las condiciones más óptimas para entrevistar a las personas, puesto que en muchas ocasiones éstas tienen poco tiempo o difícilmente se podrán volver a entrevistar.

Es entonces, que aplicar este tipo de entrevista permite al investigador tener preguntas preestablecidas demostrando que está preparado y que tiene el

⁵⁸ Se ha definido a la entrevista como una situación construida o creada con el fin específico de que un individuo pueda expresar, al menos en una conversación (Kahn y Cannell, 1977, citado por Vela, 2013, p. 64). La entrevista es un mecanismo controlado donde interactúan personas: un entrevistado que transmite información, y un entrevistador que la recibe, y entre ellos existe un proceso de intercambio simbólico que retroalimenta este proceso (Tarrés, 2013, p. 65).

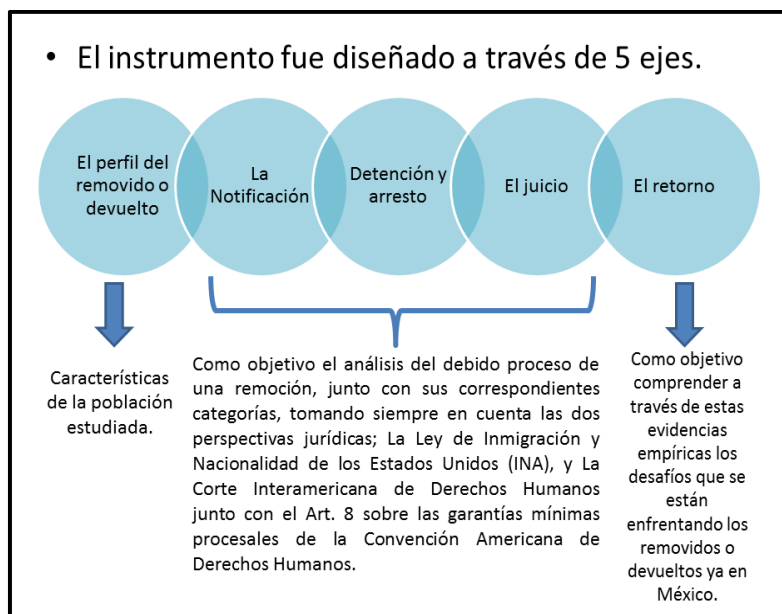
suficiente control sobre lo que está buscando o le interesa de la entrevista (Bernard, 1988, citado por Vela, 2013, p. 75).

Es por esto que se recurrió a este tipo de entrevista, debido a que, muy probable es que el sujeto de estudio (el inmigrante mexicano removido) no tuviera el tiempo suficiente para realizarle la entrevista, además, se consideró que posiblemente sólo se pudiera entrevistar en una sola ocasión.

El objetivo principal de este instrumento es analizar a través de su experiencia y su interpretación cómo se llevó a cabo su debido proceso de remoción, bajo qué condiciones fue removido, los derechos y principios que se le otorgaron y finalmente comprender la situación que tuvo que enfrentar el inmigrante mexicano.

Para lograr recopilar la evidencia empírica necesaria se diseñó el instrumento (la entrevista) bajo cinco ejes de análisis (ver figura 4).

Figura 4. Diseño del Instrumento de análisis.



Fuente: Elaboración propia.

El primer eje se centra en las características de la población estudiada, con el objetivo de conocer el perfil del migrante mexicano removido o devuelto.

El eje dos, tres y cuatro tienen como objetivo el análisis del debido proceso de una remoción, junto con sus correspondientes categorías, tomando siempre en

cuenta las dos perspectivas jurídicas; La Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos (*Immigration and Nationality Act, INA*), y el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos basándose en el artículo 8 sobre las garantías mínimas procesales de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Los ejes (2, 3 y 4) que analizan el debido proceso de una remoción están clasificados de la siguiente manera:

- El eje dos es sobre; La Notificación, como un primer momento de los procedimientos migratorios para la expulsión de un extranjero;
- El tercer eje, se refiere a la etapa de la detención y el arresto del inmigrante, como una segunda etapa de remoción de los no ciudadanos;
- El cuarto eje, se concentra en el juicio, en el cual, conlleva al igual que las demás fases una serie de elementos y derechos, que deben ser considerados para el cumplimiento a un debido proceso de remoción;

Finalmente el quinto eje, es acerca del retorno del inmigrante, que tiene como objetivo comprender a través de su experiencia los desafíos que están enfrentando los removidos ya en el país de origen.

La observación.

Otro instrumento utilizado durante este trabajo de investigación fue la observación⁵⁹. Además, de las competencias de hablar y escuchar que se utilizan en las entrevistas, observar es otra destreza de la vida cotidiana que se sistematiza metodológicamente y se aplica en la investigación cualitativa (Flick, 2007, p. 149). De acuerdo con Atkinson, Coffey y Delamont (2003), la vida social es narrada y actuada, y por lo tanto, es importante reconocer las cualidades actuadas y habladas sociales que se puedan observar.

Es por esto que tanto la entrevista como la observación son herramientas que ayudaron a este trabajo de investigación para entender y conocer de manera directa el contexto en donde los individuos se desenvuelven para acceder al

⁵⁹ La observación se define como el acto de notar un fenómeno, a menudo con instrumentos, y registrándolo con fines científicos (The American Heritage Dictionary of the English Language, citado por Álvarez-Gayou, p. 104, 2010).

conocimiento cultural de ellos y hacer un registro de sus acciones en su ambiente cotidiano (Bonilla y Rodríguez, 1995, p. 227).

La justificación para utilizar ambas herramientas, es debido a que, se complementan, es decir, mientras con la entrevista se considera la perspectiva del sujeto a través de sus experiencias y sus relatos, la observación indaga el contexto físico inmediato del mismo sujeto (Bonilla y Rodríguez, 1995, p. 228).

Para esta investigación se apoyó de la Observación Participante (OP)⁶⁰, puesto que mediante la observación se pretendió captar los significados de los estilos de vida de los migrantes removidos.

Según Sánchez Rolando, deben existir ciertas condicionantes metodológicas para poder tener una OP. Dichas condiciones se presentaron a lo largo de la investigación:

1. El observador debe ser un extranjero respecto a su objeto de estudio, condición que se cumple en este trabajo.
2. El investigador debe convivir por un tiempo determinado con los sujetos de investigación. También este criterio se tomó en cuenta, ya que, durante el trabajo de campo se hizo voluntariado durante varias semanas en los albergues, con la finalidad de ayudar en los quehaceres y poder convivir con el sujeto de estudio de manera directa.
3. Las fronteras del escenario tiene que ser definidas y guardar distancia con el objeto de estudio, situación que se trató a lo largo del trabajo de campo.
4. Llevar un registro o informe como lo son los diarios de campo⁶¹, para consignar de forma cotidiana las experiencias, ideas y otras cuestiones que surgen a lo largo del proceso de recolección de la información. Esta cuestión también se llevó a cabo, a través de realizar varios diarios de campo, y que incluso sirvieron para el análisis de capítulo final.

Después de presentar las técnicas metodológicas que se requirieron para el trabajo de investigación, es necesario explicar, dentro del universo de posibles sujetos de estudio, aclarar cuál es, el sujeto analizar.

c) *Diseño muestral: la muestra construida o no probabilística:*

⁶⁰ La Observación Participante se puede definir como una observación interna o participante activa, en permanente proceso, que funciona como observación sistematizada (Gutiérrez y Delgado, 1995, p. 144, citado por Sánchez Serrano, p. 97, 2015).

⁶¹ El diario de campo constituye una fuente importante para ponderar la información en tanto que alerta de vacíos y deficiencias en los datos. Es parte del producto final de la observación, a través de forma escrita, registrando las notas del observador. Le permite al investigador un monitoreo permanente del proceso de observación (Bonilla y Rodríguez, 1995, p. 227).

En este punto se toma la decisión sobre qué personas se van a entrevistar. Según Bonilla y Rodríguez (1995, p. 134), la muestra en las investigaciones de tipo cualitativo se configura, es decir, se va estructurando a través de las distintas fases del proceso de recolección de datos.

Por lo que, al ser una muestra construida, las variables que se han considerado para este trabajo se han ido estructurando después de haber tenido una primera inmersión exploratoria.

Para este trabajo se tienen dos tipos de muestra; la primera a utilizar es de caso-tipo⁶², ya que se necesitan determinadas características del sujeto, que van dar profundidad, riqueza y calidad a la información requerida.

✚ Muestra Casos-tipo: dirigida a los inmigrantes mexicanos que hayan pasado un proceso de remoción y devolución de los Estados Unidos.

El segundo tipo de muestra es a los expertos⁶³, puesto que éstos están especializados y relacionados en el tema o con el sujeto de estudio (los inmigrantes mexicanos removidos), que vienen a reforzar la realidad del individuo y obtener un análisis más amplio de la situación con los migrantes.

✚ Muestra Expertos: dirigida a los abogados nacionales y binacionales migratorios, activistas y representantes de algunas organizaciones pro migrantes y la postura consular mexicana en Estados Unidos.

d) tamaño de la muestra:

Dado a que existe una preocupación en los estudios cualitativos que es obtener información detallada y extensa sobre las circunstancias del objeto de estudio, se plantea el tamaño de la muestra bajo dos cuestiones claves, y que éstas permiten guiar el muestreo cualitativo, que son la *adecuación*⁶⁴ y la *suficiencia*⁶⁵ (Fossey, et al, 2002, citado por Bonilla y Rodríguez, 2005, p. 135).

⁶²La muestra casos-tipo su objetivo principal es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización (Hernández et al, 2006, p. 566).

⁶³Muestra a los expertos: Buscar la opinión de los individuos expertos en un tema (Hernández et al, 2006, p.566).

⁶⁴ Está conformada por personas o grupos más representativos de la comunidad, que pueden dar la mayor cantidad de información sobre el problema de estudio (Hernández, et. Al, 2006)

⁶⁵ Se refiere a un muestreo exhaustivo de todas las posibles fuentes de información para responder a la pregunta y obtener una descripción comprehensiva del fenómeno (Hernández, et. al ,2006)

Respecto a la adecuación, se consideró realizar las entrevistas en los puntos de recepción de los retornados (los inmigrantes removidos), como una estrategia representativa para identificar al sujeto de estudio.

Conforme a la suficiencia, se realizó un muestreo exhaustivo (caso-tipo y de expertos), para obtener un panorama significativo del fenómeno.

Habiendo explicado lo anterior, se logró entrevistar a un total de 42 entrevistas en los meses junio-julio de 2017 (ver tabla 6):

Tabla 6. Total de entrevistas realizadas.

*Caso tipo:	*Dirigida a expertos:			
Inmigrantes mexicanos removidos de Estados Unidos	Representantes y activistas de las organizaciones pro migrantes	Abogados nacionales de los albergues pro migrantes	Abogados binacionales migratorios	Consulado
25	10	2	4	1

Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas.

Sin embargo, a pesar de tener suficiente y relevante material para el análisis, se tuvo que seleccionar las muestras más representativas y que se adecuaron a los objetivos de esta tesis, reconociendo que hay alcances y limitaciones para realizar esta investigación.

Por lo que, los criterios del análisis de datos con los que se definieron para esta investigación son los siguientes:

- ✚ Solamente se analizaron 10 entrevistas casos-tipo de las 25 evidencias empíricas de los inmigrantes removidos o devueltos, y dentro de los principales argumentos por los cuales fueron seleccionados es que, el resto presentaba otras condiciones en donde no había suficiente evidencia de un debido proceso de remoción, es decir:
 - Nueve de los inmigrantes entrevistados tenían antecedentes penales (felonías agravadas). Estos inmigrantes habían estado al menos 10 años en prisión, por delitos como: intento de homicidio, intento de

secuestro, vandalismo, robo y narcotráfico. Bajo estas características a pesar de que pudiesen tener un procedimiento migratorio para ser removidos, todos los casos renunciaron a este proceso, ya que prefirieron salir de forma voluntaria del país que continuar detenidos por pelear sus casos, renunciando a su derecho a un debido proceso de remoción.

- Dos de los entrevistados ya habían sido removidos con anterioridad, y bajo la Ley de Migración y Nacionalidad, un extranjero que tiene ya una orden de remoción previa⁶⁶, independiente de la fecha de dicha orden, es expulsada del país de forma inmediata, sin tener la oportunidad de estar frente a un juez de inmigración. Por lo que tampoco se puede hacer un análisis de sus procesos, puesto que su primer proceso de remoción lo tuvieron hace más de 15 años, y ambos inmigrantes ya no recuerdan cómo se llevó a cabo, por lo que, carece de la suficiente información requerida para el análisis.
- Finalmente las otras cuatro entrevistas que no se tomaron en cuenta para esta investigación radicó en que fueron los mismos inmigrantes que renunciaron a su derecho al debido proceso de remoción, es decir, al momento de ser detenidos ellos mismos decidieron no pelear sus casos, quedando automáticamente expulsados del país. Las razones por las cuales ellos decidieron renunciar a ese derecho es que consideraban que el tiempo de espera a una audiencia era muy lejano y no tenían los medios económicos como para costear la asesoría jurídica y pelear por quedarse en el país.

✚ Respecto a la muestra dirigida a los expertos, se organizó con base a la calidad de información obtenida durante las entrevistas. Desafortunadamente una de las limitaciones de esta investigación es no poder recuperar al 100% de las 17 entrevistas dirigidas a los expertos, sin embargo, de acuerdo a los objetivos de esta tesis, se analizó cinco dirigidas a los representantes y

⁶⁶ La orden de remoción previa se refiere a cuando, anteriormente un extranjero ya había sido expulsado del territorio estadounidense con una orden de remoción.

activistas de las organizaciones pro migrantes, tres a los abogados binacionales migratorios, una hacia uno de los abogados de los albergues y finalmente la entrevista dirigida al consulado mexicano. Logrando analizar 10 entrevistas dirigidas a la muestra de expertos.

Después de haber realizado una exhaustiva construcción de la muestra, se debe señalar que para identificar a los sujetos potenciales se recurrió a través de la técnica bola de nieve⁶⁷ o cadena⁶⁸. En los distintos puntos estratégicos en dónde se realizaron las entrevistas, pudiendo así aprovechar la colaboración de informantes claves como los representantes y activistas de las organizaciones pro migrantes entre otros expertos.

Después de haber explicado las estrategias metodológicas para esta investigación ahora se va a señalar cómo se realizó el trabajo de campo, en dónde se localizaron y cómo a los sujetos de estudio, por lo que el siguiente apartado describirá cómo se logró.

4.2. Confiabilidad y validez cualitativa

En la investigación cualitativa han surgido según Sandín (2003 pp.661-662, citado por Hernández et al, 2006), criterios para establecer un paralelo de confiabilidad, validez y objetividad cuantitativa, que han sido aceptados por unos pero no por todos. Es por esto que la confiabilidad y validez de esta investigación se va a soportar tanto en la credibilidad (validez interna⁶⁹) y la transferencia (validez externa⁷⁰).

⁶⁷ Es pedir a los sujetos que designen a otra persona con el mismo rasgo como el próximo sujeto. Luego, el investigador observa a los sujetos designados y sigue de la misma manera hasta obtener el número suficiente de sujetos (explorable, 2017).

⁶⁸ Luego de observar al primer sujeto, el investigador le pide ayuda a él para identificar a otras personas que tengan un rasgo de interés similar (explorable, 2017).

⁶⁹ Grado en el cual diversos investigadores, al menos dos, generan temas similares en el mismo ambiente y periodo, pero cada quien recaba sus propios datos (Hernández et al, p. 662, 2006).

⁷⁰ Grado en que diversos investigadores genera temas similares en el mismo ambiente y periodo, pero cada quien recaba sus propios datos (Hernández et al, p.662, 2006).

a) *Validez interna*

Como uno de los propósitos de esta investigación es que haya logrado captar un significado aproximado pero profundo de las experiencias del objeto de estudio. Por lo que, se intentó recopilar, comprender y analizar por medio de las experiencias y significados de las entrevistas y vivencias de los sujetos de análisis.

Se está consciente que existen amenazas que pueden distorsionar la información y los datos obtenidos, sin embargo, se utilizó distintas herramientas, técnicas y una corroboración estructural para respetar y ser lo más objetivo posible para el análisis de este trabajo.

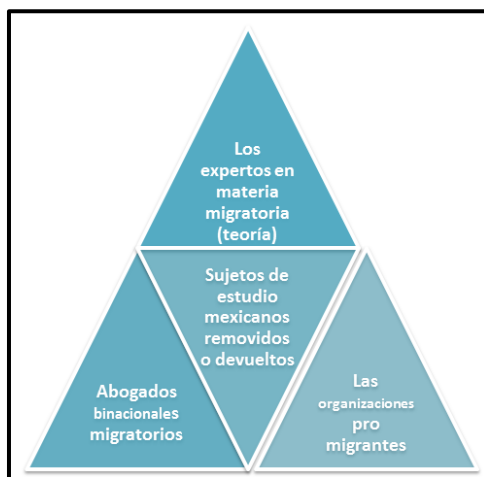
Es por esto, que se recurrió durante el trabajo de campo a diferentes voces de la comunidad como a las organizaciones, a los expertos y los profesores en materia para conseguir por distintas fuentes confiables los datos y registrarlos en todas las dimensiones.

Entre algunas medidas que se adoptaron para la realización de esta investigación se encuentran:

1. Se realizó estancias prolongadas (semanas), en el ambiente del sujeto de estudio. Con la finalidad de no distorsionar la información captada por una primera impresión. Además, de que permitió el tiempo suficiente para recopilar diarios de campo, fotografías, grabación de entrevistas para el análisis y reflexionar a profundidad de lo que se obtuvo.
2. Se contó con un vasto muestreo casos-tipo, para determinar y seleccionar a los sujetos que cumplieran con los objetivos de esta investigación, y tener riqueza en los datos para el análisis.
3. Se contó con un suficiente muestreo de calidad de expertos, para cotejar lo que el sujeto de estudio expresaba bajo su propia realidad contra lo que los expertos construían de esa misma realidad.
4. Se tuvo auditorías constantes de los asesoras de tesis, para someter el proceso de investigación (incluyendo diarios de campo, bitácoras, informes, fotografías y grabaciones).

5. Finalmente se utilizó la triangulación, que permitió corroborar la estructura del trabajo. Esto fue a través de varios observadores, entrevistadores, fuentes e instrumentos de recolección de datos (ver figura 5):

Figura 5. Triangulación de fuentes múltiples de datos



Fuente: Elaboración propia con base en (Franklin y Ballau, 2005, citado por Hernández et al, 2006).

b) *Validez externa*

Después de haber demostrado cómo se dio la validez interna, ahora corresponde explicar cómo se dio la validez externa.

Esta validez se llevó a cabo a través de la transferencia de los datos obtenidos a estudiantes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de la Facultad de Derecho, puesto que, realizaban un proyecto de investigación sobre deportación de mexicanos de los Estados Unidos.

Por lo que, personas externas a esta investigación tuvieron pleno acceso a las grabaciones (las entrevista) de ambas muestras (casos-tipo y expertos), así como a las bitácoras y algunos diarios de campo registrados durante el trabajo de campo tanto en el aeropuerto de la Ciudad de México como en la Ciudad de Tijuana, BC.

Además, con el apoyo de los estudiantes de dicha Universidad se pudieron realizar cierto número considerable de transcripciones, para después crear un base de datos con el cual, permitió hacer el análisis de los datos recopilados.

Finalmente, al igual que la validez interna, se tuvo una constante auditoria por parte de las directoras de tesis, sobre los proceso de recolección de la información

(fotografías, diarios de campo, grabación de entrevistas, documentación recopilada, etc.).

A través de ambas validaciones, generen confianza, objetividad y credibilidad a este trabajo de investigación. Para futuros investigadores que se encuentren interesados en el tema.

En este capítulo se va a definir el perfil del migrante a estudiar, es por ello, que a partir de aquí se desarrollará el eje 1 de esta investigación. La intención de esto es que en el último capítulo de la tesis sólo esté concentrado hacia el análisis empírico de la categoría jurídica del debido proceso y puedan hacerse los comparativos entre la realidad encontrada en el trabajo de campo contra lo que la teoría jurídica ha plasmado a través de los marcos jurídicos de Estados Unidos y de la Corte Interamericana. Además de que, también acercarnos a que tan es respetuoso el gobierno estadounidense respecto a sus procedimientos de remoción o devolución con los ideales jurídicos establecidos por la CIDH.

Es por esto que es importante contar con una aproximación de quienes son las personas que están regresando a México. Se va a señalar las características de esta población (como eje 1) que de alguna manera sirve para visibilizar y conocer las condiciones que experimentaron estos inmigrantes. Para este trabajo se tomó la muestra casos-tipo de diez entrevistas, y de las cuales, se obtuvo la siguiente información:

4.3. El perfil del migrante mexicano removido y devuelto (Eje 1)

a) El lugar de origen del migrante

De los diez sujetos entrevistados, cuatro de ellos eran provenientes de la Ciudad de México, los demás eran provenientes del Edo de Hidalgo, Edo. De Puebla, Edo. De Oaxaca, Edo. De Morelos, solamente la mujer entrevistada mencionó que era de la ciudad de Tijuana.

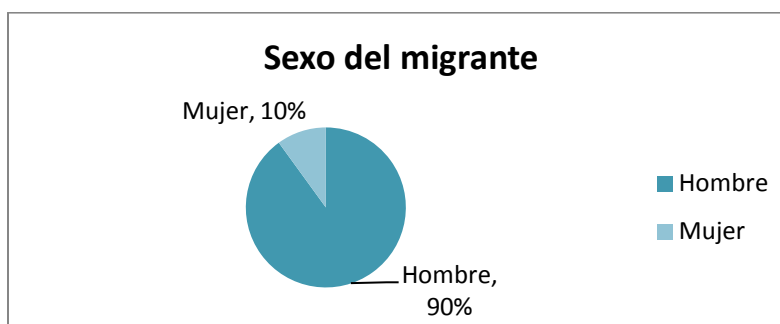
Solo tres entrevistados están ubicados en sus lugares de origen, como el caso de la mujer y dos de la Ciudad de México, el resto de los deportados están en la ciudad de Tijuana, muy retirados de sus comunidades de origen. Algunos argumentan que al estar ahí en Tijuana, sienten que están más cerca de Estados

Unidos., que al menos tienen la sensación de que en cualquier momento pueden regresar con sus familias o con sus antiguas vidas. Es por ello, que se mantienen en la línea fronteriza, con la esperanza de algún día volver.

b) El sexo del migrante

Se encontró que de los diez mexicanos retornados, nueve eran hombres y solo una era mujer (ver gráfica 4). Esto coincide totalmente con lo que el Anuario de Migración y Remesas del año pasado sugiere que nueve de cada diez repatriados⁷¹ mexicanos son hombres (Anuario de Migración y Remesas, 2016). Esto indica que hay una población masculina más vulnerable a ser devuelta de Estados Unidos, que en comparación a las mujeres, además de que, también se puede inferir que hay una considerable población femenina que se queda en el país vecino, sola y con los hijos. Impactando fuertemente la estructura económica familiar, al quedarse muchos núcleos familiares sin el padre de familia, quien posiblemente era el sustento.

Gráfica 4. Porcentaje de migrantes mexicanos removidos o devueltos según su sexo.



Fuente: Elaboración propia con base en la entrevista.

c) La edad del migrante

De acuerdo con la edad de los inmigrantes retornados oscilan entre de 35 y 58 años, no se puede sacar un promedio entre estas edades, al ser pocos, sin embargo, la moda de las edades de los entrevistados es de 38 años.

Esto infiere que la mayor parte son adultos mayores, y que no son tan jóvenes, en comparación de los inmigrantes que emigran hacia allá. Este punto se puede relacionar con en el tiempo de residir en Estados Unidos, puesto que todos

⁷¹ Repatriado es aquella persona que es devuelto a su patria por las autoridades del propio país (OIM, 2006).

tenían más de diez años radicando allá, inclusive cuatro de los casos señalaron que tenían más de 30 años viviendo en Estados Unidos., toda su vida habían estado en un país que ya lo habían adoptado como el propio.

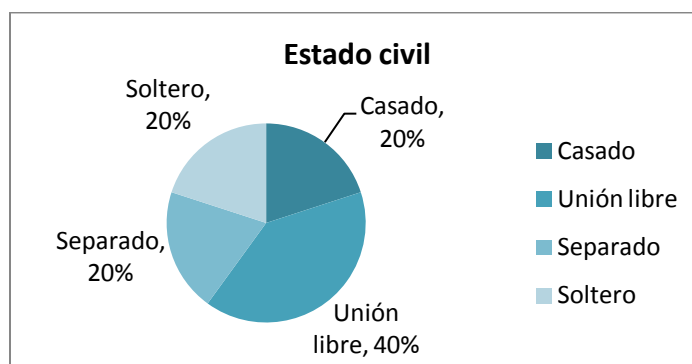
Este punto de la muestra difiere en esta ocasión respecto al Anuario de Migración y Remesas de 2016, debido a que en dicho anuario indica que casi la mitad de los repatriados son jóvenes entre 15 y 19 años de edad, cuestión que no coincide con esta investigación, puesto que todos los sujetos tienen arriba de los 35 años.

Finalmente de acuerdo con el marco de considerado de Población Económicamente Activa (PEA) (INEGI, 2017), la edad promedio se encuentra entre los 35 y 39 años de edad. Para esta muestra, la mayor parte de ellos, la edad es limitante para acceder a un empleo, debido a que, la mayoría de las oportunidades de trabajo en el país prefieren contratar a gente que no rebase los 35 años de edad (CONAPRED, 2014).

e) *El estado civil del migrante*

Como se muestra en la gráfica 5, más de la mitad de los entrevistados declararon que vivían casados o en unión libre, y la otra parte dijo que se sentían solteros y separados debido a la misma situación actual en la que se encuentran.

Gráfica 5. Porcentaje de migrantes mexicanos removidos o devueltos según su estado civil.



Fuente: Elaboración propia con base en la entrevista.

La mitad de los entrevistados, mostraron preocupación y tristeza al no poder estar con sus familias [esposas (o), y a sus hijos (as)]. Hay una evidencia tangible del

desgaste emocional (en sus rostros y en sus voces cortadas con la intención de llorar), por estar separadas de sus familias.

Los sujetos en condiciones de separación, algunos indicaron que se encontraban así desde antes de ser removidos, y el resto señaló que se consideran solteros o libres al momento de haber sido deportados. Ellos piensan que sus esposas muy posiblemente estén rehaciendo sus vidas con otra pareja.

h) El estatus migratorio del migrante

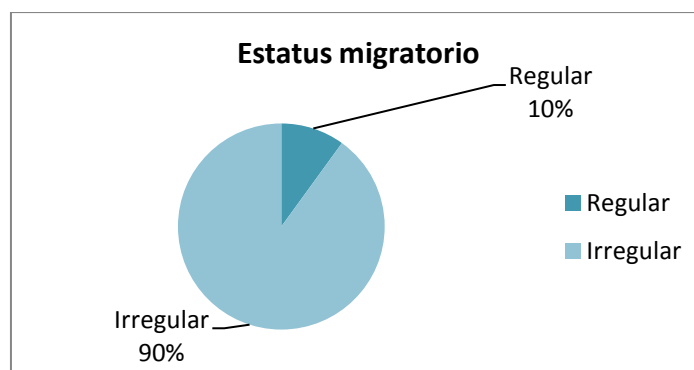
El 90 por ciento de los entrevistados tenían un estatus migratorio irregular en los Estados Unidos. Solamente un caso, tenía su residencia legal permanente y estaba en vías de obtener su ciudadanía, pero a pesar de su estancia legal en el país fue devuelto a México (ver gráfica 6).

“Mis cortes eran para volverme ciudadano y posponían que de repente me daban un año más o dos, en ese año me la pasaba en el país, trabajando, no podía salir del país, nada más podía estar trabajando” (J1, entrevista, 2017).

Esta muestra aproximada indica que mucha población migrante mexicana puede tener muchos años residiendo en Estados Unidos y que no han podido solucionar su situación migratoria, y con esto, son altamente vulnerables a ser removidos del país.

Además, de acuerdo con la INA, un extranjero puede ser removido del país, aunque tenga una situación migratoria regular, es decir, que cualquier persona que no tenga la ciudadanía es vulnerable a ser removida.

Gráfica 6. Porcentaje de migrantes removidos o devueltos según su estatus migratorio.



Fuente: Elaboración propia con base en la entrevista.

f) La ocupación en los Estados Unidos del migrante

La mayoría de los entrevistados, más del 50 por ciento estaban insertados laboralmente en Estados Unidos., en el sector de los servicios; restaurantes y hotelería (seis de los sujetos de estudio). Un segundo ramo importante era; en la construcción (dos migrantes). También se identificó que uno de ellos trabajaba como chofer de montacargas y finalmente había una persona que se dedicaba al campo. Todos ellos argumentan, que a pesar de su situación migratoria, pagaban sus impuestos.

g) Lugar de residencia en los Estados Unidos

Debido a que el trabajo de campo se realizó en dos puntos de recepción de deportados como el aeropuerto de la Ciudad de México y la ciudad de Tijuana.

Se encontró que a todos los removidos o devueltos entrevistados en Tijuana fueron detenidos en el Estado de California, en su mayoría en las ciudades de los Ángeles, otros en Fontana e Indio. Mientras los deportados entrevistados en el aeropuerto de la Ciudad de México fueron detenidos de distintos puntos del país, como en Dalton, Georgia, Nueva York y las Vegas, Nevada.

j) El tiempo de residencia del migrante en Estados Unidos

La mayoría de los migrantes entrevistados tenían casi más de diez años de vivir en el país, que inclusive la variable de la edad de los migrantes se relaciona con esta sección, porque hay una relación clave entre las edades de estos deportados con el tiempo de haber vivido en el país vecino. Incluso cuatro de los casos tenían más de 30 años viviendo allá.

“Tenía viviendo en California desde 1980 hasta el 2016, prácticamente 36 años, hasta que me sacaron, toda mi vida allá” (H1, entrevista, 2017).

“Tengo 39 años de edad, desde los 4 años de edad me llevaron para allá, no había pisado suelo mexicano hasta el año pasado, 34 años de mi vida en Los Ángeles” (G1, entrevista, 2017).

Este punto se puede relacionar con lo que el profesor Padilla (2016)⁷² señala en su libro *Vida, Muerte y Resistencia en Ciudad Juárez* hay una alta población de deportados que fueron llevados desde niños a los Estados Unidos, o que muchos de ellos llevan varios años viviendo allá. Que regresan a México, a un país que ha dejado de ser suyo, en donde algunos ya no tienen vínculos o alguna red familiar que los pueda apoyar, y se sienten vulnerables estando ya en México.

Esto demuestra que estos sujetos removidos o devueltos no eran personas que intentaban ingresar por primera vez al país, es decir, estos inmigrantes estaban totalmente arraigados a la cultura americana, y que podían haber sido candidatos algún beneficio migratorio para evitar ser expulsados del país.

i) Última vez que estuvo el migrante en Estados Unidos

De los diez casos analizados, ocho de éstos fueron removidos o devueltos por el gobierno de Obama. Esta población estuvo por última vez en los Estados Unidos entre los años de 2011 y 2016⁷³.

Se debe aclarar que los otros dos casos son más actuales. Los inmigrantes fueron removidos en el gobierno de Trump. El argumento principal del porqué ambos casos se están tomando en cuenta es debido a las condiciones por las cuales fueron expulsados, en donde hay una clara evidencia de violaciones a sus derechos humanos en su debido proceso. Que más adelante se va a analizar.

k) Número de veces que el migrante ha sido removido

Todos los migrantes entrevistados nunca habían sido removidos del país, es decir, no tenían deportaciones previas hasta en esta ocasión que fueron expulsados. Por lo que se infiere que ellos solo han sido removidos o devueltos en una sola ocasión.

Nunca habían tenido problemas con inmigración, y por ende, cada uno de ellos tenía la oportunidad de tener procedimientos migratorios justos. Estos

⁷² Doctor en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede México. Profesor de Universidad de Ciudad Juárez y la Universidad de Texas en El Paso.

⁷³ El gobierno de Obama tuvo dos periodos; que el primero duro del año 2008 al 2012 y el segundo periodo fue del año 2012 al 2016.

inmigrantes mexicanos estaban en condiciones de que se les otorgaran las mínimas garantías jurídicas del debido proceso para que ser removidos del país.

l) Los motivos de la remoción o devolución del migrante

Una generalidad que se encontró de los inmigrantes retornados por las cuales fueron removidos, es que nueve de ellos era migrantes irregulares, no contaban, con los permisos o la documentación legal requerida para estar en el país.

Otra segunda causa relevante es que entraron en contacto con el sistema de inmigración, explicando más detallado, éstos cometen alguna falta administrativa; como una infracción de tráfico ya sea por no traer licencia de conducir, tener un faro del automóvil descompuesto o no respetar las señales de tránsito, son detenidos por las autoridades competentes y éstas identifican que hay irregularidad en sus estatus migratorios, y los entregan a los agentes de inmigración estadounidenses, iniciando sus procedimientos para ser removidos.

Un tercer motivo significativo que se halló durante esta investigación es que parte de los entrevistados, además de haber cometido faltas administrativas, tenían cargos menores conocidos como *misdemeanors*⁷⁴. Delitos como los que destacan el de la violencia doméstica y manejar bajo efectos del alcohol, un DUI⁷⁵.

Estos cargos, durante el gobierno de Obama eran parte del Memorandum de Prioridades de Deportación (*Policies for the Apprehension, Detention and Removal of Undocumented Immigrants, November 20, 2014*), y se encontraban en nivel de prioridades número 2 (ver tabla 3, capítulo 3, Niveles de prioridad que determinan las órdenes de deportación o salidas voluntarias).

m) El tipo de expulsión ya sea por remoción o por devolución voluntaria que tuvo el migrante

Se identificó que la mayoría de los entrevistados desconocían el tipo de deportación que habían tenido, aunque se puede inferir que un 40 por ciento de

74 Todos los delitos en los Estados Unidos se clasifican según su gravedad. Un delito menor ("misdemeanor") es un tipo de delito menos grave que un delito grave ("felony") y más grave que una infracción (Inmigración en Español.com, 2017).

75 Driver Under Influence. Conducir bajo efectos del alcohol.

ellos pasaron por una remoción estándar, es decir, tuvieron derecho a presentarse ante la Corte. No obstante, el otro 60 por ciento de los inmigrantes no tuvo la oportunidad de estar frente a un juez de inmigración.

Este último porcentaje, regresó a México mediante remociones expeditas y salidas voluntarias, sin embargo, los entrevistados aseguran que el tipo de expulsión que tuvieron no les correspondía. Es por esto que más adelante se analizará bajo qué circunstancias fueron retornados a México.

- **Un perfil general de removido o devuelto**

Los sujetos de esta investigación en su mayoría son hombres, provenientes de distintas partes de México, con una edad mayor a 35 años, que llevaban más de diez años en los Estados Unidos, es decir, tenían un sentido de arraigo en el país del norte muy fuerte. Se trata de personas que además de tener su trabajo, su patrimonio, habían construido una familia, un modo de vida distinta a la que hoy tienen en México.

Aunque la mayor parte de ellos eran inmigrantes irregulares, todos ellos eran trabajadores y pagaban sus impuestos, y estaban insertados al estilo de vida americana. Tampoco tenían antecedentes penales, y ninguno de ellos había tenido problemas migratorios anteriormente. Dentro los motivos principales por los cuales fueron deportados fueron problemas administrativos y delitos menores. Por último fueron expulsados a través de una remoción estándar, cuatro de ellos fue por remoción expedita y dos mediante una dudosa salida voluntaria.

Finalmente como eje 1, se presenta de forma sistematizada, en la tabla 7, las características del sujeto de estudio. El nombre real del entrevistado es sustituido por un código para mantener la confidencialidad de sus declaraciones.

Tabla 7. Características del sujeto de estudio.

Código de la entrevista	Lugar de origen	Sexo	Edad	Estado Civil	Estatus migratorio	Ocupación en EE.UU.	Lugar de residencia en EE.UU.	Tiempo de residencia en EE.UU.	Año que fue removido o devuelto y bajo qué gobierno	No. De veces que fue removido o devuelto	Antecedentes penales o felonías agravadas	Motivos de su remoción o devolución	Tipo de expulsión
D1	Edo. Hidalgo	Masculino	36 años	Separado	Irregular	Chofer montacargas	Dalton, Georgia.	17 años	En el 2016. Bajo el gobierno de Obama.	1	No	Por ser irregular y no tener licencia de manejo.	Remoción Estándar.
A1	Ciudad de México	Masculino	38 años	Unión libre	Irregular	Lava loza y construcción.	Nueva York	13 años	En el 2016. Bajo el gobierno de Obama.	1	No	Por ser irregular, y tener problemas de tránsito.	Remoción Estándar.
R1	Ciudad de México	Masculino	36 años	Separado	Irregular	Lava loza	Las Vegas, Nevada	8 años	En el 2014. Bajo el gobierno de Obama.	1	No	Por ser irregular y tener infracción de tránsito	Remoción Estándar.
A2	Estado de Puebla	Masculino	35 años	Soltero	Irregular	Mesero	Fontana, CA.	12 años	En julio de 2017. Bajo el gobierno de Trump.	1	No	DUI ⁷⁶	Remoción expedita.
G1	Ciudad de	Masculino	38 años	Casado	Irregular	Hotelería	Los	34 años	En el	1	No	Violencia	Remoción

⁷⁶ *Driver under influence* (En inglés). Manejar bajo efectos del alcohol.

	México						Ángeles, CA.		2013. Bajo el gobierno de Obama.			doméstica	expedita.
H1	Estado de Guerrero	Masculino	58 años	Unión libre	Irregular	Campesino	Indio, CA.	36 años	En el 2016. Bajo el gobierno de Obama	1	No	Violencia doméstica	Remoción Estándar
H2	Estado de Oaxaca	Masculino	38 años	Casado	Irregular	Mesero	Los Ángeles, CA.	14 años	En julio de 2017. Bajo el gobierno de Trump.	1	No	DUI	Remoción expedita.
J1	Estado de Morelos	Masculino	50 años	Separado	Residente Legal Permanente	Hotelería	San Diego, CA.	15 años	En el 2016. Bajo el gobierno de Obama.	1	No	No presentarse en su día programado	Remoción expedita
I1	Ciudad de Tijuana, BC.	Femenino	52 años	Casada	Irregular	Empleada en bodega	Los Ángeles, CA.	30 años	En el 2012. Bajo el gobierno de Obama.	1	No	Documentación falsa	Salida voluntaria
A3	Ciudad de México	Masculino	54 años	Casado	Irregular	Construcción	Los Ángeles, CA.	32 años.	En el 2011. Bajo el gobierno de Obama.	1	No	Documentación falsa	Salida voluntaria

Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas.

A continuación se desarrollan los ejes dos, tres y cuatro con base en las experiencias y significados que proporcionaron los entrevistados acerca de sus procesos ya sea por remoción o por devolución (salida voluntaria). Respecto a la categoría jurídica del debido proceso.

Es relevante señalar que para ambas perspectivas jurídicas incluyen sus propios criterios del debido proceso. Para el debido proceso estadounidense existe una serie de elementos y categorías establecidas (como pasos), para cumplir esta garantía jurídica procesal, mientras para la CADH, tiene un listado de derechos y principios que deben incluirse durante un procedimiento de expulsión o deportación, y así cumplir con la categoría jurídica procesal.

Una vez analizado desde ambas perspectivas, se podrá tener una aproximado entre lo que la teoría determina, a través de los aspectos jurídicos establecidos del gobierno estadounidense y del instrumento internacional de la CADH, contra las realidades que los inmigrantes expulsados han vivido. Para finalmente se tenga un marco de referencia aproximado sobre el respeto a los derechos humanos de los migrantes mexicanos ante los procesos de remoción o devolución de los Estados Unidos.

Antes de continuar con el análisis del último capítulo, se hará una aclaración de cómo está estructurado los ejes dos (la notificación), tres (el arresto o detención) y cuatro (el juicio) que corresponden a la categoría jurídica del debido proceso de una remoción o devolución visto por la INA o una deportación o expulsión visto por la CADH.

Indicando que en términos jurídicos al proceso de una deportación está definido por la INA como *removals* y *returns* en inglés, traducidos al español como remociones y devoluciones. Por parte de la CADH este proceso jurídico lo define como deportación o expulsión (ver capítulo dos y tres).

Por lo que, a lo largo del análisis cuando se refiera a las remociones o devoluciones es debido a que se está analizando a través de la INA, y cuando se esté señalando deportaciones o expulsiones es porque se está analizando bajo la CADH.

Una vez explicando lo anterior, los ejes dos, tres y cuatro están siendo analizados bajo ambas perspectivas jurídicas, comenzando con el inciso: *a) Bajo la perspectiva jurídica de los Estados Unidos a través de su Ley de Inmigración y Nacionalidad*. Al finalizar este inciso se continuará con el siguiente que corresponde a: *b) Bajo la perspectiva jurídica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Convención Americana de Derechos Humanos*. Cada uno de dichos ejes será analizado con base en esa misma lógica.

Capítulo V

5. Análisis de la categoría jurídica del debido proceso de una remoción y devolución de los inmigrantes mexicanos bajo la Ley Migratoria y Nacionalidad de los EE.UU. y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Introducción

Este último capítulo el análisis se concentra en la secuencia aproximada (tipo cronología) que tiene el inmigrante mexicano que ha sido removido o devuelto de los Estados Unidos bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad para corroborar el cumplimiento jurídico de su debido proceso para la expulsión de un extranjero de su territorio.

Por otra parte se compara con el ideal jurídico a través de los derechos y principios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cómo debiese darse los procedimientos de una expulsión o deportación de una persona.

El análisis de este último capítulo está dividido con base en los ejes del instrumento. Los ejes dos, tres y cuatro se centran en el análisis de la categoría del debido proceso de una remoción o devolución (La notificación, el arresto o detención y el juicio) según ambas perspectivas jurídicas, y como último eje, es estudiar la situación del migrante de manera general del cómo fue su retorno a México.

Antes de iniciar con el análisis, se quiere contextualizar un caso relevante como antecedente de violaciones al debido proceso durante una remoción. Ha sido un caso muy sonado en la frontera norte del país Tijuana-San Diego, conocido como el Acuerdo López-Venegas.

Dicho acuerdo surge porque una inmigrante de nombre Isidora López-Venegas fue expulsada de Estados Unidos mediante malas prácticas que le realizaron los agentes de inmigración.

La señora Isidora tenía viviendo en los Estados Unidos desde el año 2001 en la ciudad de San Diego, California. Había hecho su vida ahí, sus hijos habían nacido allá, etc. No obstante, un día los agentes de la Patrulla Fronteriza se acercaron a ella y a su

hijo, deteniéndolos y trasladándolos a una estación migratoria. Estando en dicha estación, fue amenazada para que firmara su salida voluntaria (*returns*)⁷⁷, bajo los argumentos de que si no firmaba su salida, sería encarcelada por varios meses, que le quitarían a su hijo y que a él lo darían al cuidado del Estado. Además, de que estos mismos agentes le “aseguraban” que la señora podía arreglar su situación desde México, porque tenía un hijo americano y sería mucho más sencillo. Información que era totalmente errónea (Reporte ACLU, p.3, 2016).

Desde la perspectiva jurídica de Estados Unidos, la forma en que debe darse una salida voluntaria (*returns*) debe ser completamente voluntario, en el cual, supone que el proceso incluye protecciones a los procedimientos para garantizar que el inmigrante está tomando la decisión con la totalidad libertad y la suficiente información para optar por este tipo de remoción (Reporte ACLU, 2016).

De acuerdo con el debido proceso de la CIDH, la señora López-Vengas sufrió violaciones a sus derechos humanos, puesto que ella, no tenía que haber sido expulsada del país mediante una salida voluntaria. Ella estaba en todo su derecho de estar frente a un juez de inmigración para determinar ser removida o no del país.

“Mi deportación de los EE.UU. fue increíblemente difícil para mi familia. Yo sé que muchas otras familias han sido afectadas por las prácticas asociadas con la salida voluntaria del gobierno y es importante que yo luche por los que han sido afectados. Yo espero que la Corte apruebe el acuerdo y los que han sido afectados regresen a sus familias en los EE.UU. y que finalmente tengan su día en corte frente a un juez de inmigración” (Isidora López-Venegas en una conferencia de prensa el 27 de agosto de 2014, el día que el Acuerdo López-Vengas fue anunciado).

Es frecuente que existan este tipo de prácticas coercitivas por parte del ICE o de la Patrulla Fronteriza en relación con las salidas voluntarias. Por lo que, muchos inmigrantes alegan que el gobierno emplea tácticas coercitivas y otras prácticas: como dar mal la información sobre las consecuencias de una salida voluntaria, además, de que también presionan y amenazan para obligarlos a firmar las órdenes de salida voluntaria (Reporte ACLU, p.6, 2016), violentando los derechos humanos de los migrantes mexicanos.

⁷⁷ Ver capítulo 3.1.3 Las Categorías de las Remociones, se estableció según INA que una salida voluntaria es un procedimiento de expulsión rápida por el cual una persona no ciudadana renuncia a su derecho a ver a un juez de inmigración y acepta su expulsión de los Estados Unidos (USCIS, 2017). Son las deportaciones de individuos que no cuentan con una orden de remoción. A estos retornos se les denomina también voluntarios, y se hace para evitar las complicaciones y los costos asociados a una deportación a través de una orden de remoción (Meza, p. 267, 2014).

Concluyendo con el caso López-Vengas, a través de la *American Civil Liberties Union, San Diego & Imperial Counties*, ACLU, con su equipo de abogados de inmigración, presentó una demanda colectiva frente a una Corte Federal en el Distrito Central de California en contra de Inmigración y Control de Aduanas y la Patrulla Fronteriza, logrando un acuerdo con el gobierno estadounidense, el que permitió que muchos inmigrantes que fueron expulsados mediante las mismas circunstancias de una “salida voluntaria” se les permitiera regresar con sus familias en los Estados Unidos⁷⁸. (Reporte ACLU, p.6, 2016).

5.1. La Notificación de Comparecencia (Eje 2)

En el primer capítulo se señaló el principio de soberanía y la autoridad del Estado para expulsar a un extranjero de su territorio. Es entonces que los Estados tienen autoridad para fijar sus propios criterios para decidir quién puede entrar o permanecer y quién no. Como resultado a eso cada país debe llevar un procedimiento en el caso que opte expulsar a una persona, sin violentar sus derechos.

Asimismo bajo el derecho migratorio internacional existen instrumentos internacionales que protegen a los migrantes de los posibles abusos y arbitrariedades que pueden ocasionar ciertas leyes internas de cada país, y que por lo tanto, deben ser reguladas bajo un marco normativo internacional que resguarde los derechos humanos.

Por lo que, en el capítulo dos y tres de esta investigación, se estableció cómo se debe llevar a cabo el debido proceso para remover o devolver a un extranjero de su territorio, tanto del marco jurídico estadounidense como el ideal jurídico internacional que establece la CADH.

Ambos enfoques jurídicos contemplan como una primera condicionante jurídica del debido proceso para expulsar a un extranjero de un territorio es a través de una notificación al extranjero, otorgándole el derecho a comunicarle su situación migratoria de forma previa y detallada, y que puede ser sujeto a ser expulsado del país.

Partiendo de la lógica ya establecida, este eje se analiza bajo el primer inciso.

⁷⁸ Quien podía calificar como un miembro de la clase López-Venegas debió aceptar una salida voluntaria entre el 1 de junio de 2009 y el 28 de agosto de 2014 y ser expulsada a México. Meramente procesados por los agentes del Sector San Diego o Los Ángeles, California (ACLU, p.7, 2016).

a) *Bajo la perspectiva jurídica de Estados Unidos a través de su Ley de Inmigración y Nacionalidad.*

En el tercer capítulo se desarrolló como inicia el proceso de una remoción de los Estados Unidos, bajo qué Ley, en qué sección y los elementos que deben incluirse (*Initiation of Removal Proceeding, ACT 239 INA*) (ver capítulo 3).

Es por esto, que se van analizar a los diez sujetos de esta investigación cómo iniciaron sus procesos de remoción o devolución (salida voluntaria) de los Estados Unidos, asumiendo que dichos migrantes recibieron sus notificaciones de comparecencia.

Tabla 8. La Notificación y sus elementos según la INA.

Código de la entrevista ⁷⁹	Recibió la notificación		Elementos de su notificación				
	Si	No	Autoridad competente	Naturaleza del procedimiento	Los cargos	Derecho representación legal	Lugar, Día, Hora de la audiencia
D1		*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
A1		*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
R1		*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
A2	*		✓	✓	✓	✓	13 de agosto de 2017. Lugar no recuerda.
G1	*		✓	✓	✓	✓	En el mes de septiembre de 2017. El lugar no recuerda
H1		*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
H2		*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
J1		*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
I1		*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
A3		*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia con base en la Sección 239 del INA y las entrevistas.

La intención de la tabla de arriba es mostrar de forma sistemática quienes recibieron sus notificaciones de comparecencia e identificar que dicha notificación cumpliera con los elementos básicos correspondientes (que haya sido emitida por la autoridad competente, la naturaleza del procedimiento contra el extranjero, los cargos contra el extranjero, se le informa al extranjero puede ser representado por un abogado, y que será provisto de un periodo de tiempo para obtener su abogado y estará especificado el lugar, el día y la hora de la audiencia).

Se tiene evidencia de que son pocos los casos (solo dos para esta investigación) que tuvieron la oportunidad de ser notificados. Esto responde a que, la mayoría de los

⁷⁹ El nombre real del entrevistado es sustituido por un código para mantener la confidencialidad de sus declaraciones.

removidos o devueltos (para esta investigación son los ocho casos restantes), comienzan sus procesos ante circunstancias fortuitas⁸⁰, es decir, la mayoría de ellos, sus procesos de remoción inician cuando son detenidos durante alguna situación que no había sido prevista por ellos (por los mismos migrantes), y por ende, no se emite una notificación previa

Bajo este estudio se encontró que solamente dos fueron notificados para empezar sus procesos de remoción de los Estados Unidos. Para ambos casos se exponen debidamente los elementos de que debe incluir una notificación. No obstante, dichos inmigrantes no llegaron a su primera corte con inmigración, puesto que, fueron removidos a México antes de llevarse a cabo su comparecencia ante un juez de inmigración, afectando la oportunidad de resolver su situación migratoria en los Estados Unidos. Violando desde un principio con la primera garantía jurídica del debido proceso establecido por la INA, al no respetar lo que en su notificación indicaba, que era estar frente a un juez de inmigración y pelear cada uno su caso. A continuación un fragmento de uno de los entrevistados, para argumentar lo anterior:

“...yo ya tenía una notificación y de hecho pues todavía faltaba en Agosto el 13 de 2017, me tocaba ir con el juez de inmigración...” (A2, entrevista, Julio, 2017).

Este es uno de los primeros hallazgos de esta investigación, al señalar, que existen prácticas o acciones que violentan al debido proceso durante una remoción al no respetar lo que está establecido en la INA, que es el derecho a ver a un juez de inmigración, y sea él quien determine la remoción o no de un extranjero. Dicho derecho ya estaba otorgándose al momento de que los mexicanos tenían una orden de comparecencia ante un juez de inmigración. Puesto que ellos tenían un documento legal que evitaba o detenía una remoción. Sin embargo, a pesar de tener dicha notificación de comparecencia fueron arbitrariamente removidos del país.

También se encontró que uno de los casos analizados es un inmigrante que tenía su residencia legal permanente (RLP) en Estados Unidos. Este entrevistado era el único de los diez que tenía un estatus migratorio regular y que inclusive estaba tramitando la ciudadanía americana. El mexicano tenía más de 15 años viviendo en el Estado de California, y ahora se encontraba varado en la ciudad de Tijuana, con un

⁸⁰ Circunstancias fortuitas se entiende, como por ejemplo, cuando un inmigrante fue detenido por cuestiones de infracción de tránsito, y quedan sujetos a disposición del ICE, en donde, evidentemente inician sus procesos de remoción o devolución a partir de estas circunstancias presentadas.

aspecto físico y emocional destruido, totalmente deprimido y frustrado, sólo y sin trabajo. Realmente se veía con un aterrador aspecto, y que está a la nada de encontrarse en condiciones de calle.

Lo que sucedió con este caso, fue que el inmigrante tuvo una remoción expedita por ausencia (*in absentia*⁸¹) a una de sus cortes⁸². El RLP estaba bajo un procedimiento migratorio para volverse ciudadano americano y tenía que estar presentándose continuamente ante la corte de inmigración para obtener la ciudadanía, sin embargo, para J1 quién es el entrevistado en este caso, no obtuvo su última carta en donde se especificaba la audiencia con el juez, para indicarle si había logrado la ciudadanía. Con esto perjudico gravemente sus procesos migratorios al no recibir dicha carta, y quedar a disposición del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, ICE, para ser sujeto a una remoción expedita. A continuación parte del testimonio del entrevistado:

“Mis cortes eran para volverme ciudadano y posponían que de repente me daban un año más o dos, en ese año me la pasaba en el país, trabajando, no podía salir del país, nada más podía estar trabajando, y esa vez que iba a llegar la última carta en donde me iban a decir si tienes que tener esto y esto para hacerte ya ciudadano en la cual, ya no llegó... mi carta se perdió, yo nunca la obtuve...” (J1, entrevista, 2017).

En la literatura migratoria poco se menciona sobre los casos de deportación de residentes legales permanentes que se encontraban en procedimientos para la obtención de la ciudadanía. Que por algún incidente no logran tener su carta de notificación para continuar con sus procesos de naturalización americana emitida por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (*U.S. Citizenship and Immigration Services*, USCIS en inglés)⁸³ y al no obtener dicha carta no llegan a presentarse en las cortes migratorias, convirtiéndose en un grave problema puesto que es considerado una falta y prácticamente se puede dar una orden de deportación in absentia.

Como el caso de J1, posiblemente existen otros inmigrantes que han pasado por las mismas circunstancias y que desafortunadamente son removidos del país, sin la

81 Si el extranjero no se presenta el día de su audiencia en la corte, el juez seguirá con el caso y es muy probable que el juez ordene que lo remuevan por haber faltado a la audiencia. Este tipo de deportación se llama una orden de deportación in absentia (en ausencia) (USCIS, 2017).

82 El inmigrante mexicano estaba llevando sus procedimientos migratorios, a través de un juez de inmigración para que él pudiera obtener su ciudadanía.

83 El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) es la agencia federal que supervisa la inmigración legal a los Estados Unidos. Son parte del Departamento de Seguridad Nacional (USCIS, 2017).

oportunidad de esclarecer su situación, y poder defenderse para evitar la remoción, violentando su derecho a un debido proceso.

Respecto a los demás casos, sus procedimientos para ser removidos o devueltos comenzaron a partir de su arresto, ya sea en su trabajo o en la calle. Bajo condiciones que no necesariamente se contempla una notificación. Según Alarcón y Becerra (2012), durante el gobierno de Obama, el ICE, operó a través de las redadas en los centros de trabajo, en las cuales, los agentes de inmigración llegan a estos centros laborales y revisan los documentos de inmigración y los números de seguro social presentados por los trabajadores, y utilizando la base de datos E-verify⁸⁴ corroboran la información, después solicitan a los empleadores que se verifiquen los números de los empleadores de los documentos sospechosos advirtiéndoles que si no muestran documentación legal serán despedidos.

Hay evidencia empírica que los inmigrantes removidos de los Estados Unidos no reciben la notificación de comparecencia y aunque la recibieran hay altas probabilidades que sean removidos de forma injusta, al violar su derecho a estar frente a juez de inmigración tal como lo establece la INA.

Una vez finalizando el inciso a, bajo la misma lógica se hace el análisis bajo la segunda perspectiva jurídica:

b) Bajo la perspectiva jurídica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Lo estipulado en el artículo 8 de las garantías judiciales de la CADH, todo extranjero tiene derecho a recibir una notificación previa y detallada del procedimiento para la determinación de la situación. Como un derecho humano que debe considerarse a cualquier extranjero independiente de su estatus migratorio.

En este sentido ambas perspectivas jurídicas contemplan que para deportar a un extranjero, independientemente de su condición migratoria, debe ejercer el derecho a ser notificado para comenzar con sus procedimientos migratorios.

Con esta muestra se puede aproximar que muy posiblemente la mayor cantidad de la población deportada ha pasado por circunstancias semejantes, es decir, que su

⁸⁴ E-Verify es un sistema que proporciona acceso a bases de datos federales para ayudar a los empleadores a confirmar la autorización de empleo de los nuevos empleados. E-Verify es gratuito y puede ser utilizado por los empleadores en los 50 estados, así como el Distrito de Columbia, Puerto Rico, Guam, las Islas Vírgenes Estadounidenses y la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (USCIS, 2017).

debido proceso comienza a partir de eventos fortuitos y que el inmigrante no se encuentra preparado para enfrentar procedimientos migratorios, generando desventajas para defenderse ante una posible expulsión del país.

La notificación es una garantía jurídica que está considerada para ambas perspectivas jurídicas (la INA y la CADH), que permite al extranjero prepararse ante una posible expulsión del país, sin embargo, en Estados Unidos, deportar a un inmigrante sin haber recibido una notificación de comparecencia es una práctica muy recurrente durante su debido proceso. Afectando gravemente su derecho a ser notificado para permitirle el acceso previo y detallado a una legítima defensa ante una posible expulsión del país.

La mayor parte de los deportados su debido proceso comenzó a partir de situaciones no previstas por ellos, es decir, al momento de ser detenidos en la calle o en el trabajo, generó que desde un principio el inmigrante se encuentre en una desfavorecida situación. No están los suficientemente preparados y asesorados para iniciar sus procedimientos migratorios y que den pie a una posible expulsión forzada de los Estados Unidos.

Bajo estas circunstancias, se encuentra evidencia a lo que la hipótesis de esta investigación plantea. Las sistemáticas violaciones a derechos humanos durante los procesos de una deportación de un extranjero, durante un primer momento del proceso, como es la notificación de comparecencia. Ya que, la realidad que se ha obtenido a través de las entrevistas han dado como resultado la existencia de violaciones a los derechos de los migrantes, al no darles la oportunidad de notificarles para que su situación migratoria sea aclarada frente a una autoridad legal competente, y la posibilidad de se puedan asesorar de forma legal.

Continuando con los ejes de análisis del debido proceso de una deportación, se tiene el momento de la detención y el arresto del extranjero.

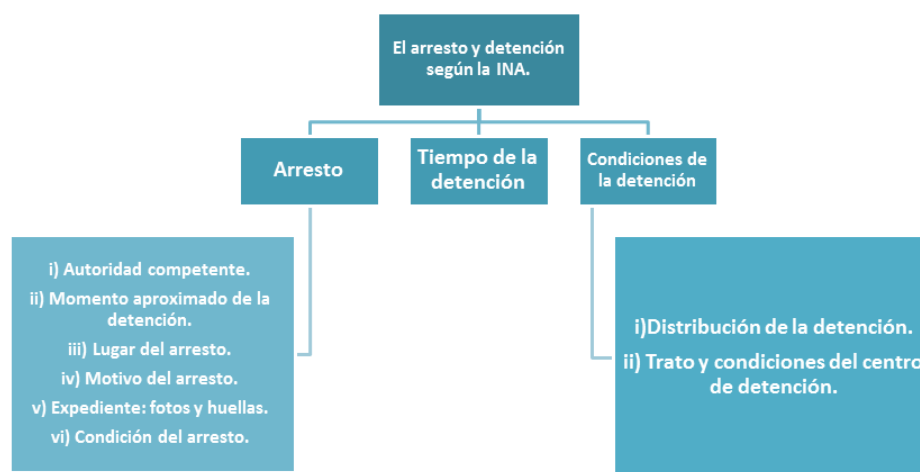
5.2. El arresto y la detención (Eje 3)

Este tercer eje es el arresto y la detención. Tiene como objetivo analizar a través de la experiencia del inmigrante cómo fue llevado a cabo su arresto (aprehensión) y detención. Desde ambas perspectivas jurídicas. Como anteriormente se señaló dichas perspectivas incluyen sus propios criterios del debido proceso.

a) *Bajo la perspectiva jurídica de Estados Unidos a través de su Ley de Inmigración y Nacionalidad.*

El arresto y la detención están segmentadas en tres procesos: A) El arresto, B) El tiempo de la detención y C) Las condiciones de la detención. Se tienen las consideradas las siguientes variables de análisis: autoridad competente del arresto, el momento aproximado y lugar del arresto, las razones por las cuales fue detenido, el expediente del detenido, la duración de su detención, el trato recibido y las condiciones del centro de detención (ver figura 6).

Figura 6. El arresto y la detención bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad.



Fuente: Elaboración propia con base en la INA.

A. El arresto:

i. Autoridad competente:

El arresto, la detención y liberación de un extranjero debe emitirse por una autoridad competente (ver capítulo 3. La detención según INA sección 236).

Con base en este punto, de los diez casos analizados, la mayor parte de ellos (seis casos) señalaron que fueron aprehendidos por los agentes del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, ICE, o por algún agente de inmigración. Oficiales que tienen la competencia de detener a un migrante, bajo la sección 236 del INA. Puesto que ellos tienen jurídicamente la capacidad de detener a una persona no ciudadana en los Estados Unidos.

Sin embargo, hay algo que debe señalarse de forma pertinente, de los seis casos que fueron arrestados por el ICE, dos de los entrevistados dijeron que estos oficiales los engañaron. Los del ICE incurrieron en prácticas que no debiesen realizarse así.

Dentro de esas prácticas que los inmigrantes han señalado fueron que los agentes del ICE al momento de presentarse, no lo hicieron como funcionarios de inmigración, sino como policías o como meros civiles. Engañando a los migrantes para arrestarlos.

A continuación dos párrafos de las entrevistas que dan sustento a lo anterior:

“Eran los del ICE, más que simplemente lo que hacen ellos es llevar su chalecos, pero llevan un chaleco, con un doble fondo en el cual, ponen el primer sticker que, que es para poner... como decir policía, y abajo dice ICE, entonces cuando ya ellos se meten y te dicen no pues, estas arrestado, estas en posesión del ICE, se destapan, su logotipo y es hasta entonces cuando te dicen” (A1, entrevista, 2017).

“Me sacaron una placa en el último momento “somos del ICE”, me dijeron y ya, y me dijeron pon las manos hacía atrás y ya me subieron... vestían así normal como uno... de forma civil... no iban uniformados, nada, llevaban un carro así normal y todo, y así me llevaron” (H1, entrevista, 2017).

Estas prácticas son comúnmente hechas por los oficiales de inmigración, para detener a los migrantes y evitar predisponerlos. Pero es algo que no debiese realizarse así, puesto que afectan gravemente a la comunidad inmigrante, y violan su derecho a que sean arrestados al estricto cumplimiento de la INA, por funcionarios o agentes competentes y autorizados para ese fin, ya que, a pesar de que están siendo arrestados por una persona con la capacidad jurídica, recurren a engaños para detenerlos, violentando desde un inicio el debido proceso.

Durante el arresto existen afectaciones al debido proceso de una remoción o devolución, ya que, bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos, en ningún momento, establece que algún oficial de inmigración debe hacerse pasar o sustituirse por otra autoridad, como una estrategia para aprehender a un extranjero.

Sin embargo, a lo largo de las entrevistas con los expertos y la revisión teórica, se identificó escasamente sobre estas prácticas que realizan los agentes migratorios estadounidenses sobre la comunidad mexicana migrante.

Se puede decir que es un significativo hallazgo de esta investigación, al traer evidencia empírica de algunas de las distintas prácticas que han incurrido los agentes migratorios para aprehender a los inmigrantes. Que son acciones que violentan al debido proceso de una remoción bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos.

No se está señalando que la Ley por sí misma violente y afecte los derechos de los migrantes mexicanos, sino que, son los propios agentes que no se apegan a la

normatividad establecida para el cumplimiento a un debido proceso durante una detención.

Continuando con los siguientes casos. Tres de los entrevistados señalaron que fueron detenidos por oficiales de tránsito, luego de cometer ya sea alguna infracción de tráfico o haber sido detenidos por una inspección de rutina y después fueron entregados a los agentes de inmigración.

La muestra de expertos indica que una de las principales formas de detención, es cuando el migrante entra en contacto con las autoridades locales, es decir, en muchas ocasiones si un mexicano indocumentado está manejando sin licencia, y llega a pasarse un alto o a cometer alguna infracción de tránsito, son detenidos por oficiales de tránsito que son competentes para realizar dicha detención y ellos de forma inmediata proceden a llamar al ICE para que sea el mismo ICE quien arreste al inmigrante y continúe con sus procedimientos migratorios correspondientes (Flores⁸⁵, entrevista, 2017).

Sin embargo, dentro de este aproximado de la realidad de los inmigrantes mexicanos sucede que no siempre son detenidos por la autoridad competente migratoria. Ya que uno de los entrevistados, dijo que, quién lo detuvo fueron los policías locales para después entregarlo a los oficiales del ICE.

Este argumento se relaciona con lo que algunos otros investigadores han encontrado, como Rocha y Ocegueda (2013), en sus publicaciones de Estudios Fronterizos, donde han señalado que además de los agentes del ICE, también se han incorporado los policías locales para detener a los inmigrantes.

Dichas detenciones no meramente llevan una orden de búsqueda y de captura. Incrementándose el número de denuncias por detenciones arbitrarias, con un promedio de 11 millones de inmigrantes indocumentados en el país, (DHS.GOV, 2011, tomado de Rocha y Ocegueda, 2013, p. 29).

A pesar de que esta muestra de casos-tipo solo se refiere a un caso, no se debe minimizar, puesto que, se podría deducir que quizás más de un 10 por ciento de la población deportada ha sido sujeto a una detención arbitraria.

⁸⁵ Esmeralda Flores es Abogada de Asuntos Binacionales, en la oficina de Derechos Migratorios en American Civil Liberties Union (ACLU) San Diego & Imperial Counties.

Por lo tanto es relevante destacar el caso, puesto que no fue detenido por una autoridad competente. Violentando desde el comienzo su garantía jurídica a un debido proceso.

“La policía, la policía, llegó la policía, no fueron los del ICE” (A2, entrevista, 2017).

La expresión anterior la dijo el entrevistado A2, en donde él argumenta que, no tuvo que haber sido arrestado por un policía local, y después ser entregado al ICE, puesto que él no estaba siendo detenido por algún delito o felonía agravada en el momento de su detención. Esta parte se relaciona con el elemento del lugar en dónde fue detenido y para este caso, él se encontraba en su domicilio cuando él fue arrestado. Este es otro hallazgo de la investigación, al traer material empírico sustentado que ponga en evidencia el tipo de prácticas realizadas por el gobierno estadounidense para remover o devolver a una persona. Que son parte de la realidad que han pasado y que están pasando los inmigrantes mexicanos.

Con base en estos diez casos analizados, se puede señalar que de forma general fueron detenidos por la autoridad competente. Sin embargo, en algunas ocasiones, las prácticas de detención y arresto vulneran los derechos de los migrantes, provocando violaciones al debido proceso durante las remociones.

Ultimadamente, a pesar de que sólo uno de los entrevistados señaló que no fue arrestado por un agente de inmigración. Se tiene un aproximado de lo que quizás pueda ocurrir con otros migrantes mexicanos, es decir, existe la posibilidad de que al igual que el caso A2, otros inmigrantes hayan sido detenidos por una autoridad no correspondiente.

ii. El momento aproximado de la detención:

Este siguiente punto del arresto, se puede relacionar respecto a la última vez que los mexicanos estuvieron en Estados Unidos, ya que, todos ellos tienen la característica de que únicamente han sido removidos o devueltos a México en una sola ocasión.

Como en el eje 1 se mostró que la mayoría de estos migrantes tenían más de diez años viviendo en Estados Unidos, inclusive, hay quienes afirman que tenían casi más de 30 años en el país. La mayoría de los entrevistados refiere a que el momento aproximado que fueron detenidos oscila entre el año 2011 y 2016, exclusivamente dos casos entre los meses de mayo y julio de 2017. Con respecto a lo anterior, se tiene que

ocho de los casos, fueron removidos o devueltos durante el gobierno de Obama. Durante este lapso, en el año 2014, algunos de ellos fueron removidos por el *Memorandum de Prioridades de Deportación*, en el cual, había tres categorías prioritarias para ser sujeto de remoción o devolución (ver capítulo 3, tabla 3. Niveles de prioridad que determinan las órdenes de deportación o salidas voluntarias).

Se debe señalar que los casos: D1, A1, R1, G1, H1 y J1 se encontraban en nivel de prioridades número 2 de deportación. Esto significa que ni siquiera tenían delitos menores, por los cuales, dieran motivos prioritarios para ser removidos. La única falta que tenían era su irregularidad migratoria en el país.

Según Human's Right Watch (2009), señala que existe una alta población (casi una tercera parte), de las deportaciones que los inmigrantes son acusados únicamente de violar las leyes migratorias de los Estados Unidos, es decir, eran culpables de un delito solamente por su estatuto migratorio.

Los entrevistados A2 y H2, fueron detenidos en el mes de julio y mayo, respectivamente del año 2017. Para ambos casos, dicho Memorandum ha sido modificado por la nueva administración con el actual Presidente Donald Trump, al aumentar las categorías de las personas que pueden ser removidas o devueltas de los Estados Unidos.

La abogada binacional migratoria de ACLU, Esmeralda Flores (2017), distingue que con estos cambios, se vuelven un tema preocupante y alarmante para la comunidad migrante en los Estados Unidos, puesto que al incrementarse las categorías de deportación, hace que cualquier persona no ciudadana pueda ser sujeta a una remoción.

iii. Lugar del arresto:

Antes de desarrollar el lugar en específico en donde fueron arrestados los entrevistados, se debe tomar en cuenta que todos ellos fueron detenidos dentro del país, no en la frontera ni en un puerto de entrada. Los migrantes mexicanos fueron aprehendidos en el interior del país, y esto, significó que al no ser ciudadanos estadounidenses, y que además, no pudieran comprobar sus estatus migratorio,

estaban violando las leyes migratorias estadounidenses, convirtiéndose en extranjeros deportables⁸⁶.

El primer eje de esta investigación arrojó que la mayor parte de los entrevistados en la ciudad de Tijuana estaban viviendo en el Estado de California, y por ende, se asume que en ese mismo Estado se ubicaban al momento de su detención. Entre las ciudades que más se identificaron se destacan: Los Ángeles, San Diego, Indio y Fontana.

Mientras los entrevistados en la Ciudad de México, se identificó que provenían de distintos puntos del país, entre los cuales, se encuentran, las ciudades de Nueva York, NY, Las Vegas, Nevada y Dalton, Georgia.

En cuanto al lugar en específico, la mayoría de los entrevistados fueron detenidos en sus hogares. Es relevante señalar las condiciones en las cuales fueron detenidos. Por ejemplo, si una persona es detenida en su domicilio, el agente competente debe presentar una orden de detención emitida por un juez de inmigración, de lo contrario no procedería dicho (Abogada Binacional Migratoria Sánchez⁸⁷, entrevista, 2017).

A continuación una lista según ACLU (2017) si los agentes migratorios llegan a tu puerta:

1. No abras la puerta (mantén la calma, tienes derechos)
2. Si piden entrar a tu casa, pregunta si tiene una orden firmada por un juez y que te la muestren.
3. Una orden administrativa del ICE (Forma 1-200, 1-205). No les da autorización para entrar a tu casa sin tu consentimiento.
4. Si no tienen una orden firmada por un juez, puedes negarte a dejarlos pasar.
5. Si entran a la fuerza no te resistas, dile a todos los que estén en la casa que permanezcan en silencio.
6. Si eres arrestado, permanece en silencio y no firmes nada hasta hablar con un abogado (*Know your Rights: What to do if Immigration Agents (ICE) are at your door*, ACLU, 2017).

⁸⁶ Ver capítulo 3.1.2. Los motivos de las remociones o devolución para los extranjeros en los Estados Unidos. Las causales para deportación se encuentran: todos los motivos de inadmisibilidad o deportabilidad; violaciones al estatus migratorio (INA, sección 212 a y 237 a).

⁸⁷ Abogada Binacional Migratoria Mariela Sánchez García. Trabaja como socia en la firma de abogados migratorios Hysell y Asociados. Es una firma especializada en asuntos de derechos humanos migratorios. Tiene presencia en Tijuana, BC.- San Diego, California.

La muestra de calidad de expertos coincide que independiente del estatus migratorio que tenga el extranjero, tiene derechos y garantías que protege al no ciudadano al momento de ser detenido (Abogada Binacional Migratoria Sánchez, entrevista, 2017).

De este modo, cuando el arresto se realiza en el domicilio, los agentes de inmigración deben mostrar una orden firmada por un juez. De lo contrario, no pueden ingresar a la casa sin el permiso del residente. Deben llevar una orden judicial, que inclusive pueden pasarla por debajo de la puerta, en el caso de que fuera necesario. Si no la tienen, el extranjero tiene el derecho a no acceder. Es muy probable que ICE trate de entrar sin una orden. Abrir la puerta cuando tocan no significa que se le haya concedido el derecho de entrar (Abogada Binacional Migratoria Mojarro, entrevista, 2017).

Los entrevistados que fueron arrestados en sus hogares, describieron que los agentes del ICE no llevaban una orden firmada por un juez. Ya que jamás estuvo en sus manos dicha orden para leerla detenidamente. Se argumenta que solamente se presentaron al domicilio diciendo que eran ICE, inclusive para el caso A1, entraron a su casa con engaños al no mostrarse como el ICE sino como policías locales.

“Simplemente llegaron los agentes de migración y se metieron a mi domicilio, una vecina iba saliendo y se metieron, había una hoja en la cual me la mostraron muy rápido y ya estando adentro, cuando ya me dijeron que eran del ICE entonces pues yo le había dicho pues que me enseñaran a mí la orden que, el por qué estaba ellos adentro de mi domicilio el cual yo no les había abierto” (A1, entrevista, 2017).

“Me arrestaron en mi casa, pues era temprano, como a las 6 de la mañana cuando llegó la policía y me tocó y yo pensé que me iban a hacer preguntas, como tenía corte con juez, pero no, en ese momento, solamente me arrestaron y me dijeron tenía una orden de deportación y me llevaron detenido al ICE (A2, entrevista, 2017).

“no me enseñaron ningún papel, cuando mi mujer se metió a la casa ellos se metieron, sin decir, sin señales ni nada... mi mujer les pidió que quería pruebas de que ellos tenían derecho meterse a la casa, como una orden de arresto, nunca le enseñaron nada a mi mujer ni a mí, y sin embargo, ahí me detuvieron” (G1, entrevista, 2017).

Los tres párrafos anteriores son extractos de las entrevistas realizadas. Estos sujetos de estudio describen cómo fueron arrestados en sus domicilios, expresando que fueron vulnerados sus derechos, al arrestarlos sin una orden judicial que justificara su detención y que además, eso los llevaría a la expulsión del país.

El lugar de arresto para el caso I1, A3 y H1, indicaron que fueron arrestados en el centro de trabajo. Ellos argumentan que fue a través de una redada. Anteriormente se había mencionado que de acuerdo con Alarcón y Becerra (2012, p. 131), durante el

gobierno de Obama, el ICE detuvo a los migrantes a través de las redadas en las áreas laborales utilizando la base de datos E-verify. Las posteriores frases son parte de las entrevistas hechas a los sujetos de estudio:

“Llegaron al trabajo, no nos avisan y ándele, nos agarraron, y ahí que estamos echándole las ganas y viviendo la vida aquí...” (I1, entrevista, 2017).

“Hacen las redadas en el trabajo, te piden los papeles, los empleadores te piden tus papeles, y esos los presentas, ellos hacen una lista de todos los papeles que tú presentas y de ahí se los pasan a migración y de ahí empiezan a indagar, a revisarte y dan que no concuerda tus papeles contigo y es cuando ejercen las redadas...” (A1, entrevista, 2017).

Según la teoría ha plasmado que en razón al endurecimiento de la vigilancia, el control fronterizo, la construcción de bardas desde los atentados del 2001, entre otras acciones disminuyó notablemente el número de personas que eran aprehendidas al intentar cruzar la frontera hacia Estados Unidos, no obstante, desde esas fechas son cada vez más frecuentes las redadas en las áreas laborales, de ocio e inclusive en los hogares. Miles de inmigrantes sospechosos de ser ilegales, son expulsados de forma casi inmediata del país, después de haber sido detenidos de esta forma (Paris et al, 2010, p. 9).

De acuerdo con el Departamento de Estudios Económicos del Colegio de la Frontera Norte (2011), con la crisis económica mundial de 2008-2009 provocada por el sector inmobiliaria en los Estados Unidos, profundizó el refuerzo en las acciones anti-inmigrantes adoptadas por el gobierno. Ampliando medidas puntuales como la realización de redadas en centros de trabajo y sitios públicos de convivencia o reunión de los trabajadores indocumentados, y que esto incrementó el número de deportaciones (Díaz, 2011, pág. 8).

La muestra de calidad de expertos coincide también con los teóricos, que dentro de las medidas que se utilizaron en el gobierno de Obama fue buscar a los inmigrantes en sus centros de trabajo o residencia y arrestarlas. Que inclusive en muchas ocasiones los agentes del ICE se presentaban en sus hogares haciendo detenciones individualizadas, que muchas veces la comunidad confunde con redadas y generan cierto miedo en la comunidad, pero son acciones que ya tienen una persona como objetivo y que ya saben dónde está y van por ella (Flores, entrevista, 2017).

Sin embargo, uno de los cambios más significativos de esta nueva administración, con Donald Trump, es que este tipo de detenciones a los hogares de los

inmigrantes se han intensificado los llamados arrestos colaterales. Por ejemplo, si se presentan en la casa buscando a fulano de tal, pero en el domicilio se encuentran familiares, amigos o vecinos que también son indocumentados pero sólo están de visita y desconocen sus derechos, empiezan a contestar una serie de preguntas a los oficiales de inmigración y como consecuencia descubren que no poseen documentación legal de residencia en el país, también serán detenidos. Llevándose no solamente a una persona en particular, sino a más, por el hecho de encontrarse ahí (Flores, entrevista, 2017).

En último lugar tenemos el caso de D1, R1 y J1, los cuales, sus arrestos fueron en la calle o el freeway⁸⁸. Cuando ellos conducían fueron detenidos por policías de tránsito.

“A mí me detuvieron cerca de mi casa, en la mañana salí con mi hijo, fuimos a desayunar y veníamos de regreso y había un retén, estaban chequeando licencia y pues no traía licencia y fue donde me detuvieron. Fue la última vez que vi a mi hijo” (D1, entrevista, 2017).

“me detuvo la policía en el freeway por haber llevado exceso de personas en el automóvil, la patrulla me paro, me paro por que traía sobre cupo, era un carro para cuatro pasajeros más el conductor y yo llevaba cinco pasajeros...” (R1, entrevistas, 2017).

“me detuvieron en la 7/11 de ahí de San Diego, en División y Highland Ave...” (J1, entrevista, 2017).

Lo anterior también son fragmentos de las entrevistas realizadas, sin embargo, aquí se puede señalar que para el caso D1 y R1, fueron mexicanos entrevistados en la Ciudad de México. Que además, fueron los únicos arrestados por infracciones de tránsito.

Para el caso D1, fue detenido por no contar con licencia de conducir, si analizamos este caso, D1 vivía en el Estado de Georgia al momento de su detención (en el año 2016). Dicho estado no cuenta con protección a migrantes indocumentados para tramitar una licencia de manejo. Por el contrario, el estado de California si ofrece esta protección hacia esta población migrante, a través de la licencia conocida como AB60. Permitiendo que los indocumentados tengan la autorización de manejar sin tener problemas. El siguiente es un extracto de una de las entrevistas a calidad de expertos donde refuerza la idea antes mencionada:

⁸⁸ El término freeway viene a ser el equivalente del de autopista urbana. Las principales características de las freeways, además de poseer varios carriles con sentidos de marcha separados por una mediana y con entradas y salidas provistas de instalaciones especiales, son también: el ser independientes de las vías urbanas normales (*Manual of Uniform Traffic Control Devices, 2017*).

“Afortunadamente en California hace unos años pasó lo que fue una licencia que fue conocida como AB60 que es una licencia para personas indocumentadas y para que puedan acceder a la licencia lo que les permite, una: manejar ya con autorización, entonces si son detenidos ya no tienen tanto problema y dos: ya no se arriesgan, porque antes como manejaban sin licencia les quitaban el carro y aparte no podían contratar un seguro automovilístico como lo requiere la ley en el Estado, entonces ha presentado varios beneficios. Fue aprobada en 2014 y se empezó a implementar en el 2015, casi más de 700 mil personas ya aplicaron para esta licencia y ya manejan con esta protección adicional” (Flores, entrevista, 2017).

Hasta el 2016 había solamente diez Estados de los Estados Unidos., que podían conseguir su licencia de manejo sin tener un estatus migratorio regular. Ahora en el 2017, ya son doce estados⁸⁹ en donde ya se puede tramitar dicha licencia de manejo (ThoughtCo, 2017).

Bajo estas circunstancias, D1 tuvo una gran desventaja al estar en un estado que no tenía esa particularidad de tramitar una licencia de conducir a los migrantes irregulares, de lo contrario, muy posiblemente D1 estuviera con su hijo en Dalton, Georgia.

Esto posiblemente es reflejo de lo que algunas organizaciones civiles en Estados Unidos como ACLU, Lawyers for America y Latino Center for Leadership Development entre otras señalan a las ciudades santuarios⁹⁰, las cuales, son consideradas como amigables con los inmigrantes, en donde los gobiernos locales no expresan abiertamente la bienvenida a los migrantes indocumentados, no obstante, se dice que el trato hacia ellos es menos discriminatorio que en otras ciudades (BBC, 2017).

Este punto se relaciona con el siguiente, debido a que, el lugar de la aprehensión tiene que ver en algunas ocasiones con las causales de arresto.

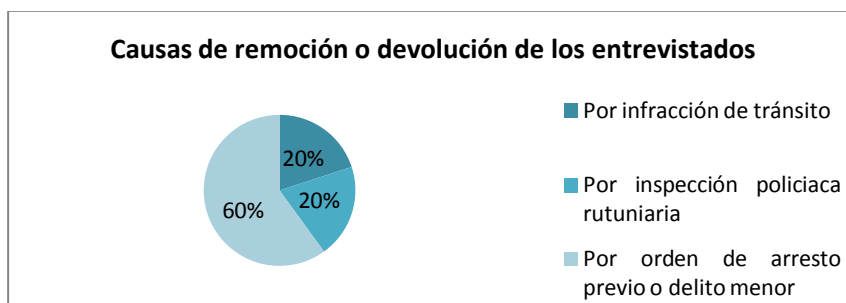
iv. Motivos del arresto (aprehensión):

Este análisis sobre los motivos del arresto se basa en las respuestas de los migrantes a la pregunta formulada en la entrevista, por lo que se clasifico a los entrevistados según las respuestas obtenidas en tres categorías: 1) personas arrestadas por cometer una infracción de tránsito; 2) arrestadas en una inspección policíaca rutinaria y 3) personas arrestadas porque tenían orden de detención por alguna infracción o delito menor (ver gráfica 7):

⁸⁹ Los Estados donde ya se puede tramitar la licencia de manejo para indocumentados 2017: California, Colorado, Connecticut, Delaware, Hawái, Illinois, Maryland, Nevada, Nuevo México, Utah, Vermont y Washington (ThoughtCo, 2017).

⁹⁰ Algunos ejemplos de ciudades santuario: Miami, Los Ángeles, Seattle, San Diego, Austin, Boston, Houston, Chicago, San Francisco y Denver (Latino.org, 2017).

Gráfica 7. Causas de remoción o devolución de los entrevistados.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de las entrevistas.

La gráfica 7 muestra que un 60 por ciento de los entrevistados fueron detenidos debido a que tenían una orden de arresto previo o por un delito menor, entre los que se destaca: violencia doméstica, conducir bajo efectos del alcohol y en el caso de A1, tenía una orden de arresto previo⁹¹. Un 20 por ciento fueron por una infracción de tránsito (caso D1 y R1), y el otro 20 por ciento fue por una inspección rutinaria en su trabajo (I1 y A3), los cuales, fueron detenidos por traer documentación falsa.

Para esta investigación se encontró que la mayoría (un 60 por ciento) de los removidos habían incurrido en algún delito menor en comparación al estudio que realizó Alarcón y Becerra (2012) en la Casa del Migrante de la ciudad de Tijuana en el año 2010. Puesto que en ese estudio se identificó que el porcentaje más elevado de remoción lo tenía la categoría de infracción de tránsito. Por lo que respecta a este trabajo, reveló que la mayoría de las personas que fueron removidas o devueltas habían cometido algún delito menor ya sea por violencia doméstica o por manejar en estado de ebriedad.

Se ha descrito que el 36 por ciento de los entrevistados en la Casa del Migrante de Tijuana en 2010 fue deportados por una infracción de tránsito y que un 27 por ciento fue deportado al ser detenidos en una inspección policiaca rutinaria (Alarcón y Becerra, 2012, p. 137). Sin embargo, su muestra fue aleatoria y se seleccionaron 3457 inmigrantes (no sólo mexicanos), una cantidad considerable de análisis. Además, de que, dicho estudio se realizó en el 2010, y por obiedad, las condiciones migratorias eran distintas en comparación del año 2017 cuando se realizó el trabajo de campo.

⁹¹ Los cargos que le pusieron a A1 fue que unos amigos habían chocado la camioneta de A1, y esto le generó problemas y fue llevado preso a la cárcel por esos cargos, sin embargo, ganó el caso.

v. Expediente del detenido: fotos y huellas.

La mayoría de los entrevistados, al momento de ser aprehendidos fueron esposados de las manos, y fueron llevados, algunos, a la prisión del condado correspondiente, después fueron trasladados a un centro de detención del ICE (Cabrera, 2017) (En el apartado de las condiciones de la detención se desarrollará más puntual).

Una vez estando en el centro de detención se les otorgó un número de inmigrante o *Alien* (ver capítulo 3.2 Glosario) como identificación a su expediente.

Todos los detenidos pasaron por una serie de interrogatorios, toma de fotografías, y una muestra de sus huellas digitales (dactilares) y otros datos biométricos. Esta información es enviada a una base de datos del FBI⁹² para comprobar que no tuvieran antecedentes criminales o con alguna orden previa de arresto (Cabrera, 2017). Lo siguiente es una fracción de las entrevistas:

“Te encierran, como una o dos horas te tienen ahí, después te toman tus huellas, tus fotos y ya y ya te leen tus derechos y después otra vez te vuelven a meter, te vuelven a sacar más fotos, más huellas y ya” (A2, entrevista, 2017).

vi. Condición del arresto:

Finalmente de los diez casos analizados se identificó que a la mayoría de ellos fueron arrestados con respeto, y al mismo tiempo se les señalaron los derechos como guardar silencio, sin embargo, para los casos G1, H1 y J1, fueron arrestados de forma muy arbitraria, sin mencionarles sus derechos ni porqué estaban siendo aprehendidos. Violando sus derechos humanos. Estas son algunas de las frases de los entrevistados que fueron aprehendidos de forma arbitraria:

“No me dijeron mis derechos, no más me subieron a la camioneta, me llevaron a una oficina que está ahí en Indio” (H1, entrevista, 2017).

“El oficial se comportó bien prepotente, le dije que quería hablar con el supervisor, y que me dice: “estás hablando con él” no me dijo más, no hablo conmigo... cuando él me recogió, ya en la patrulla me llevaron a la estación de policía, no me dijeron nada de mis derechos, solo me esposaron” (J1, entrevista, 2017).

Además de que estos inmigrantes se enfrentan a un arresto en condiciones de intimidación y un grado de prepotencia por parte de los agentes federales del ICE.

⁹² El FBI significa The Federal Bureau of Investigation. Es un departamento de inteligencia y seguridad de los Estados Unidos. El FBI es una organización de seguridad nacional que responde a amenazas y que es regida por la recopilación e interpretación de información. Su misión es proteger y defender a los Estados Unidos contra amenazas terroristas y de inteligencia extranjera, defender y hacer cumplir las leyes del código penal de los Estados Unidos (FBI.gov, 2017).

Se encontró en los casos A1 y G1 que al momento de ser arrestados en sus hogares estaban presentes sus familias (esposa e hijos), y para ambos casos describen que es una experiencia bastante triste y terrible, al presenciar en los rostros de su familia angustia y desesperación de ver como se los llevan esposados como si fueran unos delincuentes. A continuación dos párrafos de las entrevistas describiendo cómo fue su experiencia al momento de ser arrestado:

“me arrestaron frente a mi familia, el ICE se metió en mi casa, a migración no le importó que mis hijos estuvieran agarrados de mis pies, los agarraban como si fueran no sé costales y los hacían a un lado, retirándolos de mí y pues no les importaba que ellos estuviesen llorando ni nada” (A1, entrevista, 2017).

“entraron a mi casa, me arrestaron frente a mi familia, no llevaban una orden, puesto que ellos dijeron que no se necesitaba, que estaba deportado y se miraba el momento que ellos quisieron hacer todo rápido” (G1, entrevista, 2017):

B. Tiempo de la detención:

En el tercer capítulo se señaló que bajo la INA, no existe un tiempo definido para estar detenido. Puesto que, el inmigrante estará detenido hasta que una autoridad competente decida si el migrante será expulsado o no del país. Hay posibilidad de que se les otorgue una fianza para poder salir con libertad condicional, sin embargo, para estos diez casos analizados, ninguno tuvo la oportunidad de salir bajo fianza, por lo que, estuvieron detenidos hasta que fueron removidos o devueltos a México.

Para los diez casos aquí analizados el tiempo de duración en los centros de detención fue variado, por ejemplo, se tiene los casos de: D1, A1, R1 y H1 estuvieron detenidos entre 4 a 9 meses.

Mientras que para los casos: G1, A2, J1, H2, A3 y I1, fueron removidos o devueltos en menos de una semana (cinco días se encontró el máximo) y otros en cuestión de horas.

Este estudio aproximado infiere que casi la mitad de los entrevistados fueron privados de su libertad por varios meses, mientras que la otra, fue removida o devuelta casi inmediata, sin la oportunidad de llevar su caso a la corte.

“me arrestaron estuve aproximadamente nueve meses detenido por migración” (H1, entrevista, 2017).

“fueron horas detenido, entre un viernes por la noche al centro de detención y el sábado a las 10 am ya estaba en la Ciudad de Tijuana” (J1, entrevista, 2017).

Las dos frases anteriores fueron tomadas por los entrevistados: H1, quien fue el que estuvo más tiempo detenido y el de J1 uno de los que menos tiempo hizo en el centro de detención.

A través de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha publicado informes sobre inmigración en Estados Unidos especialmente en tema de las detenciones y el debido proceso, y ha señalado observaciones y preocupación sobre las condiciones de la detención y los impactos al debido proceso.

De las principales observaciones que ha indicado la CIDH es sobre los tiempos de detención. El periodo que dura una persona detenida bajo los procedimientos de inmigración pueden ser largos, y perjudicando gravemente a la persona detenida en aspectos físicos y psicológicos (Informe de la CIDH, 2010).

De esta manera, la CIDH destaca que existen daños significativos a los detenidos por estar de forma indefinida privados de su libertad. Conllevando profundos impactos emocionales a las personas. Puesto que los inmigrantes señalan que uno de los aspectos más difíciles durante los procesos de una remoción o devolución es precisamente la incertidumbre respecto a cuándo va a finalizar su detención y serán puestos en libertad (Informe de la CIDH, 2010).

Esta investigación coincide con cuatro casos respecto a lo que señala la Comisión Interamericana, puesto que, dichos casos especificaron que estar detenidos por mucho tiempo los daña psicológicamente y físicamente. A continuación un fragmento de uno de los entrevistados y su experiencia durante su detención con inmigración:

“estuve detenido 4 meses y fue muy difícil... estuve peleando mi caso pero es muy complicado, también cuando una está detenido con migración, como que ellos hacen como un juego psicológico hacia uno, de que te presionan o te tratan de verdad muy mal allá adentro como para que uno firme su deportación y te deporten” (D1, entrevista, 2017).

Los otros seis casos de esta investigación revelaron que fueron sujetos a una deportación rápida. Especialmente a los que fueron entrevistados en la ciudad de Tijuana, BC. Cada uno de ellos estuvo aproximadamente días u horas en los centros de detención.

La muestra de calidad de expertos señala que para los casos del centro y sur del Estado de California es relativamente fácil que las personas sean sujetas a estos

procesos (de remoción o devolución casi inmediata), puesto que puede ser enviadas a la ciudad de Tijuana en cuestión de horas (Flores, 2017).

“antes yo trabajaba en la Casa del Migrante en Tijuana por 4 años y a mí me tocaba ver o entrevistar a personas, por ejemplo, a las 5 de la tarde y las estaba entrevistando y me decían -me detuvieron hoy a las 8 am en Fresno, California-, entonces para los estados fronterizos si es algo que creemos que debemos estar monitoreando porque es algo que se puede implementar muy rápido y las personas pueden ser expulsadas muy rápido
(Flores, entrevista, 2017).

El párrafo anterior, es parte de una de las entrevistas de la muestra hacia expertos (una de la abogadas binacionales de ACLU), en dónde, a través de su propia experiencia, pudo observar de forma directa, sobre las deportaciones casi inmediatas que realiza el gobierno estadounidense.

Desde este aproximado análisis se encontraron que un 60 por ciento de las personas pueden ser removidas o devueltas de manera casi inmediata mientras otras pueden estar siendo privadas de su libertad hasta por meses. En ambas circunstancias conllevan una serie de implicaciones que afecta al debido proceso.

En el caso de que una persona sea deportada en cuestión de horas es que hay evidencia que fue a través de una remoción expedita de por medio, y bajo este análisis ninguno de los casos que se están analizando aquí, estaban siendo aprehendidos en algún punto de entrada o que tuvieran una orden de remoción previa, por lo tanto, se infiere que, una remoción inmediata (expedita) no procedía para ninguno de los casos.

Violando una garantía fundamental al no tener la oportunidad de pelear su situación migratoria ante un juez competente.

Por otro lado, se encuentra al otro 40 por ciento que estuvo detenida durante varios meses. Desafortunadamente como ya se mencionó, para la Ley de Inmigración y Nacionalidad, no está determinado el periodo o tiempo aproximado que una persona pueda estar detenida. Esto significa es que no se está violentando los derechos de los inmigrantes, hablando jurídicamente, ya que no está contradiciendo lo que la ley dice.

No obstante, a pesar de que en la ley no lo especifique, no por ello debe representar afectaciones a los derechos de las personas, al privar de la libertad a una persona por un largo e indeterminado tiempo, puesto que sabemos la libertad es un derecho humano que debe consagrarse y respetarse.

El argumento más sólido que da la muestra de expertos del porqué sucede este tipo de detenciones extensas, es debido a que, está rebasado el sistema de

inmigración estadounidense, es decir, hay demasiados casos para poca infraestructura (ya sea jurídica o física), que pueda atender a la demanda procesal migratoria, retrasando los casos, y provocando que cientos de inmigrantes estén meses en los centros de detención de inmigración (Abogados binacionales migratorios ACLU⁹³, entrevista, 2017).

C. Condiciones de la detención:

Este es el último punto sobre el eje del arresto y detención bajo INA busca analizar cómo se da la distribución de la detención, el trato y las condiciones del mismo.

i. Distribución de la detención.

La distribución de la detención está señalada en bajo INA en la sección 236 (ver capítulo 3.2). Puesto que los inmigrantes pueden estar distribuidos tanto en un centro de detención migratoria como en un centro de detención criminal. La custodia de estos migrantes están a cargo del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) está establecido por la sección 236 del INA.

Sin embargo, para los diez casos analizados, se identificó que con base en las respuestas obtenidas de los entrevistados se clasifico dos categorías: 1) detenido primeramente a una cárcel del condado y después trasladado al centro de detención del ICE y 2) trasladado de forma inmediata al centro de detención del ICE.

Se encontró que dentro de la categoría 1 fueron los casos: D1, A1 y R1, que por cierto fueron entrevistados en la Ciudad de México. Para ambos casos primero cumplieron un castigo por su infracción de tránsito (u otras ofensas administrativas) quedado bajo arresto (para el caso de R1 estuvo en la cárcel casi tres meses) en una cárcel del condado y después de cumplir su condena fueron remitidos al ICE. A continuación un fragmento de un entrevistado:

“Yo estaba ya detenido en la cárcel y entonces ellos llegaron por mí ahí (ICE), y me llevaron al centro de detención” (D1, entrevista, 2017).

Respecto a la segunda categoría, se encuentran el resto de los casos, y según los entrevistados señalaron que en el momento que fueron arrestados fueron llevados inmediatamente algún centro de detención migratorio⁹⁴del ICE.

⁹³ Abogados Binacionales Migratorios entrevistados en las oficinas de ACLU en la ciudad de San Diego, California. Bardis Vakili *Senior Staff Attorney* y Zoe Mckinney *Border Litigation Fello/Staff Attorney*.

⁹⁴ Los Centros de Detención de Inmigración (del ICE) destacaron los siguientes: Atlanta Detention Center, Henderson Detention Center, Otay Mesa Detention Center y Santa Ana City Jail.

Con lo anterior se puede inferir, que muy posiblemente la población que está siendo detenida al centro-sur de California está siendo removida de forma casi inmediata a México vía Tijuana. El Estado de California posee distintos centros de detención del ICE, para cubrir la demanda de detención que hay. Quizás en otros Estados como Atlanta y Nevada no posean la misma infraestructura y tengan que apoyarse de las cárceles de los condados para apresar a los inmigrantes (Cabrera, 2017).

Para los diez casos aquí analizados sólo se encontró para el caso A1 (entrevistado en la Ciudad de México) fue trasladado de un centro de detención a otro. Son algunas estrategias que utiliza el ICE para que el detenido difícilmente se pueda poner en contacto ya sea con su abogado, el consulado o sus familiares y sea fácilmente removido del país (Cabrera, 2017).

A continuación un párrafo del entrevistado A1, mexicano que fue transferido a varios centros de detención:

“Estuve nada más tres meses en NY ya después de ahí me fueron bajando sucesivamente como para Pensilvania en avión y de Pensilvania me mandaron a Misisipi, también igual a Orión en otro centro y ya ahí a McAllen, Texas” (A1, entrevista, 2017).

Esto coincide con la muestra de calidad de expertos señalando como una estrategia que realiza el gobierno estadounidense es hacer varios traslados de centro de detención a otro. Con la finalidad de que los inmigrantes no reciban la asesoría jurídica pertinente. Por ejemplo, si a un mexicano lo detuvieron en Tacoma, Washington de pronto va a estar en Ohio, y después de Ohio, lo van a trasladar a Brownsville, Texas después a Tucson, Arizona, y después de ahí lo trasladan a Otero, Nuevo México, entonces estos traslados, es para desmotivar a la gente a que pueda pelear sus casos (Gallegos, entrevista, 2017). Un poco de la entrevista a la muestra de expertos:

“durante esos traslados ellos tienen que comprobar que son buenos ciudadanos y por ejemplo si el migrante está en Tacoma, Washington y lo trasladan hasta Brownsville, pues es difícil que pueda tener contacto o asesoría jurídica, con tus familiares o abogados para demostrar que eres buen persona, entonces ese procedimiento hace que se desgasten” (Gallegos⁹⁵, entrevista, 2017).

Un informe de Human Rights Watch (HRW, 2011) señala que los traslados frecuentes a lugares remotos impiden que los inmigrantes detenidos en Estados Unidos puedan tener audiencias.

⁹⁵Luis Ángel Gallegos, coordinador del Programa Atención al Retorno en la Ciudad de México, del Instituto de Investigación y Práctica Social y Cultural, A.C.

Los traslados son devastadores, absolutamente devastadores. Los detenidos son subidos a un avión en medio de la noche. No tienen idea de dónde están, ni idea de en qué estado de Estados Unidos se encuentran (Rebecca Schreve, abogada especialista en inmigración, El Paso, Texas, 29 de enero de 2009, tomado de Un Traslado Costoso de Human Rights Watch).

Human Rigths Watch (2011) señala que el ICE recibe a casi 400.000 inmigrantes al año y que los centros de detención no están adaptados a las capacidades para recibir tal cantidad de inmigrantes. Por lo que ha tenido que optar por un sistema de detención que va a depender de la subcontratación de cárceles y centros de detención estatales, y que meramente pueden operar a través del traslado constante de los detenidos entre cientos de establecimientos diferentes en el todo el país.

Como resultado de lo anterior, la mayoría de los detenidos son subidos a automóviles, autobuses o aviones contratados por el gobierno y trasladados de un centro de detención a otro, según las cifras se estima que 52 por ciento de ellos han experimentado al menos uno de estos traslados en el 2009 (HRW, 2011, p.2).

Una de las consecuencias más severas de estas prácticas hechas por el ICE es que violentan el derecho de los inmigrantes a recibir sus procedimientos migratorios justos, afectan la relación entre los abogados y los consulados, separándolos unos a otros para evitar preparar las pruebas que se necesiten presentar ante las cortes (HRW, 2011, p.2).

En esta investigación se identificó que para el caso A1 tuvo que enfrentar estas circunstancias, y de alguna manera perjudico su proceso migratorio. Al no ser localizado por sus familiares y el consulado mexicano. Lo siguiente es parte de la entrevista de A1:

“yo estaba aquí ya tenía siete meses en la Ciudad de México, el consulado le habló a mi esposa que si no sabía dónde estaba yo, porque habían ido a la prisión y le habían dicho que ya no me encontraba ahí, que me habían movido para otra prisión y a ellos no les habían notificado, entonces si a ellos habían quedado de ir en el transcurso que yo estaba ahí en la prisión, pues nunca llegaron, nunca me pudieron localizar” (A1, entrevista, 2017).

En cuanto a la separación de los detenidos ya estando dentro de los centros del ICE, existe una clasificación de cómo están separados por género. Por un lado, se encuentran las mujeres (con sus hijos menores si fuera el caso), y por otro lado, están los hombres, además de que cada uno está identificado y uniformado (Cabrera, 2017).

Los uniformes corresponden a una clasificación establecida por el ICE y que va a depender del grado de peligrosidad que tiene el individuo bajo arresto, es decir, hay una

separación de aquellos que han tenido un record criminal de los que no (INA, sección 236).

Mientras se estuvo en trabajo de campo fue difícil encontrar una homogeneidad del sistema de separación por uniformes para todos los casos, puesto que, las dinámicas de frontera en frontera son distintas. Sólo se pudo identificar que quienes aquellos que portaban el uniforme color rojo, es porque, tenían cargos criminales.

Sin embargo, dentro de los diez casos analizados ninguno de estos porto el color rojo, ya que ningún de ellos poseía record criminal.

Uno de los hallazgos de esta investigación sobre la separación de los detenidos, es que algunos de los entrevistados señalaron que en ocasiones son mezclados con prisioneros que cumplieron una sentencia criminal o que están cumpliendo una, y que eso genera en cierto modo incertidumbre de la convivencia que pueda generar estar entre convictos. A continuación parte del relato del entrevistado y su experiencia a estar en detención migratoria.

“Yo estuve detenido en Atlanta detención center, yo creo que es un muy mal lugar para estar detenido por migración, porque te tienen con todos los presos también, que son de allá, ciudadanos y estamos todos revueltos, entonces. Te tratan igual que ellos” (D1, entrevista, 2017).

ii. Trato y condiciones del centro de detención.

Como un último punto es relevante conocer el trato y las condiciones en las que el mexicano experimentó mientras estuvo detenido, para asegurar, que no existiese violación a sus derechos humanos.

Las preguntas hechas a los entrevistados para analizar el trato y las condiciones de su detención fueron: ¿cuál fue el trato que recibió cuando estuvo detenido?, ¿cómo era el lugar de detención?, ¿qué tipo de alimentos y condiciones le proporcionaban?, y ¿qué derechos se le mencionaron durante su detención?, con estas preguntas, se busca identificar alguna situación que haya atentado contra los derechos de los mexicanos.

La generalidad de las respuestas obtenidas es que el trato que recibieron en los centro de detención fue apropiada. No obstante, el lugar de detención es básicamente una cárcel, en donde hay, aproximadamente más de 80 personas, no hay suficiente espacio para todos, todo el tiempo están encerrados (Cabrera, 2017). Para sustentar lo anterior a continuación un fragmento de uno de los entrevistados:

“Te tienen peor que si estuvieras en una prisión, porque en una prisión, eres un poco libre dentro, puedes entrar salir y tener actividad, el lugar donde nos tienen a nosotros es, es un cuarto muy pequeño y la mayoría del tiempo te la pasas encerrado y estas muy vigilado también” (D1, entrevista, 2017).

Se les proporcionaba los tres alimentos del día, pero que no siempre se encontraban en buen estado. Algunos de los entrevistados (D1 y H1) señalaron que su comida estaba en estado de putrefacción.

“Te tratan bien, pero de todos modos viene siendo una cárcel, tienen mucha gente, está muy feo ahí, A veces estaba fea la comida, es la que estaba fea, tenía gusanos y se las tiraba” (H1, entrevista, 2017).

Respecto a las condiciones del centro de detención, algunos de los entrevistados señalaron que están sobresaturados de inmigrantes, las habitaciones suelen estar a muy bajas temperaturas, lo que les conocen como las “hieleras⁹⁶”. El ICE ha permitido que las habitaciones en donde se encuentran los migrantes estén en condiciones muy frías (Cabrera, 2017).

Algunos noticieros como Univisión (2016) consideran a las hieleras como centros transitorios de detención inhumanos, puesto que los inmigrantes indocumentados son sometidos ahí durante varias horas, a temperaturas muy bajas, en las que muchas veces no les ofrecen cobijas ni colchonetas en donde dormir, degradando su salud y su estado emocional de los mexicanos y de otras nacionalidades, a continuación parte de las entrevistas para dar sustento a lo anterior:

“nos llevan a cuartos fríos pero a no nos dan nada para cobijarnos, no te dan nada, te dan una camisa y tú debes meter las mangas y aguántate” (A3, entrevista, 2017).

“en el centro de detención estaba muy frío, como si estuvieras en navidad, como si estuvieras afuera en el patio” (I1, entrevista, 2017).

Diversos investigadores en temas migratorios México-Estados Unidos como lo es la Dra. Paris Pombo⁹⁷ (2010) señala que estas malas prácticas de los distintos centros del ICE, han perjudicado gravemente las condiciones físicas de las personas que son detenidas. Añadiendo que muchos deben esperar horas sin alimentos y agua insuficiente, y que existen quejas muy frecuentes sobre las condiciones de la detención al experimentar frío, calor extremo, hambre, sed y hacinamiento.

⁹⁶ Son gélidas celdas donde apiñan a inmigrantes indocumentados, (Univisión y EFE, 2016).

⁹⁷ Doctora en Ciencias Sociales con especialidad en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Es profesora investigadora del Departamento de Estudios Culturales de El COLEF desde el 2009, y lo fue en la UAM-Xochimilco durante 18 años.

Esta investigación afirma que las acciones o prácticas del ICE vulneran al debido proceso. Coincidiendo con el Centro Nacional de Leyes Migratorias de los Estados Unidos (2016) en donde señalan que estas condiciones son inhumanas e inconstitucionales dañando el derecho a la integridad personal, a través de no dar un trato digno y respetuoso a la comunidad migrante.

Finalmente es relevante identificar cuáles fueron los derechos que se les mencionaron o se les otorgaron mientras estuvieron en calidad de detenidos. Se encontró que para los casos D1, A1, R1 y A2, los agentes de inmigración les dijeron que tenían derecho a un abogado, sin embargo, para los casos G1, H1, H2, J1, I1 y A3, no se les mencionó absolutamente nada, una vez más se identifica violaciones al debido proceso, ya que la INA señala que se le debe informar a todo extranjero que puede ser representado por un abogado. Acción que no ocurrió para ninguno de los seis casos señalados. A continuación una parte de la entrevista de uno de los migrantes:

“nada, nada, no te explican nada, te digo que en el papel que te entregan lo leí y ya supe que estaba deportado” (J1, entrevista, 2017).

La Dra. Paris Pombo (2010) que argumenta sobre la falta de representación legal de los migrantes ante las cortes de inmigración, pero esta investigación añade que además de esta falta de representación en muchas ocasiones hay detenidos que ni si quieren les mencionan que tienen derecho a una representación legal, y que desde ese momento ya se está violentando la garantía jurídica del debido proceso.

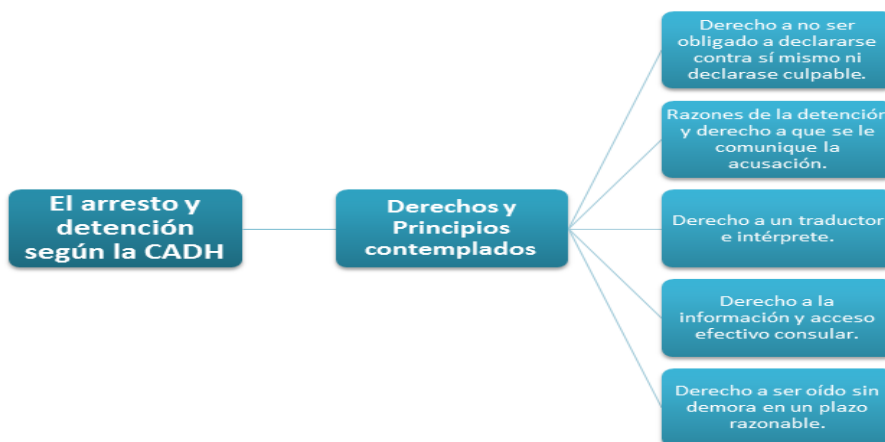
Continuando con el análisis del eje dos, también se analiza conforme a la otra postura jurídica, del debido proceso de expulsión de un extranjero, no obstante, hay una diferenciación de análisis respecto a la INA, es decir, mientras bajo INA se analizaba por elemento o procedimiento, bajo la CADH se analiza bajo principios y derechos fundamentales.

b) Bajo la perspectiva jurídica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como muestra la figura 7 se analiza el arresto y detención de acuerdo a la CADH bajo cinco principios y derechos: *Derecho a no ser obligado a declararse contra sí mismo ni declararse culpable, Razones de la detención y derecho a que se le comunique la*

acusación, Derecho a un traductor e intérprete, Derecho a la información y acceso efectivo consular y Derecho a ser oído sin demora en un plazo razonable.

Figura 7. El arresto y la Detención bajo la Convención Americana de Derechos Humanos.



Fuente: Elaboración propia bajo la CADH art. 8.

Se tomaron estos derechos ya que están implícitos en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en los cuales, a través de su Comisión, ha señalado que deben estar presentes durante los procesos de expulsión de un extranjero. Estos derechos están al principio y durante los procedimientos migratorios de expulsión, sin embargo, se consideraron como los primeros pertinentes que deben estar durante el arresto y detención de un no ciudadano.

a) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable bajo el art. 8 de la CADH.

El artículo 8 de la CADH establece que al momento de ser detenido, los inmigrantes tienen el derecho de no declararse contra ellos mismos o dar declaraciones que puedan perjudicar sus procedimientos. Este principio busca proteger a los inmigrantes de los posibles abusos de poder de los agentes de inmigración.

Para este análisis, se encontró que en la mayoría de los entrevistados, fueron detenidos con respeto y que no fueron obligados de forma directa a declararse culpables.

Sin embargo, se encontró un caso en donde fue vulnerado este principio. El entrevistado se vio obligado a declarar contra sí mismo, pues él señala que no quería firmar nada hasta estar frente de una autoridad competente y que además, se le informara porqué estaba siendo detenido. El oficial de migración de apellido Ibarra,

además, de que tenía una actitud burlesca hacia el entrevistado, lo forzó a poner sus huellas y firma. Este mismo oficial tomó su dedo y lo colocó en la tinta.

Básicamente este hecho violenta los derechos humanos del migrante. En primer lugar, cualquier persona por derecho debe recibir un trato digno y respetuoso, y en segundo, el mexicano desconocía lo que estaba firmando. Tenía temor a firmar algo en donde lo declarara culpable de alguna acusación o algo que lo pusiera en riesgo. A continuación parte de la experiencia que vivió el inmigrante:

“El oficial de migración era de apellido Ibarra, pero él como que se burlaba de la situación, de que estaba yo pasando, yo no quería firmar por mis hijos, pero él hizo de forma forzada que yo pusiera mi huella digital y mi firma, me agarro mi dedo y lo puso, así en tinta negra, para la firma, entonces pues, si tal vez ahí sea una violación de derechos humanos o no sé pero ellos lo hacen para justificar que si se nos dijeron las cosas, pero no, jamás estuve conforme con eso, y no, no te dicen nada ellos, te digo mientras no tengas un abogado, para ellos, eres un número, eres un algo que les deja dinero, nada más es (R1, entrevista, 2017).

A pesar de que la mayoría de los entrevistados dijeron que no fueron obligados a declararse culpables, de alguna manera hay una presión para que se vean forzados a renunciar a sus derechos, es decir, las circunstancias en las que se encuentran estos mexicanos provoca un tipo de presión o estrés sobre ellos. Entre los oficiales de inmigración y las condiciones de los centros de detención, que poco a poco van orillando a que el propio inmigrante sea quien por sí sólo renuncie a sus derechos.

Todos los entrevistados señalaron que los agentes del ICE aunque no utilicen el uso de la fuerza, si utilizan una presión psicológica muy fuerte para que renuncien a todos sus derechos y puedan ser removidos o devueltos del país.

“ellos hacen como un juego psicológico hacia uno, de que te presionan o te tratan de verdad muy mal allá adentro, como para que uno firme su deportación y te deporten”
(D1, entrevista, 2017).

Bajo este testimonio el derecho a no obligarse a declararse culpable o contra sí mismo que está sustentado en la Convención Americana se está violentado, porque el uso de la fuerza no es meramente físico, sino también puede ser verbal, eso genera estrés y presión tanto emocional como psicológica en contra de los migrantes, por lo que ellos mismos dejan de pelear por permanecer en el país y firman su salida voluntaria. Entonces aquí encontramos una violación a sus derechos humanos, que posiblemente no se vea tangible porque carece de evidencia física, pero se debe tomar en cuenta, la

evidencia psicológica, que juega un rol vital en los procesos migratorios de los mexicanos ante una expulsión.

b) Razones de la detención y derecho a que se le comunique la acusación bajo el art. 8 de la CADH.

En el caso de una detención, el extranjero deberá ser informado de las razones de su detención, y notificado sin demoras del cargo o los cargos hechos en su contra.

Lo que se identificó en esta investigación es que únicamente a siete de los sujetos de estudio se les informó porqué estaban siendo detenidos. Dentro de los argumentos encontrados fueron por cometer infracciones de tránsito, por poseer documentos falsos y porque ya tenían una orden de remoción.

Sin embargo, a los otros tres de estos casos, se les violento su debido proceso, al no informarles porque estaban siendo arrestados, por lo que, ellos ignoraban las razones por las cuales estaban siendo detenidos por los agentes de inmigración. Violando el derecho a que se les comunicara a acusación. Un extracto de la entrevista:

“hasta después me sacaron una placa de "somos del ICE", me dijeron y ya, y me dijeron pon las manos hacía atrás y ya me subieron, me enseñaron una placa y fue todo... una placa de donde dice que son del ICE, ellos y me subieron a un carro civil, vestían así normal como uno (de forma civil)...no iban uniformados, nada, no más llevaban un carro así normal y todo, y así me llevaron, sin decirme nada.” (H1, entrevista, 2017).

En muchas ocasiones los inmigrantes a pesar de que saben que en cualquier momento por no tener un estatus regular en el país, pueden llegar a ser removidos.

Ellos tienen el derecho a saber por qué los están deteniendo, puesto que en estas circunstancias el gobierno estadounidense es quién debe comprobar que el inmigrante está en el país de forma irregular, es decir, la carga de prueba para comprobar la tiene el mismo Estado, y por lo tanto, no tiene el derecho a arrestar a una persona, sin importar, sus condiciones físicas y procesarla para después removerla, puesto que entonces, estaría violando de manera sistemática los derechos de los migrantes, sólo por su aspecto físico, cometiendo violaciones por cuestiones raciales.

Esta parte posiblemente no parezca relacionada con el debido proceso, puesto que son otros derechos humanos que se ven vulnerados, no obstante, bajo las garantías mínimas procesales de la CADH, si establece que a los inmigrantes sean informados de qué están siendo acusados, la existencia de razones jurídicas para procesarlos, y que no pueden darse detenciones arbitrarias, sólo por el hecho de que

aparentemente se vean como “inmigrantes ilegales”, razones que no son suficientes para removerlos del país.

c) Derecho a un traductor o intérprete

La generalidad en todos los entrevistados es que conocen el idioma inglés. Ya que la mayoría de ellos tenían más de diez años de radicar en Estados Unidos y aunque algunos de ellos no lo dominaban, si lo comprendían.

Esta garantía jurídica procesal hasta cierto punto es garantizada, ya que, tanto los mexicanos conocen el idioma como la existencia de personas de habla hispana que se encuentran trabajando en el ICE. Permitiendo así una comunicación entendible para el detenido y para el agente de inmigración.

La Comisión Interamericana enfatiza sobre este principio para que el detenido, en este caso, los inmigrantes, tengan la oportunidad de comprender en su idioma lo que está sucediendo. En efecto se cumple este derecho, pero todos los entrevistados, señalaron que sus expedientes, su documentación, sus registros, sus pruebas, las acusaciones, todo el material que está en físico (papel) está en el idioma inglés, y que desafortunadamente, la mayoría de los entrevistados sólo hablan el idioma pero no lo leen ni lo escriben.

Por lo que, muchos de ellos no supieron que firmaron o aceptaron, y aquí es donde se está violentando su debido proceso, al no proporcionar la traducción de lo que está escrito, cuando debiese otorgarse de forma gratuita.

Según Medina (2003, p. 323) la CADH contempla que no sólo debe darse un traductor o intérprete de forma oral, sino que también debe ser asistido de forma gratuita lo que está escrito, para que los migrantes sepan lo que están firmando y puedan defenderse,

Inclusive algunos de los entrevistados que dominaban el idioma señalaron que durante su detención sus otros compañeros detenidos eran engañados, es decir, el oficial del ICE les decía que firmaran un papel para el resguardo de sus pertenencias, cuando en realidad era un documento de deportación, entre otras mentiras que utilizaban los oficiales del ICE para expulsar a los extranjeros, aprovechándose de que estas personas ignoraban el idioma.

“Si me dieron documentos para firmar, sobre mis pertenencias, sin embargo, las cosas que firmaba no las entendía, en algunas ocasiones sí, en otras no siempre, por ejemplo, me decían que eran hojas para mi ropa, mis cosas, pero había unas hojas largas y esas

si no me explicaban, firmaba yo a ciegas, y ni daba tiempo para preguntar por la presión que te tienen” (H2, entrevistas, 2017).

Lo anterior es un extracto de una de las entrevistas realizadas en Tijuana. Mostrando que para el caso de H2 no se le proporcionó un traductor quien le explicará lo que estaba firmando, además, de sentirse presionado para firmar documentación que no comprendía.

Una vez más se ha identificado que existen violaciones sistemáticas al debido proceso, por no proporcionar las condiciones necesarias para que el inmigrante este consciente y enterado de lo que está ocurriendo durante su proceso. Este principio es perjudicado debido a las malas prácticas que llevan a cabo los agentes de inmigración estadounidense con la finalidad de expulsar a los migrantes.

Los expertos indican que una de las irregularidades presentadas en los procesos migratorios, es que las personas firman documentos que no están en un idioma de su entendimiento, perjudicando seriamente los procedimientos migratorios al ignorar lo que el mexicano está aceptando quedando expuesto a ser deportado sin su consentimiento.

Parte de una de las entrevistas con los abogados de ACLU:

“las personas firman documentos en inglés sin estar conscientes de lo que implica y también veíamos estos consejos erróneos y equivocados por parte de los oficiales de migración”
(Flores, entrevista, 2017).

d) Derecho a la información y acceso efectivo consular

Este derecho es parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares que entró en vigor en el año de 1967, la cual, asume que los países en este caso Estados Unidos tiene la obligación de notificar a los detenidos mexicanos sobre su derecho a recibir protección consular, para dar al cumplimiento de las formalidades esenciales del debido proceso (Convención de Viena, 1963).

Esta garantía también está establecida en la CADH en su art. 8, en la cual, señala que se debe notificar a los extranjeros en calidad de detención sin importar el estatus migratorio que posean sobre el derecho a la asistencia consular.

Para los diez casos analizados la mitad (D1, R1, H1, I1 y A3,) tuvieron acceso a la asistencia consular. Los agentes de inmigración les otorgaron una llamada telefónica para comunicarse al consulado mexicano y obtener la asistencia necesaria. Sin embargo, para el resto de los casos este derecho fue nulo, ya que tuvieron una

deportación inmediata (expedita) y no tuvieron el tiempo necesario para ponerse en contacto con algún cónsul o miembro consular para recibir dicha asistencia.

“No tuve oportunidad de hablarle al consulado” (G1, entrevista, 2017).

Esta garantía jurídica como ya se mencionó se encuentra respaldada en ambas convenciones y no está siendo en su totalidad respetada, al no otorgar a los inmigrantes mexicanos detenidos la oportunidad de contactarse con sus representantes consulares y sean deportados del país de forma casi inmediata, violentando al debido proceso jurídico de una deportación.

Este punto también se puede relacionar con las acusaciones que Human Rights Watch (2011) ha señalado sobre las afectaciones a los detenidos sobre su asistencia consular debido a sus continuos traslados de centros de detención del ICE hacia otros. Dando como consecuencia que el consulado difícilmente pueda ponerse en contacto con el migrante detenido, tal como sucedió para A1 que durante todos los meses detenidos nunca pudo contactarse con el consulado y garantizar su debido proceso.

Esta investigación identificó de forma muy general dos cuestiones, la primera es acerca de cómo fue la participación del consulado para quienes recibieron este derecho, y la segunda es la perspectiva del mismo consulado mexicano sobre su labor respecto al apoyo que brinda a los compatriotas estando en calidad de detenidos.

No es del todo interés para esta investigación conocer a profundidad ambas cuestiones, debido a que no correspondería a los ejes de estudio, sin embargo, es significativo conocer un panorama general tanto de la experiencia del mexicano respecto a la atención consular como la perspectiva del consulado mexicano durante su participación en los procesos de detención.

Para la primera cuestión, solo se puede apoyarse de la mitad de los casos que si recibieron la atención consular, y la pregunta que se les formuló fue la siguiente ¿de qué forma el servicio consular mexicano le brindó apoyo durante su detención?, a lo que la mayoría respondió que el consulado no da la asistencia mínima para poder ayudarlos en sus procesos de deportación, quedando totalmente decepcionados de la participación del consulado mexicano frente a las autoridades estadounidenses. Que sus expectativas de apoyo o ayuda serían importantes para evitar ser deportados, sin embargo, para ninguno de ellos dicho asistencia beneficio para quedarse en el país.

Los siguientes tres párrafos son extractos de las entrevistas realizadas en donde argumentan su desaprobación hacia la institución consular.

“Ellos checan los casos y supuestamente ellos te tienen que ayudar, pero la verdad que no hacen nada, solo van por puro compromiso y, yo creo que trabajan igual que las oficinas de aquí de México del gobierno de ayuda. Son mexicanos y han lo mismo que aquí, la verdad y desgraciadamente así funciona, el consulado también” (D1, entrevista, 2017).

“mira lo que ellos hacen es como mero tramitología, es, una burocracia increíble inclusive aquí de nuestro gobierno allá en los consulados,... El consulado tuvo una participación meramente burocrática” (R1, entrevista, 2017).

“El consulado no hace nada, hay un cónsul que van directamente a verte, haz de cuenta que es un cuarto, es como un corredor donde hay un cristal y hay como un altavoz como si fuera un teléfono, entonces el consulado me pregunta, cómo me encuentro y cosas así, entonces les dijimos que queremos pelear el caso, pero ellos te dicen, no no podemos hacer nada, así de fácil te la ponen y con todos es lo mismo no hay excepción, es su lema de ellos, te dice el cónsul que no puede hacer nada” (A3, entrevista, 2017).

Por lo que, desde la perspectiva de estos migrantes, además de que algunos no reciben este derecho, quienes lo reciben quedan insatisfechos y frustrados al no poder respaldarse de la institución consular para evitar ser deportados o al menos ayudarlos a pelear cada uno sus casos.

No obstante, esa no es la única realidad, puesto que la segunda cuestión proviene desde la perspectiva del mismo consulado mexicano. Se tuvo la oportunidad de entrevistar al Cónsul Adscrito Marco Antonio Fraire⁹⁸, quien sostuvo que la red consular tiene gran experiencia para atender a los mexicanos en el extranjero. Sin embargo, el consulado señala que existe demasiada expectativa por parte de las comunidades migrantes sobre las capacidades y facultades de las oficinas consulares pueden realizar y no en los Estados Unidos. A continuación un fragmento de la entrevista realizada:

“aquí no es extraño que a diario tengamos gente que se siente con el soporte suficiente para demandar cosas que no tenemos facultad para hacer e incluso para cuestionar el trabajo que se realiza aquí... ejemplo, viene una señora y nos dice: oigan las autoridades migratorias detuvieron a mi esposo y quiero que vayan para evitar que lo remuevan. Nosotros no podemos ir al centro de detención y pedir que Juan Pérez lo saquen porque la señora no quiere que lo remuevan, nosotros no podemos hacer eso, la gente no entiende eso, la gente cree que para eso estamos y cuando les decimos que no podemos hacer eso, es entonces que la gente nos reclama y nos dice ¿entonces para que esta el consulado?, que no sirve para nada el consulado” (Cónsul Fraire, entrevista, 2017).

Dentro de la legislación estadounidense, está señalado que para asuntos penales el Estado le garantiza un defensor público a los detenidos independientemente de su

98 Cónsul Adscrito Marco Antonio Fraire, Primer Secretario en el Consulado de Santa Ana, California.

nacionalidad. Sin embargo, para los procesos migratorios no existe tal asignación, por lo que si el mexicano quiere un abogado lo tiene que sufragar por el mismo (Cónsul Fraire, entrevista, 2017).

“La gente cree que el consulado está obligado a proporcionarle la representación legal, ¡error!, porque la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares no faculta a los agentes consulares asumir la representación legal de los nacionales de su Estado”
(Cónsul Fraire, entrevista, 2017).

Existe una impresión errónea de que el consulado mexicano está obligado a pagar los costos por la representación legal de cualquier compatriota, es decir, hay demasiada expectativa de lo que un consulado puede lograr hacer o no por algún detenido (Cónsul Fraire, entrevista, 2017), un segmento de la entrevista con el cónsul:

“Lo que si hacemos nosotros es que a través del artículo 36 de la Convención de Viena, establece la obligación del Estado receptor de informar al nacional extranjero pone bajo su custodia sobre su derecho a contactar a su consulado o su embajada, entonces, nuestra labor a partir de ahí es tener una relación y una comunicación abierta, eficaz y efectiva con las autoridades de procuración de justicia y migratorias para asegurarnos de que las autoridades cumplen con esa obligación internacional, de que le informan a los detenidos de que puedes hablar a tu consulado” (Cónsul Fraire, entrevista, 2017).

El consulado mexicano para dar al cumplimiento a dicha obligación internacional lo que realiza es poner información sobre teléfonos y datos del consulado en las cárceles y los centros de detención para que los migrantes tengan acceso a dicha información y puedan hacer su llamada, así que, partir de ahí, el detenido es quien decide ejercer o no su derecho y que obviamente las autoridades estadounidenses accedan a cumplir dicha obligación (Cónsul Fraire, entrevista, 2017).

La cancillería a través de la dirección general de protección a mexicanos en el exterior ha desarrollado distintos programas para atender las necesidades de asesoría y consejería legal e incluso de representación legal de los mexicanos en los Estados Unidos. En distintos ámbitos de derecho, ya sean: criminal, laboral, civil y migratoria (Cónsul Fraire, entrevista, 2017).

Es importante identificar los alcances y dimensiones que tiene la institución consular ante los procesos de detención o remoción de los mexicanos, para analizar si efectivamente son las instituciones son las no están haciendo su labor o es el mexicano que tiene expectativas irreales sobre la competencia de la institución consular.

Lo relevante para esta investigación es identificar si este derecho es debidamente efectuado a los migrantes mexicanos detenidos, para tener un panorama entre la realidad y lo que marca la teoría.

En efecto, hay un cumplimiento a la Convención de Viena y a la CADH sobre los asuntos consulares, en donde, de alguna forma a los mexicanos detenidos tuvieron acceso a este derecho y a esta asistencia. No obstante, para los casos en donde sufrieron una deportación inmediata no tuvieron la oportunidad de ejercer dicho derecho.

e) Derecho a ser oído sin demora en un plazo razonable

Esta garantía jurídica intenta relacionar para esta investigación con el hecho de que tanto tiempo debe esperar un inmigrante mexicano que ha sido detenido y es llevado a estar frente a un juez de inmigración.

Este punto ya se había criticado cuando se analizó bajo la perspectiva de la INA, inclusive, se señaló que la misma Comisión Interamericana ha emitido informes sobre su preocupación de los largos periodos que debe esperar un extranjero para salir. Sin embargo, al igual que el tiempo de espera prolongado durante la detención también el lapso para tener el primer día en corte puede ser demasiado tardado.

Se encontró que sólo cuatro casos tuvieron acceso a ver a un juez (D1, A1, R1 y H1), incluso uno de los que estuvo hasta nueve meses detenido, tenía que esperar entre dos a tres meses para estar frente a un juez de inmigración.

“la juez me ponía las cortes muy largas cada tres meses” (H1, entrevista, 2017).

Ser oído sin demora en un plazo razonable, no es parte de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos, puesto que no especifica el tiempo en que un extranjero sea llevado delante de un juez.

Sin embargo, la CADH sólo señala que el detenido debe ser llevado ante una persona competente dentro de un plazo razonable pero tampoco especifica a qué se refiere a ser oídos sin demora, es decir, no queda claro el tiempo límite que debe transcurrir para que un inmigrante tenga acceso a ser llevado ante un juez o un tribunal competente, y eso genera que no exista ningún tipo de obligatoriedad o garantía a que realmente se cumpla este principio.

Se pretende decir que, queda superficial y ambiguo este derecho, y la consecuencia es que los extranjeros detenidos en procesos migratorios, pueden pasar

semanas y meses como detenidos y sin mirar a un juez de inmigración, afectado a un derecho fundamental como es el de la libertad.

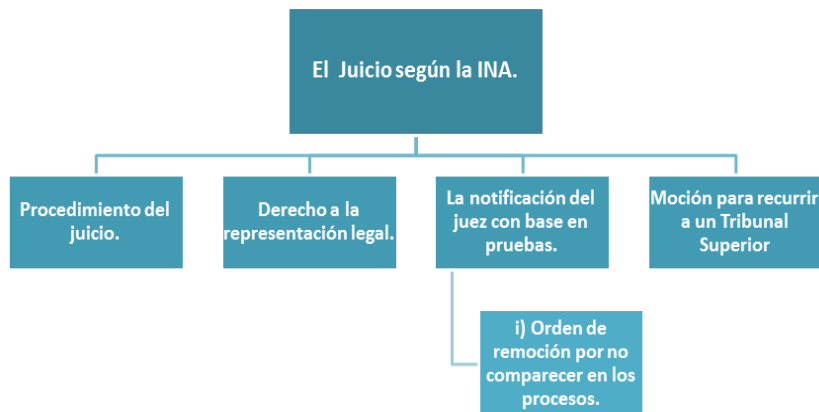
5.3. El Juicio (Eje 4)

Este cuarto eje es el juicio. Tiene como objetivo analizar a través de la experiencia del inmigrante cómo fue llevado a cabo su juicio a través de ambas perspectivas jurídicas.

a) *Bajo la perspectiva jurídica de Estados Unidos a través de su Ley de Inmigración y Nacionalidad.*

Dentro de las variables a considerar para este análisis son las siguientes (ver figura 8): Procedimiento del juicio, derecho a la representación legal, orden de remoción por no comparecer en los procesos, la notificación del juez con base en las pruebas y moción para recurrir a un Tribunal Superior. Igual que el eje anterior, se va analizar desde ambas perspectivas jurídicas, empezando con la INA y después con la CADH.

Figura 8. El Juicio según la Ley de Inmigración y Nacionalidad.



Fuente: Elaboración propia con base en la INA.

A. Procedimiento del juicio:

Este es el primer momento de los procedimientos migratorios para decidir sobre cada uno de los detenidos, si van hacer removidos por inadmisibilidad o por deportabilidad (ver capítulo 3.2).

Este punto se relaciona respecto a lo que anteriormente se había analizado, que era el lugar en donde fue aprehendido el extranjero. Para los diez casos, se argumentó que fueron detenidos dentro del territorio estadounidense, y por ende, el procedimiento del juicio fue llevado a través de la deportabilidad (ver capítulo 3.2).

Una vez teniendo claro que procedimiento seguirá cada uno de los casos, ahora es importante señalar que, no todos tuvieron la oportunidad de estar frente a un juez de inmigración, cuando, la mayoría de éstos, estaba en su derecho.

Como anteriormente se señaló solamente para los casos, D1, A1, R1 y H1, tuvieron la opción de estar frente un tribunal competente e imparcial, para llevar a cabo sus procesos migratorios.

La pregunta importante aquí es ¿por qué para el resto de los casos no pudieron ejercer su derecho a tener un proceso de juicio migratorio?, lo que el análisis arrojó fue lo siguiente:

Para los casos I1 y A3, fueron expulsados de los Estados Unidos a través de una salida voluntaria (*return*), por ende, significa que automáticamente ambos entrevistados renunciaban por voluntad propia a tener acceso a un juez. No obstante, ¿realmente optaron por una salida voluntaria o fue la única vía que les propuso para I1 y A3?, a lo que se llegó a la conclusión de que para ambos casos fueron engañados.

Como forma introductoria de este capítulo se describió acerca del caso López-Venegas, mujer que fue deportada de los Estados Unidos bajo una salida voluntaria a través de malas prácticas hechas por los agentes migratorios violando su debido proceso. Al igual que este caso, I1 y A3, les ocurrió algo muy similar.

Para I1 y A3, durante su tiempo de detención (que duro menos de una semana), los agentes de inmigración no les informaron sobre el derecho a estar frente a un juez de inmigración para solucionar su situación migratoria. Les decían que daban por hecho que una salida voluntaria era mejor opción que ir a un juicio. I1 y A3 firmaron su salida voluntaria confiando en lo que se les estaba informado mientras estuvieron detenidos. La muestra de calidad expertos señala que en varias ocasiones los oficiales de inmigración intimidan a las personas que están detenidas, y además, éstos proporcionan información errónea con tal de que firmen la salida voluntaria o su retiro de admisión al país, etc. (Flores, entrevista, 2017).

Entonces las personas que están en detención confían en los oficiales de migración porque creen que saben la ley migratoria pero en realidad para ser oficial de migración no necesariamente deben poseer conocimientos, o tampoco cuentan con la información necesaria como lo tendría un juez o un abogado (Abogado Binacional Migratorio Vakili, entrevista, 2017).

Por lo que, en repetidas ocasiones estos oficiales dan consejos a los inmigrantes sobre que pueden hacer o no, que posiblemente no siempre sea mal intencionado pero a veces la información que proporcionan es falsa, y eso a los migrantes les afecta en cuanto a su record para que puedan tratar de arreglar la situación migratoria dentro del país (Flores, entrevista, 2017).

I1 y A3, les dijeron que tenían que llenar una serie de documentos con la intención de facilitar los trámites de salida, y que con esto, quedarían libres a la brevedad, sin embargo, después de que cada uno de ellos firmó de manera voluntaria se les dijo que podían haber peleado su caso, puesto que tenían derecho haber ido a juicio, pero como ya habían firmado, ya no había vuelta atrás. Los párrafos siguientes son extractos de las entrevistas realizadas en la ciudad de Tijuana, y refuerzan lo que se ha explicado:

“simplemente le dije a la persona que quería pelear el caso, me hizo firmar, cuando yo no tuve que haber firmado y fue la única que me dijo ya estás lista para volver a México, pero yo le dije "quiero pelear mi caso", y me dijo no puedes pelearlo, me hizo firmar, es todo (I1, entrevista, 2017).

“.lo que pasa es que, ya que firmas, después te lo dicen, que podías pelear el caso, ... ahorita, te dicen "firmale, ya, para que te vayas, ya mañana estas en Tijuana", órale, "si", ok pues firma aquí ya, ya mañana estas ahí", es cosa que es mentira, ya después que firmaste pasas a un escritorio que están otros oficiales ahí, que te toman la foto, las huellas, firmale aquí, es cuando te dicen, ¿usted firmó su salida voluntaria?, sí, usted podía haber ido con un juez... (A3, entrevista, 2017).

La muestra de calidad de expertos Flores (entrevista, 2017) señala que en muchas ocasiones las personas que están “firmando su salida voluntaria”, desconocen con exactitud qué es lo que están firmando, es decir, toda la documentación está en inglés no siempre los detenidos comprenden en su totalidad el idioma, este argumento se sustenta en la siguiente frase:

“en muchas ocasiones las personas firman y no saben que firmaron y además no tienen el documento con ellos para que posteriormente un abogado u otra persona capacitada pueda darles la asesoría o explicarles el proceso por el cual pasaron” (Abogado Binacional Migratorio Vakili, entrevista, 2017).

Este punto se relaciona con el principio que otorga la CADH, al derecho a un traductor o intérprete, en donde, nuevamente, hay evidencia empírica de violación al debido proceso de una remoción o en este caso de una devolución.

Sin embargo, la misma ley migratoria estadounidense, establece que el extranjero puede retractarse de haber firmado su salida voluntaria y pedir el acceso a un juicio

para pelear su caso, para los casos de I1 y A3 a pesar de que habían firmado su salida voluntaria pudieron después revocar dicha devolución y haber solicitado ir a juicio, para ejercer su derecho a una audiencia con el juez de inmigración, la preparación de su defensa y los demás procedimientos migratorios correspondientes (Abogado Binacional Migratorio Vakili, entrevista, 2017).

En ambas situaciones, hay evidencia empírica que se ha violado la categoría jurídica del debido proceso desde la Ley de Inmigración y Nacionalidad. A la nula existencia de los procedimientos de un juicio, la preparación de una defensa, y el resto de los procesos migratorios para remover o devolver a un extranjero.

Respecto a los casos A2, H2, y G1, fueron expulsados a través de una remoción expedita (ver capítulo 3.1). Por lo que, no tuvieron acceso a los procedimientos de un juicio. La pregunta aquí es ¿por qué pasaron por una remoción expedita?, sino tenían delitos agravantes, ni estaban siendo detenidos en un punto de entrada o tenían órdenes de deportación precedentes.

Para los casos A2 y H2 fueron removidos por el actual gobierno, Donald Trump, y para ambos casos fueron entrevistados en el mes de julio de 2017 en la Casa del Migrante. Sin embargo, ellos argumentaron que tenían fecha de audiencia con el juez en los próximos meses, y sin embargo, fueron removidos antes de su primera corte.

Este es un hallazgo importante para esta investigación, debido a que, de los diez casos analizados para esta investigación, ambos casos fueron removidos del país por el gobierno actual de los Estados Unidos. Por lo que, surge la pregunta ¿acaso son las nuevas prácticas de los agentes de migración remover a un inmigrante antes de que se cumpla la notificación de comparecencia?, es decir, ¿están expulsando a los extranjeros antes de que cumplan su primera corte?, es una pregunta que posiblemente después podría analizarse.

Finalmente se tiene el caso de J1, quién él fue removido por otras circunstancias que más adelante se van analizar (fue removido por no comparecer en los procesos).

B. Derecho a la representación legal (por un abogado):

Después de determinar que solamente cuatro de los diez casos, tuvieron oportunidad de acceder a un juicio, ahora es relevante analizar, si tuvieron el privilegio de estar

representados por un abogado de su elección y que obviamente esté autorizado para ejercer los procedimientos.

Se encontró que solamente D1 y A1 tuvieron abogados, es decir, de los diez casos, todo se resume a dos personas quienes pudieron ejercer este derecho. De las razones por las cuales se argumenta que los demás no pudieron acceder a dicho derecho, es porque, es costoso. Los entrevistados señalan que es muy caro contratar a un abogado quien pudiera defenderlos, y el gobierno estadounidense no brinda este beneficio a los extranjeros cuando están en procedimientos migratorios. A continuación fragmentos de las entrevistas realizadas, para dar sustento a lo anterior:

“Si me dijeron que tenía derecho a un abogado, pero como yo no tenía dinero, por eso perdí el caso, yo pienso” (H1, entrevista, 2017).

“yo me di cuenta que tenía que luchar por mi caso eran de 25 mil a 30 mil dólares cosa que yo no tenía, iba al día” (R1, entrevista, 2017).

“en ese tiempo cuando tuve yo ahí preso me gaste casi alrededor de diez mil dólares para poder salir, porque el juez lo que quería que me quedara yo unos tres años con unos tres, cuatro meses más, hasta ver si me daban el asilo político” (A1, entrevista, 2017).

La INA señala que el extranjero tiene derecho a la representación legal, sin embargo, también especifica que el gobierno estadounidense no asume los gastos de dicha representación, la razón es porque no son procedimientos penales sino administrativos.

Bajo esta perspectiva jurídica, no hay violación al debido proceso, puesto que efectivamente está plasmado en su Ley Migratoria, sin embargo, el gobierno estadounidense cómo planea garantizar esta representación legal si el acceso es para algunos. Sólo para aquellos quienes tienen la capacidad económica y el apoyo (de redes familiares o amigos), para adquirirla. Qué acaso no toma en cuenta que la gente no está recibiendo dinero por el hecho de estar detenida, es decir, la gente obviamente deja de trabajar por estar en calidad de prisionera, de qué forma va a costear a un abogado.

A pesar de que el gobierno estadounidense proporciona información de abogados a bajo costo o pro bono⁹⁹, no son suficientes para la demanda que existe dentro de las cortes de inmigración. La realidad está rebasada, y los gobiernos

⁹⁹ Muchos abogados donan su tiempo para ayudar a los refugiados o personas que no tienen suficiente dinero para pagar un abogado o recursos legales. Se llaman estos servicios legales gratuitos Pro bono servicios. Pro Bono es una frase antigua latina que significa “por el beneficio de la gente.” (Immigrant Law Group PC, 2017).

federales tanto de Estados Unidos como de México no atienden esta problemática. El párrafo siguiente es parte de una de las entrevistas de la muestra de expertos:

“cuando estás en un proceso migratorio sigues teniendo el derecho a un abogado pero si no lo puedes costear el gobierno no te lo proporciona, entonces es aquí cuando las personas se ven mayormente afectadas, porque obviamente es muy costoso contar con esta representación legal, las personas están detenidas durante el proceso y entonces obviamente están detenidas no están trabajando, y además de que ellos no están trabajando probablemente sus familias están siendo afectadas. Sus familias no lo pueden apoyar al 100%, entonces, la falta de acceso legal, la representación legal directa es una violación a los derechos civiles de las personas” (Flores, entrevista, 2017).

Los teóricos como Yrizar y París (2010), señalan que los derechos humanos de las personas detenidas, en proceso de expulsión o deportación son violados de manera casi sistemática, como ya ha sido denunciado por varias organizaciones de la sociedad civil en los Estados Unidos, puesto que se argumenta que más del 50 por ciento de los migrantes carece de representación legal.

Otros estudios como los del Proyecto TRAC de la Universidad de Syracuse de Nueva York, realizó un análisis sobre los inmigrantes mexicanos y sus procesos de expulsión de los Estados Unidos. Dicho proyecto difundió que los connacionales presentaron desde el 2001 las tasas de representación legal más bajas en las cortes de migración estadounidenses, determinando que durante el año fiscal 2017, que finalizó el 31 septiembre, 46 mil 952 casos de mexicanos fueron ingresados en las cortes de migración y que tan sólo 16 mil 645 mexicanos cuenta con representación legal, por lo que, 30 mil 306 connacionales carecen de un abogado, un 64.5 por ciento de los mexicanos enfrenta juicios de deportación sin asesoría legal (Estudio del Proyecto TRAC, 2017, tomado de Excélsior, 2017).

C. La notificación de juez con base en las pruebas y cargos:

De los cuatro casos que estuvieron frente a un juez de inmigración fueron notificados de su sentencia, explicándoles las razones por las cuales estaban siendo removidos del país.

No obstante, uno de los casos (A1) fue removido por el cargo de un choque automovilístico y daños a la vía pública. Pero A1 argumentó que ese antecedente había sido un error, y que incluso él había sido declarado inocente, es decir, había ganado el caso. Sin embargo, para el juez de inmigración, no tomó en cuenta la sentencia de

inocencia de A1, y por estas mismas razones fue juzgado y sentenciado a ser removido de los Estados Unidos.

Este es otro significativo hallazgo de la investigación, puesto que, como casos de A1, es que en muchas ocasiones los inmigrantes están siendo removidos del país por cargos que quizá no cometieron o que no han finalizado sus procesos, siendo juzgados injustamente.

Los expertos señalan que con la nueva administración se está deportando a los inmigrantes que hayan sido acusados de algún crimen sin importar que el proceso no haya finalizado, o que inclusive se retiren los cargos o sean desechados. Solo con la acusación se pretende hacer al inmigrante como una persona deportable. Por lo que, es un hecho que se está violando sus derechos, debido a que no se ha concluido el proceso y se le está eliminando la presunción de inocencia ante la corte criminal (Flores, entrevista, 2017).

Por lo que, bajo este punto la INA está sentenciando a los inmigrantes de forma irrazonable e injusta, no hay un cumplimiento al debido proceso, al no permitir que el inmigrante sea realmente expulsado del país por cargos y pruebas realmente comprobables.

Esto se relaciona con lo que autores Alarcón y Becerra (2012), señalan, que existe una criminalización de los inmigrantes mexicanos, al decir que algunos de ellos están siendo removidos de los Estados Unidos porque cometieron un crimen. Pero la realidad es que, hay una considerable población que está siendo deportada de Estados Unidos sin haber concluido sus procesos criminales, que en ocasiones son inocentes (como el caso A1), afectando gravemente su debido proceso.

D. Orden de remoción por no comparecer en los procesos:

Dentro de los 10 casos analizados, se encontró en particular el caso J1, quién, retorno a México a través de una orden de remoción expedita, debido a que, este inmigrante no compareció a una de sus audiencias. El mexicano (con residencia legal permanente) estaba tramitando su ciudadanía y bajo la INA, las personas que no comparecen durante los procesos migratorios son automáticamente removidas del país.

La INA es específica, al decir que puede remover a una persona que no haya comparecido en los procesos, sin embargo, también señala la posibilidad de la nula existencia de la notificación escrita, y que un inmigrante puede ser removido del país a

partir de que el mismo ICE haya establecido evidencia clara, inequívoca y convincente de que esta notificación fuera entregada al extranjero, de lo contrario no procede (ver capítulo 3.1).

“La causa por la cual fui deportado fue porque no me presente a lo que le llaman la última cita de migración para volverte ciudadano y se perdió en el envío la carta. El argumento fue que yo estaba rechazando los papeles para no presentarme, y dicen que al no ir a una junta, a un hearing (audiencia), tu estas rechazando los papeles, que no los quieres, lo cual, dije que eso no es verdad, que yo nunca los recibí, fue la última vez en que estuve en migración” (J1, entrevista, 2017).

Bajo el sustento anterior, existió violación al debido proceso para el caso J1, puesto que, él fue removido (*in absentia*¹⁰⁰) de forma inmediata sin demostrar ante un juez de inmigración la evidencia de que efectivamente el inmigrante había recibido su notificación de comparecencia.

Este es otro hallazgo de la investigación puesto que, poco se habla de los casos en los cuales los residentes legales permanentes están siendo removidos del país por no recibir sus notificaciones para continuar con sus trámites de ciudadanía. Por lo tanto, esta evidencia suma a las violaciones sistemáticas del debido proceso de una remoción o devolución a los mexicanos entrevistados.

E. La moción para recurrir a un Tribunal Superior:

Bajo la INA existen dos mociones, la primera es la moción de reconsideración (ver capítulo 3) la cual, señala que debe ser presentada dentro de los 30 días de la fecha final de la orden de remoción, y busca mostrar los errores que posiblemente se dieron durante el proceso, además que debe respaldarse por una autoridad competente.

La segunda moción es la de reapertura (ver capítulo 3), busca reabrir el caso, mostrando nueva evidencia y hechos que se demostrarán en una audiencia (en el caso de que sea aceptada). Se tiene 90 días de la fecha final de la orden de remoción para establecer dicha moción.

Dentro de los cuatro casos que tuvieron oportunidad de estar en corte, el juez de inmigración les señaló que tenían el derecho a recurrir a una de las mociones señaladas, sin embargo, la realidad es que es un proceso complejo, ya que, al reabrir

¹⁰⁰Si no se presenta el día de su audiencia en la corte, el juez seguirá con el caso sin usted y es muy probable que el juez ordene que la deporten por haber faltado a la audiencia. Este tipo de deportación se llama una orden de deportación *in absentia* (en ausencia) (USCIS, 2017).

los casos, tendrían que volver a esperar durante varios meses para que tuvieran nuevamente la oportunidad de estar en corte.

La INA señala estas mociones, como parte del debido proceso, no obstante, los jueces les dicen a los inmigrantes, que no tiene congruencia en reabrir sus casos, ya que sólo es pérdida de tiempo y dinero. Ya que, es casi imposible revocar una sentencia de remoción una vez que un juez federal lo haya dictado (Cabrera, 2017).

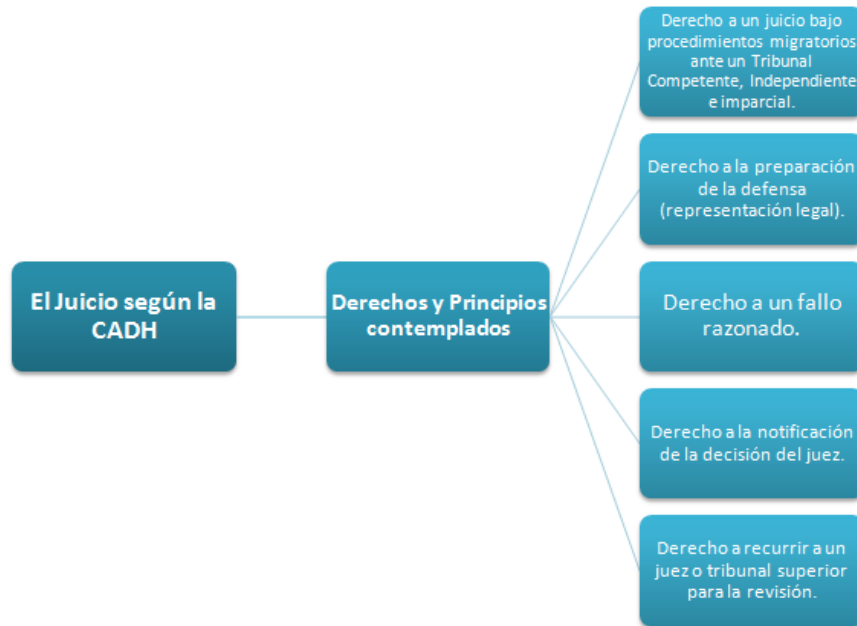
“yo tenía que reabrir mi caso de nuevo, si no lo reabría me iban a deportar, pero al reabrirlo ya corres el riesgo, bueno de hecho al abrirlo tienes que estar ahí mínimo unos 8 meses más para que te llegue tu notificación con la primera corte otra vez, ósea tienes que estar ahí 8 meses sin saber nada. Si quiera si lo podía hacer, pero el problema es que el juez pues de ahí no lo sacabas, ósea me dijo, si te quedas aquí peleando tu caso va hacer lo mismo” (D1, entrevista, 2017).

La realidad muestra que casi nadie puede acudir a un tribunal superior para reabrir los casos y evitar ser removidos del país. Ya que, eso conllevaría estar más tiempo en los centros de detención y tener la suficiente capacidad económica para contratar un abogado para continuar peleando por permanecer en el país.

b) Bajo la perspectiva jurídica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como muestra la figura 9 se analiza el juicio bajo cinco principios y derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos: *Derecho a un juicio bajo procedimientos migratorios ante un Tribunal Competente Independiente e imparcial, Derecho a la preparación de la defensa (representación legal), Derecho a un fallo razonado, Derecho a la notificación de la decisión del juez y Derecho a recurrir a un juez o tribunal superior para la revisión.*

Figura 9. El Juicio según la Convención Americana de Derechos Humanos.



Fuente: Elaboración propia bajo la CADH art. 8.

Se tomaron estos derechos ya que están implícitos en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en los cuales, a través de su Comisión ha señalado que deben estar presentes durante los procesos de expulsión de un extranjero. Dichos derechos están durante los procedimientos de juicios migratorios de expulsión y se consideraron como pertinentes para esta investigación.

A. Derecho a un juicio bajo procedimientos migratorios ante un Tribunal Competente Independiente e imparcial:

En efecto, el gobierno de Estados Unidos comprende la existencia de juicios migratorios para expulsar a un extranjero. Además, de que, posee la infraestructura jurídica, física y administrativa para llevar a cabo dichos juicios, que son independientes de otros procedimientos (como penales, civiles, laborales, etc.) y que poseen una autoridad competente e imparcial para realizar los procesos migratorios.

No queda duda de que Estados Unidos está apegado a lo que ha establecido la Convención Americana, a través de sus instituciones y sus normas (la Ley de Inmigración). Lo importante analizar es qué probabilidades tiene un mexicano hacer efectivo este derecho o principio de la CADH. Por lo que, este aproximado análisis encontró lo siguiente:

Esta garantía jurídica como anteriormente se marcó sólo pudieron acceder cuatro de los diez casos analizados. Por lo que, se infiere que existe una violación sistemática de derechos humanos y al debido proceso, al no hacer efectiva dicha garantía procesal para que un extranjero sea expulsado de los Estados Unidos.

Como se ha venido estableciendo a lo largo de la investigación es que en la totalidad de los casos analizados tenían el derecho a un juicio migratorio, ante las autoridades correspondientes para determinar si tenían que ser expulsados o no del país.

Se puede señalar que bajo el debido proceso que realiza el gobierno estadounidense no corresponde con el ideal jurídico que ha establecido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos al llevarlo a la práctica.

Dentro de los informes que emite la Corteidh, a través de la Comisión, en efecto señala su preocupación de las prácticas y acciones del gobierno estadounidense en los procesos migratorios, sin embargo, ligeramente se habla sobre las bajas posibilidades que un inmigrante pueda alcanzar a tener un juicio justo frente a tribunal correspondiente, independiente e imparcial.

Por lo que, este es otro hallazgo de esta investigación a remarcar de manera empírica que muchos de los mexicanos u de otras nacionalidades están siendo expulsadas o removidas según la INA, sin los procedimientos correspondientes al cumplimiento del debido proceso.

Desafortunadamente como en el capítulo 2 se mencionó, Estados Unidos no ha ratificado la CADH, y por lo tanto, no se puede hacer vinculatoria el artículo 8 de aludida Convención, para obligar a que lleve a cabo de acuerdo a la mínimas garantías procesales de una expulsión a los extranjeros.

B. Derecho a la preparación de la defensa (representación legal)

Continuando con los principios señalados en la CADH bajo el artículo 8 sección 2 inciso d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

Se identificó que sólo dos casos (D1 y A1), tuvieron dicho acceso, el resto de los detenidos ninguno tuvo la oportunidad.

A pesar de que la Corte hace hincapié sobre la importancia de tener acceso a un abogado defensor para los asuntos migratorios, no señala de forma contundente que

ese acceso debe darse de forma gratuita, lo deja a consideración del Estado, es decir, va a depender de la legislación interna de cada país otorgar abogados defensores a los inmigrantes sujetos a procedimientos de expulsión. Es evidente que esto no genera de ninguna forma obligatoriedad para los miembros de la CIDH, incluyendo a Estados Unidos y a México, que otorguen de manera gratuita asistencia jurídica para los migrantes en caso de que sean dispuestos a las legislaciones migratorias de cada país.

Además, es complejo que un extranjero pueda defenderse por sí mismo, ya que no conoce las leyes y los derechos que ellos pudiesen tener. De acuerdo con los diez casos analizados argumentan que conocen poco sobre las leyes que existen en Estados Unidos, y por obviedad, es muy difícil que un inmigrante pueda defenderse ante el Estado que busca deportarlo del país. Los siguientes párrafos son parte de las entrevistas realizadas.

“no me dijeron nada de ver a un abogado, me lo negaron, también me negaron mi juicio, porque según yo ya no calificaba...me quisieron sacar, nos engañan, así nos agarran” (I1, entrevista, 2017).

“de ver a un abogado no... no te dicen eso, nunca te lo dicen... (A3, entrevista, 2017).

Cuando una de las garantías mínimas procesales no se está respetando, como tener el derecho a un abogado defensor migratorio, ya existe una clara evidencia de violaciones sistemáticas al debido proceso.

No obstante, la propia Corte Interamericana no puede exponer que este hecho violente al debido proceso, puesto que ni esta misma declara que deba darse este derecho de forma gratuita, restándole soberanía sobre los países miembros.

C. Derecho a un fallo razonado

Este principio igual que los anteriores es violentado, ya que, hay evidencia que para los diez casos no existió un debido proceso para ser expulsados del país. No se está refiriendo a que no existieran las razones contundentes para deportar a los mexicanos, pero lo que no hubo fue un justo y debido proceso para que fueran removidos o devueltos del país.

Partiendo de los diez casos, sólo cuatro tuvieron acceso al juicio, y de esos cuatro, únicamente dos tuvieron acceso legal, y de éstos dos, uno de ellos (caso A1) fue deportado por cargos que no ya no correspondían, puesto que había sido declarado inocente y aun así fue deportado del país.

El ideal jurídico internacional que ha establecido la CADH, en cada uno de los casos analizados, ha estado muy lejos de las realidades que viven todos los días los inmigrantes que son expulsados de los Estados Unidos.

No es razonable que una persona sea deportada de un país por el hecho de no haber tenido el dinero suficiente para defenderse, tampoco es sensato que una persona sea expulsada del país sin haber pasado por una corte migratoria.

La pregunta es ¿qué fallo pudo haber recibido los casos G1, J1, H2 y A2, al no poder estar presentes en sus cortes de inmigración?, o para los casos I1 y A3, que fueron engañados para firmar una salida voluntaria sin ejercer su derecho a estar frente a una autoridad competente.

En definitiva hay violaciones al debido proceso, puesto que casi todos los casos analizados fueron violentados en alguno de los principios que otorga la CADH.

D. Derecho a la notificación de la decisión del juez

Llegando casi al último principio de la CADH, la realidad aquí presentada en esta investigación es que, solamente para cuatro casos se les notificó la decisión del juez, para el resto de los casos, simplemente fueron expulsados del país, sin otorgarles ningún derecho o beneficio para continuar residiendo en los Estados Unidos.

Pocos son los casos de los connacionales que llegan a ser notificados por un juez de inmigración sobre su deportación a México. La mayor parte de los entrevistados fueron informados a través de un agente de inmigración.

E. Derecho a recurrir a un juez o tribunal superior para la revisión

Como último principio de este eje, se identificó una generalidad para todos los casos analizados. Ninguno de los mexicanos que fueron entrevistados en la Ciudad de México o en la ciudad de Tijuana, pudo acceder a este derecho, es decir, desde este aproximado estudio, casi nadie llega a recurrir a un tribunal superior para la revisión de su remoción.

No existen las vías adecuadas o suficientes para que un mexicano después de ser notificado que será removido de los Estados Unidos tenga la capacidad económica y legal para recurrir a este derecho.

En primer lugar, el hecho de que el inmigrante tenga que continuar viviendo en los centros de detención de forma indeterminada, genera en ellos desesperación y

angustia. Segundo, como anteriormente se mencionó, es costoso contratar a un abogado migratorio, y si el inmigrante está en calidad de detenido de qué forma podría pagar dicha representación legal. Por último, todos los casos que se han analizado se encuentran preocupados por las circunstancias económicas que se pudiesen encontrar sus esposas o hijos, y por lo tanto, lo que ellos necesitan es ser libres para trabajar y mantener a su familia.

A continuación el último eje, de forma breve, describe de forma general las condiciones en las que regresa el mexicano una vez expulsado de los Estados Unidos.

5.4. El retorno (Eje 5)

Este último eje de análisis es conocer y comprender la forma en cómo los mexicanos han regresado de forma obligada a México.

Este eje no es parte del debido proceso de la CADH, no obstante, por parte de la INA si existe un protocolo que debe seguir las autoridades estadounidenses para expulsar a un extranjero. Por lo que se tomó en cuenta lo siguiente: a) la vía y modo de la expulsión, b) las condiciones del regreso y c) el costo de la remoción. Además, se quiere contribuir describiendo algunas emociones y expectativas que tuvieron los inmigrantes entrevistados.

a) La vía y el modo de la expulsión:

En el capítulo tres se explica cómo se deporta a un inmigrante ya sea vía aérea o terrestre (en el caso de que sea por la frontera: autobuses, camioneta o el puente peatonal).

De los diez casos analizados se encontró que para D1 y A1 fueron removidos de los Estados Unidos vía aérea, arribando a la Ciudad de México. Recordando que el ICE tiene su propio transporte aéreo y utiliza una combinación de vuelos comerciales para trasladar a los detenidos entre las ciudades o hacia los diferentes países.

El resto de los casos fueron removidos o devueltos vía terrestre por la ciudad de Tijuana, B.C., a través del cruce peatonal en la garita de San Ysidro y Otay Mesa.

No obstante, se identificó que para el caso R1 retorno vía terrestre por ciudad Acuña y con sus propios medios económicos llegó a la Ciudad de México de donde es originario.

b) Condiciones del regreso:

Sólo para los casos D1 y A1 que regresaron de forma aérea, les colocaron grilletes en las muñecas y en los tobillos, y fueron custodiados por agentes del ICE y por los sheriffs.

Para el resto de los entrevistados solo fueron custodiados por el ICE a los puntos de entrada fronteriza con México.

Para el caso de quienes regresan vía aérea, en caso de Ciudad de México, de acuerdo con los diarios de campo, llegan al aeropuerto Internacional Benito Juárez, terminal 2, puerta N. Llegan los inmigrantes mexicanos del avión en un horario aproximado de 11:00 – 13:00, tres días a la semana (martes, miércoles y jueves, sin embargo, pueden variar¹⁰¹).

Después son recibidos por el Instituto Nacional de Migración (INM) como primera atención a su llegada al país. Se les realiza un chequeo médico (muy rápido, usan el abatelenguas para revisar anginas). Se les proporciona un lunch (un sándwich y jugo, un alimento que ya vienen consumiendo por varios días desde su detención con el ICE).

Algunos se les proporcionan su acta de nacimiento y su CURP (no en todos los casos), una llamada telefónica para que el migrante pueda comunicarse con su familia. El INM les realiza un cuestionario con base a la información personal y al trato que recibieron por parte de las autoridades de inmigración estadounidenses para comprobar que no existan violaciones a derechos humanos hacia los migrantes removidos. Este mismo instituto les otorga una constancia de recepción de mexicanos repatriados como un documento de identificación (no obstante, hay una fuerte crítica hacia esa constancia, puesto que no es un documento que sea declarado oficial como identificación, y eso genera que a la mayoría de los repatriados¹⁰² no les beneficie).

¹⁰¹ La primera semana de junio el avión llegaba los lunes, martes y jueves. Sin embargo, la segunda semana los días quedaron diferentes, eran los martes, miércoles y jueves (Cabrera, 2017).

¹⁰² Es importante aludir que el término repatriado es considerado meramente para esta parte de la tesis, puesto que, el sujeto que fue removido ya se encuentra en México, y se está analizando desde la perspectiva estando ya en el país, no obstante, un repatriado, es una persona que pudo o no haber pasado por un proceso de remoción o devolución en los Estados Unidos, sin embargo, para aquellos sujetos que se encontraron en el aeropuerto todos ellos tuvieron que haber pasado por un proceso de remoción, así que, se le puede considerar de forma paralela repatriado o removido. Repatriado: persona que es devuelto a su patria por las autoridades del propio país o de otro (INM, 2017).

Los repatriados también reciben ayuda de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). La OIM tiene un módulo permanente de atención, y otorga un apoyo económico a través de la compra de un boleto de autobús para que los repatriados continúen su retorno a los distintos destinos al interior del país.

Además de la compra del boleto que realiza la OIM, también proporciona un vehículo (una camioneta de pasajeros), para trasladar a los migrantes a las diferentes terminales de autobuses de la Ciudad de México. Para el caso de los repatriados que se queden en la ciudad de México se les da una tarjeta para el metro o algún recurso monetario para que puedan trasladarse a su delegación.

Al salir de la puerta N, algunos de estos migrantes son recibidos por sus familiares o amistades o hay distintas organizaciones civiles, el grupo Yaotlyaocihuahli Ameyal, A.C.¹⁰³, la OIM, la Secretaria de Trabajo y fomento al empleo y Deportados Unidos en la Lucha, entre otros. Estas organizaciones les brindan a los recién llegados una cordial bienvenida y ofrecen su apoyo, como darles trípticos con datos telefónicos de ayuda para estar en contacto con las organizaciones por si lo requiriesen en el futuro, también les explican cómo llegar a cierta dirección, cómo poder sacar dinero, donde comprar una tarjeta telefónica para comunicarse con algún familiar y mencionarles donde puede haber un posible albergue para que puedan quedarse a dormir.

Finalmente los repatriados de forma voluntaria continúan su camino, ya sea de forma independiente o deciden apoyarse de alguna de las organizaciones civiles que se encuentran ayudando.

c) Costo de las remociones:

Los gastos que ocasiona cada proceso de una remoción o devolución realizada por los agentes de inmigración y control de aduanas están a cargo de los contribuyentes estadounidenses.

Respecto al costo de los viajes de retorno el ICE paga promedio 8419 dólares por hora de vuelo sin importar cuántas personas sean transportadas (NYT, 2017).

¹⁰³ Por su significado en náhuatl: Manantial de Mujeres y Hombres Guerreros, es una asociación confirmada por mujeres y hombres profesionistas, comprometidos con el cambio de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, desde el aporte multidisciplinario con el enriquecimiento de las experiencias personales hacia las diferentes iniciativas temáticas de la organización.

d) Emociones y expectativas del retornado:

Cada uno de los entrevistados expresó que el proceso de una deportación es devastador tanto físicamente como emocionalmente. A continuación parte de los testimonios de los entrevistados:

“es una pesadilla, la verdad es algo de lo peor que te puede pasar, estas con tu hijo y que de repente te lo quiten así de repente de la noche a la mañana... el hecho de saber que no lo vas a volver a ver en diez años y que no puedas ni hablar con él, ósea después de estar todo ese tiempo juntos con él y al otro día ya se acabó todo, ósea es muy difícil la verdad”
(D1, entrevista, 2017).

“en ese momento cuando te arresta migración sientes como que el mundo se te va... yo tenía dos trabajos ahí, en Estados Unidos... le daba, le trataba de dar a mi familia todo lo mejor... y tengo que salir adelante porque ni modos de que llegue yo a tener un pensamiento de quererme quitar la vida o de querer quitar la vida a alguien más... pero pues tengo que superar todo, tratar de que nos superemos todos tratar de ayudar a la gente también... igual el día de mañana me van a decir sabes que te toca regresar con tu familia y pues sabes sería muy bonito” (A1, entrevista, 2017).

De forma muy breve, en los diez casos analizados hay evidencia que el proceso de una deportación es sumamente duro y difícil. Cada uno de estos entrevistados tiene la esperanza de volver al país vecino porque considera que su vida está allá y no aquí en México. La pareja, los hijos, el trabajo, el patrimonio y las oportunidades tanto económicas como laborales son suficientes razones por volver intentar cruzar a los Estados Unidos.

Conclusiones generales:

El objetivo principal de esta investigación radicaba en analizar el derecho al debido proceso que realiza el gobierno de Estados Unidos durante las remociones y devoluciones sobre los inmigrantes mexicanos. A lo que esta investigación logró analizar a través de estudios de caso-tipo (10 casos) tener un aproximado de lo que los inmigrantes mexicanos viven o tienen la mala experiencia por pasar por un proceso de expulsión de los Estados Unidos, bajo la lupa de los marcos jurídicos de la Ley de Inmigración y Nacionalidad y la Convención Americana de Derechos Humanos, para identificar el cumplimiento al derecho humano al debido proceso.

Respondiendo a la pregunta de investigación de esta tesis sobre las cuáles son las condicionantes del debido proceso de una remoción o devolución que no se ven cumplidas por parte del gobierno estadounidense afectando los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos, a lo largo del análisis del capítulo V de esta investigación se fueron señalando cuales son las garantías mínimas jurídicas que más se violentan durante los procesos de una remoción. A lo que podemos concluir con lo siguiente:

En efecto, el gobierno de los Estados Unidos a través de sus dos enmiendas constitucionales la V y la XIV, en donde señalan la categoría jurídica del debido proceso deben verse reflejadas en cada una de sus leyes federales o estatales, y por lo tanto, la Ley Migratoria que es a nivel federal a través de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act, INA*), tiene establecido una serie de derechos que le otorga al inmigrante la posibilidad de defenderse ante arbitrariedades del Estado, mediante el respeto a un debido proceso para que pueda ser removido o devuelto a su país de origen, en este caso a México.

Además, de que Estados Unidos posee una serie de garantías jurídicas, también se le compara con las establecidas con un marco jurídico internacional como lo tiene determinado la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, en donde, hace también referencia al debido proceso, además, de que a través de la Comisión Interamericana ha establecido una serie de garantías mínimas procesales para que un extranjero pueda ser deportado de algún país. En el capítulo III de esta investigación se hizo un esquema comparativo en donde se compara ambos procesos (el de Estados Unidos y el de la CIDH), para identificar que los procesos que realiza el

gobierno establecidos bajo su marco jurídico este acorde con lo que está constituido en un ideal jurídico internacional.

Retomando la hipótesis de esta investigación la cual señala que en el proceso de una remoción o devolución se ven afectados los derechos humanos de los migrantes mexicanos, ya que existen violaciones al derecho del debido proceso, puesto que no se llegan a cumplir las condicionantes como al derecho a permanecer callado para no incriminarse, el derecho a un intérprete, el derecho al acceso a comparecer ante un juez, la garantía del derecho a la representación legal y derecho a tener acceso al consulado de su país entre otras garantías jurídicas mínimas procesales.

Es por esto, que la investigación se dividió en 5 ejes, sin embargo, los ejes en los cuales descansa los objetivos de esta investigación radican en el eje 2, 3 y 4. Los cuales están divididos en la notificación, el arresto o detención y el juicio, debido a que giran en torno al debido proceso.

Con base en el eje 1, sobre el perfil socio demográfico de las personas entrevistadas, la mayor parte de ellas con excepción de una, son varones que tienen una moda de 38 años y que la mayor parte de ellos (a) tenían casi más de 10 años viviendo en los Estados Unidos. Su situación migratoria de diez los casos nueve eran irregulares y sólo uno con la residencia legal permanente. La mayor parte de ellos fueron removidos o devueltos no por haber cometido algún delito grave, sino porque su estatus migratorio era irregular.

Destacando los hallazgos más significativos de esta investigación respecto al eje 2 que es sobre la Notificación se encontró que sólo dos inmigrantes mexicanos fueron notificados, mientras los otros ocho empezaron sus procesos en situaciones fortuitas y esto conlleva a que la mayoría de los inmigrantes no tienen la oportunidad de prepararse ante una posible remoción o devolución del país, y cuando son detenidos no cuentan con las herramientas suficientes para poder defenderse ante estas circunstancias.

Una de las principales violaciones a los derechos humanos que es evidente dentro de esta investigación (en este caso en el eje 2) es que para los únicos dos casos que pudieron ser notificados durante el este periodo 2017 (durante el gobierno de Donald Trump), es que, tenían en su notificación una orden de comparecencia ante un juez de inmigración para comenzar con sus procesos migratorios, no obstante, fueron

removidos de los Estados Unidos antes de que se cumpliera dicha audiencia ante el juez, es por ello, que aquí hay una evidencia de violación al debido proceso, al no cumplir con esta orden de comparecencia emitida por un juez competente.

Continuando con el eje 3 de esta investigación recae en el arresto y la detención, y dentro de los hallazgos más significativos que se encontraron fueron los siguientes: en algunas ocasiones quien debería de ser la autoridad competente para poder arrestar al migrante utiliza tácticas o prácticas que no están consagradas bajo el debido proceso, puesto que estas personas como los agentes del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, ICE, utilizan engaños (se disfrazan de civiles o de policías) para arrestar a una persona, algo que no debiese realizar de esa forma, puesto que no están cumpliendo con lo señalado en la Ley de Inmigración y Nacionalidad, violentando el derecho a un debido proceso, pudiendo deducir que existe una relevante población removida de los Estados Unidos que ha sido arrestada de una forma arbitraria.

Otro de los hallazgos es el lugar en donde son detenidos los migrantes y se ven afectados sus derechos humanos, ya que algunos de ellos fueron arrestados en sus hogares sin ninguna orden emitida por un juez competente para realizar dicho arresto, como en el capítulo V se señaló que no pueden entrar los agentes migratorios a la casa del migrante sino lleva una orden emitida por una autoridad competente, no obstante, se encontró que la mayoría de los casos son detenidos sin una orden de arresto, e inclusive entran con mentiras argumentando que son policías y al momento de ingresar al domicilio muestran que son los del ICE, llevándose a los mexicanos arrestados con engaños. Nuevamente aquí hay violaciones al debido proceso, al no presentar una orden que respalde la detención y afectan gravemente a la población migrante.

Algunas repercusiones con el actual gobierno estadounidense es que se han intensificado los arrestos colaterales, es decir, llegan a un domicilio buscando a una persona en particular, pero en dicho lugar hay más personas migrantes que no tienen relación con la persona a quien busca el ICE también son detenidas por meramente decisión de los agentes de inmigración, algo que no debiese tornarse así, puesto que para que los son detenidos deben mostrarles una orden de lo contrario no procedería, no obstante, bajo el gobierno de Trump, han aumentando estas detenciones afectando gravemente a los mexicanos migrantes afectado su debido proceso.

Continuando con las condiciones de arresto es que para algunos de los que se les entrevistó fueron arrestados de manera muy arbitraria, puesto que no se les otorgó el derecho de mencionarles sus derechos y las razones de su detención, por lo que, aquí se violenta lo que el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre al Derecho de conocer las razones de su detención y que se le comunique su acusación violentando su derecho a un debido proceso. Durante el capítulo V se señala la forma en la cuales fueron detenidos, con la prepotencia e intimidación que realizan las detenciones los agentes de inmigración agrediendo y afectando sus derechos humanos de estos inmigrantes mexicanos.

Otro punto importante de este eje de análisis, es sobre los tiempos de detención de los inmigrantes mexicanos, y que se hace una observación tanto para la INA como para la CADH, puesto que en ninguna de las dos señalan el periodo o tiempo aproximado en el cual una persona puede ser privada de su libertad, es decir, que se encuentre bajo procesos de detención indefinidos. Estas circunstancias afectan gravemente a las personas, al desconocer la durabilidad de sus procesos y se encuentran a la expectativa de que es lo que va a ocurrir con ellos. De alguna forma, estas condiciones afectan de forma emocional, física y psicológicamente a los inmigrantes mexicanos, al encontrarse en calidad de detenidos por muchos días, semanas o meses con la incertidumbre de que va a ocurrir con ellos y a la vez con sus familiares.

Dentro de este punto, se encontraron dos escenarios, el primer escenario fue que la mitad de los sujetos de estudio tuvieron en tiempo de detención menor a cinco días, uno fue removido en cuestión de horas, mientras que el segundo escenario, la otra mitad, fue removida o devuelta a México después de haber estado detenidos entre cuatro a nueve meses. Esto que significa, que para los primeros detenidos no tuvieron acceso a un proceso de remoción estándar sino expedita, y esto conlleva a que no estuvieron frente a un juez de inmigración quien dictaminara si tenían que ser removidos o no del país. No obstante, estos sujetos de análisis, no tuvieron que ser expulsados de Estados Unidos bajo una orden de remoción expedita, porque su perfil y las circunstancias en las que encontraban tenían la posibilidad de irse a juicio a luchar por permanecer en los Estados Unidos, sin embargo, no sucedió y fueron removidos de

manera casi inmediata a México, violando una vez más un debido proceso para deportar a una persona.

La CIDH ha publicado informes sobre los tiempos de detención del gobierno estadounidense durante los procedimientos migratorios, en la cual, argumenta que un migrante que pasa mucho tiempo en calidad de detenido tiene graves consecuencias y daños significativos, puesto que impacta enormemente a las personas en aspectos emocionales ante la incertidumbre de lo que va a ocurrir. No obstante, a pesar de esas observaciones que la CIDH señala, tampoco ha establecido un tiempo límite o específico para estos casos, y por lo tanto, a pesar de que realice fuertes observaciones en contra de los procesos migratorios estadounidenses tampoco se atreve a profundizar y especificar un lapso o tiempo establecido sobre la durabilidad de una detención en caso de procesos migratorios mediante algún principio o derecho que proteja a las personas migrantes para no permanecer tanto tiempo en calidad de detenidos.

Cerrando este punto sobre los tiempos de detención, no se puede hablar de violaciones al debido proceso puesto que no se está afectando esta garantía mínima procesal, puesto que en ninguna circunstancia se está haciendo lo contrario, no obstante, el hecho de que no se violente, no signifique que no se dañen los derechos de las personas, por lo que, más que violaciones al debido proceso, se está perjudicando otros aspectos no jurídicos de los migrantes, que son sus emociones.

Respecto a las condiciones de detención se encontró que uno de los casos de análisis, estuvo distribuido en distintos centros de detención, perjudicando gravemente sus procesos, al no poder tener una comunicación eficaz ni con su abogado, ni con su familia ni con su consulado, provocando que fuera un inmigrante fácil para ser removido a México. Human Rights Watch también ha señalado fuertemente estas prácticas que realiza el gobierno estadounidense para debilitar los procesos de deportación de los migrantes, no obstante, no se puede aludir que hay violaciones al debido proceso, puesto que de forma directa no se pueden señalar, pero que si se puede mencionar que esto perjudica gravemente al debido proceso, al no poder respetarse de manera eficaz cada una de las garantías jurídicas procesales para que el mexicano pueda defenderse contra el Estado y evitar o al menos luchar por permanecer en los Estados Unidos.

En muchas ocasiones los inmigrantes pueden pasar muchas horas en condiciones desagradables, al no comer alimentos óptimos (algunas veces ya en estado de putrefacción), con exceso de calor, de personas, u otros como dos de los sujetos de estudio señalaron haber estado en cuartos muy fríos conocidos como las “hieleras”. Este punto no está señalado en ninguno de los marcos jurídicos, pero no por ello, se le debe restar importancia, ya que de alguna forma se están dañando los derechos humanos de las personas al no recibir un trato digno.

Durante el tiempo que están en condiciones de detenidos los oficiales o las personas competentes tienen la obligación de proporcionarles a los inmigrantes su derecho a tener acceso a una representación legal, no obstante, se identificó en este trabajo de investigación que la mayoría de los sujetos de estudio no se les proporcionó dicha información a pesar de que viene señalado en la INA y en la CADH, por lo que, una vez más hay evidencia empírica a las violaciones al debido proceso durante una remoción.

La representación legal (un abogado defensor), es una cuestión de grande relevancia durante los procesos del juicio ya que de alguna manera, al no contar con un abogado que apoye o asesore para la defensa durante este proceso migratorio puede ser muy perjudicial. No obstante, este derecho no está garantizado, ya que, debe ser el mismo inmigrante quien costee su representación y que en muchas ocasiones los costos sean tan elevados que sean casi imposibles de pagarlos. Hay una realidad que es que no por el hecho de tener un abogado signifique que tiene ganado el caso, pero el hecho de que no tenga uno si da más posibilidades a que sea deportado. En este punto se habla de que no hay violaciones al debido proceso, puesto que no se le está negando este derecho, no obstante, si el migrante no puede pagarlo, no puede ejercer esta garantía mínima y de alguna forma, su debido proceso se ve vulnerado al no poder sustentar o hacer valer este derecho humano.

Otro de los principios señalados en la CIDH es sobre el derecho a un intérprete libre de cargos, para los casos de esta tesis se encontró que la mayoría de ellos comprendían el idioma inglés, no obstante, también se identificó que algunos de ellos sólo entienden a nivel conversación pero no de lectura, y esto es grave, ya que muchos de ellos firmaban documentación que no entendían y que esto representaba que muy posiblemente estaban aceptando condiciones que ellos ignoraban, aquí nuevamente

hay violaciones al debido proceso, puesto que, debe existir un mecanismo por el cual el migrante este consciente de lo que está firmando y aceptando, puesto que, muchos de los sujetos de investigación estaban seguros que lo que se les estaba dando a firmar o aceptar eran documentos en los cuales estaban renunciando a sus derechos y esto conllevaba a que de alguna forma ya no pudieran defenderse de estas acciones arbitrarias de los oficiales de migración, vulnerando así sus derechos humanos perjudicando seriamente los procedimientos migratorios.

El principio al acceso consular que señala la CIDH es otra de las afectaciones que se ven durante los procesos de remoción o devolución de los inmigrantes mexicanos. Ya que la mitad de los casos, que fueron removidos de forma expedita no tuvieron el acceso a este derecho, se les negó, en otros de los casos analizados señalaron que los teléfonos que proporcionaba los agentes de inmigración para contactar al consulado eran erróneos y por lo tanto, este derecho o principio se ve afectado al no poder ejercerlo. Se debe aclarar que hubo quienes sí pudieron ejercer este derecho, pero basándonos en esta investigación la mayor parte de los entrevistados dijeron que no tuvieron esta garantía jurídica y por lo tanto, fueron violentados sus derechos humanos.

Continuando con los ejes de análisis se tiene el eje 4 que es referente al juicio, en este eje los hallazgos más relevantes son los siguientes:

Bajo este punto se tuvo que analizar quiénes de los sujetos de investigación tuvo la oportunidad de ir ante un juez de inmigración y lo que se encontró fue que de los diez casos analizados sólo cuatro tuvieron la oportunidad de su derecho a un juicio bajo procedimientos migratorios ante un tribunal competente, imparcial e independiente, es decir, el 60 por ciento, de los entrevistados no tuvieron este derecho, violentando gravemente su debido proceso. Bajo el perfil y sus respectivos contextos cada uno de los entrevistados tenían el derecho a estar frente a un juez de inmigración y éste sería quien les emitiera su orden de remoción.

Por lo que hay evidencia empírica en donde se ha violado la garantía jurídica del debido proceso tanto de la Ley de Inmigración y Nacionalidad como de la CADH, al presentarse una nula existencia de los procedimientos de un juicio con la autoridad competente, con una legítima defensa y los demás procedimientos migratorios para poder remover o devolver a un inmigrante mexicano.

Casi por finalizar este eje sólo cuatro de los sujetos de análisis de esta investigación tuvieron la oportunidad de estar frente a un juez de inmigración y fueron notificados de la decisión del juez competente, no obstante, muy posiblemente, la mayoría de los inmigrantes mexicanos que pasan por toda esta experiencia de remoción o de expulsión no son notificados por un juez, ya que muchos de ellos ni si quiera pasan a estar frente a uno, y puedan garantizar su derecho a un fallo razonable con base en evidencia producida durante el juicio.

Finalmente el último principio o derecho del debido proceso en ambos marcos jurídicos es el derecho apelar la decisión de un juez ante un tribunal superior pero la realidad muestra que son una población mínima o casi nula para que un inmigrante pueda recurrir hacer efectivo dicho derecho. La razones son obvias, ya que el mexicano tendría que reabrir su caso, tendría que esperar nuevamente mucho tiempo en condición de detenido y tendría que tener el suficiente dinero para pagarse un abogado quien lo acompañare nuevamente durante este proceso, pero si este inmigrante ha estado mucho tiempo en detención significa que no ha trabajado y al no trabajar, difícilmente tiene dinero suficiente para poder nuevamente pagar su representación legal.

Como último eje 5 es sobre el retorno, no hay inmigrante mexicano que haya pasado por un proceso de expulsión que regrese feliz o esperanzado, la mayoría de ellos regresan devastados no sólo por la experiencia que tuvieron por ser arrestados o detenidos, sino porque muchos de ellos dejan en los Estados Unidos sus vidas, sus familias, sus casas, sus negocios, sus autos, su patrimonio, todo, y llegan a México con la misma ropa que el día de su detención, y sin nada en las manos. Provocando seriamente daños psicológicos y emocionales que muy duramente tendrán que superar, y es por eso, que la mayoría de ellos tienen planeado volver a Estados Unidos, arriesgándose nuevamente a que sean deportados.

Algunos de los sujetos de estudio señalaron que regresan como si fueran delincuentes, colocándoles grilletes en manos y pies, siendo custodiados y una serie de medidas que generan miedo e intimidación entre los mexicanos deportados.

Bajo todos los argumentos ya señalados, se puede decir que la hipótesis planteada en esta investigación es aceptada, es decir, en efecto hay violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos que provienen de Estados Unidos,

puesto que desde una perspectiva jurídica a pesar de que exista un marco constitucional referente para el respeto y protección de los derechos humanos, en la práctica no son aplicables o ejercidos dichos derechos, afectando y violentando a las personas que están siendo removidas o devueltas de los Estados Unidos. Las personas encargadas y competentes para hacer valer dichas garantías jurídicas establecidas en la Ley de Inmigración y Nacionalidad, no las están ejerciendo como debieren, están optando por malas prácticas ocasionando violaciones al debido proceso durante los procedimientos migratorios para remover o devolver a un inmigrante.

Esta investigación tiende a desarrollar otros temas de investigación, puesto que, la categoría jurídica del debido proceso tiene una serie de garantías mínimas establecidas que deben profundizarse. Esta tesis buscó de alguna forma en adentrarse lo más cercano a la realidad de los procesos ante los ojos de las personas que lo han experimentado o de quienes han estado con ellos (como los defensores de derechos de los migrantes, los expertos, los teóricos, etc.). No obstante, existen otras perspectivas y realidades ante otros sujetos que muy posiblemente vean esta realidad de forma distinta y que sería muy interesante explorar.

Después de esta realización de este trabajo de tesis surgen nuevas preguntas como: ¿qué sucede después de que los migrantes están ya en su lugar de origen?, ¿cómo logran insertarse nuevamente a México?, ¿qué sucede con las familias de los deportados en los Estados Unidos?, ¿qué hace el gobierno mexicano para apoyar a este grupo en específico?, entre otras cuestiones que pueden surgir de esta investigación.

Bibliografía

- Agencia EFE. (2015). *121 inmigrantes detenidos este fin de semana en EEUU serán deportados*. Obtenido de La opinión.: <http://www.laopinion.com/2016/01/04/121-inmigrantes-detenidos-este-fin-de-semana-en-eeuu-seran-deportados-video/>
- Alarcón, R., & Becerra, W. (2012). ¿Criminales o víctimas? La deportación de migrantes mexicanos de Estados Unidos a Tijuana, Baja California. *Nortemamérica*.
- Anuario de Migración y Remesas. (2016). *Fundación Bancomer y Consejo Nacional de Población*. Recuperado el 2017, de Anuario de Migración y Remesas: <https://www.fundacionbbvabancomer.org/fdoc/AnuarioMigracionyRemesas2016.pdf>
- Baker, B., & R. N. (Marzo de 2013). *Office of Immigration Statistics, Homeland Security*. Obtenido de Estimates of the Unauthorized Immigrant Population Residing in United States: January 2012: https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/ois_ill_pe_2012_2.pdf
- BBVA Research. (JULIO de 2013). *Situación Migración*. Obtenido de Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA: https://www.fundacionbbvabancomer.org/imagenes/docs/SitMig_2013Jul.pdf
- Biblioteca de ONU. (05 de 2015). *Biblioteca*. Recuperado el 2017, de Naciones Unidas: <http://ask.un.org/es/faq/65354>
- Bostón College. (2014). Principios básicos sobre detención y deportación de inmigrantes en Estados Unidos. *Proyecto de Post-Deportación y Derechos Humanos*, 37.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y proceso justo*. Lima: ARA.
- Centro de Estudios Internacionales. (Noviembre de 2015). *Gilberto Bosques. México en la encrucijada: implicaciones internas e internacionales de la migración*. Recuperado el 2017, de Senado de la República: http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/Documento_Analisis.pdf
- CNN. (2012). *Deportation after dark*. Obtenido de CNN: <http://backstory.blogs.cnn.com/tag/mario/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Movilidad Humana Estándares interamericanos*. Washington, D.C. : Organización de los Estados Americanos.
- ConceptoDefinición. (2014). *Concepto Definición*. Recuperado el 2017
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (18 de Diciembre de 1990). Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado.

- David, R., & Jauffret-Spinosi, C. (2010). *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. Recuperado el 2017, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: www.juridicas.unam.mx
- Díaz, E. (2011). El Descenso en la Migración de Mexicanos hacia Estados Unidos y los Efectos en el Mercado de Trabajo. *Revista Nicolaita de Estudios Económicos*.
- EFE. (26 de 05 de 2016). *121 inmigrantes detenidos este fin de semana en EEUU serán deportados*. . Obtenido de La opinión: <http://www.laopinion.com/2016/01/04/121-inmigrantes-detenedos-este-fin-de-semana-en-eeuu-seran-deportados-video/>
- Feinman, J. (2004). *Introducción al derecho de Estados Unidos de América, todo lo que debe saber acerca del sistema jurídico estadounidense*. México: Oxford.
- García Ramírez, S. (2012). *El debido proceso Criterios de la jurisprudencia interamericana*. México: Porrúa.
- García, M. J. (15 de Enero de 2009). *Congressional Research Service*. Recuperado el 2017, de Immigration Consequences of Criminal Activity: <https://www.crsreports.com/download?hash=b3ed5aaf426a93fd9c94cb6b3c86002c7bca2569afdce69a17862ee786340b5>
- García, M. J., & Eig, L. (Octubre de 2006). *Congressional Research Service: The Library of Congress*. Recuperado el 2017, de Crs: Report for Congress: immigration consequences of criminal activity: <http://crs-report-for-congress-immigration-consequences.html>
- García, S. (2012). *El Debido Proceso: Criterios de la jurisprudencia interamericana*. México: Porrúa.
- Inmigración hoy. (2016). *ICE deportó casi 400 000 personas en el último año fiscal*. Obtenido de Inmigración hoy: <http://inmigracionhoy.com.s125890.gridserver.com/tag/u-s-department-of-homeland-security/page/2/>
- Medina, C. (2003). *La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Recuperado el 2017, de Universidad de Chile: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>
- Meléndez, F. (2013). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigadores Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3295/9.pdf>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (s.f.). Naciones Unidas Derechos Humanos Alto Comisionado.
- OC.18/03. (17 de Septiembre de 2003). *Opinión Consultiva: Condición Jurídica y Derechos De los Migrantes Indocumentados*. Recuperado el 2017, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf
- OEA. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado el 2017, de Organización de los Estados Americanos:

https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

- OEA. (2017). *Departamento de Derecho Intenarcional*. Recuperado el 2017, de Organización de Estados Americanos1: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- OEA. (2017). *Organización Estados Americanos*. Recuperado el 2017, de OEA: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- OIM . (2006). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de Derecho Internacional sobre Migración Glosario sobre Migración: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- OIM. (2016). *Autoridad y Responsabilidad de los Estados Sección 1.4*. Obtenido de OIM: http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/V1S04_CM.pdf
- OIM. (2016). *Derecho Migratorio Internacional Sección 1.6*. Obtenido de Organización Internacional para las Migraciones.: http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/V1S06_CM.pdf
- OIM. (2017). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de Propósito de la OIM: <https://www.iom.int/es/proposito-de-la-oim>
- OIM Organización Internacional para las Migraciones. (2016). *Migración y Seguridad*. Obtenido de http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v2/V2S08_CM.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Derecho Internacional sobre Migración*. Recuperado el 2016, de Glosario sobre Migración.
- Rabasa, O. (1982). *Estudio expositivo y comparado del "Common Law"*. México: Porrúa.
- Saberes y Ciencias. (Marzo de 2016). Migrantes de Retorno. *La Jornada de Oriente*, pág. 20.
- Sirvent, G. C. (2001). *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. México: Porrúa.
- Siskin, A. (3 de Febrero de 2015). *Alien Removals and Returns: Overview and Trends*. Obtenido de Congressional Research Service: <https://fas.org/sgp/crs/homsec/R43892.pdf>
- Tardif, C. E. (2011). *Sistemas Jurídicos contemporáneos (Derecho comparado)*. México: LIMUSA.
- The U.S. National Archives and Records Administration. (s.f.). *National Archives*. Recuperado el 04 de 2017, de 2017: <https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>
- USCIS. (2015). *U.S Citizenship and Immigration Services*. Obtenido de https://www.uscis.gov/sites/default/files/files/nativedocuments/M-618_sp.pdf
- Zovatto, D. (1996). *Antecedentes de la Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 05 de 2017, de Archivos Juridicas UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1996/12.pdf>

ANEXOS:

- ✓ Dirigida al sujeto de estudio:

Datos generales

Fecha de la entrevista:	Hora:
Lugar de la entrevista	

Objetivo: Identificar a través de su experiencia en su remoción o devolución cómo se realizó su debido proceso, bajo qué condiciones fue deportado para así comprender la situación que tuvo que enfrentar el inmigrante mexicano.

Presentación

A continuación le haré unas preguntas acerca de su experiencia sobre su deportación de los EE.UU. a México.

Ejes temáticos:

1. Características generales del migrante deportado (el Perfil):

- *Nombre:
- *Sexo:
- *Edad:
- *Estado Civil:
- *Lugar de origen:
- *Ocupación que tenía en EE.UU.:
- *Lugar donde residía en EE.UU.:
- *Estatus migratorio.:
- *Última vez que entró a los EE.UU. ¿cruzó solo o acompañado?
- *Tiempo de haber vivido en EE.UU. (años-meses-semanas-días).

2. La notificación (el debido proceso):

- a. ¿Qué decía su notificación de comparecencia?
- b. ¿Quién la emitió?
- c. ¿En qué idioma estaba?
- d. ¿Le sugirieron que necesitaba a un abogado?
- e. ¿Cuándo era su audiencia?

3. Arresto y detención (el debido proceso):

- 1. ¿Quién lo detuvo?
- 2. ¿En qué lugar fue usted detenido?
- 3. ¿Cuándo fue detenido?
- 4. ¿Cuántas veces lo han detenido?
- 5. ¿Por cuántos días estuvo detenido?
- 6. ¿Por qué lo detuvieron?
- 7. ¿Cómo fue detenido y cómo fue tratado?
- 8. ¿Qué fue lo que se le mencionó al momento de ser detenido?
- 9. ¿Conservo sus pertenencias? O ¿qué ocurrió con éstas?
- 10. ¿Qué les mencionó respecto a su detención, guardo silencio o qué les dijo?
- 11. ¿Qué paso después de su detención?
- 12. ¿A qué lugar fue trasladado después de su detención?
- 13. ¿El lugar dónde fue trasladado, ¿cómo era?, ¿qué tipo de alimentos y servicios le proporcionaban?
- 14. ¿Cuántas veces pudo comunicarse con su familia?
- 15. ¿En qué idioma se comunicaron con usted?

4. El juicio (el debido proceso):

16. ¿Qué asesoramiento le dio su abogado?
17. ¿Qué le informo el juez de inmigración?
18. ¿Cuál fue el fallo del juez de inmigración?
19. ¿De qué forma el servicio consular mexicano le brindo apoyo durante el proceso?
19. ¿Qué derechos considera que le fueron respetados durante su proceso de deportación?
20. ¿Cómo sabía usted sobre sus derechos?
21. ¿Cuántas veces usted ha sido deportado?
22. ¿Por cuánto tiempo no podrá regresar a los EE.UU?

5. El retorno (esta parte es muy sensible, se busca ser lo más cuidadoso posible, y entender la situación por la que están viviendo los deportados, situación familiar), algunas preguntas que nos servirán de guía para la entrevista:

23. ¿Cuáles fueron sus primeros pensamientos al momento de haber sido detenido?
24. ¿Cuál es la situación actual de sus hijos?
25. ¿Cuál es la situación de su pareja?
26. ¿Cuáles fueron los sentimientos o emociones que vivió de esta experiencia?
27. ¿Qué tipo de ayuda recibió al momento de ser deportado?
28. ¿Por dónde fue retornado?
29. ¿Por qué medios usted regreso a México?
30. ¿Qué panorama alcanza a ver después de esta experiencia?

Agradecimientos, cerrar la entrevista.

Observaciones:

Entrevistador: Citlalli A. Cabrera Lezama

- ✓ Dirigida a los expertos: Abogados binacionales migratorios. ACLU.

Objetivo: Identificar a través de las facultades de la organización sobre los procesos de las deportaciones que realiza el gobierno estadounidense sobre los migrantes mexicanos, los alcances de cada migrante mexicano en materia de sus derechos civiles.

Ejes temáticos:

1. **Perspectiva de la organización:** se busca conocer las funciones de la organización en tema migratorio y las deportaciones con los mexicanos.

- a. ¿Cuál es la participación de la organización en el tema de los derechos civiles de los migrantes?
- b. ¿Qué actividad realiza dentro de la organización?
- c. ¿Qué hace la organización o usted en torno a los casos de deportados mexicanos?, ¿todos los casos atienden?
- d. ¿Todos los casos sobre deportados tienen solución?
- e. ¿Han tenido casos sobre los que han sido estratégicos para hacer cambios importantes en materia migratoria a favor de los mexicanos?
- f. ¿Cuáles son las irregularidades más frecuentes en las deportaciones?
- g. ¿Cuáles son los casos más comunes por los que son detenidos los migrantes?
- h. ¿Cuáles son las ocupaciones (trabajo) más comunes que tenían los migrantes que deportaron?
- i. ¿Qué porcentaje logra ganar su caso, para evitar ser deportada o poder regresar a los Estados Unidos? Y bajo qué circunstancias.

2. **Los derechos civiles de los sujetos (para este caso inmigrantes mexicanos):** Se pretende encontrar de manera muy puntual y de primera instancia los derechos de cada sujeto (indocumentados, residentes legales permanentes y ciudadanos de origen mexicano ya sea por naturalización) en EE.UU. algunas preguntas que nos podrán ayudar son las siguientes:

- a. ¿Qué derechos tienen los migrantes mexicanos indocumentados en Estados Unidos?
- b. ¿Qué derechos tienen los migrantes mexicanos residentes legales permanentes (RLP) en Estados Unidos?
- c. ¿Cuáles son los derechos de los ciudadanos estadounidenses de origen mexicano?

3. **Proceso de remoción o devolución**

Saber qué es una deportación desde la perspectiva de EE.UU., sus características y los motivos, además se investiga en el contexto sobre a quiénes se deportaron desde el mandato del ex Presidente Obama hasta su último año (2016), las tendencias de deportación y los perfiles de los deportados. Algunas preguntas que nos podrán ayudar:

- a. ¿Qué es la deportación desde la perspectiva de EE.UU.?
- b. ¿Quiénes pueden ser deportados y por qué?
- c. ¿Cuáles son las causas principales de la deportación en los EE.UU.?
- d. ¿Desde que entro Obama en el 2008, quienes fueron los deportados?
- e. ¿Cuál fue la tendencia de deportación durante los dos mandatos de Obama?
- f. ¿Qué diferencias significativas que existen de las deportaciones entre los mandatos de Obama en relación a los anteriores Presidentes de EE.UU.?
- g. ¿Existen distintos procesos de deportación?

4. Sabemos que hay ciertos **perfiles migratorios** para ser deportado, sin embargo, cuáles pueden ser las **diferencias en sus derechos y los procesos** de la deportación entre:

- a. ¿Qué derechos tienen y cuál es su proceso de deportación los que entran de manera indocumentada y son detenidos de manera casi inmediata? Existe un proceso de deportación para estos casos o qué ocurre con ellos.
- b. ¿Qué derechos tienen y cuál es su proceso de remoción aquellos indocumentados que ya han vivido en EE.UU. por un tiempo y que comenten algún delito menor (felonías)?
- c. ¿Qué derechos tienen y cuál es su proceso de remoción aquellos indocumentados que están viviendo en EE.UU. y comenten delitos mayores?
- d. ¿Por qué podrían los RLP ser sujetos de deportación y sus causas?
- e. ¿Cual serían las diferencias en el proceso de la deportación entre un RLP y un indocumentado, y cuáles son los derechos que se pueden exigir ante la Corte tanto para los indocumentados como para los RLP?
- f. ¿Han existido casos en donde un ciudadano naturalizado haya sido deportado?, en el caso de sí, ¿cuáles fueron las causas de su deportación? y ¿cuáles han sido las diferencias respecto a los otros dos sujetos (los indocumentados y los residentes legales permanentes).